This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Span 3272.2

Harvard College Library

FROM THE FUND OF

CHARLES MINOT

Class of 1828

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Lw 37/9

[redacted]

[redacted]

DICCIONARIO

HISTÓRICO-POLÍTICO

DE TUDELA.

POR

D. JOSE YANGUAS Y MIRANDA.

ZARAGOZA:
EN LA IMPRENTA DE ANDRES SEBASTIAN.
Año 1823.
Reimpreso por orden superior en el año de 1828.

pan 3272.2
HARVARD COLLEGE
JUL 15 1915
LIBRARY
Minot fund

ADVERTENCIA.

Esta obra se imprimió á principios del año 1823; y sin haberse verificado su publicacion se ha solicitado por el autor, y se le ha concedido la correspondiente licencia para llevarlo á efecto en la forma que sigue:

Zaragoza 1.° de Marzo de 1828.= Imprimase; sugetandose el impresor á la providencia que he acordado por auto de este dia=Laredo.

Las páginas que contenian las partes mandadas suprimir se han reimpreso, sustituyendo con puntos las palabras suprimidas.

ADVERTENCIAS.

Habiendome dedicado hace algun tiempo al arreglo, y coordinacion del archibo del Ayuntamiento de Tudela (1), recogiendo una multitud de papeles ya interesantes, y ya curiosos que estában mezclados, y confundidos entre muchísimos inútiles logré por fin ver realizados mis deseos; y el archibo que desde la coordinacion bastante imperfecta del año 1680 no habia sido arreglado otra vez, recibió un aumento muy considerable.

Concluida esta operacion me pareció conveniente formar un indice alfabetico de todas las

(1) No trato aqui del archivo de privilegios y documentos escritos en pergamino; porque este fue arreglado perfectamente en 1780 por D. Juan Antonio Fernandez, natural de Tudela aficionado al estudio de antigüedades, de quien se hace honorifica mencion en el Diccionario geográfico histórico de España, articulo *Tudela*.

materias contenidas en el archibo, citando los cajones, libros, y páginas donde se hallarian cuando al Ayuntamiento le fuese necesario; pero insensiblemente me fui empeñando en dar á la obra mayor estension, esplicando en cada artículo lo sustancial de cuanto podia ser interesante ó curioso. Esta estension me suscitó la idea de valerme de otros documentos, y noticias de fuera del Archibo, y despues de algun tiempo tuve el placer de ver reunido, sino todo lo que hay que saber acerca de mi patria, al menos lo que me parece suficiente para los que han de tener alguna influencia en el gobierno municipal. Con este obgeto he fijado principalmente la consideracion en los articulos de aguas, montes, y pastos, porque en ellos es donde mas enlazadas están nuestras relaciones políticas con otros pueblos; y por que son del mayor interes para el conocimiento, y conservacion de los apreciables derechos que sostienen nuestra agricultura. Me he detenido tambien en indicar los defectos de nuestras instituciones municipales en cuanto á la distribucion de las aguas de riego, y en el artículo Diputacion de huertas *se verá lo que nos falta todavia para arribar á la perfeccion.*

Tal vez parecerá estraño en una obra limitada (segun su titulo) á las cosas de Tudela ver algunos articulos que ni son de su archibo (cuya descripcion ha sido el obgeto originario de esta obra) ni tienen enlace ni conexion con ellas, como v. g. el de Navarra que se reduce á dar noticia de su poblacion y de la de las ciudades; pero he creido que no es del todo ageno de mi asunto; pues que los lectores podrán hacer cotejos, y deducir consecuencias útiles en algunos casos conociendo lo que es Tudela respecto de los otros pueblos con quienes nos han ligado y nos ligan algunas relaciones; y tales son los de la Merindad, de los cuales damos quando menos la curiosa noticia de la poblacion de cada uno, y de la estadística general de todos en el artículo Merindad.

Por lo que respeta á la parte histórica no gustará á los Tudelanos celosos de la antigüedad de su patria, que no aparezca como viznieta de Noe, sobre que tan vanamente se han devanado los sesos en otro tiempo; pero se consolarán con la incertidumbre de su orígen que segun mi dictámen es la mayor antigüedad que puede darsele. Se sabe quando, y por quien

[redacted]

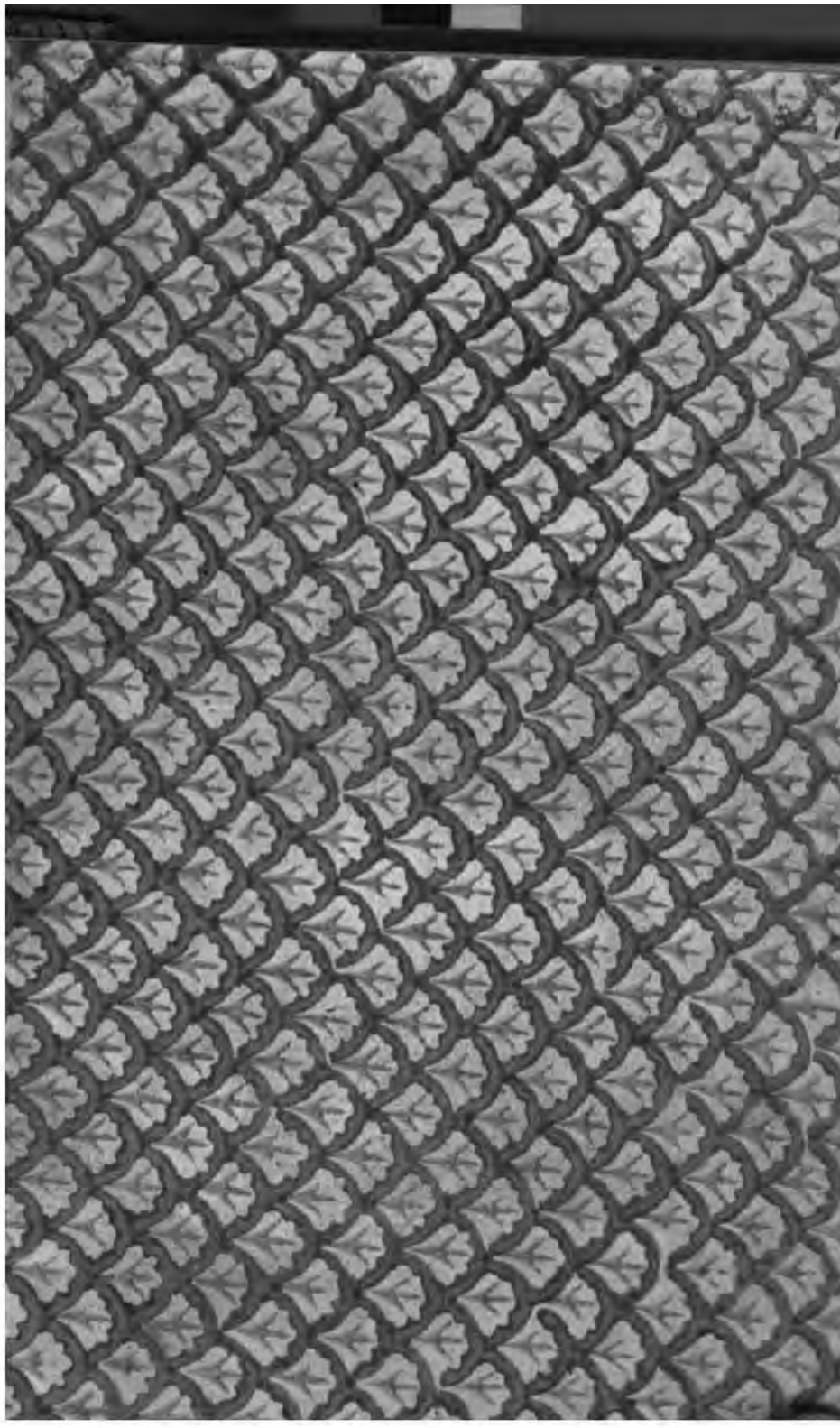

[redacted]

4m 37/9

[redacted]

[redacted]

1376 para traer á sus campos las aguas de *entrambos Campos*, y las demas que descienden de Moncayo acia la fuente de Bozmediano (1), y aun parece que se dió principio á las obras necesarias y no se continuaron por su mucho coste ó por otras dificultades de que no se tiene noticia (2). En 1615 contrató Tudela con Agreda sobre el aprovechamiento de las aguas de la Laguna de Aña vieja; y los pueblos de Alfaro, Cintruenigo, y Corella se opusieron fundados en que dichas aguas tenian su direccion al rio Alhama, y seria en perjuicio de sus campos que regaban con ellas: (3): parece que el pleito quedó pendiente con la inhibicion. En 1780 se renovó el proyecto de Aña vieja: he aquí el resultado de todas las diligencias segun los informes de los comisionados é inteligentes (4). Que la Laguna de Aña vieja debe llamarse mas propiamente un carrizal, pues solo se presentan á la vista unas manchas de agua que llaman *ojos* (5). Que todo el caudal de agua (esto hera en el mes de mayo) que podia salir de la Laguna seria como cinco filas, y con ellas beneficiaba Agreda sus campos á quienes de consiguiente no podia sobrarles sino en el rigor del invierno. Que aunque los de Agreda ofrecian dár de sus aguas algunos dias cada mes hera muy dudoso que lo pudieran llevar á efecto por la mucha estension de sus campos.

(1) Arch. cajon 3. n. 7: lib. 26. núms. 34. y 35.

(2) En 1782 se renovó el proyecto de estas aguas: se tropezó con la dificultad de que Tarazona estaba en posesion de las de la fuente de Bozmediano, se consultó si Tudela podria reponerse en sus antiguos derechos mediante sus tratados con Agreda, y el negocio no tuvo mas progresos. *Cajon 2. de procesos n. 24.*

(3) Arch. lib. 31. núm. 31: lib. 34. n. 14: Cajon 2. de procesos n. 24.

(4) Arch. lib. 31. n. 38.

(5) Vease el Mapa lib. 48. n. 1.

m 3272.2

HARVARD COLLEGE
JUL 15 1915
LIBRARY

Minot fund

ADVERTENCIA.

Esta obra se imprimió á principios del año 1823; y sin haberse verificado su publicacion se ha solicitado por el autor, y se le ha concedido la correspondiente licencia para llevarlo á efecto en la forma que sigue:

Zaragoza 1.° de Marzo de 1828.= IMPRIMASE; *sugetandose el impresor á la providencia que he acordado por auto de este dia=*LAREDO.

Las páginas que contenian las partes mandadas suprimir se han reimpreso, sustituyendo con puntos las palabras suprimidas.

peles antiguos hablando de riegos no es otra cosa que una teja de agua (vease *ejarbe*): nuestros labradores llaman todavia *jarbe* ó *ejarbe* al aumento de aguas que reciben los rios en las llubias ó tronadas; de cuyos datos se infiere que la voz arabiga *ejarbe* debe tener dos acepciones que se distinguen unicamente con el simple cambio del sustantivo en adgetivo; *ejarbe de agua* es una teja de agua, ó la cuarta parte de una fila, y *agua de ejarbe* és agua de llubia con alusion sin duda á la que en estos casos despiden los tejados. Vajo este concepto se deduce que las aguas de llubias tenian antiguamente su aplicacion particular, y el rey disfrutaba de una parte de ellas; ¿pero qué uso hacia el rey de estas aguas? aquí es donde la materia se presenta con una oscuridad impenetrable: sin embargo puede sospecharse que estuvieron destinadas al riego de las tierras que poseia el patrimonio real en la huerta mayor de Tudela, y tal era el término llamado *Almendrolar* (8) que todavia conserva el primer derecho en el riego. Las aguas restantes de los nueve dias de la *dula* que no eran del rey deberian seguir sin duda el curso establecido para las de *alhema* en las demas heredades de la huerta.

AGUARDIENTE. El estanco de la venta de este género por menor, esto és de cantaro en vajo se concedió á la ciudad de Tudela en 1665. Estaba prohibida la venta de aguardiente para vever sino era estraido de vino por que el de brisas se consideraba nocivo á la salud.

AGUAS. Sobre el *seguimiento* de ellas para poder condenar á los dueños de las heredades que se hallaren regadas, segun intentaba Ablitas contra Tudela y otros pueblos, hubo pleito; pero no recayó determinacion.

(8). Vease ALMENDROLAR.

Arch. lib. 30 *núms.* 29 *y* 31 (9). Vease SEGUIMIENTO.

AGUAS. El proyecto de sacarlas del Ebro para regar las huertas de Tudela, vease GAGES.

ALAMIN. Persona encargada de la distribucion de las aguas de riego ó *fiel de las aguas* segun la etimología arábiga de éste nombre. Para las aguas que descienden de Moncayo se nombran dos en Tudela por el ayuntamiento. Por los años 1220 se nombravan uno por los cristianos, y otro por los moros. Deben ir dos veces en cada mes el 21, y 25 con dos bailes á Tarazona (10) para conducir las aguas de Almóceda, y Alhema, y los Alamines las reparten á cada pueblo segun su derecho. Sus obligaciones sobre esto se especifican en las ordenanzas de 1538 al fin de ellas. *Arch. lib* 26 *núm.* 1º *lib.* 32 *núm.* 1º (11). Vease AUDIENCIAS DE PLIEGA.

(9) El *seguimiento* de las aguas respecto de los pueblos anteriores contra los posteriores en el rio Queiles estaria espuesto á graves inconvenientes; por que teniendo un derecho natural indestructible á aprovecharse los últimos de las aguas que se sobran ó dejan escapar los primeros se veria comprometida continuamente la buena fé de muchos por la malicia de algunos; y parece mas justo que cada pueblo cuide de sus acequias, y de sus presas para evitar usurpaciones. Esta razon es inversa respecto de los pueblos posteriores contra los anteriores, porque son infinitamente mayores las dificultades que tienen aquellos para impedir las usurpaciones de estos, que saben que en ningun caso deben tocar las aguas que pasan por su territorio y no les pertenecen. Por estas razones siempre que en los pueblos de anterior localidad se encuentran regadas las heredades son obligados sus dueños á pagar la pena.

(10) Llevan una lanza, que es su insignia.

(11) Vease el artículo *Alhema* donde se copia el requirimiento que hacen á la ciudad de Tarazona. Hecho este requirimiento en la Almóceda viene el Alamin á los términos de Novallas el dia 22 al salir el sol, rompe el rio Calchetés, y hecha el agua al rio Naon. Pasa al Molinillo, y lo abate dejando el tercio de agua

ALBALÁ. Vease ALHEMA.

ALBAÑILES. Deben acudir á los incendios al toque de la campana de la casa de Ayuntamiento. Vease ALCAIDE.

ALBARES. Vease ALBEA.

en el vendienique para los de Malon. De alli baja á la Tumbadera, y la derriba dejando á Monteagudo el tercio de agua por el rio Naon. De alli baja al rio Torcas echa sus aguas al Queiles, y entrega una fila en el de la Torrecilla al alcaide de Tulebras. En seguida pasa al convento de Tulebras se hospeda en la cocina y le dan tres panecillos, tres pintas de vino, la mesa puesta con manteles, sal, cuchillo, y demas utensilios acostumbrados. De alli baja á Urzante donde le dan refresco de pan, vino, y queso. Cascante toma su derecho en la Torrecilla, y se aguarda el Alamin á que llegue el agua, y el oficial de Cascante se entregue de ella: este da su derecho al de Urzante. El de Urzante lo da á Salas, y Calchetas. El dia 26 despues de hecho el requirimiento de la Alhema en Tarazona viene el Alamin á los términos de Novallas, y al salir el sol atraviesa el rio Calchetés echando el agua por el abatidero del batan al rio Naon. De alli baja al Molinillo, y lo abate dejando media fila de agua para matafuego á los de Malon. De allí embia un baile á recorrer el rio Vendienique hasta la casilla blanca, y echa el agua por Carravacas al Queiles, dejando media fila de agua para matafuego para Ablitas. A Barillas dá una teja de agua para matafuego por el rio de la tercia, la cual debe fluir á la laguna de Lor sin ocuparla en otra cosa. Del Molinillo vá el Alamin á la Tumbadera, y echa el agua al Queiles, dejando media fila para matafuego de Monteagudo, y Cascante, y no pueden regar con ella. De allí viene á la fila de torcas, y hecha el agua al Queiles, dejando atravesados los tres rios que están juntos. De alli vaja á Tulebras donde se hospeda, y le dan los mismos utensilios que en la Almóceda. Se viene á Urzante y toma el refresco de costumbre. Vaja al sesmo de Murchante, y estando en él el casero de la torre le dá la sesta parte del agua, y sinó se pasa sin darla. De allí vaja al sesmo de Cardete, y entrega á su procurador la quinta parte, y si no está se pasa sin darla. De allí vaja al sesmo de campo adentro, y entrega al alcaide de Calchetas la cuarta parte del agua que viene por Caltan. Vease sobre éste reparto el ar-

ALBAZARES. Vease PUERTAS.

ALBEA. Campo de Tudela de 1684 robos de tierra labrantía en su mayor parte: su situacion á las dos margenes del rio Queiles ha hecho buscar la etimología de su nombre en *alveo*, ó madre de dicho rio; pero parece que se acomoda mejor con la de *Albar* que significa cosa blanca, y *Albares* se llaman á las tierras labrantías en Tudela; bien que hoy solo se aplica este nombre á las cultivadas en el monte: tambien se llaman *tierras blancas* las de regadío de labor. Parece que éste campo fué uno de los primeros que se pusieron en cultivo, al menos así lo dá á entender el derecho privilegiado del riego con las aguas de Moncayo, de las cuales es dueño excepto los sesmos, y las dos Alhemas de Julio y Agosto con sus *Entremeses* que son de Grisera y Velilla (12); y siempre que las aguas asi de Alhema como de Estremes de los diez meses restantes pasan al término

tículo *Alhema*. Desde el sesmo de campo adentro viene el Alamin recorriendo el rio caltan, y cierra y repara los sesmos que halla abiertos. Uno de los mayorales debe estar en el dia 26 al salir el sol en el rio mayor de Cascante con dos bailes uno de la huerta, y otro de Pradilla, y hecha toda el agua al Queiles. De alli vaja al Asute, y hecha el agua al Queiles, dejando atravesado el rio. De alli vaja derribando todos los demas rios hasta llegar al molino ó tabla que está debajo de Cascante, y hecha toda el agua al Queiles. Sobre moler el molino de Cascante con el agua de Alhema: Vease *Alhema*. De allí vaja á Mochelete rompe su cerramiento, y hecha el agua al Queiles. De allí vaja al aguatollo que debe tener el baile de Calchetas cerrado, y atravesado el rio de Pradilla, y el corte del agua vuelto por Tallerias al Queiles. Los mayorales, y sus bailes cuando vajan con las aguas desde Cascante tienen obligacion de reconocer, y cerrar todos los rios, y sesmos que no tienen derecho, hasta las Arcas de la Albea. El Alamin es quien debe dar á Pradilla su tercio de agua cuando entrare á la huerta.

(1) Ordenanzas del año 1880. Arch. lib. 32 núm. 11.

llamado huerta mayor puede regar con ellas el de la Albea. Los términos llamados Cajanés, y Rabosales (13) compuestos en su mayor parte de viñas el primero, y de olivares el segundo participan del mismo derecho de aguas que la Albea por el órden que van nombrados. Para los gastos en la conservacion de los riegos forman los tres una sociedad con la huerta mayor, Pradilla, Cardete y sus agregados. Tablar, Viosas, y Velilla, y Grisera. Vease DIPUTACION DE HUERTAS. ESTANCA.

ALBEFAGET. Pueblo ó *Almunia* de la Merindad de Tudela de quien no existe otra cosa que la memoria que hace el fuero de Sobrarbe concedido á esta ciudad por Alonso el batallador. Vease SOBRARBE. Sospecho que *Albefaget* tiene alguna relacion con el nombre de *Albea*, y que debió estar situado en este campo.

ALBERILLEN. Vease CARDETE.

ALCABALA. Impuesto que se pagaba en Tudela por los vendedores forasteros sobre ciertas cosas, y se reducia á diez y ocho dineros por cada diez reales de su valor. Sus productos servian para los propios del pueblo. Se abolió en 15 de Marzo de 1820. *Sesion del Ayuntamiento del mismo dia.*

ALCABALAS. Vease QUARTELES.

ALCACET. Pueblo ó Almunia de la Merindad de Tudela, de quien no existe sino la memoria que hace el fuero de Sobrarbe. Vease SOBRARBE. Suprimiendo el articulo *al*, pudiera buscarse en *Cacet* la etimología de *Cardete* campo de Tudela, que antes se llamó *Cardet.*

ALCAIDE. (14). El de la casa de Ayuntamiento de Tudela tiene obligacion de tocar la campana de ella to-

(13) La estension de Cajanes es de 321 robos de tierra, y Rabosales 117.

(14) Antiguamente se llamó *Mandador*: esto es el que daba los recados del ayuntamiento.

das las noches del año á *queda* y *requeda* (15), y tambien á incendios cuando se le dá aviso por algun vecino, para que acudan los albañiles á remediarlos: estas y las demas obligaciones que tiene dicho alcaide se expresaron en acuerdo del ayuntamiento de 17 de Diciembre de 1806: *Arch. lib.* 47. *núm.* 19. El alcaide llebava la insignia del antiguo Justicia. Vease JUSTICIA.

ALCAIDE. El de la carcel lo nombraba el Ayuntamiento, y le despachaba su titulo: no tenia salario sino los emolumentos llamados *carcelages* que cobraba de los presos que no hacian cesion de vienes por pobres: *Arch. lib.* 39 *núm.* 58. Todas las noches hace ronda y reconocimiento de las rejas de la carcel. Véase la nota 15 de esta letra.

ALCAIT. Pueblo ó Almunia que perteneció á la Merindad de Tudela comprendido en el fuero de Sobrarbe. No hay memoria de cuando dejó de existir, ni en que parage estaba situado; pero consta que hácia los términos de Mienzobas, y Tudején habia en 1254 uno llamado *Alcait*: Arch. lib. 7 núm. 1.º *Alkait* en arabigo suprimido el artículo *al* significaba joyal ó joya. Si esta etimologia puede atribuirse á nuestro *Alcait* debemos sospechar que este nombre se le dió por su hermosura, ó por la belleza de sus campos; y que no debió estar situado muy lejos de las riberas del Queiles. Vease el diccionario de la lengua castellana, ediccion del año 1770 art. *Alhayte*.

ALCALDE. En Tudela lo ha habido desde que fua

(15) *Queda* se llama las tres campanadas que se dán cada cuarto de hora antes de la *requeda*; y *requeda* la que toca inmediatamente que dá la hora, esto és á las diez de la noche desde la Cruz de Mayo á la de Setiembre, y á las nueve en el tiempo restante. Inmediatamente despues de la *requeda* hace la ronda, y reconocimiento de rejas el alcaide de la carcel.

conquistada de los moros y se unió al patrimonio real. El rey lo nombraba eligiendo uno de dos que le proponia el ayuntamiento. Los dos propuestos se presentaban personalmente al rey ó sus virreyes hasta el año de 1529 en que Tudela obtubo privilegio para que no se presentasen, sino que se emblase la proposicion: *Arch. lib.* 16 *núm.* 42. En 1545 cuando se estableció en Tudela la insaculacion elegía el virrei de Navarra el que habia de ser alcalde de entre los tres que sorteaban de la bolsa llamada de alcaldes (16), y los dos restantes servian de regidores preeminentes: *Arch. lib.* 40 *núm.* 1.° En 1630 obtubo Tudela real cédula perpetuando la forma de su gobierno municipal por ocho mil ducados. (17) En 1682 se estableció que el primero que sortease de la bolsa de alcaldes sirviese de alcalde, omitiendo la terna: por esta gracia pagó Tudela mil ducados (18). El alcalde tenia privilegio para traher de una de los anillos del escudo en que los reyes de Navarra eran elevados en sus coronaciones (19). No tenia voto en el ayuntamiento, ni en el gobierno político (20). No podia servir su oficio sino durante un año (21). Nombraba un teniente, y un reteniente, el primero de la bolsa de alcaldes, y el segundo de la de regidores, y de los nombrados debia dar noticia al ayuntamiento antes de tomar posesion (22). Los tenientes no podian serlo dos años seguidos (23). El alcalde asistia sin voto à todos los

(16) Arch. lib. 40 núm. 2.
(17) Arch. lib. 16 núm. 4.
(18) Arch. lib. 16 núm. 5: lib. 17 núm. 22.
(19) Arch. Cajon 1º núm. 43: lib. 17 núm. 5.
(20) Arch. lib. 39 núms. 16 y 44: lib. 43 n. 44: lib. 40 n. 72.
(21) Arch. lib. 16 núm. 45.
(22) Arch. lib. 39 núm. 10: lib. 44 núm. 35.
(23) Arch. lib. 47 núm. 4.

actos públicos de ayuntamiento fuera de la sala de consultas, y presidía y proponia en concejo los negocios que el Ayuntamiento queria poner á discusion: sino lo queria hacer podia verificarlo un regidor (24). El Alcalde, y sus tenientes, y retenientes no podian llevar vara ni egercer jurisdiccion en un mismo tiempo, sino uno solo en los casos de ausencia ó enfermedad (25). Todos los bandos del ayuntamiento debian publicarse con la firma del alcalde; pero este no podia escusarse á firmarlos (26). Si el alcalde moria dentro de los seis primeros meses del año se hacia estraccion de otro, pero si habian pasado continuaba su teniente (27). Egercia la jurisdiccion civil y criminal en Tudela, en el lugar de Murchante, y en la Bardena. Vease, MURCHANTE BARDENA. Para obtener el titulo de alcalde del virrey de Navarra le daba el ayuntamiento una credencial donde haciendo mencion de haber sido el primer sorteado pedia que á virtud del privilegio ya citado se le despachase el titulo correspondiente. Vease AYUNTAMIENTO.

ALFARO. Vease ALHAMA. GAGES.

ALGUACILES. Antiguamente eran conocidos en Tudela por *Tenientes de Justicia*, y el *Justicia* los nombraba en numero de cuatro. Egercian las funciones de Porteros con las egecutorias del Tribunal de Tudela dentro de su Juzgado. Despues que el oficio de Justicia se incorporó en el Ayuntamiento varió el número de Alguaciles segun las circunstancias, y dejaron de egercer el oficio de Porteros por su ineptitud. En 1808 unicamente lo egercia uno de ellos, y por su muerte nombró el Ayuntamiento por *Teniente de Justicia* á Fran-

(24) Arch. lib. 40 núm. 21.
(25) Arch. lib. 16. núm. 1 lib. 46, núm. 34. lib. 47. núm. 5.
(26) Bandos del año 1782.
(27) Arch. lib. 44 núm. 15.

cisco de Sales Belaunza. *Arch. lib.* 47 *núms.* 24 *y* 34. Los Alguaciles de Tudela servian indistintamente al Ayuntamiento (que los nombraba y pagaba), y al alcalde. Vease JUSTICIA.

ALHAMA. Rio cuyo nombre en arabigo significa *aguas calientes* (28): tiene su origen y nacimiento en Castilla mas allá de los terminos de la villa de Magaña donde todavia se encuentran vestigios de la antigua Ciudad de Alhama: *Arch. lib.* 48 *núm.* 2. Sale de Castilla por los términos de Cervera, entra en Navarra por los de Fitero, pasa por los montes de Cierzo por encima la peña llamada de *quiebra cantaros*, entra por los términos de la villa de Cintruénigo, sigue por los de Corella, sale de Navarra, buelve á entrar en Castilla por los de Alfaro, sale de Castilla, buelve á entrar en Navarra, y finalmente muere en Castilla á la parte occidental de Alfaro donde se junta con el Ebro. En tiempo de los reyes de Navarra, y Castilla los pueblos de Cintruénigo, Corella, y Alfaro, y Monasterio de Fitero gozaban de las aguas de dicho rio conforme la localidad de cada uno. La ciudad de Alfaro última en el riego por su localidad pretendió divertir la corriente del rio sacandolo por Castilla antes de entrar en Navarra; llegaron las quejas de unos y otros á los reyes, y resolvieron que se nombrasen dos personas una por el rey de Navarra, y otra por el de Castilla para que ajustasen las diferencias dando forma como se habian de aprovechar de las aguas. El rey de Navarra nombró á D. Juan Uxué alcalde mayor de Tudela, y el rey de Castilla á D. Juan Urtado de Mendoza (29)

(28) *Diccionario geográfico de Echard. 4.ª edicion.* En la parte de Fitero hácia Mienzobas, y Tudejen por donde corre el rio Alhama existe un término que por los años 1254 se llamaba *agua caliente. Arch. lib.* 7 *núm.* 1.

(29) Arch. lib. 37 núm. 7.

los cuales dividieron el gozo de ellas por dias de cada mes en la forma siguiente. Al Monasterio de Fitero *por ser fundacion real* (30) le concedieron que pudiese aprovecharse de las aguas sin limitacion alguna (31). A la villa de Cintruénigo le repartieron los cinco primeros dias de cada mes; de manera que el primer dia de cada mes al salir el sol el regador de Cintruénigo pudiese tomar toda el agua del rio Alhama. A la ciudad de Corella le señalaron diez dias de cada mes desde el sesto al salir el sol. A la ciudad de Alfaro le señalaron lo restante de cada mes desde el dia 16; si el mes tiene 30 dias le tocan á Alfaro 15, si tiene 31 le corresponde 16: en el mes de Febrero 13 dias, y si es bisiesto 14: esta forma de repartimiento se está observando en el dia. Dejaron tambien determinado que en todas las avenidas entrando el agua naturalmente por los cios de cada pueblo, aunque no fuese de sus dias se pudiese aprovechar de las aguas sin incurrir en pena. La villa de Cintruénigo despues de algunos años de verificado dicho repartimiento puso demanda á las ciudades de Corella, y Alfaro en Valladolid pretendiendo mas dias de los cinco que le estaban señalados porque decia que su derecho era mejor que el de Corella, y Alfaro; y en el discurso del litigio por pedimento añadido pidió que caso que no hubiese lugar á que se le diesen mas

(30) En aquel tiempo no existia el pueblo de Fitero, al menos no se hace mencion de él.

(31) Sin embargo el pueblo, y Monasterio de Fitero intentáron por los años 1719 hacer una acequia para regar con Alhama parte del monte de Argenzon; á lo qual se opusiéron Tudela, Corella, Alfaro, y Cintruenigo, y obtuviéron estos pueblos sentencias faborables. *Arch. lib.* 34 *núm.* 23. En 1820 los de Fitero (estinguido ya el Monasterio) repitiéron la misma tentativa: pusiéronles inhibicion Tudela, Corella, Cintruenigo, y Alfaro fundados en dichas sentencias; pero Fitero ganó la instancia en el Tribunal del Partido, y se confirmó por la Audiencia territorial.

dias de repartimiento se le adjudicasen las aguas sobradas de los diez dias de Corella, y de los dias de Alfaro; y efectivamente logró su intento, y ganó egecutoria contra Corella; y visto por Alfaro transigió amistosamente con Cintruénigo, obligandose por escritura de combenio á darle las aguas sobradas de sus dias, asi como se las daba Corella; de manera que todas las aguas sobradas de Corella y Alfaro quedaron para Cintruénigo. Estas aguas se reputan de dos maneras, la primera és cuando el rio viene tan crecido que naturalmente sin obra de manos se introduce por los vocales de los rios; entonces (como queda dicho) qualquiera puede usar de las aguas aunque no sea en sus dias. Para la segunda clase de agua sobrada nombrabia Cintruénigo dos jueces en Corella, y dos en Alfaro para que la clasificasen cuando Cintruénigo la pedia (32). La ciudad de Tudela pretendió por los años 1550 que se le señalasen dias de agua en cada mes, como los tenian Cintruénigo, Corella, y Alfaro; puso su demanda, citóse al Monasterio de Fitero, á Cintruénigo, Corella, y Alfaro, y al mismo tiempo pidió se le diese facultad para abrir rio por encima la peña de *quiebra cantares* para conducir el agua de sus dias: parece que el fundamento que tuvo la ciudad de Tudela para esta pretension no fué otro que el derecho natural que se deduce de que las aguas son comunes, de manera que cada uno puede usar de ellas pasando por territorio propio: el rio Alhama pasa por términos comunes (esto és los montes de Cierzo á que Tudela tiene derecho) antes de entrar en los de Cintruénigo, de donde inferia que con mas prerrogativa que á los demas pueblos le pertenecia el derecho de poder gozar de las aguas del

(32) Por los años 1650 ya habia cesado la practica de nombrar jueces: los regadores daban, y quitaban el agua.

rio Alhama. La ciudad de Alfaro declinó jurisdiccion diciendo que conforme á derecho se habia de seguir el fuero del reo, y que así no estaba obligado á responder en Navarra: que si la ciudad de Tudela pretendía algo lo pidiese en Valladolid. Tudela pretendió todavia estar obligado Alfaro á responder en Navarra por que la cosa sobre que se litigaba estaba en Navarra: siguiose la causa en rebeldia, y se mandó que respondiese derechamente: Alfaro acudió á Madrid obtuvo cédula real para que se llevasen los autos originales al consejo de Castilla, y habiendose visto en él la pretension de Tudela se mandó por sentencias conformes de vista y revista remitir el pleito al consejo de Navarra para que conociese de la causa con los pueblos de Navarra, y que si de lo declarado se siguiese algun perjuicio á Alfaro no se pudiese egecutar sino que se remitiese su conocimiento al consejo de Castilla. Trájose el pleito á Navarra, y durante la cuestion creyendo Tudela que con las aguas sobradas que se iban á perder al Ebro entre año tenia suficiente, y que esto no se le podia negar conforme á derecho mudó de medio para facilitar su accion, y pidió que caso que no hubiese lugar á darle dias señalados se le adjudicasen las aguas perdidas y sobradas (33). Despues de muchos incidentes se pronunciaron sentencias por la Corte, y consejo de Navarra en 10 de Diciembre de 1619, y 14 de Octubre de 1623 adjudicando á Tudela las aguas sobradas de Alhama (34), dandole facultad para que pudiese hacer cequia pagando el precio de los suelos, y heredades de los particulares que se tomaren para guiar el agua; y que con ella pudiese regar las heredades de las huertas, Albea, Tablar, Grisera, Mos-

(33) Arch. lib. 37 núm. 7.
(34) Arch. lib. 35 núm. 17.

quera, Velilla, y otras partes (35); y aunque por la primera sentencia se le concedió tambien que pudiese regar las heredades de monte Cierzo, se rebocó por la del consejo. En la sentencia llamada de adberiguacion pronunciada por el consejo en 12 de Octubre de 1624 confirmada por la de revista de 23 de Noviembre del mismo, *Arch. lib.* 35 *núm.* 17, se declaró cuales eran ó debian contemplarse por aguas sobradas, y se dijo haber tres diferentes: la una cuando el rio crece tanto que sobrepuja las paredes y cerramientos de las cequias: la otra cuando á los Lugares que gozan de su aguada sobra agua de la que pueden aprovechar y ellos mismos por medio de las personas dedicadas la dán, y quitan á los de Cintruénigo; y la tercera las aguas que se pierden y rebalsan en el monte de Cierzo de las que sobran en el regadío de Cintruénigo; y el modo y forma de tomarlas fuese haciendo Tudela desde lo último del regadío de Cintruénigo, que era la viña de Gil Ximenez vecino de dicha Villa (36), una cequia encaminada á la balsa que pretendia hacer

(35) Y todos los campos de Tudela si á ellos alcanzasen estas aguas tienen derecho á ellas; pues que los gastos del regadio se hicieron por el comun del pueblo, tomando muchos censos, y creando arbitrios con los que se han ido luyendo posteriormente. Uno de estos arbitrios era el estanco de la especeria: pero nunca bastaba para los gastos anuales, y los demas arbitrios del pueblo suplian el deficit hasta que en 1808 despues de creada la Diputacion de huertas dispuso el Ayuntamiento, que en lo succesivo el fondo comun de los campos que riegan contribuyan á la conservacion del regadío de Alhama como esclusivamente interesados en ello.

(36) Desde esta Viña en vajo no puede regar Cintruénigo con las aguas de Alhama: *Arch. lib.* 34 *núm.* 25: *lib.* 35 *núms.* 15, 21, 22 y 23, y se procedió contra los contraventores en diferentes épocas *lib.* 35 *núms.* 20, 21, 22 y 23. Tampoco puede (ni los demas congozantes) plantar viñas en los montes de

para que depositadas en ella las aguas las pudiese tener, y guardar para aprovecharse de ellas en el regadío de sus huertas cuando, y como le pareciese mas conveniente; y ultimamente tambien se mandó por dichas sentencias que pasase á egecutarlas el licenciado D. Miguel Bayona del consejo. Habiendo pasado el oidor Bayona á la egecucion de las sentencias, por la que éste pronunció en 30 de enero de 1625 (37) en Cintruénigo ante Juan Iracheta escribano de Olite se dispuso lo siguiente. Se señaló el suelo por donde debia ir la cequia (38), y el sitio para la balsa en la endrecera de monte Cierzo frente Navadebel (39). Que Tudela nombre dos personas del ayuntamiento de Corella para que le den ó adjudiquen la segunda diferencia de aguas sobradas que son las que les parecerá á las dichas personas que por llebar tanta agua el rio Alhama no les haga falta á los de Corella para sus usos, aprovechamientos, y regadíos. Que dichas personas juren an-

Cierzo. *Arch. lib.* 34 *núms.* 4 *y* 8, y asi se estipuló en la Escritura de compra de los mismos montes, *lib.* 6 *núm.* 38. Sin embargo los tribunales de Navarra con el benéfico deseo de fomentar la agricultura han despreciado arbitrariamente las reclamaciones de Tudela, y en 1817 se declaró en favor de D. Manuel Ximenez vecino de Cascante que habia plantado viñas en los montes de Cierzo. De esta manera al paso que indiscretamente se fomenta el cultivo de tierras esteriles en el monte se desatienden las fertiles, y se destruyen los pactos mas solemnes. Vease Entremés.

(37) Arch. lib. 35 núm. 17.

(38) La obra de las minas costó segun calculos aproximativos mas de dos millones de rls. vln. con los gastos de pleitos. Tudela compró la tierra de particulares que habia de ocupar la cequia: *lib.* 34 *núm.* 29. *Escritura ante el Escribano Gerónimo de Burgui y Berroxpe año* 1627, Vease el Mapa de los terrenos: *Arch. lib.* 34 *núms.* 10 *y* 31.

(39) Esta es la balsa de Pulguer.

te la Justicia de Corella de dar su parecer sin agrabio de ninguna de las partes. Que un regador de Corella efectue el parecer de las dos personas á costa de Tudela dandole el agua que hubieren señalado y mandado, y que sobre el dicho parecer no haya recurso ni agrabio, sino que se haya de pasar por él. Que las dos personas nombradas acepten el cargo, y hagan su declaracion con juramento siempre que fueren requiridos, pena de treinta libras por cada vez; y á mas la Justicia les compela á hacer la declaracion. Que si los de Corella ó Cintruénigo regaren con las aguas adjudicadas á Tudela paguen treinta libras por regar heredad que no esceda de seis rebadas, y á ese respecto si fuere demas. Que las personas nombradas hagan el tanteo de aguas sobradas por las que fluyeren por la cequia del Regachuelo y Fenojar, dejando la necesaria para regar sus heredades los de Corella. Que si Tudela tomare el agua sin ser sobrada tenga de pena seis ducados por quitar la trabiesa de la cequia del Llano, y á mas veinte ducados por llevar el agua; y para incurrir en esta segunda pena deba llegar el agua por la cequia de Tudela hasta el *Portil de Bargas*. Que para hacer las condenaciones se junten al otro dia de S. Mateo, (que es á 22 de Setiembre de cada año) los alcaldes de Tudela, Cintruénigo, y Corella en el Portil llamado de Tudela. Que de la pena que hubiere incurrido el vecino de Tudela en la aguada de Cintruénigo conozcan el alcalde de Tudela, y el de Cintruénigo, y no conformando éntre por tercero el de Corella: de las que hubiere incurrido el de Tudela en la aguada de Corella conozcan el alcalde de Tudela, y el de Corella, y por tercero en su caso el de Cintruénigo; y de las penas de Cintruénigo, y Corella por tomar las aguas sobradas de Tudela conozcan el alcalde de Tudela, y el de Cintruénigo, ó Corella cuyo vecino ó habitante

hubiere incurrido. Que estas condenaciones se egecuten sin embargo de apelacion, y no se les otorgue sin pagar primero. Las penas de ambas villas se adjudican las dos terceras partes para el ayuntamiento de Tudela, y la otra tercera para el de la villa que la ha de egecutar; y las de Tudela las dos partes para el pueblo á quien se le quitó el agua, y la tercera para el ayuntamiento de Tudela. La ciudad de Alfaro se reclamó al consejo de Castilla: y éste confirmó las sentencias del de Navarra por las suyas de vista y revista de 22 de Mayo de 1648 (40). En recurso puesto por Tudela contra Corella sobre recusacion de jueces egecutores se mandó por sentencia de revista del consejo de Navarra de 20 de Diciembre de 1661 (41) que Tudela nombrase con arreglo á las sentencias anteriores dos personas de Corella las que bien visto le fuere para que diesen las aguas sobradas á Tudela, las cuales *egecuten lo que en ellas se contiene sin faltar en cosa alguna pena de cada seis mil libras y los daños que por no cumplir se siguieren á Tudela*, y que este auto se haga notorio á los nombrados. Tambien se mandó que el alcalde, y regidores de Corella cuidasen del cumplimiento bajo la misma pena y los daños, con apercivimiento de que el Consejo *nombraria de oficio jueces de dichas aguas* (42), y que Tudela pudiese pedir el ensanche del rio llano (43. Por sentencias del consejo de Navarra de 12 de Agosto de 1732 y 29

(40) Arch. lib. 35 núm. 17.
(41) Ibid.
(42) Arch. lib. 35 núm. 12.
(43) *Arch. lib.* 35 *núm.* 16. Sobre la limpia de este rio, y conservacion de su presa concordó Tudela con Cintruenigo en 1714, y aunque fué temporal, todavia sigue la misma Concordia en 1822 *lib.* 35 *núm.* 25. Tudela paga la tercera parte de todos los gastos.

de Febrero de 1736 se concedió facultad á Corella para poner parada (44) en el rio de las minas con la altura de tres pies y medio, y cuatro y medio de vasa, para los casos en que por omision de Tudela, y Cintruénigo se dejase de hacer (45). Por real Cédula de 13 de Febrero de 1772 sobrecarteada por el consejo de Navarra en 24 de Setiembre del mismo se mandó que á los de Corella no se les impidiese el riego del *Montecillo* por los de Cintruénigo con las aguas resobradas del rio Alhama, sin perjuicio de los pueblos interesados en ellas. Cintruénigo solicitó tambien por su parte la facultad de regar el término de *Campo la Sierpe* con las mismas aguas resobradas; pero Tudela conociendo los graves perjuicios que debian resultarle de ambas pretensiones se opuso á ellas. El consejo de Castilla pidió informe al consejo de Navarra; y en éste estado quedó pendiente el negocio sin mas progresos desde el año 1781 (46). Sin embargo son mu-

(44) Arch. lib. 37. núm. 4.

(45) Este fué un golpe mortal para Tudela, por que Corella tiene en su mano el abusar quando quiera de la facultad de poner la parada á su arbitrio; y por este medio priba á Tudela frecuentemente del disfrute de las aguas, causandole gastos, y molestias en la repeticion de practicar las dispendiosas diligencias para que se le vuelvan á conceder; y lo peor de todo es que en el entretanto las aguas se van á perder al Ebro en los momentos mas criticos de abundancia.

(46) *Arch. lib.* 37 *núm.* 17. Tudela acostumbra conceder á su apoderado que va á pedir las aguas sobradas la facultad de dar á Corella la tercera parte de ellas para que riegue el *Montecillo*: esto á pesar de que le hagan falta para sus campos; y suele servir de estimulo para que Corella sea mas generosa en la concesion de las sobradas, por que si á Tudela no se le conceden no puede Corella disfrutar de aquel beneficio; de manera que las necesidades del *Montecillo* son á veces un impulso favorable para Tudela, que cesa quando el *Montecillo* no necesita del riego.

chas las ocasiones en que los de Corella, y Cintruénigo contraviniendo á los derechos de Tudela han regado dichos montes (47), y todos los esfuerzos de ésta han llegado á ser inutiles por las ventajas locales, y por la facilidad con que abusando de ellas mortifican á Tudela negandole las aguas sobradas, y divirtiendolas á su arbitrio. En 1817, penetrado el consejo de Navarra de estos abusos en la negatiba de las aguas sobradas de Corella á Tudela mandó que *el alcalde de Fitero cuidase de que los jueces egecutores de Corella cumpliesen con las sentencias* (48). Las penas de los pueblos que usurpan á Tudela las aguas de Alhama son un duro por cada robo de tierra blanca, dos duros por robo de viña, y tres duros por robo de olivar (49); pero esto se entiende con los pueblos que no tienen derecho á disfrutar de ellas en ningun caso como Cascante, Murchante, &c. (50) quedando con respecto á Corella, y Cintruénigo en su vigor lo prevenido en las sentencias. Las aguas de Alhama en las huertas y campos unidos de Tudela se distribuyen á discrecion del Ayuntamiento segun la mayor necesidad, y en las últimas ordenanzas de 1820 se ha procurado darles una aplicacion acomodada al interes general, y á la justicia. Aunque el campo de Valpertuna no és de los comprendidos en la huerta, y de consiguiente no contribuye al sostenimiento de los riegos, y pleitos de Alhama, sin embargo cuando la huerta mayor se ha regado una vez, y llega de segunda el agua á *rio la*

(47) Arch. lib. 34 n. 30 lib. 37 ns. 14, 15 y 16.
(48) Arch. lib. 37 núm. 21.
(49) Arch. lib. 37 núm. 22.
(50) La misma pena se entiende tambien para con los vecinos de Tudela; pero en las Ordenanzas de 1820 se estableció que fuesen iguales las penas de las aguas de Alhama, y las de Alhema.

cuesta acostumbra pedirla al ayuntamiento el juez de Valpertona, y se le concede con la condicion de contribuir á los gastos que ocurren en traherla desde Cintruénigo segun la cuenta que presenta el Procurador de huertas. A mediados del siglo 18 se intentó construir un canal desde la confluencia de los rios *Tera y Razon* hasta el nacimiento del de Alhama para aumento de sus aguas, y no tuvo efecto: *Arch. lib.* 31 *núm.* 40: *lib.* 48 *núm.* 2. Tambien se intentó sacar regadío por Lodosa para socorrer los campos de Alfaro, y que cediese su derecho de Alhama á los otros pueblos mas altos. Vease GAGES. En 1798 se pensó introducir en el rio de las minas agua del Ebro, tomandola media legua mas arriba de la *barca de Castejon*; pero reconocida la imposibilidad se desistió del proyecto (51). En 1799 se pensó tambien abrir cequia para regar con las aguas de Alhama una parte del campo de Pradilla socio de la huerta, y aunque de facil egecucion quedó sin efecto (52). Este campo de Pradilla aunque directamente no riega de Alhama disfruta sin embargo del beneficio, porque una vez regadas las huertas con las aguas de Alhama se aplican á Pradilla las de Alhama en mayor cantidad de las que le corresponden para igualarlo en lo posible. De este beneficio de Pradilla resulta tambien otro beneficio al campo de Calchetas, porque éste debe regar con las aguas de Alhama cuando aquel ha concluido. Nadie ha pensado todavia en pedir á Calchetas la retribucion correspondiente para los fondos de las huertas de Tudela que contribuyen al regadio de Alhama; y no hay duda que la justicia lo exige asi, porque Calchetas és un campo estraño de la sociedad de huertas de Tudela con respecto á las aguas de Alhama. Los campos de Tu-

(51) Arch. lib. 37. núm. 19.
(52) Arch. lib. 37. núm. 20.

dela que forman dicha sociedad son la huerta mayor, Pradilla, Cardete y sus agregados, y el Tablar, Viosas, Velilla, y Grisera que tienen un depositario comun para todas sus rentas, y gastos: Vease DIPUTACION DE HUERTAS.

ALHAMA. Antigua ciudad de Castilla en el nacimiento del rio del mismo nombre. Se ven todavia vestigios de ella: *Arch. lib.* 48 *núm.* 2.

ALHEMA. Llamanse asi los dias de agua de que los campos de Tudela disfrutan en cada mes por el rio Queiles. Su etimología arabiga puede entenderse de dos maneras que se hallan esplicadas al fin de la relacion historica *lib.* 31 *núm.* 5 *del Arch. de la Ciudad*; pero lo mas verosimil es que significa *aguada*, ó *dias de agua* (53). En todos los alegatos de Tudela en los muchos pleitos que ha tenido sobre estas aguas siempre ha fijado el origen de sus derechos á ellas en el privilegio ó sentencia del rey de Aragon Jaime I. de que se hablará despues; pero los nombres arabigos *Alhema*, *Alamin*, *Albalá*, y *Almoceda* todos relativos á las aguas prueban, que el establecimiento del gobierno de ellas, y su distribucion existia ya en el tiempo en que dominaban los moros; y todavia debe suponersele mayor antigüedad, por que los pueblos situados sobre el Queiles entregados absolutamente á la agricultura no podian vivir en paz sin combenciones equitativas, y proporcionadas á sus necesidades. La existencia de estos pueblos debe suponerse anterior á los arabes por las razones in-

(53) El diccionario de la lengua castellana ediccion quinta dice en el artículo *Alema*, que significa *porcion de agua de regadio que se reparte por turno*; pero el diccionario ha tomado de nuestro pais la acepcion del nombre segun el uso que en el dia se hace de las aguas de Alhema.

dicadas en el artículo *Tudela*; y se sabe sin la menor duda la existencia de Cascante en tiempo de los Romanos. El documento mas antiguo que trata de las aguas que descienden de Moncayo es la ordenanza de Tudela ó repartimiento de aguas hecho en la era romana 1258 año de Cristo 1220 (54). En él se dice que los de Tudela tenian las aguas de Tarazona nueve dias en cada uno de diez meses del año, y ocho en Abril, y Mayo: que estos nueve, y ocho dias daban principio en el 22 al salir el Sol: á los cuatro primeros dias que concluyen en 26 llama *Almóceda* (55); y la reparte entre Malon, Cascante, Monteagudo, Barillas, y otros pueblos que dice son llamados del *Albalá* (56) de Tudela. A los restantes cinco y cuatro dias que daban principio en el 26 al salir el sol llama la ordenanza *Alhema* (57), y sus aguas las adjudica todas á los

(54) Arch. lib. 32 núms. 9 y 11.

(55) Vease ALMOCEDA.

(56) *Albalá* segun el diccionario de la lengua castellana ediccion quinta significa carta ó cedula real en que se concedia alguna merced. Los pueblos del Albalá de Tudela son pues aquellos que estan comprendidos en las concesiones ó privilegios de las aguas de Moncayo.

(57) En el dia la *Alhema* es ocho dias en diez meses, y siete en Abril y Mayo desde que en 1376 á resultas de ciertas diferencias que se subscitaron por Tudela contra Cascante, y demas pueblos se conciliaron por una sentencia arbitraria aumentando tres dias mas á la Alhema; pero esto se entiende únicamente con la mitad del agua de Alhema que desde el partidero de Naon ó Novallas viene al Queiles; y no con la otra mitad que fluye por Vendienique, por que esta la toma Ablitas concluido el quinto dia de los diez meses, y el cuarto de Abril y Mayo: *Arch. lib.* 27 *núm.* 19: *lib.* 29 *núm.* 5. Estos derechos de Tudela asi como ván esplicados en las dos mitades de la Alhema estan reconocidos por el pueblo de Malon en una sentencia arbitraria del año 1608 que es la que rige: *lib.* 28 *núm.* 5, y los vecinos de ese pueblo tienen pena de tala si la quebrantan. En 1822 hizo Malon la novedad de cru-

campos de Tudela. Unas y otras aguas debian traerlas desde Tarazona el Alamin *cristiano*, y *el Alamin moro*, y repartirlas segun el derecho de cada pueblo. Los pueblos del *Albalá* debian pagar y pa-

sar en partidero de Novallas impidiendo el curso de las aguas de las Almócedas, y Alhemas por Naon. Tudela, Cascante, Murchante, y demas pueblos interesados reclamaron, y obtuvieron providencias favorables del Juez de partido de Tarazona en autos de 26 y 29 de Agosto manteniendolos en la posesion de impedir durante el pleito que en dicho partidero se ponga por los vecinos de Malon embarazo alguno para el corriente de las aguas, ni que se levante el *Molinillo* punto por donde desciende el agua á incorporarse con el rio Naon (que es la continuacion del Queiles) en los dias de la *Alhema* de Tudela. Tambien se les mantuvo en la posesion de aprovecharse de las aguas que discurren por el rio Queiles, y contiene su cauce principal en el ingreso de la cequia de la *torrecilla* sin mas obligacion que la de permitir una presa, y dejar correr el agua al molino de Malon, para el efecto del movimiento de su máquina; y en la de impedir que los vecinos del mismo pueblo, ni ningun tierrateniente pueda poner entibos, paraderas, ni otro estorbo para beneficiar las heredades que tienen su pribativo riego por el rio de Ablitas. Este pleito en que unicamente se trató del artículo posesorio quedó pendiente con dichas providencias ante el escribano D. Gaudioso Antonio Gil; y solo resta que Malon quiera disputar la propiedad. En cuanto á la villa de Ablitas se subscitó un pleito muy reñido en 1807 pretendiendo estár en posesion de llevarse como en efecto se llevó el agua de la Alhema que fluye por *Vendienique* un dia antes en los meses que tienen 31, pero fué condenada con costas y reintegracion de daños por sentencias de los tribunales de Navarra año 1820: *Arch. lib.* 31 *núm.* 22. A su consecuencia conformaron Tudela, y Ablitas en que la reintegracion se verificase en los mismos meses y dias en que se habia verificado el despojo, de manera que Tudela debe recibir un dia mas de agua en cada una de las Alhemas de los meses de Marzo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre hasta la del mes de Agosto inclusive del año 1834 en que deberá restablecerse el orden de los derechos que previenen las sentencias. Veanse las notas puestas á continuacion de las sentencias de 1820 en el libro y núm. ya citados. Durante la Alhema de Tudela debe dar á Ablitas media fila de agua para *matafuego* y un oficial de cada pueblo debe permanecer en el sitio llamado la *Casilla blanca* para que no haya aumento ni diminucion de aguas: *lib.* 30 *núm.* 38. Las aguas sobradas de Ablitas son de Tudela: *Arch. Cajon* 1.° de *Procesos núm.* 12, *lib.* 27 *núms.* 31 *y* 32, *lib.* 29 *núm.* 24.

gan todavia á los *Alamines* de Tudela por el trabajo de traer y repartirles las aguas de la *Almoceda* los derechos siguientes. Malon (58) seis robos de Cebada. Barillas catorce robos de Cebada. Tulebras y su Convento diez robos de Cebada. Monteagudo catorce robos de Cebada. Cascante sesenta y seis robos de Cebada, y doce sueldos. Murchante diez y seis robos de Cebada y doce sueldos. Calchetas treinta y dos robos de Cebada, y doce sueldos. Cardete diez reales. Pradilla diez reales. Los Molinos de Tulebras, y Cascante seis robos de Cebada, y dos de Trigo. El Molino de Altarriba en Murchante dos robos de Cebada, y dos de trigo. Los campos de Grisera y Velilla veinte groses. Infierese de lo dicho, y de lo que se dirá despues que Tudela era el gefe, el protector, el repartidor, y aun el juez de los derechos de las aguas de Moncayo que descendian por el Queiles. Esta autoridad de Tudela fue sin duda obra de las circunstancias: los pueblos pequeños entregados en tiempos de guerra (59) á los baibenes de la violencia del mas fuerte necesitaban un apoyo para el sostenimiento de sus derechos; y lo buscaron sábiamente en Tudela con relacion á las aguas de Tarazona, por que siendo aquella ciudad el último pueblo que recibia el riego segun su localidad natural, era tambien la mas interesada en hacer venir las aguas por el rio Queiles, y de consiguiente dichos pueblos tenian mayor provabilidad de regar á pesar de los

(58) Malon se escusó á pagar esta pension anual en el año 1772 pero la Audiencia de Aragon dió una providencia para que no alterase la costumbre: *Arch. lib.* 30 *núm* 34.

(59) Las guerras de aquellos tiempos se hacian con muchisima frecuencia de pueblo á pueblo, ó de *Concejo á Concejo* como dicen las ordenanzas de la Cofradia de Santiago. Vease SANTIAGO.

abusos ó violencias que pudieran temer de parte de Tudela, que no si la proteccion la buscaban en otro pueblo poderoso y de anterior localidad como Tarazona; por que la tendencia de éste para guardar en su territorio las aguas, ó divertirlas era un mal de peor naturaleza, y de mas dificil remedio (60). Efectivamente el hecho és que todos los pueblos existentes sobre el Queiles inferiores á Tarazona quedaron vajo la proteccion de Tudela, cuyos *Alamines* tanto en las *Almócedas* (61), como en las *Alhemas* todavia acuden á Tarazona con un requirimiento para que se les dé las aguas, ó sino que ellos mismos se las tomarán; y despues las distribuyen en los pueblos segun el derecho de cada uno (62).

(60) Si como dice Rasis escritor Arabe citado en los Anales de Navarra tom. 1. pag. 353 estuvo Tarazona bajo el señorio de Tudela podemos atribuir á esta época una de las principales crísis que arreglaron las convenciones sobre la distribucion de las aguas del Queiles entre Tarazona, y Tudela.

(61) El derecho de las *Almocedas* parece ser el primero que llegó á hacerse ilusorio por parte de Tarazona.

(62) El requisimiento es como sigue= „Notario presente deme por „testimonio en manera que haga fé en juicio y fuera de él, á mí N. „Alamin que soy de la ciudad de Tudela nombrado por el regimiento „de ella; y insistiendo en lo que antes de ahora está protestado por „los demas Alamines de la dicha ciudad, de nuevo digo á los Señores „Justicia y Jurados de la ciudad de Tarazona, ó á cualquiera de V. „SS. que pues les consta el derecho que la dicha ciudad de Tudela „tiene de venir sus Alamines todos los meses del año á (*si es Almo-„ceda veinte y uno, y si Alhema el veinte y cinco*) de cada mes por „el agua de (*si es el* 21 ALMOCEDA, *y si es el* 25 *se pone* ALHEMA) ven-„go y parezco ante V. S. para que como tal Alhamin sea acogido en „casa de uno de los Zabacequias de esta ciudad, y que mañana (se po-„ne 22 ó 26 segun la clase de aguas que sean, como es el 22 cuando „*Almoceda*, y 26 cuando *Alhema*) al salir el sol vengan conmigo al rio „Orbo á ver romper las presas, azud y los demas estorbos é impedimen-„tos que convengan, ó bien vengan á verlos romper por mi ó los Bai-„les que conmigo traigo; donde no, y en caso contrario protesto de „todas las costas, daños, intereses y menos cabos que por causa de ello „se siguieren y recrecieren á la dicha ciudad de Tudela, y á mi en „su nombre; y de como asi se lo requiero pido al presente notario me „lo dé por testimonio, y a los presentes sean testigos."

Conquistada Tudela de los moros cuatro ó cinco años antes que Tarazona, ésto es en 1114 debió seguirse alguna alteracion en las relaciones de ambos pueblos, y y en el uso de las aguas de Moncayo por la dificultad de hacer observar los pactos entre enemigos, y por que no era facil que en el estado de guerra dejasen los moros de Tarazona de molestar de todos modos á los cristianos de Tudela. La época en que (muerto Alonso el batallador) dejaron de estar Navarra, y Aragon vajo la dominacion de un mismo rey debió ser otra crisis peligrosa para Tudela; pero sea como quiera no hay duda en que hubo alteraciones en los derechos de las aguas, y lo prueban con evidencia el madato (que Tudela llama privilegio) del rey de Aragon Jaime 1º á la ciudad de Tarazona para que no impidiese á Tudela el tomar las aguas que le correspondian en el término de aquella, año 1251 (63): unas sentencias de Jaime 2º sobre lo mismo (64), año 1300: unas informaciones recibidas por el obispo de Tarazona con comision real en 1311 sobre los derechos de Tudela á las aguas de Tarazona (65): tres cartas de dicho rey Jaime mandando á Tarazona que no impidiese á Tudela el derecho de sus aguas año 1312 (66): una comision del mismo rey al obispo de Tarazona para conocer de las diferencias con Tudela año 1318 (67): una carta de dicho rey al referido obispo para que le remitiese la informacion recibida sobre los derechos de aguas de Tudela año 1319 (68); y finalmente una sentencia del año

(63) Arch. Cajon 3. n. 2. lib. 26. n. 16 lib. 29. n. 1. Anales de Navarra tom. 3. pag. 244.
(64) Lib. 26. núm. 4.
(65) Lib. 26. núm. 24.
(66) Lib. 26. núm. 21.
(67) Lib. 26. núm. 13.
(68) Lib. 29. núm. 2.

1320 fijando las reglas vajo las cuales los Alamines de Tudela habian de recibir las aguas de Tarazona (69). Parece que desde aquella época hasta el año 1620 no debió ocurrir novedad en el cumplimiento de lo mandado por el rey Jaime 2º (70); al menos no resulta queja alguna de Tudela en razon á ello; pero en dicho año comenzaron nuevos disturbios con motivo de una balsa que en el término de Plan mayor (hoy Prado mayor) hizo la ciudad de Tarazona con el fin de recoger en ella las aguas. Tudela, y todos los pueblos del *Albalá* reclamaron contra ésta novedad en la Audiencia de Aragon (71), y obtuvieron firma posesoria. Tarazona contrafirmó, y pendiente la causa prosiguió en abrir cequias para divertir las aguas (72). En el año 1656 temerosa Tudela de que en el interin que se continuaba el pleito (que aun está pendiente) inventase Tarazona otros medios para perturbarla en el goce de sus aguas acudió al Duque de Monteleon virrey de Aragon; y éste escribió al Ayuntamiento de Tarazona mandandole no inovase cosa alguna en tanto que se tomase el conveniente acuerdo para la satisfaccion de ambas partes (73). Pero no bastando tan repetidas providencias, y esperimentando Tudela cada dia mayor escasez de aguas á pesar de los regalos con que procuraba atraer la voluntad

(69) Lib. 29. n. 13. lib. 31. n. 5. pag. 33.

(70) Sin embargo la ciudad de Tarazona en la cuestion judicial que se suscitó por aquel tiempo se esforzó en probar con testigos que aunque los Alamines de Tudela iban á la presa de *Orbo* los dias 22 y 25 (debe ser 26), y daban tres *azadadas*, el Zabacequia de Tarazona cerraba al instante lo abierto, y que no servia sino de ceremonia para los de Tudela: *Arch. lib.* 26. *n.* 3. *pag.* 33.

(71) Los gastos de estos pleytos se pagaban por repartimiento entre los pueblos del Albalá: *Arch. lib.* 29. *n.* 37.

(72) Arch. lib. 31. núm. 5. pag. 8.

(73) Arch. lib. 26. núm. 20.

de los gobernantes de Tarazona (74), precisada de la miseria y esterilidad que padecian sus campos (no sin grande oposicion de muchos de sus vecinos) tomó el medio de ajustarse amistosa, y confidencialmente con Tarazona. Muchas fueron las dificultades, y grandes los debates que ocurrieron con este motivo entre los de Tudela; pero la necesidad al fin les hizo caer en el lazo; y en el año de 1695 combinieron ambos pueblos (75) en que anualmente en las *Alhemas* de los meses de Marzo, y Noviembre hubiese de *abatir* Tarazona todos sus rios, y dejar correr las aguas sin la menor retencion para que las huertas de Tudela lograsen este beneficio; pero con la precisa condicion de que por cada uno de los dos *abatimientos* le diese Tudela cincuenta ducados de plata. Se capituló tambien que este trato no habia de reducirse á escritura, ni que por él se siguiese perjuicio á los derechos y pleitos que litigaban; y Tarazona concluyó ofreciendo no embarazar en los restantes meses del año las aguas, sino que antes bien procuraria su aumento. De esta manera el derecho de Tudela á recibir las aguas de Tarazona batiendo todas sus presas se redujo en el hecho á las *Alhemas* de los dos meses de Marzo, y Noviembre contribuyendo Tudela con cincuenta ducados navarros en cada *Alhema*. Las restantes diez *Alhemas* quedaron en cierto modo á mer-

(74) *Acuerdo del ayuntamiento de Tudela 28 de Noviembre de 1692.* Los regalos debieron contribuir á fomentar los abusos y la injusticia: vieron los de Tarazona que esto les producia, y se acostumbraron á que Tudela les comprase lo que era suyo. Por otra parte vió tambien Tudela que este modo arbitrario de exigir no tenia limites, y quiso fijarlos, creyendo hacer su suerte menos precaria, y he aqui las causas que principalmente le movieron á tomar aquel acuerdo, á la verdad peligroso para sus derechos; pero las necesidades eran del momento, y los medios judiciales largos, inciertos, y dispendiosos.

(75) Arch. lib. 31. núm. 5. pag. 9.

ced de Tarazona con su misterioso ofrecimiento de *no embarazar las aguas*; y su intencion se descubrió abiertamente en el año 1723 en que pretendió que Tudela le contribuyese con doscientos ducados, y que por ellos haria *cuatro abatimientos* en cuatro meses diferentes; pero se negó á ésta proposicion (76), y asi siguió sin novedad vajo el pacto verbal de 1695 hasta que en 1781, en que reiterando Tarazona sus ideas de poner á Tudela en contribucion le pidió que aumentase la de los cien ducados de los dos *abatimientos* hasta doscientos. No asintió Tudela, y resentida Tarazona quebrantó su fé y palabra negando el abatimiento del mes de Noviembre (77), sobre lo cual se subscitaron pleitos empeñados y ruidosos que han quedado pendientes en el Consejo de Castilla, y lo están todavia en 1822 en cuanto á la propiedad; por que Tudela obtubo providencia para que Tarazona *no hiciese novedad en la costumbre y posesion que tenia con Tudela y los demas pueblos interesados en las aguas* (78). Actualmente no tiene Tudela de hecho con respecto á Tarazona mas que las dos Alhemas de Marzo, y Noviembre (79), y en las restantes recibe solo las aguas que naturalmente llegan al partidero de Naon, y Vendienique llamado de *Novallas* (80). Con res-

(76) Arch. lib. 31. núm. 5. pag. 14.
(77) Ibid.
(78) Arch. Cajon 2. de libros y procesos n. 25.
(79) Tarazona insiste todavia en graduar de graciosos estos dos abatimientos; y los recibos de los cincuenta ducados los dá como sigue= „Como depositario de acequias de esta ciudad, he recibido de la „de Tudela cincuenta ducados de á once reales plata de diez y seis „cuartos cada uno, y son por gratificacion á la Alhema ó abatimiento „de aguas gracioso y voluntario del presente dia. Tarazona 25 de Mar„zo de 1818= Juan Manuel Perez."
(80) Este partidero no se cierra jamas, sino que sirve de *fiel* para repartir por mitad las aguas entre Malon, y Ablitas, y los demas

pecto á los pueblos por donde pasan las aguas de Alhema, ademas de lo que queda notado ya sobre Cascante, Ablitas, y Malon haremos algunas advertencias. Novallas no puede tocar las aguas de la *Alhema* en seis dias con sus noches pêna de tala (81), y Tudela debe dirigir las aguas al Molino del señor de Novallas desde el Azut llamado Calchetés sin batirlo, con condicion de que pasados los seis dias con sus noches ha de ir el agua al rio Naón. En 1508 dos comisionados de la *Señora de Novallas* presentaron al Ayuntamiento de Tudela dos platos de plata para pago de cierta pena en que habian incurrido sus *vasallos* por haber regado con la *Alhema* de Tudela; pero habiendo reconocido la justicia con que obraba Tudela, el Ayuntamiento se dió por satisfecho, y perdonó la multa (82). En 1648 el Conde Castelflorido señor al tiempo de Novallas dió satisfaccion á Tudela sobre las quejas de que sus vecinos impedian á los Alamines de Tudela el traer las aguas, y ofreció dar sus ordenes para el efecto (83). Queda ya dicho en la nota 57 de la letra A, que las aguas de *Alhema* al llegar al *partidero de Novallas* se dividen en dos mitades, la de la izquierda sigue su curso por el Queiles, y la de la derecha fluye por el rio Vendienique en el cual sale al encuentro el de *Carrabacas* propio de Tudela, y en este punto és donde recibe Ablitas su matafuego que és

pueblos que las disfrutan fuera de la *Alhema*. Sus fábricas las mantienen á sus espensas los pueblos de Ablitas, Monteagudo, Tulebras y Cascante: Ablitas paga la mitad: la otra mitad se divide en cuatro partes: dos paga Monteagudo: una Tulebras, y otra Cascante por que en esta misma forma se reparten las aguas.

(81) *Arch. lib.* 26 *núms.* 27 *y* 33. Estos derechos de Tudela con Novallas estan sin uso, los vecinos de Novallas riegan cuando quieren.

(82) Arch. lib. 26. núm. 33.

(83) Arch. lib. 26. núm. 32.

media fila (84), y la agua restante cae por Carrabacas á buscar el Queiles, y juntarse con la otra mitad que se habia separado en Novallas, y todas son para los campos de Tudela. En el sitio donde Ablitas recibe su matafuego que se llama *la casilla blanca* debe permanecer el baile de Cardete de Tudela con otro regador de Ablitas durante los primeros cinco, y cuatro dias completos de la *Alhema* de sol á sol para que el matafuego no reciba aumento, ni diminucion (85). Concluidos los cinco primeros dias de la Alhema en diez meses, y los cuatro primeros en Abril, y Mayo se cierra el rio *Carrabacas* de Tudela, y toda el agua que fluye por él (que és la mitad de la *Alhema* como queda dicho) sigue su curso á Ablitas por Vendienique, por que éste és su derecho (86); de manera que Ablitas recibe tres dias completos de agua en cada una de las doce *Alhemas*. Malon tiene su matafuego de media fila, y Barillas recibe tambien una teja de agua para matafuego por el rio de la Tercia; pero no pueden regar con ella, y la de Barillas debe correr á la Laguna de Lot (87). Los pueblos de Cascante, Monteagudo (88), Barillas, Tulebras, Urzante y Murchante no pueden tomar las aguas que fluyen por el Queiles durante los ocho dias de la

(84) *Un ejarbe*, dice la Ordenanza de 1220 que es una teja, ó la cuarta parte de una fila; pero asi sobre esto como sobre si Ablitas podia hacer uso del matafuego para regar ha habido reñidas cuestiones; y ambos puntos los ha ganado Ablitas.

(85) Arch. lib. 30, núm. 38.

(86) Arch. Cajon 3. n. 9. lib. 31. n. 22.

(87) Ordenanza 1538 al final *Arch. lib.* 26. *núm.* 1.

(88) Cascante, y Monteagudo tienen tambien su matafuego, compuesto de dos ejarbes, ó dos tejas de agua para entre ambos; pero no pueden regar con esta agua: *Arch. Ordenanza de* 1538 *lib.* 26. *n.* 1. *al fin.*

Alhema, y siete en Abril y Mayo pena de tala (89), escepto los sesmos de Murchante, y Campo adentro (ó *Calchetas* que dice la ordenanza de 1220). El campo de Cardete de Tudela tiene tambien su sesmo. Estos tres sesmos deben llebar la mitad de la *Alhema*; y para su inteligencia se hace la esplicacion siguiente. Se supone que la *Alhema* se compone de..... 12 filas.

Reparto.

Al sesmo de Murchante la sesta parte (90).....	2	
De las diez filas que quedan se saca el quinto para Cardete....	2	 6
De las ocho restantes se saca el cuarto para campo adentro.....	2	
Quedan para Tudela liquidamente.....		6

He querido hacer esta esplicacion por que ha dado lugar á algunas dudas la idea de que Cardete tiene el *quinto de Alhema*, y campo adentro el *cuarto*, suponiendo que la deducion habia de hacerse de la cantidad total de las aguas, y no és

(89) Vease TALA. Esta pena se redujo á pecuniaria en 1808 esto es cinco duros por cada robo de tierra blanca, diez por el de viña; y quince por el de olivar ó plantas mayores, y es egecutiva: *Arch. lib.* 31. *n.* 12. Estas mismas penas se observan en los campos de Tudela en tiempo de *Alhema*; y aun en el de *Entremes* cuando no están pasadas de riego las huertas. En las nuevas Ordenanzas acordadas en 1820 se han uniformado las penas en todos los casos, y en todos los campos de la *Sociedad* de huertas.

(90) La pena por mejorar los sesmos es ocho reales ocho dineros. Si atraviesan el rio Caltan tres ducados. Si abren sesmos sin estar el oficial delante ocho reales. Si pierden el agua ó la echan en pozos ocho reales: *Ordenanza* 1538 *al fin lib.* 26. *núm.* 1. *lib*, 32. *núm.* 1. Los dueños de los sesmos deben mantenerlos con arquillas de piedra: *Arch. lib.* 30. *n.* 5.

sino en razon á las que quedan á medida que se van haciendo las deduciones, de manera que los tres sesmos son iguales. La ciudad de Cascante tenia un molino inmediato al Queiles que se llamaba *molino vajo*; pero durante los primeros cuatro dias de la *Alhema* (91) no podia moler con sus aguas, por que era necesario mudarlas de cauce al rio llamado *Botero*; aunque regularmente lo pedia por gracia en cada mes á Tudela, y se la concedia. Si molia sin este requisito tenia pena de tala, y las circunstancias como debia talarse se declararon en 1656 por los tribunales de Navarra (92). Los fajos de cartas del ayuntamiento de Tudela estan llenos de estas peticiones hasta el año 1819, y tambien los libros de acuerdos ó sesiones (93); pero en dicho año habiendo pasado el molino al dominio de D. Manuel Ximenez, y deseando éste perpetuar la gracia se convino con Tudela en ello, bajo la obligacion de mantener á sus espensas la presa del *rio mayor* (94) con un vocal de dos varas y dos tercias de luz, y dar á los Alamines de Tudela los materiales necesarios para cerrar el mismo vocal en las *Alhemas*. Como dicha presa es propia de las ciudades de Tudela, y Cascante intervino tambien en la concordia el ayuntamiento de esta, y se acordó al mismo tiempo la forma de legitimar las denuncias

(91) Creemos que en esto ha habido algun error. Debe ser cinco dias y cuatro en Abril y Mayo, esto es la *Alhema* antigua que hasta el año 1376 solo duraba estos dias como queda esplicado en la nota 57 de esta letra.

(92) Arch. lib. 27. núm. 30.

(93) Sesiones 25 de Agosto, y 26 de Setiembre de 1644. 23 de Setiembre de 1659.

(94) Esto es pagar la parte de gastos que correspondan á Tudela, por que tambien Cascante es interesado, y debe contribuir.

contra los usurpadores de las aguas de Tudela vecinos de Cascante, reducido á que el oficial de Tudela pida al alcalde ó un regidor de Cascante persona que reconozca las heredades, y declare los dueños, y hecho proceda Tudela á celebrar audiencia. Si el alcalde ó regidor se escusan á dar persona, Tudela puede proceder en el juicio contra ellos (95). El parage llamado *la Tabla* por donde las aguas del molino de Cascante vuelven á introducirse en el Queiles debe estar abierto durante toda la *Alhema* de Tudela (96). En años escasos de agua han pedido los vecinos de Cascante á Tudela la gracia de dejar correr la *Alhema* por las pozas de cañamo: *Memorial año* 1822. A los vecinos de los otros pueblos fuera de Cascante que regaban con aguas de Tudela los citaban los mayorales para la audiencia que celebrava su ayuntamiento (97). Los ayuntamientos de cada pueblo estaban obligados á entregar las multas al de Tudela en vista de las condenas (98). Tienen tambien su derecho particular á las aguas de *Alhema* los dos campos llamados *Rapa*, y *Sabados* (99): al primero le pertenece toda el agua de la *Alhema* desde puesto el sol del dia anterior á su conclusion (100), hasta que sale el sol del dia siguiente, en que da principio el en-

(95) Arch. lib. 31. núm. 20.
(96) Arch. lib. 27. núm. 19.
(97) Libro de talas.
(98) Arch. lib. 31. núm. 12.
(99) *Rio meano* dice la Ordenanza de 1220 ó *Rimiano* corrompido sin duda de *Rio mediano*.
(100) Este momento se llama *Rapa*. Al medio dia *puede comenzar á cerrar el Azut de Munchiel* (dice la Sentencia) *et pueda cerrar el dicho Azut dejando espacio de cuatro codos en ancho, por donde pueda pasar el agua, á fin que al sol entrant non tienga de cerrar sino los cuatro codos*: Arch. lib. 33. n. 1.

tremes (101). El campo de los *Sabados* tiene derecho á tomarse el agua que fluye á Pradilla en cada Sabado de *Alhema* al salir el Sol, hasta igual momento del Domingo siguiente (102). Cuando el dia de rapa cae en Sabado cesa el derecho de este campo, por que el de la rapa es invariable; pero en este caso el agua sobrante es de Sabados, y no necesitandola Sabados sigue el curso de la Alhema; advirtiendo que el derecho de Sabados se entiende siempre únicamente con respecto á las aguas que corresponden á Pradilla por su tercera parte de las de Alhema. De las usurpaciones de las aguas de rapa debe conocer Tudela con pena de tala, en la forma que conoce de las heredades regadas en los dias de Tudela (103). El campo de Calchetas tiene tambien su derecho de *Alhema* de la parte correspondiente al campo de Pradilla, despues de regado este, y con preferencia á Estupiñana; ordenanza 1220 *lib.* 30 *núm.* 18 (104). Vease CALCHETAS. El pueblo ó monasterio de Tulebras edificó un trujal ó molino de aceite; y para poder moler con las aguas de *Alhema* reconoció en 1651 y otros años que

(101) Este momento se llama *Alza*. Sentencia del rey D. Carlos de Navarra año 1388 *lib.* 33. *num.* 1. *Cajon* 3. *num.* 8. Ninguno de ambos campos puede *empradar*, ni echar el agua en barrechos.

(102) Vease dicha sentencia del rey Carlos; y tambien la Ordenanza de 1220 que dice=*Todos los Sabados sean de Rio meano ó Rimiano.* Y en otra parte dice: *si fueren tres filas tome una Pradilla et compongase que dé Pradilla su Sabado á Rimeano.*

(103) Asi lo dispone la sentencia del rey Carlos año 1388 citada en la nota 101 de esta letra.=

(104) *Cuando fuere acabado Pradilla denla* (la Alhema) *á Meano et al campo de la Almoceda*; dice la Ordenanza. ALMOCERA.

debia pedir licencia á Tudela (105). Parece que este trujal dejó de existir posteriormente hasta el año de 1798 en que se hizo de mucha planta; y el monasterio volvió á reconocer el derecho de Tudela desde cuyo tiempo en cada *Alhema* de las que trabaja pide la gracia de que las aguas fluyan por la acequia del molino. Veanse los fajos de cartas del ayuntamiento. Tambien pide en tiempos escasos de agua la gracia de dejarla correr á las pozas de cañamo. Vease TULEBRAS. El pueblo de Monteagudo, (ó el Marques de San Adrian) fabricó tambien otro molino de aceite, y pide la misma gracia que Tulebras, la cual se le concede comunmente bajo la circunstancia de que un oficial de aguas de Tudela esté cuidando á espensas del dueño del molino durante la *Alhema* para evitar cualquiera estravio de las aguas. En tiempos de escasez ha pedido tambien el pueblo la gracia de dejar introducir la *Alhema* de Tudela en las pozas de cañamo, y se le ha concedido, bajo la circunstancia de ser el alcalde responsable á los perjuicios: Memorial de 29 de Setiembre de 1822: *Fajo de memoriales*. El campo de Valpertuna de Tudela tiene su derecho de las aguas que sobran á Malon independiente de las Alhemas, y con relacion á Ablitas, y Barillas con quienes ha celebrado sus concordias: vease VALPERTUNA. Quedan esplicados los derechos de las aguas de *Alhema* de Tudela con respecto á Tarazona, y demas pueblos anteriores; sobre cuyo punto deben consultarse para abrazar todo el sistema de riegos de las aguas del Queiles los articulos ALAMIN, ALMOGEDA, ENTREMES, donde se espresa separadamente la aplicacion que debe darseles en sus respectivos tiempos; y vease tambien el artí-

(105) Arch. lib. 30 núm. 2. y 12.

culo ALHAMA para complemento de todo lo que hay en materia de riegos. Por lo que respeta á la aplicacion particular de la *Alhema* de Tudela en su propio territorio deben consultarse las ordenanzas acordadas en 1820 donde se espresa con toda individualidad; y tambien los articulos respectivos á cada campo. Las aguas de *Alhema* se ponen todos los años en primera fila en la Alhema del mes de Setiembre, sin embargo de que la ordenanza de 1220 dice que esto se haga al tercero dia de San Miguel. Vease lo que sobre esta costumbre perjudicial á la equidad decimos en el artículo DIPUTACION DE HUERTAS.

ALMAJARES. Término de la huerta mayor de Tudela. Su etimología arábiga viene de *Almarjal* que significa *pedazo de tierra baja y aguanosa* que produce diferentes arbustos, y entre ellos el Almarjo ó Sosa. Concurren á este término varios manantiales de aguas que nacen en la huerta, los cuales estan aplicados á las heredades hasta donde alcancen (106), y el ayuntamiento nombra anualmente un alamin para el buen orden del riego: *Ordenanzas año* 1820: *art.* 123.

ALMAZARA. Monte, y regadio en la jurisdiccion de Ablitas. El rey Alonso el batallador concedió á Tudela el derecho de pastos, leña, y demas aprovechamientos (107). Confina á lo que se llama Montderey, ó

(106) Esta aplicacion es muy baga, y merece aclaracion para evitar disputas siempre peligrosas en materia de riegos.

(107) Fuero de Sobrarbe: *Arch. lib.* 9 *núms.* 46 y 47. *lib.* 10 *núm.* 1. *lib.* 16 *núm.* 15. En aquel tiempo existia un pueblo llamado Almazra, ó Almazara como el monte, y de él se hace mencion en dicho fuero. *Almazara* en arabigo significa Molino de aceite; pero no habiendo señales de que jamas haya existido molino alguno en este parage, es necesario buscar su etimologia en otra voz arabe; y creo haberla encontrado en *Almaceria* que quiere decir *cerca de tapia de alguna casa de campo, ó huerta*: unicamente falta saber si en la *Almazara* han existido alguna vez heredades cercadas de tapia, y esto es muy verosimil.

monte del rey, y éste á los montes de Ribaforada, Cortes, Mallen, Borja, y Tarazona: *Arch. lib.* 12. *núm.* 13. Se han reputado alguna vez ambos términos como uno mismo nombrandolos indistintamente *Almazara*, ó *Montderey* (108); pero por los años 1727 se disputó pleyto por Tudela, y Ablitas unidos contra la villa de Cortes á causa de que ésta pretendia tener comunidad de pastos con los otros pueblos en lo que se llama *Almazara*, y éstos intentaron probar que Cortes no tenia derecho sino en *Montderey* (109): que éste era la parte que no se regaba, y Almazara lo que se regaba, y era *quintero* al conde de Ablitas (110). En efecto hoy se observa esta diferencia, de manera que Tudela, Ablitas, y Cortes tienen comunidad de pastos en *Montderey*, y Tudela, y Ablitas solos, en lo que se llama *Almazara*. El conde de Ablitas tiene tambien derecho de comunidad á los dos términos de *Almazara* y *Montderey*. Parece que uno de los reyes Carlos de Navarra (111) lo concedió en remuneracion de ciertos servicios á Mosen Martin de Lacarra Señor de Ablitas, y sus descendientes (112), sin perjuicio del derecho, y gozo que ya tenian dichos pueblos. Hubo pleyto entre estos, y el conde sobre querer este vender, y arrendar el gozo y llevar su precio sin parte ni concurso de aquellos; y se declaró asi por sentencias de los Tribunales de Navarra de 11 de Setiembre de 1626, y 27 de Setiembre de

(108) Arch. lib. 12 núm. 2.

(109) *Arch. lib.* 12 *n.* 15. Parece que no se finalizó el pleyto; pero el pueblo de Cortes está en el hecho fuera del goce de la *Almazara*.

(110) Y que servian de mugas divisorias el cabezo de peña del Monge, el cabezo de la Aguda, el cabezo de Fita, y el barranco del Tollo.

(111) Arch. lib. 12 num. 2.

(112) Lo son los condes de Ablitas, y del Montijo.

1628. En 1784 los tres pueblos de Tudela, Ablitas, y Cortes recibieron del conde de Ablitas en arrendamiento temporal el derecho de vender el gozo por setecientos reales anuales (113). Ablitas pretendia en 1786 que no debian amojonarse en *Montderey* los ganados de Cortes que se manifestaban enfermos de viruela en otros *términos*; pero Tudela se resistió á ello, y la cuestion no tuvo resultas ulteriores (114). Los vecinos de Ablitas no pueden quemar los rastrojos de la *Almazara*, y por haberlo hecho fueron condenados á pagar los daños á los ganaderos de Tudela por sentencias de los tribunales de Navarra de 23 de Febrero, y 8 de Junio de 1768 en causa seguida por la Mezta de esta ciudad contra Miguel Arriazu y consortes: fue escribano de la causa en *Corte* Juan Ramon Lorente, y Secretario en *Consejo* Pedro Fermin Solano. Los montes comunes de Tudela, Ablitas, y Cortes se amojonaron en 1619 ante el escribano Geronimo de Burgui.

ALMENDROLAR del rey, ó de la reyna. Término de la huerta mayor de Tudela, y el primero en el derecho del riego por haber sido del patrimonio de los reyes de Navarra: *Arch. lib.* 47 *núm.* 47. Ordenanzas año 1820 art. 70.

ALMOCEDA. Se llaman asi los cuatro dias de agua que fluye por el Queiles desde el 22 de cada mes al salir el Sol en que fina el *Entremes* hasta el 26 en que

(113) *Ante el Escribano de Tudela Domingo Baigorri*: la intervencion de Cortes se entiende por lo respectivo solo á *Montderey*: sin embargo en la escritura no se hizo mencion de esta diferencia.

(114) *Arch. lib.* 12 *núm.* 22. Los tres pueblos embian sus amojonadores cuando se han de amojonar los ganados enfermos, ó se han de dar por sanos; y se avisan para ello por medio de cartas convocatorias con dos dias de anticipacion.

dá principio la *Alhema*. El derecho de los pueblos á estas aguas por los años 1623 se esplica en el lib. 26 arch. de Tudela n. 15 pag. 37 como sigue. Dividese la agua en dos mitades en el partidero de Naon, y Vendienique: recibe Monteagudo la cuarta parte de la que fluye por Naon, y la restante Cascante (115) y Urzante. La otra mitad que fluye por Vendienique se distribuye, esto es la cuarta parte á Malon, y una fila á Tulebras; y de la agua de Malon, y Tulebras recibe Barilla una parte. Los Alamines de Tudela exigian á los que contravenian á este orden la multa de ocho reales y ocho dineros. Sin embargo la practica del dia es la siguiente. Los Alamines de Tudela viniendo de Tarazona al llegar á la *Tumbadera* que divide los rios Queiles, y Naon echan al Queiles dos tercios, y el tercio restante á Naon: de este tercio disfrutan Cascante y Monteagudo. Siguiendo los dos tercios por el Queiles llegan al rio *Torcas* propio de Cascante y Tulebras; donde ya deben encontrar echado el fiador al rio *Munillo* (116) para que el agua fluya por el *Torcas*. En este rio colocan los Alamines de Tudela una tabla que debe tener dispuesta el Monasterio de Tulebras con un agujero de dimension determinada por los tribunales. Toda el agua que cabe por dicho agujero es de Cascante para su término de la *Torrecilla*, y para Tulebras que la toman alternativamente á dias de veinte y cuatro horas. La agua que sobra baja á *rio mayor* en Cascante donde los Alamines

(115) Sobre las aguas de la *Almóceda* que fluyen por Naon, y Caleheiés otorgaron concordias Cascante y Monteagudo en 1717: *Arch. lib.* 30 *núm.* 25.

(116) Esta es carga concegil de los vecinos de Cascante, y si no lo hacen, los Alamines de Tudela les exigen ocho reales y ocho dineros de multa.

de esa Ciudad la dividen dando una parte á los campos que tienen derecho, y otra parte va al parage llamado la *Tabla* donde el término de *Mochel* de Cascante toma su derecho y tambien los vecinos de Urzante para Salas, Calchetas, y Arenas. Tudela pretendió probar en 1358 que las aguas de *Almóceda* las habia dado graciosamente á dichos pueblos; y que la voz arabiga *Almóceda* significaba *Almosna*, ó *limosna* con alusion á ello: *Arch. lib.* 27 *n.* 25 *lib.* 47 *n.* 47 (117). Parece que durante la *Almóceda* debia tener Novallas asi como en el *Entremes* tres dias de agua de cada cinco dias alternativamente con Monteagudo de la que fluye por el rio *Calchetés*; pero en el hecho Novallas riega siempre que quiere sin limitacion. Los campos de la Encomienda de Urzante esto es Salas, Arenas, y Calchetas llamados colectivamente por la Ordenanza de 1220 *Campo de la Almóceda* no pueden regarse con las aguas de *Almóceda* por el rio de los *Sabados* pena de ocho ducados; y de sus contravenciones debe conocer la justicia de Urzante á denuncia de los oficiales de Tudela: *Arch. lib.* 2;. *núm.* 38. Estas aguas de *Almóceda* se reputan con respecto á Tudela como de *Entremes*, y los pueblos que las disfrutan no pueden embalsarlas, estrabiarlas, perderlas ni donarlas, por que las sobrantes son de los campos de Tudela. Las aguas de *Almóceda* fueron en su origen de la misma calidad que las de *Alhema* con respecto á la obligacion de la ciudad de Tarazona de darlas á los pueblos que las disfrutan, ó á Tudela en su nombre. Vease ALHEMA: ENTREMES.

(117) El diccionario de la lengua castellana ediccion quinta dice, que *Almòceda* significa *derecho de dias de agua repartido para algun término*; pero debe tenerse presente que el diccionario ha tomado esta acepcion tal cual se entiende en el dia en la ribera de Navarra.

ALMOSNETE. Rio que conduce las aguas de varios manantiales al molino de Caritat. *Las piezas de los Vergeles, y de la Losa que son del rey* (dice la Ordenanza de 1220) *son francas del agua de las fuentes de Almonest* (118). Estas piezas son sin duda el pequeño campo llamado tambien *Almosnete* (119), que tiene comunidad de riegos con Arquestas, Lodares, y Mosquera. Vease MOSQUERA.

ALMUDI Ó ALHONDIGA. Casa establecida en Tudela para la venta del trigo, cebada, y otros granos que se traen de fuera: no podia verificarse en otro parage (120), y todo vendedor pagaba tres almudes por cada carga por razon de impuesto. Esta casa pertenecia al patrimonio real de Navarra hasta que en 1471 la princesa Doña Leonor la donó al Condestable Mosen Pierres de Peralta, y de succesion en succesion vino á recaer en la casa de los Condes del Montijo y de Ablitas. Las Ordenanzas para el gobierno del Almudi fueron dadas por la misma princesa en 1477 (121). Para celar sobre las contravenciones, y conocer de ellas habia un alcalde (122) que lo nombrava el Recibidor de la me-

(118) Arch, lib. 32 ns. 9 y 11.

(119) En efecto riegan cuando quieren estas heredades con las aguas de Almosnete, y hoy pertenecen como sigue. Al marques de S. Adrian 7 robos: á D. Nicolas Mediano 6 robos.: á Xavier Casado 4 robos, y al crédito público 12 almudes. Total del campo de Almosnete 17 robos 12 almudes. Otra pieza en Arquetas de 30 robos perteneciente al convento de Santa Clara tiene el mismo derecho, aunque variado en la costumbre. Vease MOSQUERA.

(120) En las diferencias habidas sobre esto en 1237 entre el rey Teobaldo 1.° y el concejo de Tudela se declaró que el martes dia de mercado no se usase de otra medida que la del rey. Que en los demas dias pudiesen los vecinos usar la de la ciudad; pero no introducir el forastero alguna otra, ni usar si no las del rey: *Anales de Navarra tom.* 3. *pag.* 173.

(121) Arch. lib. 39 n. 37.

(122) El ayuntamiento acordó en 8 de Octubre de 1818 que

rindad de Tudela; y un Alguacil, bajo las ordenes de aquel. No estaban sugetos al almudi el trigo que se traía de cuenta del vinculo ó pósito público cuando lo habia (123), ni los granos que los vecinos, y mesoneros traian para el abasto de sus casas, y mesones. El ayuntamiento tenia derecho para tantear el almudi cuando su dueño lo daba en arrendamiento (124). Esta casa se cerró en 1813 por efecto de la Constitucion; pero en 1816 se volvió á restablecer despues de un litigio entre Tudela, y el conde del Montijo (125). Restablecido el sistema constitucional en 1820, se cerró de nuevo el almudi en 12 de Marzo (126), y en 22 del mismo mes acordó el ayuntamiento que se mudase el nombre de la calle en el de *calle del Chocolate* (127), con

cesase y cesó el alcalde como privilegio de jurisdiccion derogado; y aunque D. Sebastian Arteta recibidor de esta Merindad reclamó contra la providencia, todavia estaba pendiente la causa cuando se estableció el sistema constitucional.

(123) Este pósito quedó casi nulo desde que en 1805 se dió libertad de vender pan á todo el que quisiera; y se dió fin con todos sus capitales en la guerra de la independencia.

(124) Arch. lib. 39 n. 36.

(125) Arch. lib. 47 n. 36.

(126) *Sesion del mismo dia.* El conde reclamó al gefe político, éste pidió informe al ayuntamiento, y en su vista mandó que subsistiese lo acordado por el mismo. Bajo dos aspectos presentaba el ayuntamiento en su informe el establecimiento del Almudi; *ó es una medida de policia para evitar fraudes* (decia sustancialmente) *en la venta de granos, ó una contribucion sobre ellos*, y de ambos principios deducia la oposicion directa en que se encontraba con las nuevas instituciones; pues que no se probava ni se podia probar por parte del conde que el Almudi hubiese sido una enagenacion del pueblo, ó que procediese de un contrato libre de éste con su poseedor.

(127) *Sesion 22 de Marzo de 1820.* El Almudi estuvo en otro tiempo en la plaza de San Juan en la casa principal del con-

slusion á que en ella existe la puerta pequeña de la sacristia de la catedral por donde se acostumbra entrar el chocolate á los canonigos. En 1821 se estableció por el ayuntamiento con aprobacion de la diputacion provincial una nueva Alhondiga con derechos mas moderados aplicados como un arbitrio á los fondos municipales.

ALUMBRADO. Lo hubo en las calles de Tudela en tiempo de la dominacion de los franceses: *Arch. lib. 47. n. 27.*

ALZA. Se llama asi aquel momento en que se concluye la Alhema al salir el sol, y dá principio el Entremes. Vease ALHEMA.

AMOJONADORES. Llamanse asi los dos inteligentes que el ayuntamiento nombra anualmente para que señalen yerba en los montes comunes á los ganados que se manifiestan enfermos de viruela: los mismos amojonadores declaran tambien la sanidad de los ganados para que puedan salir de la enfermeria, y comunicarse sin peligro con los sanos. Antes del año 1818 en que se abolieron las Meztas por las Cortes de Navarra, los nombraba la Mezta de Tudela. *Acuerdo 3 Enero 1819.*

AMOJONAMIENTO. El de Tudela con Urzante, y Pedriz se hizo en 1736. *Arch. lib. 15 n. 2.*

AMOJONAMIENTO. El de Navarra con Castilla por la parte de Alfaro se hizo en 1433: *Arch. lib. 14 n. 1.*

ANTILLON. (D. Felipe, y D. Cayetano.) Caballeros de Puente la reyna condenados á muerte, y confiscacion de bienes, por partidarios de la casa de Austria,

de de Gomara, desde donde se trasladó á la en que estaba ultimamente en tiempo de D. Antonio Henriquez abuelo de D. Melchor, señor de Ablitas y del Almudí que vivia por los años 1604: *Arch. lib. 42 n. 8 pag. 38.*

en 1724. Tenían el patronato de la capilla de Santa Ana junto al coro de Santa Maria de Tudela: *Arch. lib.* 45 *n.* 15. Vease SANTA ANA.

AÑAVIEJA. Laguna. Vease AGREDA.

ARANCHIEL. Vease NARANGEL.

ARAÑUELA. Insecto que destruye las viñas. Se intentó demanda criminal por el concejo de Tudela contra estos animales en 1529 ante el ordinario eclesiástico, y se dió poder á tres ciudadanos *para que siguiesen la causa contra la maldita arañuela, y muchos otros animales, y generos de gusanos incognitos, facientes por permision divina daños en los frutos de las viñas.....* Arch. lib. 43 núm. 26.

ARCAS GRANDES DE LA ALBEA. Parage por donde se riegan parte de los campos de Albea, Cajanes, Velilla, y el Tablar de enmedio: llamaronse antiguamente *Balluenga* segun la Ordenanza de 1220. *Arch. lib.* 47 *n.* 47.

ARCAS DE MARZO, ó de *Caltan.* Parage por donde el término de Tudela llamado *Marzo* recibe el riego. Antiguamente se llamaron *Arcas de Roncesvalles.* Arch. lib. 47 n. 47. Fueron reedificadas á expensas del fondo de huertas y campos unidos en el año 1820.

ARENAS. Vease ALMOCEDA.

ARGENZÓN. Vease MONTES DE CIERZO.

ARGUEDAS. Villa de la merindad de Tudela de 205 vecinos: fue conquistada de los moros en 1084: recibió fueros del rey de Navarra y Aragon Sancho Remiro en el año 1092, y concedió á sus pobladores el uso de la Bardena: que en las posesiones no entrase un habitante sobre otro hasta pasados diez años; y que entonces lo hiciera quien antes pudiera. Que en sus pleytos con los estrangeros no pudiesen probar estos sino con un vecino de Arguedas, y otro

de fuera. Que el que tuviere que pedir justicia contra los de Arguedas viniese á la *puerta del vecino.* Que no fuesen en *hueste* si no con pan de tres dias á *batalla campal.* Que la pena de toda herida sin sangre fuese cinco sueldos: de herida con sangre que cayere en tierra diez sueldos: de homicidio dentro del muro quinientos sueldos, y fuera doscientos cincuenta sueldos: *Arch. lib.* 17. *n.* 2. En 1665 se le concedieron varios privilegios, entre ellos el de la nueva forma del gobierno municipal, el gozo de las bardenas como lo tenia Tudela; *y que se hiciese escribano real á Esteban de Ausa amanuense del escribano de ayuntamiento.* Por estas gracias dió Arguedas un donativo de ochocientos ducados: *Arch. lib.* 17 *n.* 21. Este pueblo acostumbrava celebrar funciones de toros por los años 1517, *lib.* 43 *n.* 16. Vease BARCA. TRAS EL PUENTE.

ARMAS. Las de la ciudad de Tudela se componen de un puente de oro con tres torres en campo azul, y por orla las cadenas de Navarra: he aqui lo que dice Moya en razon á las armas de Tudela. „D. San„cho octavo el fuerte por que lo era en sus resolu„ciones dominaba en Navarra por los años 1194 en „los que mandó fabricar la Iglesia mayor que hay „en la ciudad de Tudela; y al mismo tiempo se „hizo de su orden el puente sobre su rio. De esta „obra tomaron asunto los ciudadanos para ordenar „su escudo poniendolo en él por armas con tres „torres que significan, la una el dueño que la ilus„tró: la otra la Iglesia que fundó; y la tercera la „ciudad que constante ha dado pruebas á sus sobe„ranos de su amor, obediencia, y lealtad. De la fun„dacion de este puente, y otras obras que hizo D. „Sancho octavo escribe Garibai en el capitulo 15 del lib. 24 de su historia de españa.»

ARQUETAS. Campo de Tudela de 416 robos de tierra blanca. Llamose antiguamente *Lafuente* y era parte de *Lodares*. En el artículo MOSQUERA nota 61, se hace mencion del privilegio que tiene una heredad del convento de Santa Clara para regar del rio de *Almonate*.

ARRENDADORES. Los que lo eran de propios de los pueblos, y habian obtenido refaccion no podian volver á ser arrendadores en dos años despues de haber pagado: *Arch. lib.* 47 *núm.* 10.

ARZOBISPO. El de Samos estuvo en Tudela en el año 1684: *Arch. lib.* 39 *n.* 2.

ASEITERA ó *Aceitera*. Vease SAETERA.

ASIENTO DE CERDOS. Impuesto que se pagaba en Tudela sobre los Cerdos que se introducian; y servia para los fondos públicos. Se abolió en 15 de Marzo de 1820. *Sesion del ayuntamiento*.

AUDIENCIAS. Debian celebrarlas los alcaldes de Tudela públicamente en la sala mayor de la casa Consistorial, y asi se mandó por el consejo de Navarra en causa del ayuntamiento contra el alcalde D. Marcelo Labastida en 10 de Febrero de 1820.

AUDIENCIAS DE PLIEGA. Se llamaban aquellas en que el ayuntamiento conocia sobre las contravenciones de riegos con las aguas del Queiles, y de Alhama. Se celebraban públicamente en la sala mayor de las casas Consistoriales con asistencia del alcalde. Los mayorales de campos citaban á los contraventores de los pueblos escepto en Cascante que se les citaba por medio de requisitorias que despachaba el ayuntamiento (128). A los vecinos de Tudela se les citaba

(128) Si los oficiales de aguas de Tudela no conocian los dueños de las heredades regadas pedian á los alcaldes un hombre que se les dijese; y si los alcaldes se escusaban eran citados estos para la audiencia. *Ordenanza año* 1538 *al fin. Arch. lib.* 26 *num.* 1. *lib.* 32. *num.* 1. Esceptuabase Cascante de esta regla, y en 1819 se hicieron concordias sobre ello. Vease ALHAMA.

por el Nuncio ó pregonero. En el acto de la audiencia se oian las escepciones que querian alegar los denunciados; y se les absolvia, ó condenaba en la pena establecida, la cual se egecutaba inmediatamente. Hasta el año de 1808 se talaban las heredades que regaban contra derecho con las aguas de *Alhemu*, y de la Laguna de Lor, y tambien cuando regaban en tiempo de *Entremes* sin estar pasadas de riego las huertas; pero desde dicho año se redujo la tala á pena pecuniaria. Los que regaban en tiempo de *Entremes* estando pasadas las huertas sufrian la multa de ocho reales y doce maravedis de á treinta y seis maravedis el real: los que perdian el agua cincuenta reales. En las nuevas ordenanzas del año 1820 se estableció la forma de conocer de dichas contravenciones, y se dió mayor estension, y aplicacion á las penas. Vease TALA.

AYUNTAMIENTO. El de Tudela se componia antiguamente de veinte Regidores, y despues se redugeron á diez (129) que nombraban las diez Parroquias esto és cada una el suyo como sigue, la de Santa Maria, la Magdalena, San Julian, San Jorge, San Nicolas, San Salvador, San Jaime, la Trinidad, San Pedro, y San Miguel. Llamabanse *Jurados* por que juraban el fiel desempeño de sus encargos, la observancia de las leyes, y de las ordenanzas municipales, y guardar secreto de lo que se tratare en la sala de consultas: esta sala se llamaba tambien *sala del secreto*. En 1545 se abolió la forma del nombramiento por parroquias y se estableció la Insecula-

(129) *Diccionario geografico historico de españa*. Tambien se nombraron nueve despues que se fundó la parroquia de San Juan; pero entonces las parroquias de la Trinidad, San Pedro, y San Miguel nombraban uno solo por las tres.

cion: *Arch. lib.* 40 *núm.* 2 (130). Se dispuso que hubiera de haber cinco bolsas diferentes en donde se colocasen los ternelos: la 1ª para Alcaldes de las personas mas principales: la 2ª para Jurados: la 3ª tambien para Jurados de aquellas personas que tuviesen mas particular noticia, y esperiencia de las cosas del campo, y de las aguas, y regadios: la 4ª para Mudalafes (Vease MUDALAFES); y la 5ª para Procuradores ó Tesoreros. Que de la primera bolsa se estragesen tres cedulas, y que el virrey eligiese de ellas al que habia de ser Alcalde (131). Que de la segunda bolsa se estragesen tres Jurados, y de la tercera dos; de manera que el ayuntamiento se componia de cinco *Jurados* ó Regidores. Que de la bolsa de Mudalafes se estragesen dos cedulas; y otras dos de la de Procuradores ó Tesoreros (132). Que cada parroquia nombrase todos los años un Procurador (133) que tuviese el mismo cuidado de la hacienda de la parroquia que habia tenido hasta entonces el Jurado.

(130) *Por evitar los sobornos, rencores y desasosiegos*: dice la sentencia del Dr. Durango Juez en comision.

(131) Despues se introdujo la costumbre de que los dos restantes quedasen para Regidores *preeminentes* y asi se completaba el numero de siete Regidores: *Arch. lib.* 40 *núm.* 1º En 1555 se solicitó, sin efecto, que en lugar de los cinco regidores señalados por el Dr. Durango fuesen nueve como antiguamente, sorteandose cada uno de una bolsa de cada parroquia. *Arch. lib.* 43 *núm.* 43.

(132) Posteriormente los tesoreros se redugeron á uno solo; y en las Córtes de Navarra de 1817 y 1818 se abolió este oficio, y el de Mudalafes.

(133) Esto dejó de observarse hace muchos años; pero en su lugar nombraban los Regidores hasta nuestros tiempos dos *Contadores* para que á nombre de cada parroquia asistiesen al acto de dár las cuentas de propios, y recibia cada uno dos pesetas de propinas: estos contadores eran regularmente los sobrestantes ó peones de los mismos Regidores, y no sabian leer.

Que la estraccion se verificase por medio de un niño de corta edad poniendo los teruelos ó *pelotas en un vacin de barvero* (134). Todos los años se hacia sorteo: no podian servir de Alcalde y Regidores sino con un año de hueco (135); ni tampoco padre, é hijo, ni dos hermanos. En 1682 se estableció que el primero que sorteare de la bolsa de Alcaldes sirviese de Alcalde, sin necesidad de presentar la terna al virrey (Vease ALCALDE); y los dos restantes quedaban el uno con el título de Regidor preeminente, y el otro de *Regidor cabo* (136). El Alcalde no tenia voto en el ayuntamiento, si no en los casos de empate, y el ayuntamiento egercia esclusivamente lo que se llamaba jurisdiccion política, económica, y gubernativa. Las multas que imponia eran egecutivas hasta cincuenta libras (137). Los Regidores dieron principio á usar del distintivo de varas en el año 1512 por acuerdo de ellos mismos (138). Tenian un salario de diez ducados anuales, y el alcalde doce ducados (139), y ademas cinco achas para alumbrar en otras tantas procesiones, aunque debian hacerlo con cirios

(134) La estraccion se hacia en el dia 1º de Agosto de cada año; y en el mismo dia tomaban posesion los regidores; hasta que en 1743 se mandó que la posesion se tomase en 1º de Enero siguiente: *Lib. de Estracciones.* En 1766 se mandó que el Secretario leyese en voz alta las cedulas de los teruelos, y luego las pasase á mano del alcalde para su publicacion. La última inseculacion és del año 1815: *lib. 47 núm.* 35.

(135) Pero podian servir de Mudalafes el alcalde, y regidores al año siguiente; y vice versa.

(136) No podia ser inseculado ninguno en esta bolsa llamada de *Alcaldes* sin estarlo yá en la de *Mudalafes.*

(137) Arch. lib. 17 núm. 32.

(138) Ante el escribano Pedro Copin.

(139) Asi se acordó por las Córtes de Navarra de 1586. *Cuentas de propios año 1587 núm.* 104.

(140). El Tesorero no tenia mas salario que setenta y tres reales; pero si queria asistir á las procesiones recibia tambien hachas como los regidores. En las inseculaciones eran admitidos los niños desde que nacian con tal que obtuviesen dispensa de edad del virrey de Navarra (que nunca la negaba) y ésta gracia costaba un doblon para el secretario. Los *menores inseculados* se colocaban en una bolsa llamada de *ausentes y menores*, y cuando cumplian los veinte y cinco años que necesitaban para poder servir de ayuntamiento, los trasladaba este á la bolsa de presentes; pero para hacerlo fue necesario que obtuviese un privilegio real: *Arch. lib.* 16 *núms.* 13 *y* 24. Los individuos de ayuntamiento dieron principio á usar de veneras en el año 1621, (141): *Arch. lib.* 38 *n.* 13, y ésto se hizo estensivo al secretario; pero no al tesorero. El ayuntamiento podia nombrar á su arbitrio el secretario: *Arch. lib.* 16 *núms.* 4 y 36. Todos los jueves del año celebrava audiencia á puerta abierta para conocer de los huertos de campos, y de los daños, y diferencias que ocurrian en las heredades. Estas audiencias eran en una hora señalada, y se tocaba la campana. El ayuntamiento podia mandar hacer prisiones por diez dias, y el alcalde no podia darles libertad en ese tiempo: *Arch. lib.* 16 *núms.* 13 *y* 24. Los inseculados en las bolsas de ayuntamiento tenian la

(140) Vease Hachas. Procesiones. Se les daba tambien una hacha para asistir de noche á los incendios: ésta se habia reducido á dinero, y por ella percibian veinte y quatro reales sencillos, y quarenta y ocho el alcalde que tenia dos hachas de incendios.

(141) Para llevar colgada la venera en el pecho se les daba un cordon que costaba ocho reales á los fondos públicos: *Sesiones del ayuntamiento año* 1745. Las veneras tienen en el anverso las armas de la ciudad, y en el reberso la imagen de San Pedro Advincula, dia en que el ayuntamiento tomaba posesion antiguamente como vá espresado en la nota 134 de esta letra.

prerrogativa de no ser puestos en prision en la carcel pública, si no en la sala llamada de *Visita* en la casa de ayuntamiento. Cuando por algun negocio acudian á la sala de consultas: eran recibidos á la puerta por los dos últimos regidores; se les daba asiento antes del último regidor; y á los inseculados en la bolsa de alcaldes se les daba el asiento inmediato al presidente. Cuando los inseculados eran citados ante el ayuntamiento por alguna contravencion á las presidencias municipales salia un regidor á oirlos á la secretaria. Cuando moria algun regidor, ó mudaba dentro de los seis primeros meses del año se sorteaba otro en su lugar; pero no si habian pasado yá los seis meses. El nuevo sorteado ocupaba el último lugar. El ayuntamiento constitucional de Tudela se instaló por primera vez en 9 de Agosto de 1813. Vease FIESTAS.

AZUT. Pueblo ó *Almunia* de la Merindad de Tudela, de quien no existe si no la memoria que hace el fuero de Sobrarve concedido á Tudela. Vease SOBRARBE. *Azut* se llaman tambien en los documentos antiguos las presas de regadío de los campos de Tudela.

B.

BALCONES. Los que buelen mas de un *coto* deben fijarse precedido reconocimiento de los vedores del ayuntamiento; y lo mismo los escudos de armas: *Acuerdo* 14 *de Julio de* 1791. En las ordenanzas de 1820 se dan muchas reglas sobre ésto, y sobre cuanto tiene relacion con la policía urbana.

BALCONES. Los precios de los de la plaza de toros

para las funciones debe darlos el ayuntamiento. Vease PLAZA.

BANCO. El de la catedral donde el ayuntamiento se coloca en las funciones de iglesia se ensanchó en 1725 precedida licencia del cabildo. En 1820 se alargó lo necesario para el ayuntamiento constitucional.

BANDOS. Deben publicarse en la plaza de Santa Maria: boca calle del Pontarron: calle del Portal: plazuela de la Magdalena: San Nicolas: puerta de Calahorra: plazuela de San Salvador: San Juan: Mercadal: Carnicerias: plazuela de San Jaime: la Rua: los Descalzos: Zurradores: Herrerias: Trinquete: carrera de las Monjas: San Julian, y San Francisco. *Acuerdo* 13 *de Enero de* 1818.

BARCA. Soto de la villa de Arguedas confinante al del *Ramalete* de Tudela, con el cual estuvo unido hasta que esta ciudad en virtud de sentencias de los tribunales de Navarra del año 1672 vendió á dicha villa 879 robadas para dibertir ó mudar de curso el rio Ebro desviandolo de sus campos. La escritura de venta se otorgó en 8 de Junio de 1672 en Pamplona ante el escribano Miguel de Irurzun. Lo vendido á Arguedas quedó amojonado comenzando desde la orilla del rio junto á un chopo á la parte alta que mira á la barca de Castejon por el ribazo del Ontinar de los montes de Cierzo hasta el corral de las bacas siguiendo en línea recta hasta el barranco de Valdelafuente, y cruzando este á encontrar las puntas de las peñas de dichos montes que sirben de muga hasta la madre del Ebro debajo de la abegera de Jacinto Conchillos. Quedó reservada á la parte alta de la misma abegera entre las peñas una robada de tierra á lo largo para que pudiesen bajar á vever los ganados del monte por no tener camino por otra parte. Posteriormente se

subscitó pleito entre Tudela, y Agreda sobre la estension, y limites de sus respectivos sotos; y por sentencia de la Corte de Navarra de 1º de Junio de 1764 se declaró ser pribativo de Arguedas el soto de la Barca con toda la estension que consta de la escritura de venta de 1672, y los demas sotos, y mejanas, que el Ebro habia dejado unidos al de la Barca, y se confirmó por el consejo en 1765. Juan de Laurendi escribano de la causa fué comisionado para la egecucion de las sentencias; y en su virtud se amojonaron nuevamente los terrenos con asistencia de comisionados de ambos pueblos en 1766, por testimonio de dicho Laurendi: *Arch. lib.* 14 *n.* 15, *lib.* 15 *n.* 10 *lib.* 42 *n.* 3: *lib.* 44 *n.* 14. Llamase soto de la *barca* por haber estado en él la de Castejon acia los años 1590; *lib.* 42 *n.* 21.

BARCA. La hubo en Tudela en el prado de Ribotas (hoy paseo público) por los años 1574: *Arch. lib.* 43 *n.* 50. Vease PASEO.

BARDENA. Monte de Navarra en los confines de Aragon, destinado para pasto de ganados, para leña, y para sembrar. Del derecho de los vecinos de Tudela se hace mencion en el privilegio del fuero de Sobrarve concedido por Alonso el batallador en 1117, é interpretacion del año 1461 (1). Se mandó guardar por la princesa Doña Leonor en 1467 (2). La forma de disfrutar las yerbas se fijó por los últimos reyes de Navarra en su sentencia del año 1498, y se declaró que no entrasen los ganados hasta pasado San Miguel de Setiembre, y que estuviesen hasta el mes de Mayo, escepto en el *Cascajo y Guardero de Sanchoabarca* en que no se limitó tiempo (3).

(1) Arch. lib. 10 núm. 1.º lib. 16 núm. 15.
(2) Lib. 10 núm. 2.
(3) Lib. 10 núm. 7.: lib 16 núm. 29 cajon 2.º núm. 38.

Los vecinos de Tudela inquietados en el goce del *cascajo*, *tres montes*, y *guarderio de Sanchoabarea* obtuvieron providencia favorable, y *contrafuero* de las Cortes de Navarra en 1531 (4). La camara de Comptos (ó tribunal de hacienda) de Navarra hizo ordenanzas para el gobierno de la Bardena en 1535; pero Tudela las protestó (5). Los vecinos de Tudela podian hacer leña verde, y seca, rozar, y sembrar (6). Los alcaldes de Tudela, Roncal, Caparroso, y Arguedas, egercian la jurisdiccion civil, y criminal, y conocieron en algun tiempo de las contravenciones al orden del goce de la Bardena (7). El patrimonial de Navarra (ó procurador fiscal de la camara de Comptos) intentó despojar de las varas, é insignias de jurisdiccion á los cuatro alcaldes que la egercian en la junta ó audiencia del año 1553; pero el de Tudela se resistió, y no dejó la vara (8). Los vecinos de Tudela tenian casas en la Bardena y fueron derrivadas á solicitud del patrimonial en 1538 (9). Los cuatro alcaldes de Tudela, Roncal, Caparroso, y Arguedas se juntaban todos los años en doce de Noviembre, y celebraban audiencia en la Bardena en el parage llamado Pui Garcia, frente la laguna del raso de los trillos señalado por las leyes de Navarra, y el alcalde de Tudela presidia la junta (10).

(4) *Lib.* 10. *números* 7, y 14: *lib.* 9. *núm.* 23. Sin embargo éste privilegio habia cesado en el hecho en nuestros tiempos á impulsos del poder de la camara de Comptos.

(5) Arch. lib. 10 núm. 16.

(6) Arch. lib. 9 números 3, 15, 16, 17, 19, 30, 31, 39 y 41.

(7) *Lib.* 9 *núm.* 21. Asi se hacia en 1567; pero en lo sucesivo la camara de Comptos se apropió el conocimiento de los pastos. Tambien el ayuntamiento de Tudela podia conocer de los prendamientos de ganados: *Archivo libro* 10 *núm.* 30.

(8) Arch. lib. 10 núm 18.

(9) Arch. lib. 9 núm 36.

(10) *Arch. lib. numeros* 25, y 28. *lib* 10 *numero* 33. En-

El pregonero de Tudela por mandato de su alcalde pregonaba por los parages inmediatos á la junta que si habia alguno que tuviese que pedir Justicia acudiese á los alcaldes; y si la pedian se determinaba

te acto era muy concurrido de gentes de todas clases, y se hacia feria, principalmente de los quesos de Roncal. El acto de la Audiencia se habia reducido ya á una ceremonia insignificante, porque el patrimonial de Navarra, que tambien concurria, habia logrado reunir en si todas las facultades como delegado de los tribunales de Navarra. El Alcalde de Tudela como *Presidente*; al tiempo que entraba en la Bardena debia pasar á corta distancia de la tienda de campaña del patrimonial con su comitiva compuesta de Asesor, Capellan, Secretario de Ayuntamiento, Alguaciles, Clarinero, y Pregonero todos á caballo, y le hacian una cortesía á que correspondia el patrimonial desde la puerta de su tienda. Seguia la comitiva al sitio señalado para el Alcalde de Tudela (pues cada Alcalde tenia el suyo), y luego el Alcalde de Roncal embiaba al de Tudela recado de bien venido con un Alguacil acompañado de los Monteros (que eran treinta) y un regalo compuesto de quesos, y mantequillas: al mismo tiempo el embiado de Roncal decia al Alcalde de Tudela que si le parecia podia celebrarse la Audiencia. El Alcalde de Tudela contestaba embiando otro Alguacil al de Roncal acompañado de sus doce Monteros con dos anguilas, y una tortada; y hecho esto se pasaba á celebrar la Audiencia al parage destinado, á donde iba el Alcalde de Tudela con toda su comitiva á pie pasando segunda vez por frente la tienda del patrimonial á repetir el saludo. Entretanto que los Alcaldes de Roncal, y Tudela se embiaban los recados pasaba el Secretario del Ayuntamiento de Tudela con sus doce Monteros los presentaba al patrimonial, les recibia juramento, y les entregaba los titulos. Estos Monteros los nombraba dicho Ayuntamiento. La entrada del Alcalde de Tudela en la Bardena se verificaba á las diez de la mañana. Al dia siguiente 13 de Noviembre se celebraba lo que llamaban *Mezta* por uno de los Alcaldes, ante quien se presentaban todos los pastores de los pueblos congozantes, y juraban si tenian ó no *reses mostrencas*. Para este acto alternaban tres años: uno el Alcalde de Tudela: otro el de Roncal: y otro el de Caparroso, ó Arguedas,

en el acto verbalmente. Por los años 1532 parece que no tenian derecho en la Bardena (al menos de cazar, y leñar) los pueblos de Villafranca, Valtierra, Cadreita, Melida, y Carcastillo (11). Al pueblo de Cortes se le concedió en 1664 (12)). A los de Peralta, y Funes en 1693 (13). Sobre las penas de los vecinos de la villa de Egea de los Caballeros que traspasasen los limites de la Bardena se hicieron concordias con Tudela en 1679 (14): anteriormente en 1530 se habia hecho capitulacion entre Egea, y el Patrimonial de Navarra sobre lo mismo (15). Los privilegios de Tudela para el goce de la Bardena fueron confirmados en 1630 (16). El derecho perpetuo de gozar en la Bardena lo vendió el rey en 1705 por doce mil pesos á los pueblos de Tudela, Valderoncal, Arguedas, Caparroso, Valtierra, Corella, Villafranca, Monasterio de la Oliva, Fustiñana, Cabanillas, Cadreita, Milagro, Buñuel, Cortes, Carcastillo, Valdesalazar, Marcilla, Melida, Peralta, Funes, Falces, y Santa Clara, y

quienes tambien alternaban entre sí cada tres años. El Ayuntamiento de Tudela daba á su Alcalde para los gastos que hacia en la junta de la Bardena 40 ducados. El agasajo reciproco de los Alcaldes de Tudela, y Ronesi tubo sin duda principio en los crueles debates que en el siglo 15 tubieron sobre las Bardenas ambos pueblos, cuyos habitantes se mataban donde quiera que se encontraban: los reyes de Navarra tomaron parte en la composicion de las diferencias, y para consolidar mas la reconciliacion, y confraternidad se estableció la costumbre de los regalos que se hacian en el dia de la junta: *Arch. lib.* 10 *numero* 41.

(11) Arch. lib. 10 numero 15.
(12) Arch. lib. 10 numero 23.
(13) Lib. 10 numero 27.
(14) Arch. lib. 10 numero 25. Vease Egea.
(15) Arch. lib. 14 numero 2.
(16) Arch. lib. 9. numero 22. lib. 10. nums. 20, y 21.

se obligó el rey á no admitir á otros pueblos al goce (17). En 1820 restablecido el régimen Constitucional, y abolido el tribunal de Comptos de Navarra, se reunieron los pueblos congozantes, establecieron su gobierno, y acordaron que cada ayuntamiento nombrase los guardas, ó monteros que le pareciese. Que se observase lo establecido en cuanto á la veda desde 31 de Mayo en que deben salir los ganados sanos, y enfermos hasta San Miguel pena de treinta duros de dia, y doble de noche por cada rebaño. Que la misma pena tengan los no congozantes que introduzcan sus ganados en la Bardena cuando no sea veda, y doble si lo fuese. Que cada Ayuntamiento haga el señalamiento de yervas para los ganados enfermos por medio de amojonadores: los vecinos de Roncal, y Salazar pueden acudir para ello al ayuntamiento del pueblo mas inmediato. Los pueblos congozantes deben dar paso á los ganados enfermos de la Bardena que hubiesen de salir de ella en el dia de la veda. Que los amojonadores sean pagados por los dueños de los ganados. Que los ganados enfermos no salgan de sus amojonamientos, ni los sanos entren en ellos, pena de treinta duros. Que los dueños de los ganados enfermos deben dar parte á sus ayuntamientos á los cuarenta dias de curada la última res pena de diez du-

(17) *Arch. lib. 9 núm.* 45: *lib.* 10 *núm.* 31. Es verosimil que en un principio el uso de la Bardena se limitó á los cuatro pueblos de Tudela, Valderroncal, Caparroso, y Arguedas; y que sucesivamente los reyes fueron concediendo privilegios á medida que los pueblos ofrecian donativos. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

ros. Que lleven mansos con cencerros sonantes todos los ganados, pena de veinte duros, y doble de noche. Que tengan su marca de pez, y de yerro pena de diez duros. Que de unas yervas á otras puedan transitar los ganados por la Bardena durante la veda llevando guia, y papel del ayuntamiento firmada por su secretario: estos transitos no se concederán por mas tiempo que el de tres dias. Para cualquiera amojonamiento de los límites de la Bardena deberán ser citados todos los ayuntamientos de los congozantes. Los gastos de estos amojonamientos se pagarán de comunidad. No pueden fabricarse casas, ni corrales sino á distancia de un cuarto de legua de los caminos públicos Los monteros pueden hacer las denuncias ante cualquiera ayuntamiento de los pueblos congozantes. Los monteros tomarán en el acto de la apreension por via de prenda otras tantas reses cuantos fueren los duros señalados de multa. La pena de los ganados vacunos es de cuatro pesetas por cada cabeza de dia, y doble de noche. Los ganados menudos aprendidos en sembrados pagarán un real vellon por cabeza no pasando de cincuenta, y si escedieren ocho duros por rebaño: el ganado vacuno pagará cuatro pesetas por cabeza. Los vecinos de los pueblos no congozantes aprendidos con leña pagarán un duro por carga, y diez duros por carretada, y la misma pena por el estiercol. Los ayuntamientos no pueden dispensar ninguna de las cosas estipuladas. Se nombró una comision compuesta de tres individuos para celar sobre la conservacion de los derechos de la comunidad. Esta comision debe durar tres años. Los pueblos deben reunirse tambien cada tres años, en quince de Setiembre en la basílica de la Vírgen del Yugo para tratar de los intereses de la comunidad. La comision puede en casos graves convocar á junta á los pueblos espresan-

doles el objeto. La comision puede repartir entre los pueblos las cantidades necesarias para gastos vajo las bases del último repartimiento. Los premios señalados por las leyes á los que mataren lobos en la Bardena serán pagados por la comision, de los fondos comunes (18). Las Bardenas han sido amojonadas en diferentes épocas con los pueblos limítrofes: con Valtierra en 1538: *Arch. lib.* 9. *núm.* 7: con Buñuel en 1531, y 1537 *lib.* 9. *núms.* 8 y 10: con Santa Cara en 1538 *lib.* 9 *núm.* 9: con las Corralizas de Marijuan en 1538 *lib.* 9 *núm.* 11: con Melida en 1538 *lib.* 9 *núm.* 12: con Cadreita en 1538 *lib.* 9 *núm.* 13: con las Corralizas de Valdecruz de Tudela en 1538 *lib.* 9 *núm.* 14: con Cabanillas, y Fustiñana en 1537 *lib.* 11 *núm.* 15: con los términos de Aragon en 1530 *lib.* 14 *núm.* 2: con otros pueblos circunvecinos en 1537 *lib.* 14 *núm.* 4: con la cañada, y abrevadero de Valderey en 1538: *lib.* 9 *n.* 9: en 1746 se volvieron á amojonar con las Corralizas de Valdecruz *lib.* 15 *núm.* 13. En 1768 se publicó un proyecto para poblar, y dar riego á la Bardena: *lib.* 31 *núm.* 36. Vease SANTA MARGARITA. VALDECRUZ.

BARILLAS. Antiguo pueblo de la Merindad de Tu-

(18) Acto de 15 de setiembre de 1820 ante el escribano José Yanguas y Miranda. Este acuerdo de los pueblos congozantes en la Bardena carece todavía de una circunstancia esencialísima en mi concepto. La leña tan escasa en todo el pais de la ribera es un articulo que debe fomentarse en la Bardena á toda costa. Hubo tiempos en que la habia con abundancia, y estaba prohibido el corte de pinos por el pie; pero hoy para encontrar un miserable roinero es necesario andar dos ó tres leguas ¿y que ha de suceder teniendo todos facultad de destruir, y no cuidando nadie de reponer? Deben pues acotarse alternativamente terrenos cada diez ó mas años para que ni las personas, ni los ganados traspasen sus limites, y en estos terrenos fomentarse de cuenta de la comunidad la cria de arboles.

dela comprendido en el fuero de Sobrarbe: ha sido de señorio de la casa de los *condes de Parcen, y Contamina*; Su poblacion actual és de 23 vecinos. Vease ALAMIN: ALHEMA: ENTREMES: VALPERTUNA.

BASAON. Antiguo pueblo, ó *Almunia* de la Merindad de Tudela comprendido en el fuero de Sobrarve. No hay memoria del tiempo en que dejó de existir, ni del parage que ocupaba: Vease SOBRARBE.

BAILES. Llamanse asi los Regadores que conducen las aguas, y avisan á los dueños de las heredades cuando les llega el turno de regar: Los de la Huerta de Tudela tienen seis maravedises de derechos por cada robo que riegan. Sus obligaciones se esplican en las ordenanzas de 1820: Vease ALAMIN; nota 11.

BELBER. Soto, tierra de pasto, y de cultivo en la orilla izquierda del Ebro confinante al Canal de Tauste de donde se riega, y á los terminos de Cabanillas: fué Señorio con jurisdiccion particular correspondiente al antiguo Condestable de Navarra Mosen Pierres de Peralta, y despues á la casa del Duque de Granada, hasta el año 1806 en que lo compró D. Francisco Arnedo y Antillon que hoy lo posee. En 1822 la Diputacion Provincial de Navarra á solicitud del dueño de Belber mandó se agregase á la jurisdiccion de Tudela. Su estension es de mil novecientas robadas. Sobre el privilegio de pescar que los vecinos de Tudela tenian en el Ebro, junto á Belber, Vease PESCAR. Se amojonó con Cabanillas en 1549. *Arch. lib.* 14 *núm.* 6, y con la Mejana de Cabanillas en 1585, *lib.* 14 *núm.* 10.

BERBINZANA. Heredad propia de la familia de Rada en el campo detras el puente de Tudela: *Arch. lib.* 11 *núm.* 18. Vease TRAS EL PUENTE.

BONAMAISON, ó *Buenamaison*. Término de Ablitas; no pueden regar en él los vecinos de Fontellas con las

aguas de Moncayo. Vease FONTELLAS. Pero tiene su derecho en las concordias de Ablitas con Valpertuna: Vease VALPERTUNA. Se amojonó con el campo de Pradilla en el año 1709: ante Pedro Mediano, y Juan Jarauta Escribanos Reales.

BOZMEDIANO. Fuente de Moncayo. Vease AGREDA.

BUENAMAISON. Vease BONAMAISON.

BUÑUEL. Villa de la Merindad de Tudela situada entre el Ebro, y el Canal de Aragon. La primera noticia que se dá de ella en la historia de Navarra es del año 1213. *Anales tom.* 3 *pag.* 113. Su poblacion actual es de 129 vecinos. Vease MERINDAD.

C.

CABANILLAS. Pueblo antiguo de la Merindad de Tudela á una legua de distancia siguiendo el curso del Ebro en la orilla izquierda. Fue uno de los comprendidos en los fueros de Sobrarbe. El rey Garcia de Navarra lo donó en 1142 á los Caballeros del hospital de Jerusalen: *Anales de Navarra.* Sobre los diezmos de lo que los vecinos de Tudela sembraban en el monte llamado *Sacaculos* hubo diferencias y sentencia arbitraria entre el Cabildo de Tudela, y el Prior de la orden de San Juan de Jerusalen en 1511: *Arch. lib.* 2 *núm.* 7. El Cabildo pretendia pertenecerle todo por ser monte comun; y el prior defendia que era del termino de Cabanillas, y que por ello debia percebir su iglesia la mitad. Los terminos de Cabanillas se amojonaron con los de Belber en 1549. *lib.* 14 *núm.* 6; y la Mejana de Cabanillas con Belber en 1585 *lib.* 14 *núm.* 10. El

término llamado *Congosto* se amojonó con los de Tudela en 1596, y sobre ello dió sentencia el consejo de Navarra reservando á Tudela el derecho que pretendia tener á la hermita de San Gregorio: *Arch. lib.* 12 *núm.* 7. La poblacion actual de Cabanillas es de 62 vecinos. Vease MERINDAD.

CABEZA. (Nuestra Señora de la). Ermita que existió en la parroquia de la Trinidad de Tudela sobre la muralla del antiguo castillo. Fue demolida en la guerra de la independencia año 1808. En el de 1816 á solicitud de Doña Mariana de Guirior y Larrea, Marquesa viuda de la Cañada señaló el ayuntamiento un sitio de doce varas castellanas en cuadro para redificarla en el monte comun de Canraso junto á la puerta de Calahorra, y camino de Alfaro donde ahora existe. *Memorial año* 1816.

CABEZOMALLA. Vease MONTES.

CABILDO. El de la catedral de Tudela debe recibir, y despedir por medio de dos canónigos en la puerta de la iglesia al ayuntamiento siempre que concurre. En la quaresma, solo debe hacerse este obsequio en el dia del primer sermon, y en el último. En los concursos de compatronatos de ambas comunidades prefiere el cabildo, y sus diputados en asiento, y firma al ayuntamiento y los suyos. Asi se mandó en sentencia compromisal del marques de Valero, virrey de Navarra año de 1695 (1). El ayuntamiento nombra anualmente dos personas inteligentes en el conocimiento de temporales de yelo que pueden perjudicar á los frutos de los campos, y lo pone en noticia del cabildo (2). Los nombrados avisan al pre-

(1) *Arch. lib.* 2 *n.* 44. La preferencia del cabildo se entiende en aquellos compatronatos en que los fundadores nombran al mismo cabildo con antelacion al ayuntamiento.

(2) Convenio de ambas comunidades año 1768 ante el escribano Benito Eslava y Pueyo. *Arch. lib.* 3 *n.* 24.

sidente de éste cuando creen necesario hacer rogativa, que se reduce á esponer el Santísimo Sacramento en todas las parroquias. En los demas casos estraordinarios de procesiones, y rogativas pasa recado personalmente el presidente del ayuntamiento al del cabildo, y del mismo modo se vuelve la respuesta (3). En el dia 22 de Julio de cada año pasan dos individuos de ayuntamiento con toda formalidad á la catedral, y piden al cabildo el altar para la colocacion de Santa Ana en el dia de su festividad: el pulpito para el sermon; y la asistencia del cabildo á la procesion; y no hay egemplar de que jamas haya negado ninguna de las tres gracias. El predicador de la quaresma cuando no está patente el Santísimo Sacramento, ni asiste el prelado de la iglesia debe hacer la venia de manera que medie á las dos comunidades, con igual obsequio al cabildo, y al ayuntamiento; y en ella debe decir: *Ilustres Comunidades*: y esto mismo debe observar en los actos en que las dos comunidades asistieren fuera de la catedral. Vease CATEDRAL: DIVERSIONES.

CADREITA. Villa antigua de la merindad de Tudela, comprendida en el fuero de Sobrarve. Es de Señorio perteneciente al marques de Alcañices: su poblacion actual consta de 64 vecinos. Vease BARDENA.

CAJANÉS. Vease ALBEA.

CAL. El caiz de cal viva ó en piedras es tres robos colmes; que corresponde muerta ó deshecha á ocho robos raidos. Ordenanza 25 de Mudalafes. *Arch. lib.* 32. *n.* 13.

CALCHETAS. Campo poblado de viñas en la jurisdiccion de la encomienda de Calchetas. Tiene su derecho de aguas de Alhema, y Entremes despues de

(3) *Sesion del ayuntamiento 7 de Marzo de* 1816. Por este acuerdo quedó sin efecto el convenio ya citado del año 1768.

regados los campos de Pradilla, y la huerta, y antes de regarse el término de Estupiñana. Si Calchetas quebranta éste orden conoce Tudela de la contravencion: *Arch. lib.* 29 *n.* 38. Tiene tambien derecho á las aguas de Almoceda; pero si riega con estas pierde el derecho á las de Alhema por aquella vez, por que no puede regar segunda vez con unas, ni con otras sin haberse regado Pradilla, y la huerta (4); y no basta que se haya regado uno solo de estos dos campos aunque las aguas se vayan á perder. Sin embargo en 1688 dispensó el ayuntamiento de Tudela esta ley municipal al alcaide de Urzante (bajo cuya jurisdiccion estaba Calchetas), y le concedió licencia para regar por aquella sola vez: vease un auto ante el escribano Pedro Mediano. Los interesados en el campo de Calchetas no deben ser oficiales de aguas de las huertas de Tudela por el interes directo que tienen en ellas (5). El campo de Calchetas se amojonó con los de Pradilla, y Campo adentro en 1748: *Arch. lib.* 15 *n.* 5. Vease ALHEMA, ALMÓCEDA, ALHAMA, ENTREMES. Existió tambien un pueblo llamado Calchetas en el mismo parage donde se ven hoy las ruinas de la iglesia de San Juan fundada por la orden de San Juan de Jerusalen sobre el monte llamado *Cabezomalla*. Este pueblo fue uno de los comprendidos en el fuero de Sobrarve de Tudela. Vease SOBRARBE.

CALCHETÉS. Azut, ó presa que mantienen en el rio Queiles los pueblos de Monteagudo y Novallas, pagando tres quintas partes de su coste Novallas, y dos

(4) Ordenanzas de 1220. *Cuando fuere acabado Pradilla* (dicen) *denla* (la ALHEMA) *al rio meano, et al campo de la Almoceda*. Vease ALHEMA nota 99.

(5) Sentencia del consejo de Navarra año 1670. *Libro de instrucciones del ayuntamiento.*

Monteagudo, en razon al disfrute de las aguas: *Arch. lib.* 26 *n.* 3 *pag.* 48. Este mismo Azut se bate tambien por parte de Tudela para traer las aguas de Alhema; y sobre la forma de hacerlo, y que pasasen dichas aguas por un molino que habia construido el dueño de Novallas se hicieron concordias entre éste, y Tudela en 1485, donde se hace mencion del derecho de la Alhema, que no la pueden tocar los de Novallas en seis dias en cada mes. Vease ALHEMA, ALMÓCEDA, ENTREMES. Llamase tambien *Calchetés* el rio ó acequia que conduce las aguas de la presa del mismo nombre, sobre cuyo aprovechamiento tienen concordias particulares los pueblos de Cascante, y Monteagudo otorgadas en 1717, *lib.* 30 *n.* 25.

CALLES. La que da comunicacion á la del Mercadal con las herrerias frente de la iglesia de San Jorge se abrió en 1813 de orden del comandante de la guarnicion de tropas francesas que existia en Tudela. Para ello se demolió una casa, y la pagó la ciudad á su dueño D. Jose Ramon Pujadas vecino de Los-Arcos, y á su administrador D. Felix Labastida en su nombre: *Cuentas de propios dadas por D. Ildefonso Arnedo en* 1815, ante el escribano Jose Yanguas y Miranda. La otra calle que comunica la de Herrerias con la del Carmen frente la plazuela del que fué convento, se abrió por los años 1787 por cuenta del mismo convento que hizo demoler una casa que le pertenecia. Hasta entonces la comunicacion de estas calles consistia en un pasadizo que habia bajo de una casa con dos puertas que se cerraban por la noche, y se llamaba *Paso del Carmen*.

CALTÁN. Parage en la acequia de Tudela del mismo nombre por donde fluyen las aguas de Alhama y Alhema. Llamase Caltan como deribado de *Catalan* que asi se llamaba el dueño de un molino que existia por los años 1560 sobre las *Arcas* llamadas tam-

bien de *Caltan*, ó de *Marzo* que sirven para levantar las aguas al término de Marzo: *Arch. lib.* 42 *n.* 11. Los magillares, y paradera que existen á la parte superior del puente de Caltan debe mantenerlos á sus espensas el convento de religiosas dominicas de Tudela, como dueño del olivar confinante al mismo puente; y no puede estrechar nunca el cagero del rio: Memorial, y decreto del ayuntamiento de 17 de agosto de 1752. *Fajo de Memoriales.* Vease Arcas de Marzo.

CALZADA. Trozo de camino que atraviesa en una parte los olivares del campo de tras el puente: parece ser obra de los Romanos. Llamóse antiguamente *Campillo de Razaf* ó *Arrecife*, nombre arabigo que significa *Calzada*.

CAMINO. El de Aragon se construyó por Tudela en su territorio por los años 1752: *Arch. lib.* 20 *ns.* 35 *y* 46. Se amojonó en 1754 *lib.* 38 *n.* 62. Posteriormente el reino de Navarra se encargó de los caminos reales, y estableció arbitrios para su conservacion.

CAMINOS. Vease Montes de Cierzo.

CAMPANA. La de la casa de ayuntamiento de Tudela se fabricó en 1685, pesó 119 arrobas y 7 libras á precio de tres reales la libra, *cuentas de propios n.* 81. Se rompió, y fundió nuevamente en 1729, y se le puso por nombre *Maria*; cuentas de propios n. 130.

CAMPO ADENTRO. Término de la encomienda de Calchetas: tiene su sesmo de las aguas de Alhema: Vease Alamin, Alhema. Se amojonó con los campos de Sabados, y Calchetas en 1748: *Arch. lib.* 15 *n.* 6.

CAMPO DE LA ALMOCEDA. Vease Almóceda.

CAMPO NUEVO. Heredad de quinientas robadas de tierra en el campo de tras el puente de Tudela: pertenece al marques de campo nuevo, cuyo título tomó

de la misma heredad uno de los descendientes de la antigua casa de Egüés de Tudela que hizo servicios importantes á dicho campo de tras el puente para los regadios de Milagro: Vease TRAS EL PUENTE. Por los años 1562 pretendia el dueño de campo nuevo que las yervas de él le pertenecian pribativamente, y no á la comunidad de Tras el puente, en remuneracion de cierta presa, y obras que habia hecho para el regadío del mismo; y se le negó la solicitud: *Arch. lib.* 43. *n.* 45.

CAMPOS. Para el riego de los de Tudela y otros pueblos se intentó un proyecto por el virrey de Navarra Gáges ácia los años 1750. Vease GÁGES, RINCON DE SOTO.

CANAL. Del imperial de Aragon hay memoria en el archivo de Tudela año 1534 *lib.* 21 *n.* 1. El proyecto para continuarlo se aprobó por el rey en 1768 *lib.* 21 *n.* 3. El nuevo plan de aumento de obras se aprobó en 1770 *lib.* 21 *n.* 4. La ciudad de Tudela se opuso á que la embocadura del canal se tomase á la parte de su presa mas arriba de Santa Cruz. Se creó una junta popular para arribar al obgeto, y se reclamó la autoridad del consejo de Navarra contra la compañia Olandesa llamada de *Badin* que habia dado ya principio á las obras. El rey despreció las alegaciones de Tudela, y mandó continuar el proyecto. Se espusieron nuevos perjuicios por Tudela, y uno de ellos la inutilizacion del molino: *lib.* 21. *ns.* 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Finalmente Tudela logró que la envocadura del canal se tomase mas abajo de Fontellas. Para las obras á que ya se dió principio en la presa de Tudela compró el rey á la ciudad once robos y seis almudes de tierra en la parte superior de la mejana de Santa Cruz; pero se incorporó una parte del monte de Canraso propio de Tudela, y se cercó de tapia: *Arch. lib.* 21 *n.* 15. Para el conocimiento de las causas civiles, y

criminales que ocurriesen en el cual con respecto preciso á los trabajadores nombró el rey un juez en Zaragoza, *lib.* 21 *n.* 13. Reclamado por Navarra este establecimiento como contrario á sus fueros se mandó que el juez de Zaragoza nombrase un subdelegado en Navarra que fuese natural del mismo reino, para que de ésta manera no saliesen los navarros á ser juzgados fuera de él: (6) *Arch. lib.* 21 *n.* 16; pero como las apelaciones fuesen al consejo de castilla, y de consiguiente largas y dispendiosas, bien pronto los jueces subdelegados navarros abusaron de su autoridad. Tudela y el Reino de Navarra reclamaron repetidas veces contra los abusos, pero siempre sin efecto: *lib.* 31 *ns.* 18 y 19. En 1819 solicitaron los encargados del canal que Tudela concediese el riego con las aguas de la mejana, á las tierras que el rey habia comprado en el mismo campo de que ya se lleva hecha mencion; y despues de varios incidentes el ayuntamiento se negó á ello por que estando las tierras muy altas causaban retroceso en las aguas, y perjudicaban á la fabrica de las norias; *lib.* 21 *n.* 21. En 1822 se renovó la solicitud por D. Juan Antonio Lizaso como apoderado del encargado del canal: y el ayuntamiento contestó vervalmente con las proposiciones siguientes. 1ª „Que únicamente ha de regarse „aquella tierra que respecto del recipiente de las no-

(6) . . . . . .

„rias, y rio tengan el desnivel necesario para que „no resulte retroceso alguno de las aguas; pues de „lo contrario pagará los daños que se originen, y „una multa igual á los mismos daños. 2ª que por re„muneracion al campo de la Mejana de la habilita„cion actual de su presa, norias, y regadíos á que „nada ha contribuido la tierra que se ha de regar „pagará en el acto de la escritura 160 reales ve„llon por cada robo de los que resulten regables „segun el art. 1º 3ª que las tierras que se declaren „regables han de estar sugetas en un todo perpetua„mente á las mismas obligaciones, gobierno y orde„nanzas que las restantes tierras del campo; puesto „que han de formar una parte integrante del mismo. „4ª que consiguiente á lo prevenido en el artículo „precedente deberá pagar el propietario de dichas „tierras todas las hechas, y repartimientos que se acor„daren por el ayuntamiento para las necesidades pe„culiares y comunes del campo, en la forma que hasta „aqui lo han verificado y verifican las demas tierras „de aquel; y la exaccion podrá hacerse del propie„tario, ó de los colonos, y de las tierras y sus „frutos á eleccion del ayuntamiento. 5ª que siempre „que el ayuntamiento acordare poner las aguas del „campo por su derecho lo tendran el último las tier„ras de la obra vieja (7), y solo regarán por su „turno concluido que sea todo el campo." A estas proposiciones no se ha dado contestacion por parte del canal.

CANAL. El de Tauste y su presa fue obra de los Caballeros Templarios por los años 1252 (8). El ca-

(7) *Obra vieja* se llaman las obras que se habian hecho ya en éste parage para tomar en él la embocadura del Canal.

(8) *Descripcion geógraphique de la Navarre par M. de Ranvy á Montauban* 1817. En 1160 concedió el Rey Garcia Ra-

gero superior del canal de Tauste se amojonó con la Bardena, y con los montes comunes de Tudela, Fustiñana, y Cabanillas en el año 1793 ante el escribano Lucas de Ribas; y se señalaron abrevaderos, y cañadas para los ganados. Los gastos del amojonamiento se pagaron por iguales partes entre el Canal, Tudela, Fustiñana, y Cabanillas.

CANRASO, ó *Campo raso*. Monte propio de Tudela de media legua cuadrada aproximativamente (9), situado entre el pueblo, el rio Ebro, los montes de Cierzo, y los campos (10). Su uso es comun para pasto de los ganados de los vecinos; y pueden hacerlo sin limitacion alguna desde 6 de Enero hasta 29 de Junio de cada año. En el tiempo restante pueden estar con 65 cabezas de ganado lanar ó cabrio de un solo dueño, y de una sola marca, y sin juntarlo con otro; pero si han de transito de unas yervas á otras pueden estar por espacio de 24 horas con mayor número de reses, sin poder volver á Canraso hasta pasados quince dias, pena de dos duros. Estas leyes apoyadas en la costumbre fueron redu-

mirez de Navarra á los Caballeros Templarios la facultad de hacer acequia y presa, de Fontellas abajo *en el realengo del rey* sobre el Ebro; pero era sin duda para regar en esta otra parte del rio, porque los Anales de Navarra en la relacion que hacen de esto añaden, que tres años antes les habia dado el Rey un grande término entre Fontellas, y Ribaforada; y que ahora les concedia el regadío: *tom.* 2. *pag.* 482. Parece que este proyecto no se verificó por entonces; pues que en 1173 consta que el rey Sancho el sábio les dió las aguas sobradas de Mosquera, y Fontellas con consentimiento del Concejo de Tudela: *Tom.* 2. *pag.* 506.

(9) Arch. lib. 6 núm. 12.

(10) El Canal de Aragon se apropió una parte de este monte y la cercó de tapia quando se intentaba tomar la embocadura sobre la presa de Tudela. Vease CANAL.

cidas á escrito en las ordenanzas de 1820, art. 224.

CANTARO. El de medir vino debe tener de cabida treinta y una libras de doce onzas de agua clara y reposada del Ebro: cada cantaro tiene 16 pintas, la pinta 23 onzas de agua clara, la media pinta 11, y el cuartillo 5 onzas ¾. Ordenanza 25 de Mudalafes *lib.* 32 *n.* 13.

CAÑADAS. Llamanse asi los caminos señalados para el transito de los ganados. Las de la puerta de Calahorra al Saso de Murchante, á los montes de Cierzo, San Miguel de Afuera, molino nuevo, monte de San Julian, Grisera, Velilla, Torre Monreal, camino de Carraborja, monte de Fontellas, Cabanillas, y tras el Puente se amojonaron en 1757 ante el escribano Pedro Miranda y Jarreta: *Arch. lib.* 15 *n.* 7. En 1767 se amojonaron tambien las cañadas desde la puerta de Calahorra hasta el Saso de Murchante ante el escribano Antonio Miranda y Royo. Las de los montes de Cierzo hasta la Bardena se amojonaron en 1771 ante el mismo escribano. En las ordenanzas de 1820 se hizo variacion en cuanto á las cañadas de la torre de Monreal, y tras el Puente, señalando los caminos reales en lugar de las anteriores.

CAPITULOS parroquiales. Cuando el ayuntamiento y el cabildo de Tudela concurren á sus iglesias, el capellan mas moderno de cada capitulo dá el agua bendita á los individuos de ambas comunidades. Esta costumbre se habia quebrantado con motivo de la ejecucion del *Plan beneficial*; y habia sobre ello causa pendiente ante el tribunal eclesiástico; pero el capitulo de San Nicolas convino en restablecerla, y en que el beneficiado mas moderno diese el agua siempre que faltase capellan residente que lo haga: *Acuerdo del ayuntamiento 17 de Mayo de* 1814. Vease PARROQUIAS.

CAPUCHINAS. Convento de Religiosas fundado en Tu-

dela en 1736. Las fundadoras vinieron desde Toledo. Algunos años antes vivian ya en Tudela en forma de comunidad ciertas *Beatas* llamadas *Capuchinas* que tuvieron su habitacion, primero en la calleja de la Muerte, y despues en la calle de las Dominicas frente de este convento.

CAPUCHINOS. Convento de Religiosos fundado en Tudela por los años 1616. El convento de Monjas de Santa Clara oponia algunas dificultades, y fué necesaria la intervencion del virrey de Navarra para vencerlas: *Arch. lib.* 2 *n.* 23. La ciudad les daba cierta limosna anual con permiso del consejo de Navarra: *lib.* 40 *n.* 33. Arruinado enteramente en la guerra de la independencia, se reedificó á pesar de la oposicion del Ayuntamiento en 1815: *Sesiones de* 3, 13, *y* 21 *de Marzo.* En 1821 fue uno de los conventos comprendidos en la supresion.

CARAPITO. Antiguo arbitrio municipal que se cobraba en Tudela sobre el vino y aceite que se estraía del pueblo. En 1630 concedió el rey, privilegio á Tudela para arrendarlo, ó administrarlo. (11) En 1802 se habian establecido ordenanzas para el manejo del arbitrio del Carapito creyendo poder dar un orden invariable en el despacho, ó venta del vino para evitar monopolios de los arrendadores, ó administradores; pero la esperiencia hizo conocer su nulidad: *Arch. lib.* 47 *núms.* 11 y 13. En 1821 consiguiente al sistema constitucional se abolió este impuesto. *Acuerdo del Ayuntamiento* 7 *de Enero de* 1821.

CARCASTILLO. Villa de la merindad de Tudela sobre

(11) . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

el rio Aragon: su poblacion actual es de ciento veinte y un vecinos. Vease MERINDAD.

CARCEL. La de Tudela se redificó á espensas de los vecinos en el año 1562: *Arch. lib.* 33 *núm.* 4. La casa ó familia de Mur tenia la obligacion de pagar la celebracion de misas en los dias festivos; y por ello daba cierta pension al convento de capuchinos hasta que se estinguió en 1821: entonces cesó tambien la casa de Mur en disponer de la celebracion; y aunque el ayuntamiento reconvino á Don Evaristo de Mur, contestó no sabia fuese obligacion de su casa, ó *devocion*, y que si se le demostraba cumpliria. El negocio quedó en este estado, y en el entretanto encargó el ayuntamiento al guardian del convento de San Francisco dispusiese que sus religiosos celebrasen las misas necesarias.

CARDETE. Campo de Tudela de 2889 robadas de tierra (12), olivar la mayor parte. Tiene derecho á las aguas de Alhema, de las cuales recibe su sesmo (13), y para ello debe esperar el procurador del campo en el parage señalado á que lleguen, y se lo den los oficiales de aguas de la huerta, y si nó se pa-

(12) Esto es, Cardete, y sus agregados como sigue:

Cardete y Ricortes. . .	2050.
Navadebel.	349.
Alberillen.	286.
Laserna.	204.
	2889.

Navadebel tiene ademas mucha tierra inculta de pasto que llaman *Prados de Navadebel.*

(13) Vease ALHEMA.

san sin darlo (14). Tiene tambien derecho á las aguas de la laguna de Lor (15), y á las de Alhama como uno de los campos unidos, y que contribuyen á la conservacion de este regadío (16). Tiene tambien sus manantiales particulares que nacen en el mismo campo. Sobre el aprovechamiento de todas las aguas que le pertenecen se hicieron ordenanzas en 1536 ante el escribano Juan Perez de Añorbe ú Oñorbe; y en ellas se dispone que las aguas se pongan en derecho en primera fila todos los años en San Miguel de Setiembre: que el riego comience en rio Cortés (17), y siga *fila por fila desde la primera hasta la postrera*. Si en rio Cortés quedare sin regar alguna heredad pueda volver el agua para regarla pagando el derecho al baile; pero si estuviere regandose ya otra heredad, concluyase ésta antes de volver el agua. Concluido rio Cortés tome el agua Cardete. Ninguna heredad puede regar dos veces sin haberse regado todas las de los dos campos. Si hasta primero de Marzo no se acabaren de regar ambos campos pongase el agua de los manantiales, y Entremeses en fila en rio Cortés, y Cardete, y la lleve el baile en fila regando panes, azarfes, plantados viña del año, y de dos años, y estacas (18) del año, y de dos años, y otras cualesquiera ortalizas de rio Cortés, y Cardete; y nadie tome el agua contra derecho pena de diez libras fuertes (19). Los jueces de Cardete deben cuidar de que se cumplan las ordenanzas (20). Los tér-

(14) Vease ALAMIN nota 11.
(15) Vease LOR.
(16) Vease ALHAMA.
(17) ó *Ricortés*, termino de Cardete de 269 robos.
(18) Esto es olivos.
(19) Ocho rs. sencillos y doce maravedis.
(20) Decreto del Consejo de Navarra á solicitud de Diego Villamayor año 1670.

minos de Alberillén, Navadebel (21), la Serna, y Viosas (22) son unos agregados de Cardete. En algun tiempo se dió el agua sobrante de rio Cortés, Cardete, Navadebel, y Viosas al término del Tablar. La costumbre del dia en el aprovechamiento de las aguas de Cardete y sus agregados es como sigue. 1.º riega el fijo de rio Cortes. 2.º el de Carramanquillo. 3.º el cabezuelo alto. 4.º el cabezuelo vajo. 5.º el fijo del ruejo. 6.º el fijo de la punta de Cardete. 7.º el fijo del cañar. 8.º Alberillen. 9.º Navadebel. 10 la Serna. 11 Viosas, que es el último (23). El sesmo de Cardete debe estar cerrado fuera del tiempo de la Alhema: *Arch. lib.* 26 *n.* 3 *pag.* 9. El campo de Cardete y sus agregados se amojonaron en 1739 ante el escribano Joaquin de Miranda y Barandica. El *Estremal* de Navadebel se habia amojonado tambien en 1704 *lib.* 14. *n.* 17. El baile de Cardete

(21) *Navadebel* nombraba por si solo un juez hasta el año 1683 en que los interesados de Cardete, y Navadebel determinaron que solo se nombrase uno para los dos. Por los años 1619 Navadebel no tenia derecho á regar sino con las aguas que no necesitaban Ricortés, y Cardete. *Sentencias del Consejo de Navarra año* 1619 *Secretario Martin de Alloz.* Ignoramos cuando se verificó la agregacion de *Laserna*, y *Viosas* que hoy riegan con posterioridad á Navadebel, ó si vajo el nombre de este campo se comprendian tambien ambos términos, á pesar de que el de Viosas en su sociedad con los de Velilla, el Tablar, y la Lurda para las aguas de la Estanca de Cardete, y otros manantiales tiene su juez particular.

(22) Ya se lleba dicho en la nota precedente que el campo de Viosas tiene derecho en union con los de Velilla, el Tablar, y la Lurda á las aguas de la Estanca de Cardete; y los cuatro términos forman una sociedad particular para el arriendo de las yerbas. Vease TABLAR, VIOSAS, y VELILLA.

(23) *Ordenanzas de* 1820 *art.* 85 *y siguientes.* En estas Ordenanzas se varió tambien la pena de los que regaren contra derecho, uniformandola á la establecida para todas las huertas y campos unidos. Vease TALA.

debe permanecer en la casilla blanca durante la Alhema, Vease ALHEMA, ALCACET.

CARITAT. Molino harinero de Tudela sobre el rio *Almosnete*. Recibió el nombre de *Caritat* del apellido de sus posedores en el siglo 16. En 1773, y 1775 mandaron los tribunales de Navarra que fuesen preferidos en moler los vecinos de Tudela á los forasteros en caso de urgente necesidad, y que á unos y á otros prefiriese el trigo del abasto público; esto es el del vinculo que ya no existe. Vease FUENTE DE SIETE OJOS, MOSQUERA.

CARMELITAS CALZADOS. Convento de Tudela fundado en 1591. Fue uno de los comprendidos en la supresion del año 1821; y en 1822 á solicitud del ayuntamiento mandó el rey que se habilitase su iglesia para parroquia interinamente. Vease PROCESIONES.

CARNES. Para la venta de las llamadas *mortecinas* ha habido diferentes providencias del consejo de Navarra. Están declaradas por saludables únicamente las reses que mueren de bazo, las modorras, las cojas, y las alobadas. Se mandó que el ayuntamiento nombrase un regidor que no fuese ganadero, y la Mezta otra persona para que las reconociesen, y si discordaren lo decidiese el alcalde. Que las carnes se vendiesen en la plazuela de San Jaime (24). Que se llevasen al registro con su marca, sin separar la piel de la cabeza. Que los precios de las carnes los señalasen una persona nombrada por el Juez del Ligallo, y otra por el Ayuntamiento; y si

(24) Esto es las de lana: las de pelo se vendian en la plazuela de la Magdalena. En 27 de Setiembre de 1821 se señaló la plazuela de San Salvador para la venta de toda especie de carnes mortecinas, *fajo de bandos*. En 1822 se señaló la plazuela del Pontarron á solicitud de D. Martin Ascarate. *Memoriales*.

discordasen lo señalase el Ayuntamiento. Que para el registro se presentasen las reses en el patio de la casa de Ayuntamiento, habiendo horas señaladas en que no faltasen los registradores. En 1817, el consejo de Navarra habiendo oído al colegio de Médicos de Pamplona mandó que continuase la venta de las cuatro especies de carne mortecina, matandolas luego á cuchillo, y precedido registro con intervencion de uno de los Cortadores de la carniceria: *Arch. lib.* 47. *núm.* 40. En 14 de Enero de 1819 se asignó al registrador seis maravedis navarros de derechos por cada res: *Memorial de Luis Esquiroz.* Antes de la estincion de la Mezta daba ésta un salario al registrador.

CARNICERIA. Las casas de la de Tudela se construyeron en 1791: *Arch. lib.* 20 *núm.* 48.

CARNICERIA PÚBLICA. La de Tudela podia tantear todos los arrendamientos de las yerbas de los campos: *Arch. lib.* 44 *núm.* 1. Vease DIPUTACION DE HUERTAS. En 1799 se creó una Junta para administrar la carniceria con cierta dependencia del consejo de Navarra: *Arch. lib.* 46. *núm.* 31. Esta Junta cesó á consecuencia de las nuevas instituciones.

CARRAMURILLO. Heredad del Mayorazgo de Garcí Perez de Veraiz (Vease *Veraiz*) compuesta de 220 robadas de tierra blanca, y 14 de Olivar. Está situada en el campo detras el Puente en la margen del Ebro (25). En 1619 con motivo de la presa y Molino construido por la ciudad de Tudela reclamó D. Gaspar de Veraiz los daños de su heredad, y sobre ello hubo pleito entre ambas partes. Los tribunales de Navarra mandaron que la ciudad pagase á D. Gaspar las dos terceras partes de

(25) Fué de mayor estension; pero el Ebro ha robado mucho de su terreno.

dichos daños, y de los reparos que se necesitasen hacer, para que en adelante no recibiese otros la heredad; y la tercera parte restante D. Gaspar: *Arch. lib.* 41 *núm.* 9. En 1643 el mismo D. Gaspar intentó dar riego del Ebro á su heredad por medio de Norias; y aunque el Ayuntamiento se opuso fundado en los daños que se seguirian embarazando el curso de las aguas, transigieron ante el Escribano Gerónimo de Burgui, obligandose D. Gaspar á no alegar derecho alguno en lo succesibo para hacer la Noria, reservando á la ciudad el suyo para que si causaba daño al Molino, al puente, ó al campo de tras el Puente pudiera pedir que se demoliese la fábrica: *Arch. lib.* 39 *núm.* 33. (26). La heredad de Carramurillo no tiene obligacion de dar camino por la orilla del Ebro sino á los herederos de Soladrón, á los arrendadores de los sotos, á los pescadores, y al gremio de los pelaires (27). Inutilizado despues el regadio de norias lo pidió el dueño de Carramurillo, y consiguió que se le diese bajo ciertas condiciones (Vease TRAS EL PUENTE) por el campo de tras el Puente. Inutilizado tambien éste regadío con respecto á Carramurillo disolvió su sociedad con el campo por los años 1804. En 1807 inclinado el Ebro ácia la parte de Carramurillo, y temiendo que ganando demasiado sus terrenos dejase el puente en seco se hicieron diferentes obras, entre ellas tres espigones de piedra abanzados en el rio para impeler las aguas; y á su coste contribuyeron los fondos

(26) Esta Noria duró poco tiempo, y la heredad de Carramurillo recibió despues el riego del campo de tras el Puente.

(27) Asi lo decia D. Gaspar Perez de Veraiz en un pedimento de inhibicion que presentó en la Corte de Navarra en 1684 ante el Escribano Juan Sanchez; y añadía, que la Carretera pública era la llamada de los olmos; y que sobre ello habia escritura otorgada con el Ayuntamiento.

de la ciudad, el campo de tras el Puente, y el dueño de Carramurillo, *lib.* 20 *ns.* 57 *y* 58.

CARRAVACAS. Rio de Tudela por donde desciende la mitad de la Alhema á unirse con la otra mitad, desde el rio Vendienique al Queiles. Vease ALHEMA.

CARRERA DE LAS MONJAS. En ésta calle existe un conducto que debe mantener el convento de Santa Clara. Vease SANTA CLARA.

CASA. Sobre la propiedad de la del ayuntamiento de Tudela huvo pleito contra D. Melchor Enriquez de Lacarra señor de Ablitas en 1604: *Arch. lib.* 42 *n.* 8: *lib.* 44 *n.* 2. La ciudad habia comprado el sitio y ruinas á Mosen Pierres de Peralta en 1490 por 700 florines. Fundado D. Melchor en que no pudo haberse vendido por ser de mayorazgo pedia la restitucion; y se declaró no haber lugar.

CASAS. Las de los habitantes de Tudela eran un asilo inviolable en 1393, y no podian ser presos dentro de ellas. *Arch, Cajon* 1. *n.* 44.

CASCANTE. Pueblo antiguo de la merindad de Tudela, comprendido en el fuero de Sobrarve. Fué *Municipio*, ó ciudad aliada de los Romanos, y se conservan muchas monedas que lo testifican. Sus regidores obtuvieron la prerrogativa de usar de vara en el año 1624. Se hizo ciudad por los años 1680: era ya pueblo esento de la merindad en 1615: *lib.* 19 *n.* 50. Su poblacion actual es de 681 vecinos. Vease ALAMIN, ALHEMA, ALMÓCEDA, CALCHETES, ENTREMES.

CASILLA BLANCA. Parage donde la villa de Ablitas toma su *matafuego* y las aguas de Alhema. Vease ALHEMA.

CASTEJON. Antiguo pueblo de la merindad de Tudela, comprendido en el fuero de Sobrarve: no tiene poblacion, y su territorio correspondiente á señorio consiste en un soto, y tierras de pasto: Vease MERINDAD.

CASTELRUIZ. (D. Manuel). Natural de Tudela mu-

rió en Roma en 1797 (28). Dejó todos sus bienes para la ereccion de un colegio. Las guerras que se siguieron en Italia hicieron que se perdiesen muchas de las rentas que habia dejado el fundador. Nombró por patronos al ayuntamiento, y al cabildo de la catedral, quienes por medio de comisionados que nombran anualmente manejan los negocios de la testamentaria. El colegio debia servir privativamente para los naturales de Tudela con esclusion de todos los otros aunque sean oriundos. Que la admision se hiciese por el ayuntamiento, y cabildo precedido examen, recibiendo los mas capaces, y de mejor talento. Que el admitido deberia proveerse á sus espensas de cama, ropa blanca, abitos de colegial, y de libros; y que hubiese maestros para enseñar á escribir, y contar.

CASTILLO. Vease FORTALEZAS.

CATEDRAL. El edificio material de la de Tudela se atribuye vulgarmente al rey Sancho el fuerte de Navarra, quien depositó en ella un trozo de las cadenas que ganó en la famosa batalla de las Navas de Tolosa (29); pero consta que ya en el año 1121 habia iglesia con prior, y clerigos (30), á quienes el rey Alonso el batallador hizo donacion de los diezmos de todas las mezquitas que estaban dentro de Tudela, con todas sus heredades; y las mezquitas de los castillos, y almunias que pertenecian al

(28). Otorgó su testamento en Roma en 10 de Enero de 1793.

(29) Moret en los Anales de Navarra sigue esta opinion. Todavia existe un trozo de cadenas en el altar mayor al lado del evangelio; pero no son las mismas que el rey depositó.

(30) *Diccionario geográfico histórico de España: tom. 2, pag.* 294. La primitiva iglesia se titulaba *Santa Maria la blanca*, y estaba situada donde ahora existen los Lagos de la Catedral.

Albarral de Tudela (31). Se redificó, y se dedicó nuevamente á su antigua titular Maria Santísima en el año 1135: se consagró en 2 de Setiembre de 1188; y habiendose removido el altar mayor lo volvió á consagrar el arzobispo de Tarragona D. Ramon de Rocaberti en 1204. Secularizóse ésta iglesia en 1238; y la dignidad prioral fue elevada á deanato. El rey Teobaldo 2.° de Navarra obtuvo en 1257 de la sede apostólica el uso de mitra, y anillo para el dean. El papa Julio 2.° aumentó en 1512 los demas pontificales con otras gracias, y facultades (32). El rey Felipe 5.° declaró de Real patronato la iglesia de Tudela en 1735: *Arch. lib.* 1. *núm.* 21; y el Papa Pio 6.° la elebó á Catedral por su bula espedida en 27 de Marzo de 1783, señalando á su Diócesi los pueblos de Tudela, Ablitas, el Bocal, Fontellas, Murchante, Murillo, Pedriz, Ribaforada, y Urzante: *Arch. lib.* 3 *num.* 31. (33) Los habitan-

(31) Las Mezquitas de Fontellas, Mosqueruela, Espeolla, Estercuél, Azut, Muriello, Calchetas, Urzant, Murchant, Ablitas, y Pedriz, con sus décimas y primicias; y tambien las décimas de las Almunias de Alcait, Basaon, Albefagét, Alcazét, Almazra; y donde quiera que hubiesen tenido Albaras los moros de Tudela: *asi dice la donacion*: Arch. lib. 2 núm. 1.

(32) Diccionario geográfico histórico de España. Arch. lib. 2 núm. 19.

(33) Fueron largos, y costosísimos los pleitos que sobre esto se subscitaron entre Tudela, y Tarazona; y la inquietud de los ánimos llegó á punto de no querer, ó de no atreverse los obispos de Tarazona en muchos años á venir á Tudela, y dar el sacramento de la confirmacion: *Arch. lib.* 2 *núm.* 28. Pardifiistas llamaban los de Tudela á sus habitantes sospechosos de adhesion al partido de Tarazona, con alusion al apellido *Pardiña* de uno de sus obispos que vivia por los años 1737. Los de Tarazona por su parte procuraban exagerar el desorden de Tudela, y probar que solo se evitaria agregando su Deanato y poniendolo vajo la autoridad de aquel obispo. En unas in-

tes de Tudela, hicieron con éste motivo increibles demostraciones de alegria en 1784 (34). La sillería del Coro se hizo segun tradiccion por los años 1480 de los robles y carrascos que habia en el campo de la Albea (35); pero esto carece de toda verosimilitud si se considera que 300 años antes el campo de la Albea se regaba ya con las aguas del Queiles; y no es creible que pudiendo cultibarse, como en efecto se cultivaba haciendole producir toda especie de frutos, estuviese destinado para bosque de Carrascos. Vease San Gil.

CAZA. La ley restrictiva de la caza se publicó en Navarra en 1654. Tudela reclamó y consiguió que no se entendiese con sus vecinos por ser contra sus privilegios: *Arch. lib.* 16. *núm.* 1, *lib.* 39 *n.* 22. Esta esencion duró poco tiempo, y no fué sin duda sino un medio político para evitar por entonces los alborotos que se promovieron por el descontento de la novedad. Los amotinados se habian apoderado del Ayuntamiento, y reinaba la anarquía: algunos pelaires fueron los gefes de la sedicion.

CEBOLLAS. La horca ó rastra debe contener quince pares de cebollas. Ordenanza 25 de Mudalafes; *Arch. lib.* 32 *núm.* 13.

CEMENTERIO. El plano para la construccion del de

formaciones recibidas en 1729 contra los eclesiásticos de Tudela hicieron decir á los testigos, que por la libertad en que vivian, llamaban á Tudela *Ginebra la chica ó Ginebrilla.* Arch. lib. 3. núm. 11.

(34) Todavia están debiendo algunos gremios de artesanos los censos que tomaron para gastar en las fiestas que se hicieron.

(35) *Propugnaculo historico y juridico de Conchillos pag.* 31: *Arch. Cajon* 2 *de procesos.* El Diccionario geografico histórico de España atribuye la obra al maestro Estevan, y que la concluyó en 1519: tom. 2 pag. 395.

Tudela se ideó y formó en 1806: *Arch. lib.* 48 *núm.* 7. El sitio destinado es en la parte del monte de San Julian mas inmediata al frente de las ruinas de la ermita del Loreto.

CERDOS. Vease ASIENTO DE CERDOS, MATACÍA.

CEREMONIEL DEL MORO. Término de la huerta mayor de Tudela. En las ordenanzas antiguas se encuentra con los nombres de *Zulimaniel*, *Culemanil*, ó *Culimanil* (36). Tiene el último derecho de riego despues de pasadas las huertas y el término de Marzo. *La viña de Culemanil* (dice la ordenanza antigua) *es la zaguera de todas las aguas.* Ordenanzas año 1220: *Arch. lib.* 32 *n.* 11.

CHALABARDANOS, ó *Zalabardanos.* Nombre con que antiguamente se denominaban los pueblos comprendidos en el disfrute de la Bardena.

CINTRUENIGO. Pueblo de la merindad de Tudela comprendido en el fuero de Sobtarye: era considerado como barrio agregado á su jurisdiccion por los años 1531: *Arch. lib.* 43. *ns.* 28 *y* 42. En 1535 se declaró pertenecer al patrimonio real, y no á la jurisdiccion de Tudela, *lib.* 43 *n.* 34. En 1624 se concedió á los regidores la facultad de usar de vara. Su poblacion actual es de 463 vecinos. Vease ALHAMA, MERINDAD.

CIRIOS. Con ellos debe alumbrar el ayuntamiento de Tudela en las procesiones, y no con achas. Vease PROCESIONES.

COLACION. Asi se llamaba la propina que se repartía á los asistentes á las cuentas de propios de Tudela hasta el restablecimiento del sistema constitu-

(36) *Arch. lib.* 47 *núm.* 47. *Zulimaniel* es corrompido; y *Culimanil* error de los copiantes, por haber omitido la tilde en la C. que debia ser zedilla, muy usada en la escritura de aquellos tiempos.

cional. Se daban 200 reales sencillos, esto es 8 reales fuertes al alcalde, á cada regidor, secretario, tesorero, procurador de la ciudad, y substituto fiscal: 4 reales fuertes á cada contador de parroquia (Bease AYUNTAMIENTO) y á cada testigo; y el sobrante se repartia con igualdad entre los regidores que habian sido en el año anterior y asistian. *Cuentas de propios años* 1679, *y* 1680.

COMUNIDADES religiosas. Las de San Francisco, Mercenarios, y Carmelitas calzados debian asistir sin avisarles á las procesiones del Corpus y su octava, la de Santa Ana, San Jose, Purísima Concepcion, y la primera letania; pero para todas las demas que saliesen de la catedral, y que el ayuntamiento determinase por rogativas ú otros motivos debia avisarseles ante diem por medio del alcaide, y estaban exoneradas de asistir á las de la Visitacion de Nuestra Señora, San Marcial, San Pedro Advincula, y la Asumpcion de Nuestra Señora por ser tiempo en que los religiosos estaban ocupados en los *Agostos* en que no tenian suficiente comunidad. Asi dicen las concordias otorgadas con el ayuntamiento en 1663 ante el escribano Domingo Gurpegui. La comunidad de Dominicos ó de Nuestra Señora del Rosario otorgó otra concordia en 1662 ante el escribano Diego de Villamayor y Rosales, en la cual se obligó á concurrir sin ser llamada, á las mismas procesiones que las otras tres comunidades, quedando exonerada de aquellas que tambien se espresan por causa de los *Agostos*; y de las de San Nicasio 14 de Diciembre, y San Sebastian 20 de Enero, por tener precisa obligacion de asistir á las confesiones, celebrar los oficios, y administrar los Sacramentos á las religiosas de su orden; como tambien en los dias de San Gregorio, y el domingo de la Santísima Trini-

dad; y que si en estos dias por esterilidad, falta de agua, ó por otra urgente necesidad dispusiere el ayuntamiento alguna rogativa, procurase que fuese despues de medio dia, para que la comunidad estuviese desocupada, avisando ante-diem á su prelado: *Arch. lib.* 2. *n.* 36.

CONCEPCION. La Inmaculada de Maria Santísima, tiene jurado el ayuntamiento de Tudela defender, y no asistir á ningun sermon cuyo predicador no defienda este misterio, advirtiendoselo el ayuntamiento al tiempo de combidarle; y si despues no lo hiciere deben salirse los regidores de la iglesia: *Acuerdo* 16 *de Noviembre de* 1662. En 1711, hizo el ayuntamiento voto de celebrar anualmente la fiesta de la Concepcion, en accion de gracias por las victorias de Felipe 5.° en Biruega, y Villaviciosa.

CONVENTO. De Trinitarios calzados se intentó fundar en Tudela, sin efecto, en 1688 con ciertas condiciones. *Arch. lib.* 39 *n.* 30.

CONVENTOS. Vease CAPUCHINOS, CARMELITAS CALZADOS, CAPUCHINAS, COMUNIDADES RELIGIOSOS, DESCALZOS, DOMINICAS, DOMINICOS, MERCENARIOS, PROCESIONES, SAN FRANCISCO, SANTA CLARA.

CORELLA. Pueblo antiguo y esento (37) de la merindad de Tudela, comprendido en el fuero de Sobrarve. Sus regidores obtuvieron facultad de usar de varas en 1624. Se hizo ciudad por los años 1680. Protestó á Tudela la preferencia en el asiento en cortes, y se le impuso silencio perpetuo por sentencia de la

(37) Consta que era ya pueblo esento por los años 1615. Sin embargo en 1621 se le mandó concurrir á Tudela para ciertas disposiciones de guerra. *Arch. lib.* 42 *n.* 5.

corte de Navarra de 3 de Junio de 1718. La poblacion actual de Corella es de 935 vecinos: Vease, HOMICIDIOS.

CORREDURIA. Impuesto municipal que se cobrava en Tudela sobre la venta de ciertas cosas. El rey concedió al ayuntamiento en 1630 la facultad de arrendarlo, ó administrarlo lo mismo que el Carapito. Se abolió en 15 de Marzo de 1820: *Sesion del ayuntamiento.* Vease CARAPITO.

CORTADORES. Las obligaciones de los de la carnicería pública de Tudela se fijaron en 1725. 1ª que la escarzana en el carnero, cordero, obeja, é irasco fuese media onza desde la pesada de una tercia en riba; y que de una tercia en bajo no hubiese escarzana. 2ª en la vaca y ternera fuese la escarzana doble que en el carnero. 3ª que la escarzana del tocino fuese en cada libra de doce onzas, y de aqui en riba media onza, y de libra en bajo nada. 4ª que todos los dias acudiesen los cortadores al matadero á la oracion de la mañana á tomar y pesar las carnes, y llebarlas en seguida á las tablas. 5ª que repartiesen el hueso con proporcion, despachando á los compradores por el orden que llegasen. 6ª que permaneciesen en las tablas hasta las once de la mañana, y por la tarde desde las dos hasta las cinco (38). 7ª que aunque hubiese poca venta no faltase nunca uno en el carnero, y otro en la vaca; y en los dias de vigilia, y de quaresma uno solo en el carnero, alternando por semanas. 8ª que tuviesen todos obligacion de dar carne en horas

(38) Esto es desde pascua de Resurreccion á todos Santos, y en el tiempo restante hasta las cuatro.

estraordinarias cuando la necesidad lo exigiese (39). 9ª que no usasen de tabaco de humo. 10 que en el pesar y vender las carnes no observasen igualdad, sino que cada uno vendiese lo que mas pudiera. 11 que en la matanza de las reses usasen precisamente de *barquillos*, y no del aliento y soplos. 12 que ningun cortador se ausentase sin permiso del ayuntamiento: Vease SISA.

CÓRTES. Villa de la merindad de Tudela en los confines de Navarra con Aragon. La primera noticia que se dá de este pueblo en la historia de Navarra es del año 1213. *Anales tom.* 3 *pag.* 161. La poblacion actual de Cortes es de 187 vecinos. Vease ALMAZARA, MERINDAD.

CÓRTES. A las de Navarra asistian dos diputapor parte de Tudela. Tenian el tercer asiento, esto es despues de Pamplona, y Estella (40). En el siglo 17, los diputados de Tudela y de las otras cabezas de merindad entraban en las cortes con veneras, mazas, y ropas de damasco (41), hasta que la ciudad de Pamplona se opu-

(39) Esta obligacion la tienen en el dia los dos cortadores mas modernos; á cuyo efecto deben habitar en las mismas casas de la carnicería.

(40) Consta que en 1538 disputaba Tudela á Pamplona la preferencia, y que se dió providencia por el virrey para que alternasen en el asiento y votacion los diputados de ambas ciudades: *Arch. lib.* 4 *n.* 20. Parece que en las cortes de 1558 prefirieron los diputados de Tudela á los de Estella: *Arch. lib.* 39 *n.* 46; pero por sentencias del año 1561 se declaró en favor de Estella. No obstante, los diputados de Tudela han protestado á los de Estella la preferencia: *cortes años* 1794 *y siguientes*; y *las de* 1817 *y* 1818.

(41) Esto es *Gramallas*. Asi consta que se hizo en las cortes de Olite anteriores al año 1645, *cuentas de pre-*

so, y consiguió interrumpir esta costumbre: *Arch. lib. 5 n.* 14. Los diputados de las cabezas de merindad quedaban alternativamente para la diputacion permanente, hasta los años 1725 en que los otros pueblos lo resistieron: *Arch. lib. 5 ns.* 16 *y* 17. Cuando las cortes se celebraban en Tudela, el ayuntamiento de esta ciudad entregaba dos de sus veneras á los diputados de Estella, para que usasen de ellas en el congreso, y esta demostracion de buena correspondencia era recíproca cuando las cortes se celebraban en Estella: *Arch. lib.* 44 *n.* 6. La ciudad de Pamplona quiso hacer esclusivo para sus diputados el uso (que llamaba prerrogativa de la capital) de entrar en las cortes, donde quiera que se celebrasen con veneras, mazas, y otros distintivos; pero Tudela se lo disputó, y quedó indecisa la cuestion. Vease PAMPLONA.

CRUCIFIXO, ó *humilladero* del puente. El de Tudela se redificó por cuenta de la ciudad en 1540, y 1690. El cardenal Juan Pogio legado de Paulo tercero en 1502 concedió á perpetuo á todos los que visitaren el humilladero ó Crucifixo del puente de Tudela el viernes santo, los dias de la Invencion, y exaltacion de la Santa Cruz, y el lunes de Pascua, Ascension, Pentecostés, Corpus Cristi, San Pedro, y San Pablo, y en los

pios n. 81. En las de Estella anteriores á las del año 1688. En las de Olite de 1688, *lib. de instrucciones, articulos* 37 *y* 38: *cuentas de propios libramiento n.* 20. En las de 1691: *cuentas de propios n.* 172. En las de Pamplona del año 1701, *cuentas de propios ns.* 178 *y* 179. En las de Sanguesa de 1705, *cuentas de propios ns.* 53, 70, 149, *y* 150; y en las de Olite de 1709, *cuentas de propios ns.* 74 *y* 75.

dias de la Natividad, y Asuncion de Maria Santísima, y rezaren tres padre nuestros, y tres ave marias por la exaltacion de la fé, siete años, y siete cuarentenas de perdon: *Arch. cajon* 10 *n.* 36.

D

DELANTERA. Vease Fuentes.

DESCALZOS (Carmelitas). Convento de Tudela se fundó en 11 de Mayo de 1597 en unas casas que eran de Don Juan Ruiz de Ullan, y de Doña Juana Salinas su muger, en la calle que entonces se llamaba de *los Olmos*, que bajava hasta el rio Queiles, terminando en una puerta de la ciudad llamada *la Portaza*. Las notas que tiene la comunidad celebran la providencia de Dios; pues que los fundadores entraron en Tudela con solos doce maravedises.

DIEZMOS. Sobre el de las olivas, y otros frutos concordó el ayuntamiento de Tudela con el cabildo eclesiástico en 1574: *Arch. lib.* 1 *n.* 10; y tambien en 1496 *ibid. n.* 12. Sobre el diezmo de los frutos de pepita, y hueso, se hicieron concordias en 1699 *lib.* 1. *n.* 19. Se hicieron otras concordias sobre todo en 1707. *lib.* 3. *n.* 4. Vease Fruta, Olivas.

DIEZMOS. Los de Tudela, y de sus aldeas fueron concedidos á su iglesia en 1121 por

el Rey Alonso el batallador. Vease CAVANILLAS CATEDRAL.

DIPUTACION DE HUERTAS. Se estableció en Tudela por los hacendados en 21 de Agosto de 1805, y se aprobó por el consejo de Navarra en 1806: *Arch. lib.* 47 *n.* 21: debe estar á cargo de la diputacion el gobierno y manejo de sus caudales, y de los campos de Cardete, Navadebel, Pradilla, Tablar, Viosas, Velilla, y Grisera. Con el fondo comun de estas huertas, y campos (1) debe atenderse á los gastos ordinarios, estraordinarios, y demas de la sociedad: los campos en cuanto al riego deben gobernarse por sus respectivos Jueces: y el de las huertas, y lo jurisdiccional de ellas por el ayuntamiento. Cuando se haga la eleccion de los respectivos jueces de campos debe nombrarse por sus herederos un asociado, que precisamente sea

(1) He aqui la estension de todas estas huertas, y campos, individualmente.

	robos.
Huerta mayor.	5500.
Albea	1634.
Cajanes.	321.
Rabosales	117.
Grisera	399.
Tablar, Viosas, y Velilla. . .	817.
Pradilla.	7350.
Cardete.	1781.
Ricortés.	269.
Navadebel.	349.
Alberillén	286.
Laseina.	204.
Total.....	19077.

de los cuatro individuos hacendados de la junta de huertas: cada juez con su asociado despache libranzas de los gastos ordinarios contra la bolsa comun; y si ocurriere algun estraordinario se haga presente á la diputacion de huertas. Esta debe componerse del alcalde, del primer regidor, y de cuatro hacendados; de los cuales deben nombrarse dos cada dos años, saliendo los primeros nombrados, y asi succesivamente, dando siempre principio á sus empleos el dia primero del año: que los individuos hacendados sean nombrados por la misma junta; que no sea incompatible el ser diputados como alcalde, y regidor para serlo tambien como hacendados, no teniendo en este caso mas que un solo voto: los arriendos de las yerbas de los campos se hagan á pública subasta por los respectivos jueces, y asociados (2): la judicatura del campo de Grisera (3) queda subrogada en la diputacion de huertas: la diputacion nombre depositario con fianzas que recaude las rentas: las facultades de la *junta de aguas* (4) quedan refundidas en esta di-

(2) En cuanto á las yerbas de la huerta se dispuso que continuasen aplicadas á la carniceria pública; pero que en lugar de quinientos ocho ducados que habia pagado hasta entonces, pagase en lo succesivo mil ducados; y asi se verificó hasta el año 1821 en que la diputacion de huertas quiso usar del derecho que le daban las nuevas instituciones, y las sacó á pública subasta.

(3) Hasta aquel tiempo nombraba el ayuntamiento juez de Grisera de entre sus mismos individuos.

(4) *La junta de aguas* se creó por el ayuntamiento unido al *cuerpo de insaculados* en 25 de Abril de 1781, y se

putacion: las cuentas se dén en la sala mayor de la casa de ayuntamiento el primer Domingo del mes de Setiembre de cada año (5).

aprobó por el consejo de Navarra en 19 de Setiembre del mismo: era meramente consultiva compuesta de diez individuos inseculados, y hacendados, dos de ellos regidores, y los ocho restantes nombrados por los mismos inseculados, 4 de la bolsa de alcaldes, y otros 4 de la de regidores: debian servir seis años, saliendo cada tres años la mitad. Sus atribuciones eran las de hacer presente al ayuntamiento cuanto considerasen conveniente para conservar y fomentar los regadíos.

(5) Estas instituciones aunque imperfectas dieron un impulso benéfico al sistema de *unidad* á que debe caminar la *sociedad* de campos de Tudela para fomento de la agricultura, por que destruyeron algunos obstáculos que se oponian á esta union con la monstruosa desigualdad de las contribuciones pecuniarias para los riegos. Desde muy antiguo lo que se llamaba *huertas mayores* era un distrito separado, y su gobierno político corria á cargo del Ayuntamiento: este distrito pagaba directamente todos cuantos gastos eran necesarios para los regadios de Alhama, Alhema, y demas con que se fertilizan las huertas, y todos los campos unidos: anualmente contribuían estos campos al fondo de huertas con título de donativo, esto es el de Pradilla cien ducados: el de Cardete y sus agregados ochenta; y veinte y cinco los del Tablar, Viosas, y Velilla; de que se seguia, que no siendo suficientes estos ausilios, ni proporcionados á las necesidades gravitaba el esceso sobre las huertas, y precisadas estas á tomar capitales á censo habian llegado al estremo de no poder atender á los gastos, en el entretanto que los demas campos tenian fondos abundantes. Reunidos ya á virtud de dichas instituciones todos los fondos en una sola masa vinieron á ser comunes los productos de yerbas, y demas rentas de las huertas, y campos, asi como lo es su interés en las aguas; y la sociedad se hizo mas poderosa por la concurrencia uniforme de todos sus miembros á sostenerla. Si las rentas no eran suficientes se imponian repartimientos: primero se acordó que todos los que regasen pagáran trece mrs. por cada robo de tierra: *Arch. lib.* 47 *núm.* 25.

DIPUTACION DE NAVARRA. La forma de visitar á las personas reales, y virreyes, y recibir la diputacion del reino visitas de los ayuntamien-

En 1815 se estableció una contribucion anual de un real vellon por cada robo de tierra de los que comprenden las huertas y campos, ó mas si las urgencias lo exigiesen, y este es el sistema que rige hoy: *Arch. lib.* 47 *núm.* 32. Sin embargo el error, y el egoismo han clamado alguna vez contra la institucion de la Diputacion de huertas, y reunion de fondos: varios interesados han creido que era injusto que un campo á quien lo veian rico diese sus rentas para unirlas con las del pobre, sin considerar que la riqueza del uno procedia de que no daba lo que debia, y el otro daba mas de lo que debia, y de lo que podia. Jamas las *huertas mayores* hubieran llegado á la impotencia en que se veian sinó hubiesen cargado sobre sí con todas las obligaciones; ni los campos disfrutarian del riego si aquellas se hubieran abandonado á la apatia, ó si se hubiera consumado su destruccion á que caminaban con el anterior sistema. Falta todavia mucho para llegar á la perfeccion de este establecimiento: las nuevas ordenanzas municipales del año 1820 pueden dar un nuevo impulso, si se pone en egecucion lo que disponen: en ellas se establece que los jueces de los campos no gasten parcialmente del fondo comun cantidad alguna, por que resulta una ribalidad destructora, y á cada juez le son indiferentes las necesidades de los otros campos, asi como la Diputacion de huertas descuida tambien de las de éstos miembros todavia mal unidos: es necesario que todos los jueces sean una misma cosa con la Diputacion, y asi lo disponen dichas ordenanzas para que de una vez se acabe con el monstruo de tantas cabezas: entonces todo el cuerpo caminará uniforme á un mismo fin: las necesidades serán absolutamente comunes, y el conocimiento de ellas, y de los medios de satisfacerlas será mas palpable, y menos repugnante de consiguiente cualquiera sacrificio. Sin embargo es necesario dar un paso mas (pero desconfiamos de verlo en nuestros dias), es necesario que se destruya esa injusta distribucion de las aguas de Alhema; no deben ponerse en primera fila al tercer dia de San Miguel de setiembre *aun-*

tos, se acordó por las Cortes en 1757: *Arch. lib.* 5. *n.* 24. Vease VISITAS.

DIPUTADOS. Los de la diputacion permanente de

que no se hayan regado las heredades de todas las huertas: nadie debe regar dos veces sin que todos hayan regado una: el campo de la *Albea* no debe ser *dueño de todas las aguas* como dice la ordenanza antigua: ésto no tiene mas apoyo que la antiguedad, ni mas razon originaria que la de haber sido sin duda el primer campo que se puso en cultivo: no basta tampoco la de que con ese derecho se compraron las heredades; porque estos derechos, si se registran los documentos antiguos, se verá que los ha dado, y los ha quitado siempre el *Concejo* de Tudela que era el juez supremo de estas materias: la ordenanza 90 del año 1538 dice *que por la ciudad se dieron de antiguedad las aguas á la Albea, y Cajanes*: ha faltado y falta todavia una coyuntura favorable para una reforma: tal vez si se reuniese hoy el *Concejo* con las mismas facultades haria la justicia que se necesita; y estas facultades residen siempre en la voluntad general, ó en quien la representa. Ojala que algun dia contribuyan estas reflexiones á que se rompan los obstáculos que se oponen á la union absoluta, y fraternal de todos los propietarios de los campos de Tudela para la prosperidad de su agricultura en que estriba toda su riqueza. Esta doctrina es aplicable tambien á todos los demas campos, y á las fuentes, y á los manantiales, que muchos creen ser del primero que los ocupa: dificilmente se probará ésto que no sea en una Nacion donde las leyes de la naturaleza no hayan sido todavia aplicadas al estado social: por desatender estos principios, y por falta de una regla que distribuya con igualdad las aguas han ocurrido escenas horrorosas, y el campo de Mosquera ha sido testigo de una de ellas en estos dias: jamas en la escasez de aguas podrán conformarse los mas lejanos á estos manantiales con que los que están cerca rieguen cuando quieran, y aquellos nunca, al paso que siendo miembros de una misma sociedad contribuyen á las necesidades comunes de ella. Este sistema será siempre desorganizador, y aunque tubiera mas visos de justicia que los que le atribuyen sus partida-

Navarra cuando venian á Tudela eran visitados por el ayuntamiento. Vease DIPUTACION DE NAVARRA, VISITAS.

DIVERSIONES. A las estraordinarias de toros, y

rios, deberia destruirse por conveniencia pública; y rara vez la conveniencia pública vá separada de la justicia. ¡Infelices campos de Tudela si la doctrina de la *anterior localidad* prebaleciese á la conveniencia de las instituciones sociales! las aguas de Moncayo serian todas del primer pueblo que las tomase, y en este primer pueblo de la primera heredad: por una consecuencia casi precisa podria tambien venderlas; y todos los pactos arreglados para la paz, y la armonia de los pueblos cesarian de un golpe, substituyendose la anarquia. Finalmente no debe perderse de vista que jamas unas ordenanzas de campos contendrán ideas útiles é imparciales sino se muda de método en su formacion: de la reunion para ello de todos los individuos de un campo (como se ha hecho hasta el dia, y últimamente de los de Valpertuna, y tras el Puente) siempre resultarán los efectos del egoismo, y de la ignorancia. No queremos privar á ninguno de los interesados de que tenga accion en su gobierno; pero esta accion debe ser limitada á elegir personas de su confianza que sean intérpretes de la voluntad general, sometiendose todos prebiamente á pesar por lo que ellas acordaren, siempre que sea aprobado por el Ayuntamiento, y por la autoridad de la Provincia. Tambien seria conveniente que las personas elegidas para el arreglo de ordenanzas no tubiesen interes alguno en el campo á que se destinasen; pero deberian recibir todas las instrucciones que les quisiesen dar los interesados para tenerlas presentes; y hacer el mérito correspondiente. Se ha visto al tiempo de discutir en un campo sobre la reforma de abusos, ó variacion del orden del riego, no querer dar su voto un interesado que tenia propiedades en diferentes parages del mismo campo hasta sacar la cuenta, de si con el nuevo orden que se pensaba establecer le resultaria ó no mayor utilidad: éste es el modo con que generalmente se tratan semejantes materias entre la multitud, que no piensa sino en los beneficios del momento. Una de las circunstancias mas esenciales de ésta

novillos, y á las comedias, y otros espectaculos públicos combidava el ayuntamiento al cabildo de la catedral hasta el año 1815 en que determinó el mismo cabildo no asistir á los teatros. Se le daba asiento separado para los individuos que gustaban concurrir. En las funciones de toros á que todavia concurre se coloca el cabildo en un balcon del hospital.

DOBLA: pena de que con frecuencia tratan las ordenanzas antiguas de los campos de Tudela: comunmente se impone á los morosos en las limpias de las acequias, y se reduce á que la autoridad de cada campo las hace egecutar á costa de aquellos, exigiendoles ademas otra tanta cantidad igual al coste de la limpia.

DOCENA. Vease Aceite.

DOMINICAS. Convento de religiosas de Tudela fundado por los años 1621. *Sesion del ayuntamiento de 14 de Octubre del mismo año.* Esta fundacion la hizo Doña Estefania de Huidobro vecina de Madrid, viuda del secretario Don Antonio Orlandiz.

DOMINICOS. Convento de religiosos de Tudela, del orden de Predicadores ó de Nuestra Señora del

especie de sociedades, és el determinar que todos queden sugetos y obligados á las resoluciones de la mayor parte de los que asistan á las sesiones, cuando sean llamados con toda la publicidad posible. Con la mayor frecuencia se publican bandos combocatorios, y asisten dos ó tres de ciento ó doscientos interesados de que se compone un campo, y en el entretanto nada se resuelve. De esta manera se cortarian tambien los efectos de la separacion de la sociedad que puede ocurrir en este sistema de verdadera anarquia, y ha ocurrido ya en 1821 en el acotamiento parcial de las yerbas de algunas heredades, reprobado por el Ayuntamiento, y por la diputacion de huertas. Vease Yerras.

Rosario, fundado en el año 1517 (6). El concejo le señaló sitio para ello en la plazuela llamada *la Hera de adentro*, que antes se decia la *Moreria* (7). Pedro de Mur caballero de Tudela ayudó mucho á la fundacion, y dió algunos bienes entre ellos una casa, y huerta junto al sitio señalado para el convento, y otra casa en el canton de la plaza de San Juan. La comunidad manifestó su gratitud despues, dandole la capilla dedicada al Cristo, que se labró en el sitio de una de las casas que dió, para que en ella se enterrasen el mismo Mur, y sus descendientes. Este convento fué arruinado totalmente durante la permanencia de los egércitos franceses en los años de 1810, 1811, y 1812; y en el de 1821 fué uno de los comprendidos en la reduccion. Doña Mariana de Egües fundó en el convento de Dominicos una ca-

(6) El rey Teobaldo segundo de Navarra habia dejado veinte mil sueldos en su testamento, para fundar un Convento de predicadores en Tudela; pero no tuvo efecto. *Anales de Navarra tom.* 3. *pag.* 325.

(7) Se hizo el acto de posesion ante el escribano Pedro Copin. Dió tambien su consentimiento para ello el Cabildo Catedral (entonces colegial) *Arch. lib.* 2 *núm.* 36, precedido un combenio en que la comunidad de Dominicos se obligó á dar al Cabildo la cuarta parte de los funerales, y oblaciones de todos los entierros. Que de todas las posesiones que entonces tenia la comunidad, y adquiriese en lo succesivo, hubiese de pagar el diezmo, y primicia al Cabildo, esceptuadas ocho caizadas que podia cultivar la comunidad por su cuenta. Que los Religiosos de la comunidad no pudiesen predicar en los dias de tabla en que tubiese sermones el Cabildo hasta ser acabados estos. Que cuando el Cabildo concurriese á la Iglesia del Convento, pudiera entrar, y salir con su cruz; y la Comunidad diese ornamentos, y belas para la celebracion de los canónigos.

tedra de Artes, donde se ha esplicado, y esplica todavia un religioso la filosofía. Son sus patronos las familias de *Magallon*, y de *Montesa*.

DULA. Acepcion de esta voz cuando se trata de aguas. Vease ESTANCA.

E.

EGEA DE LOS CABALLEROS. pueblo de Aragon. Sobre el modo de hacer los prendamientos en la Bardena, se otorgó capitulacion entre aquella villa, y el patrimonial de Navarra, año 1530. *Arch. lib.* 14. *n.* 2. Se hizo otra capitulacion entre Egea, y Tudela en 1679 : *lib.* 10 *n.* 25. Por ésta se acordó que se renobasen las mugas de Navarra, y Aragon: que se restituyesen mutuamente los prendamientos hechos hasta entonces: que se observase la concordia antigua, que disponia, que cuando los ganados, asi de Navarra, como de Aragon fuesen aprendidos se les tomase tres reses de dia, y seis de noche por *atajo* de trescientas cabezas arriba, y siendo de menor numero una res de dia, y dos de noche. Que si el dueño acudiese dentro de cuatro dias se le restituyesen las tres reses pagando ocho reales; y diez y ocho reales si fuesen seis: que los que cortaren pinos de pie, ó carrascas verdes pagasen treinta reales por cada pie: que los guardas

fuesen creidos por su juramento: que la justicia la hiciesen los ayuntamientos respectivos, esto es el de Egea con sus vecinos, y el de Tudela con los suyos: que de los pinos, y carrascos secos pagasen cinco sueldos por cada pie: que los cazadores perdiesen los instrumentos concernientes á la caza; y finalmente, que todos los vecinos de ambos pueblos pudiesen hacer los prendamientos.

EGUARÁS. Legado fundado por Doña Magdalena Eguarás año 1645, ante el escribano Diego Villamayor, para casar huerfanas pobres naturales de Tudela (1). Nombró por Patronos al ayuntamiento, al prior del convento de Santo Domingo, al poseedor del mayorazgo de Oxer Pasquier, y al de Juan de Eguarás (2). Deben hacer el repartimiento los que se hallaren en el pueblo al otro dia de los Reyes: pueden dar á unas mas que á otras: deben casarse dentro de un mes despues del repartimiento, y de lo contrario pierden la manda. Este legado consiste en varios censos que redituan anualmente 904 reales de á 36 maravedis navarros.

EGUARÁS. *Vedado*, llamado tambien de *Peñaflor* enclavado en la Bardena, de una legua cuadrada: tomó sin duda el nombre de *Eguarás* á causa del de sus poseedores. Era de señorio con la jurisdiccion mediana, y baja. En 1539 se hizo de mayorazgo en el testamento que otorgaron D. Juan de Eguarás, y Doña Marquesa de Veraiz su muger en favor de su hijo Don Miguel, y sus descendientes, ante el notario Martin de Amez-

(1) Arch. lib. 2 núm. 30.
(2) Los condes de Villarrea, y de Parcen.

queta. Hoy está agregado á la jurisdiccion de Arguedas.

EGUES: antigua casa de Tudela. Vease CAMPO NUEVO. SANTA ANA. TRAS EL PUENTE.

EJARBE de agua. Voz arabiga: significa una *teja* de agua, ó la cuarta parte de una fila. Arch. lib. 47 n. 47. Vease AGUAS DE EJARBE.

ENSEÑANZA. Convento de religiosas fundado en Tudela por los años 1687. Hizo concordias con el ayuntamiento. (3). Su instituto es el de educar á las niñas de todas edades, y enseñarles las labores de su sexo; y recibir á las que quieran vivir en el retiro aunque sean viudas, y tambien á las casadas que por algunos inconvenientes se apartan de sus maridos. Los principales artículos de la concordia son los siguientes. Que no pudieran mendigár, sino vivir de sus bienes, y rentas. Que las hijas de Tudela que entrasen religiosas de coro habian de pagar quinientos cincuenta ducados, y las legas ciento cincuenta. Las forasteras para coro setecientos ducados, y las legas doscientos. Que despues de muertas sesenta y siete religiosas desde el dia de la concordia, admitieran á las hijas de Tudela para coro por trescientos ducados, y para legas por ciento cincuenta, y á las forasteras para coro por cuatrocientos ducados, y para legas por doscientos ducados. Que no pudiera haber mas de treinta religiosas de coro y legas. Que en la admision fuesen preferidas las de Tudela á las forasteras. En 1688 mandó el dean de Tudela, bajo pena de escomunion mayor á las religiosas del

(3) Ante el Escribano. Pedro Mediano año 1687. *Arch. lib.* 2 *núm.* 40.

nuevo convento de enseñanza, que no ratificasen la concordia que habian otorgado, sin que primero fuese vista, y aprobada por el mismo dean: *Arch. lib.* 2 *n.* 41. En 1762 despues de un largo litigio entre el ayuntamiento, y el convento, dió sentencia el vicario general declarando, que no obstante la concordia podia la comunidad ajustar los dotes de las que pretendieren ser religiosas. Tambien declaró que no estaba obligada á tener numero limitado, y otras cosas que dejaron sin efecto la substancia de la concordia: *Arch. lib.* 3 *n.* 21.

ENTIERROS. A los del Alcalde y Regidores asiste el Ayuntamiento en comunidad á hacer el duelo, y la ofrenda en el dia del entierro, y no mas. Al de las mugeres de aquellos asiste tambien el Ayuntamiento en cuerpo de comunidad á la casa durante el entierro tan solamente. A los entierros de los padres, madres, y demas parientes del alcalde, y regidores no debe asistir el Ayuntamiento, ni sus individuos en el caracter de tales: *Acuerdo del Ayuntamiento de* 14 *de Enero de* 1803. A los entierros de los últimos tres secretarios ha asistido tambien el ayuntamiento, sin embargo de que anteriormente estaba determinado lo contrario.

ENTREMÉS. Se llaman asi los dias de agua del rio Queiles que median desde que se concluye la *Alhema* de Tudela hasta el 22 de cada mes al salir el sol en que dá principio la *Almoceda* (4). Las aguas de Entremés se reparten entre los pueblos llamados del *Albalá* de Tudela; he aqui

(4) Este es el *Entremes* riguroso; mas con respecto á Tudela, es *Entremes* todo el tiempo que está fuera de la *Alhema*.

como las disfrutaban por los años 1623 segun relacion del documento simple del Arch. lib. 26 n. 15. Dividida el agua en dos mitades en el partidero de Naon, y Vendienique (hoy llamado de Navallas), de la mitad que fluye por Naon goza Monteagudo cuatro dias seguidos con sus noches. Concluidos éstos toman el agua Cascante, y Tulebras, y gozan otros cuatro dias con sus noches. Concluidos estos vuelve á gozar Monteagudo otros cuatro dias con sus noches hasta el 22 al salir el sol en que dá principio la *Almoceda* (5). Como la Alhema de Tudela dá fin unas veces el 2, y otras el 3 de cada mes resultan dias impares; y entonces se recompensan dichos pueblos en el mes siguiente para igualarse. La otra mitad de agua de Entremés que fluye por el rio Vendienique se reparte entre Malon, Barillas, y Ablitas; ésto es Malon los cinco primeros dias con sus noches: los cuatro siguientes Barillas, y los once restantes Ablitas (6). Si alguno de éstos pueblos quitaba las aguas al otro tenia pena de tala. El pueblo de Novallas que no se cuenta entre los del *Albalá* de Tudela tenia derecho á

(5) Sobre la forma de regar los de Cascante, y Monteagudo con las aguas del rio Naon, y de *Entremés* hicieron concordias en 1509, donde se expresan los derechos de cada pueblo: *Arch. lib.* 27 *núm.* 8; y en 1717 se otorgaron otras sobre las aguas de *Calchetés* y de *Almócedá*; y en ellas se mandó observar lo estipulado con respecto á Naon en 1509: *lib.* 30 *núm.* 25.

(6) De estas aguas de Ablitas, y de las de Barillas, y sobras de Malon tiene derecho el campo de Valpertuna de Tudela segun sentencias, y concordias particulares: Vease VALPERTUNA. Tambien tienen sus concordias Ablitas, y Malon sobre las aguas del rio Vendienique: *Arch. lib.* 30 *n.* 6.

las aguas del rio Calchetés fuera del tiempo de la Alhema de Tudela tres dias, y tres noches, y dos dias Monteagudo; y asi alternativamente en todo el año (7): Vease CALCHETÉS. Las aguas sobradas de Entremés son de Tudela, y los pueblos no pueden perderlas, ni venderlas (8). Monteagudo no puede regar en el monte *con obra de manos* con las aguas del rio Magallon, pena de tala (9). Los de Cascante no pueden cerrar su *azut* ó presa sino con *piedra seca*, ramas, y cespedes; ni llevar las aguas por otro lugar (10). El sesmo de Murchante debe estar cerrado durante el Entremés, y fuera de la Alhema (11). Tambien son de Tudela las aguas sobradas de Ablitas (12). El *Saso de Pedriz* no puede regar con las aguas del Queiles, por que está reputado como monte (13). Las aguas de *Entremés* se

(7) *Arch. lib.* 26 *núm.* 32. Sin embargo nada de esto está en uso: Novallas riega cuando quiere.

(8) Arch. lib 27 núm. 5, 8, 9; 10, 16, 17, y 32.

(9) Arch. lib. 27 núm. 3: lib. 30 núm. 10.

(10) Arch. lib. 27 núms. 13 y 14: Cajon 3 núm. 1.

(11) Arch. lib. 26 núm. 3 pag. 9.

(12) Cajon 1, de procesos núm. 12.

(13) *Arch. lib.* 30 *núm.* 15: *lib.* 42 *núms.* 13, 14, y 16: *lib. de talas del siglo* 17; *y el pleito del año* 1686. *Cajon* 2 *de procesos núm.* 19. . . . . .

reparten hoy en el *Partidero* de Novallas, que es un fiel siempre abierto que las divide en dos mitades: la una mitad fluye por Vendienique para Ablitas; y la otra mitad por Naon, ó Queiles para Monteagudo, Cascante, y Tulebras: esta mitad se divide en cuatro partes, dos para Monteagudo, una para Cascante, y otra para Tulebras; y en esta misma forma contribuyen Ablitas, Monteagudo, Cascante, y Tulebras á los gastos de mantener las fabricas de dicho *Partidero*. Vease ALMOCEDA, ALHEMA.

ESCARZANA. Vease CORTADORES.

ESCRIBANOS. He aqui los que han existido en Tudela, y los que actualmente custodian sus protocolos.

Escribanos difuntos.	Escribanos encargados de sus protocolos.
Anchorena y Remon, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Anchorena, *Francisco Xavier.*	Francisco de Paula Anchorena.
Agramont, *Fernando.*	Jose Yanguas y Miranda.
Agramont, *Miguel.*	Jose Yanguas y Miranda, y Ramon Garcia.
Agramont y Zaldivar, *Pedro.*	Ramon Eslava, y Fermin de Rivas.
Agramont, *Gaspar.*	Ramon Garcia.
Agramont, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Agramont y Tello, *Pedro,*	Fermin de Rivas.
Agramont, *Lorenzo.*	Ramon Eslava.
Arraiza, *Oxer.*	Jose Yanguas y Miranda.
Arbizu *Juan.*	Ramon Eslava.
Arbizu, *Juan Jose.*	Ramon Eslava.

Arnedo, *Manuel.*	Ildefonso Arnedo.
Aranda, *Geronimo.*	Jose Yanguas y Miranda.
Arcos, *Francisco.*	Ramon Eslava.
Arco y Garces, *Juan.*	Jose Yanguas y Miranda.
Arco y Garces de los Fayos, *Jose.*	Ramon Eslava.
Arco y Cabanillas, *Juan.*	José Yanguas y Miranda.
Arellano, *Pedro.*	Fermin de Rivas.
Arellano y Ocon, *Francisco.*	Jose Yanguas y Miranda.
Artieda, *Salvador.*	Ramon Eslava.
Ayerve, *Jose.*	Fermin de Rivas.
Alvarez, *Jose Antonio.*	Ildefonso Arnedo.
Almorabid, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Achutegui, *Joaquin.*	Francisco de Paula Anchorena.
Arteiz, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Aristo y Navarro, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Baigorri, *Domingo.*	Jose Yanguas y Miranda,
Bertodano, *Martin.*	Ramon Eslava.
Balandin, *Lucas.*	Ramon Eslava.
Balandin, *Pedro.*	Ramon Garcia.
Baena, *Fernando.*	Ramon Eslava.
Baños, *Mateo.*	Francisco de Paula Anchorena.
Beruete, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Burgui y Borrozpe, *Geronimo.*	Francisco de Paula Anchorena.
Bilaba, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Berdusanz y Remon, *Felipe.*	Ramon Garcia.
Copin, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.

Copin de Lorenz, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Castillo, *Felipe.*	Francisco de Paula Anchorena.
Castillo, *Martin.*	Ramon Eslava.
Castelruiz, *Diego.*	Ramon Eslava.
Castelruiz y Oroz, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Casanoba, *Francisco.*	José Yanguas y Miranda.
Casaus, *Vicente.*	José Yanguas y Miranda.
Ceaorrote, *Tomas.*	José Yanguas y Miranda.
Caparroso, *Miguel.*	José Yanguas y Miranda.
Conchillos y Legassa, *Jacinto.*	Francisco de Paula Anchorena.
Conchillos, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Conchillos de Marquina, *Ambrosio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Conchillos de Marquina, *Jacinto.*	Francisco de Paula Anchorena.
Carranza, *Gaspar.*	Francisco de Paula Anchorena.
Cabanillas, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Cortés, *Diego Felipe.*	Fermin de Ribas.
Ezquerro, *Sancho.*	Francisco de Paula Anchorena.
Espés, *Nicasio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Ecay, *Diego.*	José Yanguas y Miranda.
Eslava y Pueyo, *Benito.*	Ramon Eslava.
Eslava y Ayensa, *Benito.*	Ramon Eslava.
Eslava, *Miguel.*	Ramon Eslava.
Español, *Juan.*	Fermin de Rivas.
Eneríz, *Manuel.*	Ildefonso Arnedo.
Frias, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.

Frias, *Diego.*	José Yanguas y Miranda.
Fernandez y Olivan, *Jose.*	José Yanguas y Miranda.
Fernandez, *Bertol.*	Ramon Eslava.
Fernandez, *Antonio.*	Ramon Eslava.
Fernandez de Guevara, *Antonio.*	Ramon Eslava.
Frances, *Angel.*	Francisco de Sales Belaunza.
Gurpegui, *Domingo.*	Francisco de Paula Anchorena.
Gurpegui, *Fermin.*	Francisco de Paula Anchorena.
Gurpegui, *Lupercio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Garnica, *Pedro.*	José Yanguas y Miranda.
Garcés D. Costal, *Marcial.*	Francisco de Paula Anchorena.
Gonzalez, *Antonio.*	Ramon Eslava.
Gonzalez de Uzqueta, *Garcia.*	Francisco de Paula Anchorena.
Gonzalez, *Francisco.*	Francisco de Paula Anchorena.
Gonzalez de Antillón, *Andres.*	Francisco de Paula Anchorena.
Garcia, *Joaquin.*	Ramon Garcia.
Garcia y Ortanete, *Diego.*	Ramon Garcia.
Garcia y Anso, *Diego.*	Ramon Garcia.
Hernandez, *Gaspar.*	José Yanguas y Miranda.
Hernandez, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Hernandez, *Pedro Francisco.*	Francisco de Paula Anchorena.
Hernandez, *Jose Antonio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Huarte, *Rodrigo.*	Fermin de Rivas.

Igurbide, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Irumberri, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Ibañez, *Miguel.*	Francisco de Paula Anchorena.
Ibiricu, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Jordan y Muro, *Francisco.*	Jose Yanguas y Miranda.
Labrit, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Loscos, *Francisco.*	Francisco de Paula Anchorena.
Latorre, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Lamata, *Francisco.*	Jose Yanguas y Miranda.
Lazcano, *Manuel.*	Ramon Eslava.
Leon y Fernandez, *Jose.*	Ramon Eslava.
Leon, *Jose Francisco.*	Ramon Eslava.
Leon y Marco, *Diego.*	Ramon Eslava.
Lorente, *Sebastian.*	Jose Yanguas y Miranda.
Lerma, *Mateo.*	Ramon Eslava.
Lesaca, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Mediano, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Miranda y Royo, *Joaquin.*	Jose Yanguas y Miranda.
Miranda y Barandica, *Joaquin.*	Jose Yanguas y Miranda.
Miranda, *Juan Antonio.*	Jose Yanguas y Miranda.
Miranda, *Jose.*	Jose Yanguas y Miranda.
Miranda y Jarreta, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Miranda, *Lucas.*	Jose Yanguas y Miranda.
Miranda y Royo, *Antonio.*	Jose Yanguas y Miranda.
Martinez, *Martin.*	Jose Yanguas y Miranda.
Martinez Cavero, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.

Martinez Cavero, *Miguel.*	Francisco de Paula Anchorena.
Martinez de Metauten, *Sancho.*	Francisco de Paula Anchorena.
Martinez Calvo, *Jose.*	Francisco de Paula Anchorena.
Martinez de Fustiñana, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Melida, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Moreno, *Felipe.*	Francisco de Sales Belaunza.
Munarriz, *Sebastian.*	Ramon Eslava.
Nogués, *Francisco.*	José Yanguas y Miranda.
Navarro, *Jose.*	Ramon Eslava.
Novallas, *Martin.*	Francisco de Paula Anchorena.
Nogales, *Antonio.*	Francisco de Sales Belaunza.
Oñorbe, *Juan Perez.*	Francisco de Paula Anchorena.
Orante y Arto, *Juan.*	Jose Yanguas y Miranda, y Ramon Eslava.
Oroz, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Ocon, *Diego Felipe.*	Ramon Eslava.
Ocon, *Juan Gaspar.*	Francisco de Paula Anchorena.
Ocon, *Felipe.*	Ramon Eslava;
Ochoa, *Aulano.*	Francisco de Paula Anchorena.
Peralta y Mons, *Mateo.*	Ramon Eslava.
Perez del Calvo, *Nicolas.*	Francisco de Paula Anchorena.
Perez del Calvo, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.

Portaz de Burgui, *Geronimo*	Francisco de Paula Anchorena.
Rodas, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Ruiz Pardo, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Ruiz Valtierra, *Francisco.*	Francisco de Paula Anchorena.
Renault, *Juan Nicolas.*	Jose Yanguas y Miranda.
Ramirez de Arellano, *Pedro*	Jose Yanguas y Miranda,
Remon, *Pablo Antonio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Reus, *Cristobal.*	Francisco de Paula Anchorena.
Rivas, *Lucas.*	Fermin de Ribas.
Serrano, *Sebastian.*	Ramon Eslava.
Silvestre, *Roque.*	Ramon Eslava.
Sesma, *Antonio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Sadaba, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
San Pedro y Clavijo, *Prudencio.*	Francisco de Paula Anchorena.
Sanchez de Funes *Hernando.*	Francisco de Paula Anchorena.
Sanchez, *Juan.*	Francisco de Paula Anchorena.
Sanz de San Cristobal, *Miguel.*	Francisco de Paula Anchorena.
Sola, *Vicente.*	Ramon Eslava,
Trigo y Castelruiz, *Jose.*	Ramon Eslava.
Tarazona, *Francisco.*	Archivo del ayuntamiento.
Urzaiz, *Pedro.*	Francisco de Paula Anchorena.
Urrutia, *Joaquin.*	Francisco de Sales Belaunza.

Villamayor, *Diego.*	Jose Yanguas y Miranda.
Villoslada, *Pedro.*	Ramon Eslava.
Villoslada menor, *Pedro.*	Fermin de Ribas.
Ximenez de Castelruiz, *Pedro.*	Ramon Eslava, y Francisco de Paula Anchorena.
Ximenez de Castelruiz, *Francisco.*	Ramon Eslava.
Zenoz, *Miguel.*	Ramon Eslava.

ESCUELAS. Vease Gramatica.

ESPEOLLA. Pueblo, ó Almunia de la merindad Tudela, de quien no existe mas que la memoria que que hace el fuero de Sobrarve de Tudela. Vease Sobrarve.

ESTANCA. La llamada *de Cardete* es propia de los campos del Tablar, Viosas, Velilla, y el *Algadil* (14). Se depositan en ella las aguas sobradas del sesmo de Cardete, y las de *Entremes*, ó *Alhema* que igualmente sobran, á discrecion del ayuntamiento. La ordenanza antigua esto es del año 1220 (Era romana 1258) dice, *que Don Gomez Justicia de Tudela, y otros buenos hombres partieron el agua con consentimiento del concejo, y dieron á las heredades del Tablar de Santa Olalia dos dias, y dos noches de agua, por que pagaron cuatro maravedis de la caizada: á los de Viosas un dia, una noche, y medio dia por que pagaron tres maravedis de la caizada: á los del Algadil, y á los de Velilla un dia, y una noche por que pagaron dos maravedis de la caizada* (15). Que los del Tablar regasen

(14) Parece que este campo es el que se conoce hoy con el nombre de *Lurda.*

(15) No dice con que obgeto se impuso esta contribucion: parece debia ser para la obra de la misma *Estanca* cuyas aguas se reparten.

los primeros en la *Dula* (16) del primer año: en el segundo año los de Viosas; y en el tercero los del Algadil, y Velilla; y asi succesivamente, comenzando á regar la primera vez de cabeza en la primera fila de cada campo, siguiendo desde el primero hasta el ultimo; y en la otra vez comenzase en la ultima heredad retrocediendo hasta la primera; y que éste orden siguiese en lo succesivo, no pudiendo regar ningun campo segunda vez hasta que todos fuesen acabados (17). La misma ordenanza repartió el agua de las *Fontanillas* á los linos, cañamos, y ortalizas de dichos campos, y que cada uno regase en sus dias, asi como de la agua de la Estanca: que nadie la tomase para regar otro fruto, y que ninguno regase dos veces sin acabar todos los campos, ni mas que una vez en la *Dula*, pena de cien sueldos. Las aguas de la Estanca se distribuyen hoy, primero Viosas: segundo el Tablar (18); y regados ambos terminos se dá á Velilla, y á la Lurda (19) á dias, esto és dos dias Velilla, y un dia la Lurda; pero ningun campo, ni heredad puede *doblar* sin haberse regado todos. Las ordenanzas de 1820 han

(16) Por *Dula* debe entenderse aqui todo aquel tiempo que las aguas tardaban en su curso hasta regar el campo que las disfrutaba, y bolver á la primera *fila*. «Et non » rieguen ninguno mas de una vez en la Dula » dice mas adelante la ordenanza.

(17) *Et qualquiere término remanier por regar aquel que no prenda el agua entre que acabado haya.*

(18) Este orden no muda la esencia de lo establecido en la ordenanza antigua.

(19) Ya se lleva dicho que la *Lurda* es el *Algadil* antiguo.

esplicado éstos derechos dando las aguas de las *fontanillas* (20) hasta donde pueden alcanzar por su orden local; pero nada expresan del privilegio de los cañamos, linos, y ortalizas que les concede la ordenanza antigua. En las mismas nuevas ordenanzas se establece tambien, que cuando las aguas de la Estanca, y Fontanillas no las necesitaren dichos campos puedan aplicarse al de la Albea. De la Estanca de Cardete se hizo plano, y existe en el *Arch. lib.* 30 *n.* 27.

ESTELLA. Vease CORTES, NAVARRA.

ESTERCUEL. Antiguo pueblo de la merindad de Tudela, comprendido en su fuero de Sobrarve. Existe á la orilla derecha del canal de Aragon sobre un barranco que lo separa de Ribaforada, pueblo de quien no se hace mencion alguna en dicho fuero; sin embargo de que ya en 1160 el rey de Navarra Garcia Ramirez nombró á *Ribaforada* con motivo de haber concedido un grande término entre este pueblo, y el de Fontellas á los caballeros templarios: *Anales de Navarra tomo* 2 *pag.* 482. Hoy existen ambos bajo una misma jurisdiccion, sin ninguna diferencia, ha-

(20) Las fontanillas forman un estanque que nace, parte en Cardete, y parte en Viosas: son las conocidas hoy con el nombre de *Fuente del platero* por que las poseyó en parte Francisco Huarte de oficio platero, quien en el año 1689 concordó con los campos del Tablar, Viosas, y Velilla sobre el aprovechamiento de sus aguas ante el Escribano Pedro Mediano: Los dos dias primeros de cada mes, y los 16 y 17 quedaron para Huarte para regar todas sus heredades, y las que adquiriese, ó tomase en arrendamiento. Los restantes dias se aplicaron para los campos. Debia haber una casilla con dos llabes, teniendo la una el llabero del campo, y la otra Francisco Huarte: la pesca del Estanque era de éste.

biendo tomado el nombre de *Ribaforada*. Su poblacion actual es de 37 vecinos.

ESTREMALES. Llamanse asi en Tudela unas vendas de tierra, destinadas en los estremos de los montes confinantes á los campos para que á los ganados que pacen las yerbas de estos les sirva de asilo en aquellos casos de lluvias, y otros en que con arreglo á disposiciones municipales deben salir de las tierras de regadío para no hacer daños en las heredades cultivadas.

ESTUPIÑANA. Termino de Tudela confinante al campo de Pradilla, en su mayor parte viña (21). Su derecho de aguas es de *Alhema*, y *Entremes*, despues de regado Calchetas: pero éste no puede regar segunda vez sin haber concluido Estupiñana la primera. La ultima heredad de éste término es un olivar de siete robos roturado en una altura, y plantado por los años 1806 por Manuel de Eguarás, junto al camino de Ablitas, y puente de Caltán. *Ordenanzas* 1820, *art.* 78. El dueño de esta heredad habia obtenido sentencia del tribunal de la corte de Navarra en 1806 para regar con las aguas *sobrantes y pasadas* de Estupiñana, y despues que lo hubiesen hecho los demas interesados.

EXEQUIAS. Vease PROCLAMACIONES.

(21) El termino de Estupiñana se considera vajo ciertos respetos como parte de Pradilla, y en los arrendamientos de yerbas van incluidas las de ambos campos; la estension del de Estupiñana va tambien incluida en las robadas de tierra que damos á Pradilla en su lugar. Vease PRADILLA.

F.

FERIAS. A Tudela se le concedieron dos por real privilegio del año 1461., la una desde primero hasta 21 de Marzo, y la otra desde 22 de Julio hasta 11 de Agosto; de manera que las dos durasen 42 dias. Durante este tiempo todos los feriantes debian ser libres de entradas, imposiciones, peages, y embargos por deudas. *Arch. aajon*, 4. *n.* 6.

FIESTAS. Las de iglesia á que concurre el ayuntamiento de Tudela son las siguientes. En 6 de Enero *dia de reyes* á la catedral. En 20 de Enero dia de *San Sebastian* á la catedral. En 2 de Febrero *nuestra Señora de las Candelas* á la catedral. Dia de *septuagesima* á la catedral, y á la procesion de la bula. Los tres dias de *Carnestolendas* á la catedral. Dia de *Ceniza* á la catedral. Dia 12 de Marzo *San Gregorio* á la catedral. Dia de *San Jóse* á la catedral. *Domingo de Ramos* á la catedral. *Jueves, viernes y sabado santo* á la catedral. Primero, y segundo dia de *pascua de resurreccion* á la catedral. Dia de *San Jorge* á su Iglesia (1). Dia 25 de Abril *San Marcos* á

(1) Para que el Ayuntamiento concurra á las fiestas de las parroquias deben convidar personalmente los párrocos al presidente; y para las de los conventos sus prelados. *Acuerdo 15 de Enero de 1705.*

San Nicolas. Dia de la *Cruz de Mayo* sale el ayuntamiento á esperar al cabildo cuando viene de la hermita de Santa Cruz, y van en procesion á la catedral. Dia 9 de Mayo *San Gregorio* á la catedral, y despues á la Magdalena. Anteriormente iban en procesion ambas comunidades á la hermita del Santo hasta que derruida ésta se trasladó su imagen en 1822 á la Magdalena. (Vease San Gregorio). Los tres dias de *rogaciones* publicas á la catedral. Domingo de la *Trinidad* á la catedral, y á la Magdalena. *Vispera del Corpus* á la catedral. Dia del *Corpus* á la catedral. *Octava del Corpus* á la catedral. Dia de la *Visitacion de Santa Isabel* á la catedral. Dia de *Nuestra Señora del Carmen* á su convento (2). Dia de *Santa Maria Magdalena* á su Iglesia. *Vispera de Santa Ana* á la catedral. Dia de *Santa Ana* á la catedral. Dia de *Santo Domingo* á las Dominicas. Dia 15 *de Agosto* á la catedral. Dia de *Nuestra Señora de la Merced* á su iglesia. Dia de *Nuestra Señora del Rosario* por la tarde al rosario que sale del convento de Dominicas. Dia de *San Francisco de Asis* á su convento. Dia de *Santa Teresa* á los Descalzos. Dia de *San Rafael* á la Enseñanza. Dia de *Todos Santos* á la catedral. Dia de *Santa Catalina* á la catedral. Dia de *San Nicolas* á su iglesia. Dia de la *Purísima Concepcion* á la catedral. Dia de *San Nicasio* á la Merced. Dia 24 *de Diciembre* á la catedral.

(2) . . . . . .

FIJOS. Llamanse asi en los campos de Tudela los rios ó acequias particulares, hijuelas de la principal, que riegan en cada campo cierto número de heredades. Todos los campos están divididos comunmente en *fijos* para la mayor comunidad del riego; y estos *fijos* tienen señalado su turno por el orden de su localidad. *Comenzando* (dice la ordenanza hablando de regar) *rio empues rio*, *y fila empues fila*: ordenanzas año 1538 art. 90: Vease FILA.

FILA DE AGUA. Es la que cabe por un conducto de una cuarta de vara en cuadro, teniendo el rio el descenso de una pulgada en cada cien varas. *Arch. lib* 47. *n.* 47. *Ordenanza* 71 *de las de* 1820. *Diccionario de la lengua castellana. art.* Hila. Llamase tambien *Fila* el parage por donde se introduce el agua á las heredades cuando se riegan. Vease FIJO. Finalmente se dice *fila* á la parada ó traviesa de tierra, cespedes, ó piedra suelta que se pone en las acequias para que el agua mude de direccion: si la parada es sólida, y ocupa mucho trecho á lo largo de la cequia, se llama *fila ciega*.

FITERO. Monasterio fundado por el abad Durando en el monte Erga ó Yerga por los años 1140. En éste mismo tiempo el emperador Alfonsò de castilla donó al monasterio para *remision de sus pecados* la villa desierta de Yencebas, ó Nienzobas con todos sus términos, á donde se trasladó el monasterio. *Arch. lib.* 7. *n.* 1: *cajon* 10 *n.* 2. Posteriormente se trasladó de nuevo al sitio llamado *Fitero* donde hoy existe. *Anales de Navarra tomo* 2 *pag.* 398, 470, 7.

475. Vease ALHAMA, MONTES DE CIERZO. En 1211 Sancho el fuerte de Navarra donó tambien al monasterio de *Fitero* la villa desierta de Nienzobas, y la de Turungén ó Tudején que todavía existia. *Anales de Navarra tom.* 3 *pag.* 76.

FITERO. Villa de la merindad de Tudela, fundada despues del monasterio de su nombre, y bajo su jurisdicoion, que la egercian los abades. Los habitantes intentaron mudar el pueblo para salir del yugo del monasterio por los años 1661; á cuyo efecto pidieron, y se les concedió cincuenta robadas de tierra en los términos de *Nienzobas* y *Tudegén*; pero no tuvo efecto. La poblacion actual de Fitero es de 501 vecinos. Vease ALHAMA, MONTES DE CIERZO.

FONTANILLAS. Vease ESTANCA.

FONTELLAS. Pueblo correspondiente á la antigua merindad de Tudela, y uno de los comprendidos en su fuero de Sobrarve (3). El monte comun de Fontellas lo es tambien de los vecinos de

(3) El señorio de éste pueblo pertenecia en 1488 á Pere Sebastian, vecino de Sangüesa: el Rey D. Juan de Navarra, como acreedor en los bienes de Sebastian, se los hizo egecutar, y vendió dicho señorio á Mosen Martin de Peralta en la cantidad de 5827 libras 10 sueldos carlines, que equivalen á 17027 rls. 24 mrs. vellon: *Arch. lib.* 13 *núm.* 3. Reducianse entonces los bienes, y derechos del Señor (ademas de la jurisdiccion *baja y mediana*) á un Castillo, tres casas, un orno, un molino, diferentes piezas de tierra, landas y viñas, y un soto que se espresan en la escritura de venta con sus linderos. » El tributo que pagaban los mo-

Tudela. *Arch. lib.* 11 *n.* 8: *lib.* 13 *ns.* 4 *y* 8. El dueño territorial de Fontellas no puede tener en dicho monte sino una corraliza: *lib.* 12 *n.* 8, y su gozo es de la misma naturaleza que las de los *montes de Cierzo* de Tudela. Los ganados de los vecinos de Tudela pueden pacer los barbechos del monte aunque sea despues de haber llovido: *lib.* 12 *n.* 11 *lib.* 13 *n.* 9. Tambien pueden leñar segun sentencias del año 1523, *lib.* 13 *n.* 5, insertas en las de 1603; y aunque fueron modificadas aquellas, quedaron en su fuerza en esta parte. Para los amojonamientos de los ganados enfermos, se

» ros por el agua, esto es un cuartal de pan misto por ca» da caiz: por cada casa con yugo completo un caiz seis sueldos y » ocho dineros carlines: por medio yugo medio caiz tres sueldos » y cuatro dineros; pero si tenian mas de un yugo nada » debian pagar por el esceso: por cada cabeza de carnero, » obeja, ó cabra debian pagar los moros tres dineros carli» nes prietos al año: cada bracero moro sin yugo ni medio » yugo debia pagar quince dineros blancos: el derecho de » los *Lacares* sobre las ubas, lino, cáñamo, y ortalizas, que » se fijaba á juicio de un cristiano, y un moro: el dere» cho llamado *Azofra*, esto es que los moros de Fontellas » debian cabar á sus espensas las viñas del *Señor*, y traer » las ubas al cubo, dandoles por cada peon cuatro dineros » carlines blancos: el derecho de que los moros llevasen el » pan para el *Señor* desde los cuarteles de Fontellas á la » ciudad de Tudela cuando el mismo *Señor* se les manda» se, dandoles por cada caiz de trigo cuatro dineros blan» cos, y tres dineros por la cebada y avena: el derecho » de un huevo por cada casa de moro, y en cada sabado: » el derecho de las *Aldacas*, por el que los moros debian » dar al *Señor* la espalda de cada carnero; y finalmente » el *dominio directo* de los bienes, montes, pastos, aguas, » y yerbas de que los judios y moros eran obligados á » pagar censos, tributos, cuartos, y otras rentas." En esta venta del señorio de Fontellas se hace mencion del derecho que Tudela tiene al monte del mismo pueblo.

dan avisos de ayuntamiento á ayuntamiento. Los términos de Fontellas se amojonaron con los de Tudela en 1768: *lib.* 15 *n.* 11. Tambien en 1792 ante los escribanos Lucas de Ribas, y Francisco Uzquiza; y finalmente en 1816 ante el escribano Francisco de Paula Anchorena. En los antiguos amojonamientos (veanse los libros citados) se hace mencion de que la fuente de Lizar era el punto divisorio por aquella parte de los términos de Tudela, y Fontellas, y segun su contesto ésta fuente debe ser comun de ambos territorios: sin embargo la muga material se vé hoy colocada sobre dicha fuente, quedando ésta en el punto de su origen dentro del territorio de Fontellas. Este pueblo es de treinta y cinco vecinos.

FONTELLAS. Sus vecinos abrieron cequias para regar con las aguas de Moncayo el término de Bonamaison, y el monte de Fontellas; y por no tener derecho á ello las hizo cegar Tudela. *Acuerdo* 24 *de Enero de* 1647. El monte de Bonamaison se amojonó con Fontellas en 1792 ante el escribano Lucas de Ribas.

FORTALEZAS. Las de Tudela fueron demolidas de orden del Emperador Carlos 5.° en 1516. Sin embargo consta que en 1521 existia el Castillo y fortalezas: Vease HOMICIDIOS. Sobre la demolicion de las murallas, de la ciudad se quejó esta al mismo Emperador creyendo que en ello habia tenido parte alguna desconfianza de su fidelidad (en el articulo Homicidios se verá si habia motivo para esta desconfianza); pero el Emperador contestó, que no lo habia hecho sino *por otros respetos de su buen servicio, y bien universal del reino.* Arch. lib. 40 núm. 61. Los

vagos de las fortalezas de Navarra no podian darse á censo por la Cámara de Comptos *lib.* 38 *núm.* 8: *lib.* 40 *núm.* 17; sin embargo los dió, y tambien la *Torre* llamada de *Monreal*, lib. 43. núm 39. Los materiales del Castillo de Tudela fueron dados á esta ciudad por el virrey de Navarra en 1522, y los marmoles á Francisco Perez de Veraiz Alcaide que fué de la fortaleza, *lib.* 40 *núm.* 60. Los suelos que ocupaba son de la ciudad, *lib.* 39 *núm.* 26. La torre de encima de la fuente de las carnicerias (hoy llamada del Matadero) fue concedida por el rey á la ciudad en 1558 *lib.* 16 *núm.* 7.

FRUTA. De ella solo debia pagarse por razon de diezmo, de doce uno: esto es en la fruta de hueso y pepita. Concordia otorgada entre el Ayuntamiento de Tudela, y su Cabildo año 1705 confirmada por el Papa Clemente 11 en 1707 *Arch. Cajon* 1, *núm.* 64.

FUENTE. La de los *Canónigos*, ó *del cerrado*, conocida antiguamente con el nombre de *Juan Diaz* tenia una viña inmediata que era del rey. El agua tambien era del rey, y la dió á *los de San Marcial* tres dias en la semana para regar su huerto, y á las *Monjas de Santa Clara* otros tres dias; unos, ni otros no podian tomar el agua sino para regar sus huertos. Ordenanza año 1220, *lib.* 32 *núm.* 11.

FUENTE. La de Lizar: Vease FONTELLAS.

FUENTE. La llamada de *Lombriz* ó *Dombriz* existia en la calle que desde la Catedral dirige á la Magdalena á la embocadura de otra calle sin salida que se encuentra á la mitad del transito, y se interna acia la parte por donde corre el rio *mediavilla*. Se cegó por inutil acia los años 1816.

FUENTE. La llamada de *Manreza* estramuros de la ciudad se conserva por cuenta de los fondos públicos; pero la casa de Misericordia (cuyos cimientos vaña) está obligada á limpiar el conducto por donde despide sus aguas, en recompensa de haberle cedido el ayuntamiento una pieza de dos robos de tierra junto á la misma fuente. *Memorial y decreto de 5 de Abril de* 1781. Es tradiccion que cuando San Francisco de Asis (Vease San Francisco) estuvo en Tudela vevió en esta fuente, y comunicó á sus aguas la apreciable virtud de sanar á los enfermos de calentura. Todavia se tiene cuidado de conservar unos versos escritos sobre la piedra que cubre la arca, que dicen.

Porque Moises tocó un risco
Agua dió que al pueblo cura,
Y ésta quita calentura
Porque la tocó Francisco.

FUENTE. La llamada del *Muro*, á cuya parte inferior existe la presa del *Vencerol bajo*, fue conocida con el nombre de *Fuente de la Dula*, por que en los vagos inmediatos, ocupados ahora con casas, se juntaba la Dula del pueblo. Tambien se llamaba Fuente de *entre los muros* : *Arch. lib.* 43 *n.* 39.

FUENTE. La llamada del *Platero*, denominóse antiguamente *Fontanillas*. Vease Estanca : Rape.

FUENTE. La de *Siete Ojos* se llamó asi por que tenia otros tantos manantiales. La donó el rey Sancho de Navarra en 1174 á la Iglesia de Sta. Maria de Tudela para que hiciese un Molino en la pieza de Santa Maria junto á la *Arqueta*. Anales de Navarra. Parece que este Molino es el que hoy se llama *Caritas* por el nombre de sus po-

sedores posteriores. Vease *Caritat*. Sin duda que el rey se reserbó el uso de las aguas para regar, por que la ordenanza del año 1220 dice, que la *Dula* de dicha fuente se componia de treinta y tres dias: que en el tercero dia de la *Dula* tenia el rey media noche, y medio dia; y en el quinto dia de la *Dula* media noche. En 1576 la Camara de Comptos de Navarra dió en arrendamiento las *veces y aguas* que llamaban *mostrencas* de la fuente de siete ojos en la *endrecera* de Mosquera pertenecientes al real patrimonio (4) á Felipe Frances menor vecino de Tudela por 16 reales en cada un año. En 1577 se dieron á censo perpetuo las mismas aguas por dicha Camara á Martin de Urtasum vecino de Pamplona por 18 reales anuales en que se hizo el remate en candela, sin perjuicio del arrendamiento hecho á Frances. En el mismo año hizo cesion de la compra Urtasum en favor de Martin de Gaztelu Secretario del rey, y de Doña Leonor de Eza Señora de Eza su muger, confesando que el remate lo habia hecho en nombre de estos. *Arch. del Marques de Montesa fajo* 9 *núm.* 30. Consta en la Cámara de Comptos, que Doña Leonor de Eza, D José Gaztelu su hijo, y otra Doña Leonor de Eza y Gaztelu, viuda de D. Miguel de Araiz caballero de la orden de Santiago hija de D. José de Eza y Gaztelu pagaron el censo hasta el año 1696: que despues de la muerte de dicha Doña Leonor heredó los bienes libres D. Juan de Araiz su hijo, y los del Mayorazgo D. José Araiz, y que este no disfrutó de dichas aguas ni se sabia que nadie las poseyese; cuya relacion

(4) Sin duda se perdió el uso de las anteriores aplicaciones.

se hace en las cuentas de la cámara de comptos hasta el año 1765; y en las de 1766 á 1768 y siguientes ya no se hace mencion alguna. En el dia correspondia poseerlas al Marques de Montesa como succesor en el *señorío de Eza*; pero el campo de Arquetas es quien las disfruta sin ninguna contradiccion.

FUENTES. Las de la *Lanterna* son desconocidas por este nombre; cuya etimologia alterada notablemente créo encontrar en *Delantera*, término de la *huerta mayor* llamado asi por que es el primero en el derecho de las aguas. En el testamento que otorgaron D. Juan de Eguarás, y Doña Marquesa de Veraiz su muger en 1539 ante el Escribano Martin de Amezqueta, mandaron á su hija Graciana de Eguarás una viña de cuatro ó cinco peonadas en el termino de *Lanteras*: el de *Lanterna* es sin duda error del escribiente. Dice la ordenanza antigua de 1220 que de las *fuentes de la Lanterna* tiene el rey dos dias en cada semana, es á saber el lunes y martes. Estas fuentes son pues, segun nuestra opinion, aquellos manantiales que acuden acia las inmediaciones de la *fuente del Rape*, que no tienen hoy aplicacion determinada, y han procurado darsela aunque inperfectamente las ordenanzas de 1820 art. 123. Vease AGUA DE EJARBE.

FUERO. El de Sobrarbe fué concedido á los habitantes de Tudela por el rey Alonso el batallador año 1117. *Arch. Cajon* 2 *núm.* 9. Vease SOBRARBE.

FUSTIÑANA. Villa de la Merindad de Tudela comprendida en su fuero de Sobrarbe. En 1142 la donó el rey Garcia de Navarra á los Caballeros del hospital de Jerusalen. *Anales de Navarra*. La poblacion actual de Fustiñana es de 146 vecinos. Vease MONTES.

G.

GANADEROS. Los de Tudela tenian sus ordenanzas establecidas en 1762. *Arch. lib.* 33 *núm.* 12: *lib.* 45 *núm.* 45 (1). Habia un Juez llamado del *Ligallo* que conocia de sus contravenciones. Este Juez presidia las Juntas de las Meztas de Tudela, Corella, Cascante, Cintruénigo, y Fitero cuando por algun motivo se reunian á tratar de los negocios comunes de los montes de Cierzo. Las Meztas de estos pueblos tenian tambien sus alcaldes particulares con las mismas atribuciones respectivas que el Juez del *Ligallo* de Tudela. Estinguiéronse las Meztas en las Cortes de Navarra de 1817, y 1818. Vease GANADOS. MEZTAS. MONTES DE CIERZO.

GANADOS. Cuando transiten por las cañadas de unas yerbas á otras deben hacerlo con guia, que deben pedir al presidente del ayuntamiento, para que no hagan daño en yerbas, ni frutos. *Acuerdo* 13 *de Diciembre de* 1781. Vease GANADEROS.

GAGES. (Conde de) virrey de Navarra. Por los años 1752 intentó sacar regadio del Ebro desde la *presa de los martires* mas arriba de Lodosa

(1) Estas ordenanzas, incompatibles en su mayor parte con las nuevas instituciones, fueron modificadas, y refundidas en las ordenanzas municipales acordadas por el Ayuntamiento de Tudela en 1820.

hasta la del *Fenojal* en el rio *Alhama*. Con este proyecto debian regarse los campos de la torre de Sartaguda, Murillo, Calahorra, Aldea nueva, Rincon de Soto, y Alfaro; y de aqui debia resultar, que no necesitando Alfaro de los quince dias de agua de *Alhama* que disfrutaba pudieran aplicarse á los campos de Corella, Cintruenigo, y Tudela. Hicieronse diferentes calculos del coste de la obra, uno de ellos lo hacia ascender á dos millones setecientos y ocho mil reales de á treinta y seis maravedis navarros; pero fueron tantas las dificultades que se opusieron por los mismos pueblos, que el virrey cansado de luchar con ellas, ó convencido de no poder arribar al fin, mandó cesar en las diligencias. Posteriormente se intentó otro proyecto de sacar regadio, solo para Alfaro desde Rincon, proponiendo Tudela, Corella, y Cintruenigo contribuir, con el obgeto de que Alfaro cediese parte de los dias de agua de *Alhama*; pero este pueblo se escusó diciendo, que estas aguas le serian necesarias en todo caso. Este último proyecto lo efectuó despues Alfaro por si solo, logrando regar una porcion considerable de sus campos, y haciendo de este modo que las aguas de *Alhama* refluyesen en beneficio de los otros campos de su jurisdiccion. Por un descuido incomprensible se ha visto abandonado, y casi perdido este regadio hasta que la escasez de aguas del año 1822 ha obligado á los habitantes de Alfaro á abilitarlo gastando sumas considerables.

GAZOZ. Nombre de una de las antiguas puertas de Tudela, y era la que existia en la parte por donde el *rio de media Villa* se introduce en el pueblo. *Acuerdo* 16 *de Septiembre de* 1574. Vease PUERTAS.

GRAMALLAS, Vease MÁZAR.

GRAMATICA. Esta escuela, y las de primeras letras las puso el ayuntamiento de Tudela en 1618 bajo la direccion de los *jesuitas*, con quienes hizo concordias obligandose á dar á la comunidad doscientos y cincuenta ducados anuales. Tambien les entregó el ayuntamiento el edificio que habia comprado junto al colegio de jesuitas con un corral: *Arch. lib.* 2 *n.* 25. En la espulsion de aquellos bolvió al ayuntamiento su edificio, sobre el cual puso el escudo con las armas de la ciudad: sin embargo todavia permanece el edificio que es de la ciudad unido al que fue de jesuitas, con comunicacion interior por que en este habitan los maestros, y están las escuelas de primeras letras, con cuyo obgeto se concedió por el rey al ayuntamiento. Parte del mismo colegio se concedió tambien á la sociedad económica, y á la parroquia de San Jorge. La dignidad de Maestrescuelas de la catedral daba á la escuela de gramática diez y seis robos de trigo, y seis nietros de vino, que servian para ayuda de pagar un *ayudante* con titulo de *Repetidor*. En 1810 este trigo y vino se aplicó á los maestros de primeras letras, y tambien cincuenta ducados de los doscientos y cincuenta que daban los propios del pueblo al preceptor de gramática, dejando á este unicamente doscientos ducados: *Arch. lib.* 47 *núm.* 26. En 1816 se aumentó á la pension del Preceptor cuatro rs. vellon por cada discipulo del pueblo, y ocho por los de fuera (2) pagados por ellos mismos. Antes de los Jesuitas, estubieron las escuelas vajo la

(2) Espediente de la Junta de Estudios.

direccion del convento de religiosos del Rosario ó Santo Domingo con quienes concordó el ayuntamiento año 1524 ante el Escribano Pedro Copin: *fol.* 41 *del fajo.*

GRANEROS DE PIEDAD. Establecimientos piadosos fundados en algunas parroquias de Tudela, y se reducen á prestar trigo á los labradores en tiempo de la siembra, y bolverlo con un pequeño aumento en la cosecha. El de la parroquia de San Juan (hoy San Jorge) recibió ordenanzas en 1658 ante el Escribano Diego de Villamayor y Rosales.

GRISERA. Campo de Tudela compuesto de 399 robos y medio de olivares, tierras blancas, y huertos. *Arch. lib.* 40 *n.* 34. Su derecho de aguas es el de las dos *Alhemas* de Julio, y Agosto (3) con los *Entremeses* que les siguen; y se dividen á medias con Velilla que tiene igual derecho. Cada uno de estos campos recibiendo la mitad del agua puede *doblar* ó regar segunda vez con ella sin dependencia del otro. Si las aguas no caben por sus cequias deben darse las sobrantes á Pradilla: *ordenanzas de* 1820. Antes del establecimiento de la diputacion de huertas tenia el campo de Grisera su juez particular, cuyas funciones quedaron radicadas desde entonces en la misma diputacion. En 1760 el juez, é interesados de este campo cedieron perpetuamente sus yerbas á la carnicería publica, por diez y seis ducados de renta anual, ante el escribano Pedro Miranda y Jarreta; pero hoy se arriendan á publica subasta. Vease DIPUTACION DE HUERTAS.

(3) Ordenanzas del año 1820. *Arch. lib.* 31 *núm.* 11.

H.

HACHAS. Recibian para si los individuos de ayuntamiento de Tudela por via de emolumentos en las procesiones de Santa Ana, Corpus, Octava, Jueves, y Viernes Santo (1).

HELADAS. La del año 1647 destruyó los olivares de Tudela. Vease Olivos.

HERUELA. Abrevadero en el rio Alhama és propio de Tudela. Vease Montes de Cierzo.

HERRERIAS. Calle de Tudela donde se corrian los toros antes de la construccion de la plaza nueva. *Arch. lib.* 39 *n.* 8. Vease Calles.

HOMICIDIOS. De los casuales no tenian pena los habitantes de Tudela segun sus privilegios. *Arch. lib.* 16 *ns.* 27 *y* 46: *cajon* 1 *n.* 13 y siguientes. El virrey y consejo de Navarra al presentarles dicho privilegio para su cumplimiento en 1523 dijeron, que aunque lo recibian *con acatamiento, y con el bonete quitado*, no les parecia deber cumplir, *no por la obediencia que Tudela habia prestado á Asparrot* (2) sino por que era en

(1) Las del *Corpus*, y *octaba* debian pesar cinco libras y las demas ocho libras. El ayuntamiento debe alumbrar con cirios. Vease Procesiones.

(2) General Frances que entró en Navarra con egército para colocar en el trono al Principe Enrique de Labrit.

perjuicio de tercero. *Arch. lib.* 43 *n.* 22.

HOSPITAL. El de gracia de Tudela se fundó, ó aumentó en 1549 por Don Miguel de Eza, caballero de Alcantara natural de la misma ciudad, y nombró por patronos al alcalde, regidores, dean, y cabildo. *Arch. lib.* 39 *n.* 49: *lib.* 40 *n.* 6. Su iglesia se construyó por los años 1564: *lib.* 20 *n.* 8. El ayuntamiento, y cabildo debian nombrar una persona cada corporacion para el gobierno, y administracion de la casa: podian nombrarse anualmente distintos; pero no podian reelegirse mas de tres veces. Estos administradores (llamados Ministros) tenian diez ducados de salario; pero lo dejaban en beneficio del hospital. Debian nombrar capellan, y hospitalero, ó mayordomo; y si discordaban entraba por tercero el prior del convento de Santo Domingo. Los mismos administradores señalaban el salario al capellan, y mayordomo. El capellan debia decir todas las misas mayores, y

En efecto consta que Tudela se sometió á invitacion que le hizo en 1521 su General el Conde de Monfort; y que con comision dada por Asparrot al Sr. de Ablitas le entregó Tudela el Castillo y fortaleza. Parece que los pueblos de la Merindad de Tudela siguieron el mismo egemplo; por que el egército Castellano acampado sobre Alfaro intimó en 1521 á Corella, Cintruénigo, y sus comarcas, que entregasen mil ducados en dinero inmediatamente, y *ponia por testigos á Dios, y á nuestra Señora, de que sino lo hacian no podria remediar que fuesen saqueados y destruidos*: lib. 19 num. 24. Por el mismo tiempo la villa de Arguedas consultaba con Tudela lo que deberia hacer en el apuro de haber invadido los castellanos á Milagro, y que Luis Diez de Armendariz le escitaba á entrar en la obediencia de Castilla: *lib.* 19 *núm.* 25. El cardenal de Tortosa escitaba tambien á Tudela para lo mismo: *lib.* 19 *núm.* 23.

ningun dia dejar de decir misa en la capilla. Tambien debia administrar los Sacramentos á los enfermos, y personas del hospital. El capellan, y mayordomo debian vivir dentro del hospital. En el hospital deben admitirse los enfermos de todas dolencias, escepto de peste, lepra, y mal de San Lazaro. Los médicos, y cirujanos debia nombrarlos el ayuntamiento, y señalarles salario (3). Los patronos, y administradores debian proporcionar el boticario. El fundador encargó al cabildo tuviese á bien enterrar á los muertos. Tambien encargó que continuase la demanda que un regidor acostumbraba hacer, especialmente en los Domingos (4). Debia haber una arca de seis llaves para el dinero; dos debian tener cada uno de los ministros, una el capellan, y otra el mayordomo. Los ministros podian recibir los capitales de los censos que se lúyeren; pero los patronos debian bolverlos á imponer á censo, ó á rentas de trigo. Las cuentas debian recibirse anualmente por todo el mes de Agosto por los

(3) No podian nombrarse mas que dos Médicos, y dos Cirujanos. *Acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Julio de 1778.* Los Ministros podian mandar que un médico de los dos nombrados no asistiese en compañia del Cirujano que le tocase. *Concordia entre el Ayuntamiento, y Cabildo año 1755 ante el Escribano Pedro Miranda.* En 1817 aumentó el Ayuntamiento el salario de los Médicos hasta cincuenta ducados á cada uno. *Acuerdo 31 de Diciembre.*

(4) Un Regidor salia por las calles en trage de golilla á pedir limosna con una taza de plata, hasta el año 1806 en que se substituyó en su lugar una cuestacion general de todo el Ayuntamiento en un dia del mes de Agosto. *Acuerdo 13 de Febrero.* Por otro acuerdo de 15 de Septiembre de 1816 se revocó el anterior, y se restableció la limosna de la taza, pero sin efecto.

ministros, por el oficial del dean, y por el prior del convento de Dominicos. Estos mismos podian remover el capellan, mayordomo, y demas oficiales, y si discordaban debia dirimir la discordia el oficial que el obispo de Tarazona tenia en Tudela. Despues que la iglesia de Tudela se elevó á catedral ocupaba las funciones del oficial del dean el vicario general.

HOSPITAL. El de niños huerfanos de Tudela fué aumentado por los bienes que dejó Pedro Ortiz segun su testamento año 1596 ante Geronimo de Burgui; y dejó por *heredera fideicomisaria á Juana Aragon su muger para que hiciese la fundacion*: nombrando desde luego por patronos al dean, cabildo, alcalde, y regidores. En su virtud se verificó la fundacion en 1602 ante el mismo Burgui, y se dispuso. Que de la sala baja de la casa principal de Ortiz se hiciese iglesia con la invocacion de San Pedro, y San Pablo: que en ella se dijesen cada semana cuatro misas rezadas por el capellan en sufragios del fundador, y en cada misa un responso; y si el capellan estuviese legitimamente ocupado las diga otro Sacerdote: que el capellan y maestro tuviese de renta ochenta ducados anuales con la obligacion de las cuatro misas, enseñar á los niños á leer, y la doctrina cristiana, y encaminarlos á la virtud: que el nombramiento de capellan de los niños, y niñas se hiciese precisamente guardando alternativa entre el dean, y cabildo, y el alcalde, y regidores, de modo que nunca concurriesen ambos cuerpos en una nominacion, ni hacer uno dos consecutivas.

HUERTA. La del marques de Cadreita á la parte

Inferior del puente de ebro, tiene un pequeño estanque de las aguas que acuden de varias fuentes que nacen en casas de la parroquia de la Magdalena. Parece ser este mismo estanque aquel de que habla la ordenanza de 1220 cuando dice que *las piezas de Don Muza, de allende la puente* tienen parte en el *pozo* que es entre dichas piezas, y las de los vecinos de la Magdalena: que los jueves, viernes, y sabados eran suyas las aguas, y los otros tres dias de los vecinos de la Magdalena (5); y si los unos no necesitasen el agua la pudiesen tomar los otros, y que pagasen á medias los gastos.

HUERTA MAYOR. Campo de Tudela de cinco mil quinientos robos de tierra, poblado en su mayor parte de olivares. Se riega con las aguas de *Alhsma*, *Entremes*, *y Alhama*. De las primeras, y segundas solo tiene derecho á regar cuando no las necesitan la Albea, Cajanes, ni Rabosales; y entonces la huerta recibe las dos terceras partes del agua, y la otra tercera parte és para Pradilla si llega, ó pasa de tres filas; pero no llegando á esta cantidad debe ser toda para la huerta (6). Este campo forma una sociedad de rentas, y gastos con la Albea, Cajanes, Ravosales, Cardete, y sus agregados, Pradilla, Tablar, Viosas, Velilla, y Grisera. Vease DIPUTACION DE HUERTAS. Cuando la

(5) Nada dice del sétimo dia.

(6) Ordenanzas año 1220. *Arch. lib.* 32 *núm.* 11. La huerta no puede regar segunda vez sin haber regado Pradilla, Calchetas, y Estupiñana. Las ordenanzas de mil ochocientos veinte especifican con toda claridad el orden de riegos de todas las aguas. Vease ALAMIN, ALHAMA, ALHEMA CALCHETAS, PRADILLA.

huerta mayor formaba una sociedad separada, hacia repartimientos entre sus interesados para los gastos de riegos: *Arch. lib.* 39 *n.* 23; y los morosos al pago eran compelidos negandoles el riego. *Arch. lib.* 42 *n.* 34.

HUERTO DEL REY. Vease MEJANA: nota 2.

I.

IGLESIA. Vease CABILDO CATEDRAL.

IGLESIAS inmunes. Lo fueron en Tudela las de la Magdalena, y San Salvador; y en los pueblos de su diócesis las parroquiales. *Acuerdo del ayuntamiento* 11 *de Marzo de* 1773, donde se menciona el señalamiento del vicario general.

IGLESIAS. Vease CAPITULOS, PARROQUIAS.

IMPEDIMENTOS. Los que se ponian para servir de ayuntamiento en Tudela cuando se hacia por *insaculacion* debian esponerse un dia antes de la estraccion. *Arch. lib.* 40 *ns.* 25 *y* 39.

IMPRENTA. La habia en Tudela por los años 1570, y en ella se imprimieron las obras siguientes: de Pedro Simon de Abril: *Introductiones ad logicam Aristotelis en cuatro libros* año 1572 en 8.°: *Marci Tulli Ciceronis epistolarum selectarum lib.* 3 *cum interpretationibus &c.* año 1572 en 8.°: *De lingua latina, sive de tara*

gramatica libri quatuor: año 1573 en 8.º (1).

INQUISICION. A los ministros de la de Aragon no permitió Tudela recibir informacion en ella, acerca de la muerte de San Pedro Arbues; de cuyas resultas pusieron entredicho: el Papa dió comision para levantarlo en 1481. *Arch. cajon* 10 *n.* 33 (2). Tambien se negó á dar posada, ó alojamiento á los inquisidores en 1570 *lib.* 16 *n.* 22.

INSECULACIONES. Se intentó su establecimiento para servir los oficios de ayuntamiento en Navarra, en las cortes de Estella año 1556: *Arch. lib.* 4 *n.* 80. En Tudela se habian establecido ya en 1545. Vease ALCALDE: AYUNTAMIENTO.

INUNDACIONES. Ha sufrido Tudela diferentes por los rios *Ebro*, *Queiles*, *y Mediavilla*. La del año 1643 en el mes de Enero cerró los ocho ojos del puente inmediatos al campo de tras el Puente: el arco duodecimo contando desde el pueblo se arruinó, y tambien varias casas en el barrio de San Francisco. La del año 1688 arruinó el arco de la plaza de la Constitucion recientemente construida sobre el Queiles, y dos casas. Vease PLAZA. La del año 1709 (3) por los rios *Queiles*, y *Mediavilla* arruinó muchas casas; los puentes de Mediavilla llamados del Pontarron y Ribotas; los puentes del Queiles en Velilla, y puerta de Zaragoza, y maltrató el arco de la plaza de Toros: tambien perecieron algunas personas.

(1) Biografia universal antigua, y moderna. Tom. 1.º pag. 217 art. *Abril*: impresion de Madrid año 1822.

(2) En las instrucciones que el Ayuntamiento de Tudela dió á sus diputados en las Córtes del año 1510 les decia, que procurasen *que nos quiten de aqui este fraile que se dice inquisidor*. Arch. lib. 4. núm. 13

(3) Arch. lib. 45 núm. 8.

J.

JABON. Vease ACEITE.

JERUSALEN (Casa santa de). Sus religiosos podian pedir limosna en Navarra; y los pueblos estaban autorizados para darles anualmente, esto es dos ducados las ciudades, y un ducado los demas. Este permiso se les concedió por un año en 1712. *Cuentas de propios n.* 121. Por los años 1796 daba Tudela todavia los dos ducados de limosna.

JESUITAS. Colegio fundado en Tudela por los años 1600: permaneció hasta la estincion. Vease GRAMATICA.

JUDIOS. Fueron espelidos de Navarra por los años 1492. *Arch. lib.* 41 *n.* 38: *lib.* 43 *n.* 11.

JUEZ DEL LIGALLO. Vease GANADEROS.

JUNTA DE AGUAS. Vease DIPUTACION DE HUERTAS.

JURADOS. Asi se llamaban antiguamente los *Regidores*. Vease AYUNTAMIENTO.

JURAMENTO. Del error en él estaban absueltos los habitantes de Tudela por real privilegio: *Arch. cajon* 1 *n.* 13 y siguientes.

JUSTICIA. Oficio antiguo, con asiento en el ayuntamiento inmediato al alcalde. Aunque sus atribuciones fueron sin duda de mucha importancia en su origen (1), habian llegado ya á ser

(1) D. Gomez Justicia de Tudela estableció (aunque con consentimiento del Concejo) las ordenanzas de aguas del año 1220. *Arch. lib.* 32 *núm.* 11.

casi nulas en el siglo 17, en que no tenia en Tudela otras que las de nombrar *tenientes de Justicia*, (Vease ALGUACILES), y pregoneros, y cobrar ciertos derechos de los forasteros que traian á vender vajilla á la plaza, (Vease SUELO DE LA PLAZA). Sin embargo estas atribuciones, y principalmente la de asistir al Ayuntamiento habiendo llegado á hacerse odiosas á éste, trató de comprar, y en efecto compró este oficio por 4000 ducados á Don Miguel Camargo en 1665. *Arch. lib.* 16 *n.* 12: *lib.* 44 *ns.* 9, 10, *y* 11: *cajon* 2 *de procesos n.* 17. El ayuntamiento lo suprimió, y dispuso que su alcaide llebase la insignia del *Justicia* (2), que se reducia á una varita de una tercia de larga colgada en la cintura.

L.

LADRILLO, y teja. Sus dimensiones se fijaron por el ayuntamiento de Tudela en 1566: *Arch. lib.* 42 *n.* 26.

LAFUENTE. Campo conocido hoy con el nombre de *Arquetas*. Vease ARQUETAS, MOSQUERA.

LAGUNA Vease AGREDA, LOR.

LA OLIVA. Monasterio de monges del orden del

(2) El Alcaide es como Alguacil mayor del Ayuntamiento, y tambien hace de Portero. Asi creyó vengarse el Ayuntamiento de la presidencia del *Justicia*.

Cister, fundado en el año 1134 por Alonso el Batallador. *Anales de Navarra.* El diccionario geografico historico de España dice, que el rey Garcia el restaurador hizo donacion en el año 1150 del Lugar de la Oliva á Don Bernardo Abad de *Scala Dei* para fundar un Monasterio de la orden del Cister. *Tomo* 2 *pag.* 265. Segun esto la fundacion debió ser 16 años despues de la epoca que dicen los Anales.

LASERNA. Vease CARDETE.

LECHE. La pinta de éste liquido debe contener 24 onzas de agua clara y reposada del Ebro. Ordenanza 25 de Mudalafes: *Arch. lib.* 32 *n.* 13.

LIGALLO. Asi se llamaba tambien la *Mezta* de ganaderos de Tudela. Vease GANADEROS.

LIMAS. Barranco que nace en la Bardena en dos ramales principales, uno de ellos viene de la parte del *Yugo*, y el otro de *Santa Margarita*: se une al Ebro en el estremo superior del campo de Tras el Puente de Tudela. Es con poca diferencia el punto divisorio del territorio de ésta ciudad, y de Murillo. Atraviesa este barranco el camino real de Pamplona á cinco cuartos de legua de Tudela, por medio de un puente que mantenia esta ciudad hasta que el reino de Navarra se encargó de los caminos. *Arch. lib.* 20 *n.* 35: *acuerdo del ayuntamiento de 7 de Noviembre de* 1754. En la redificacion del año 1686 contribuyeron tambien los pueblos de Arguedas, Murillo, Cascante, y otros: *Arch. lib.* 20 *n.* 20. Fué demolido por los habitantes de Tudela en 1808 para impedir la incursion de los egercitos franceses, y redificado á espensas de los fondos de caminos de la provincia en 1821.

LIZAR. Vease FONTELLAS.

LODARES. Campo de 92 robos de tierra en cultivo, y una gran parte sin él á causa del retroceso de las aguas por la presa del canal de Aragon. La porcion inculta es de 1500 robos aproximativamente reducidos á carrizal. Vease MOSQUERA.

LOR. Estanque ó Laguna existente en la jurisdiccion territorial del lugar desolado de Lor, llamado antiguamente *del Oro* (1) al S. del lugar de Pedriz, y al N. O. de Ablitas. La superficie de esta laguna es de 4879269 pies, y es capaz de contener 58551228 pies cubicos de agua (2). Deben depositarse en ella las aguas sobradas de las *Alhemas* de Tudela (3), y las del término de Lor (4), que se conducen por el rio Munillo (5); y á la ciudad de Cascante le está mandado que no lo impida (6), el matafuego de Barillas durante la Alhema es tambien de la Laguna; vease ALAMIN nota 11. ALHEMA. Las aguas de dicha laguna son para los campos de Tudela y Pedriz, repartidas con igualdad. (7) En 1546 se otorgaron concordias entre Tudela, y la Encomienda de Calchetas de la religion de San Juan de Jerusalen dueña de Pedriz (8), en las cuales pactaron lo siguiente.

(1) Cuentas de propios de Tudela año 1484. Este pueblo fué uno de los nombrados por Alonso el batallador en el famoso fuero de Sobrarbe concedido á los habitantes de Tudela. Vease SOBRARBE.

(2) Arch. Cajon 2.º de procesos núm. 27 pag. 232.

(3) Ordenanzas de Tudela año 1220. Arch. lib. 32 ns. 9 y 11. Vease SOBELLANAS.

(4) Arch. lib. 33. núms. 1 y 2 Cajon 3 núm. 8.

(5) Este rio lo limpian á medias entre Tudela, y Pedriz.

(6) Arch. lib. 31. núm. 7.

(7) Arch. Cajon 3 núm. 8 lib. 33 núm. 1.º

(8) Arch. lib. 39 n. 13.

Que los gastos que se hiciesen en la laguna se pagasen á medias entre Tudela, y Pedriz. Que se hiciese una casilla con su tapon, y puerta con dos llaves, teniendo la una el comendador de la religion, y la otra la ciudad de Tudela. Que el agua fuese á medias para los campos de Tudela, y Pedriz. Que el comendador no pudiese donar, ni enagenar ninguna tierra de los términos del *Saso de Pedriz* para hacer viñas en ningun tiempo, y en caso de contravencion pudiese Tudela talar, y destruir las tales plantaciones. Que el comendador pudiese hacer una, y mas viñas para si mismo en el término de Pedriz, de tantas peonadas cuantas él quisiere; pero que siempre las administrasen por si los comendadores, sin poderlas dar á censo, ni tributo, ni enagenar; pues en este caso verificado el riego con el agua de la laguna la ciudad las pudiese talar. Que los vecinos de Pedriz pudiesen tener nada mas que veinte peonadas de viña cada uno, en su término; pero sin poderlas enagenar á forasteros. Que el comendador no pudiese vender el agua para fuera de los términos, y Saso de Pedriz, y si algo se regase fuera de esos términos incurriese en pena de tala. Que Tudela cuando no necesitase el agua de sus *Alhemas* la mandase echar á la laguna. Las sentencias del año 1388 (*cajon* 3 *n.* 8) dicen, que la pesca de la laguna era del Rey, y que debia ponerse una señal á fin de que el agua se estragese hasta cierto punto que no perjudicase á la conservacion del pescado. En 1648 se fijó terminantemente dicha señal, y se declaró que el agua que debia quedar en la laguna fuese seis palmos en lo mas pro-

fundo (9). En 1667 se subscitó nueva cuestion, y se declaró que hubiesen de quedar siete cuartas y media de agua (10). En 1811 se declaró que los interesados en las aguas pudiesen estraerlas libremente sin embargo de la pesca (11). En 1611 se mandó que las dos llaves de la casilla de la laguna fuesen de unas mismas guardas: que estuviesen en poder del alcalde de Tudela, y del alcalde de Pedriz; y que ninguno de ambos diesen la llave para abrir la laguna sin avisar á la otra parte, pena de 50 ducados (12). Sin embargo en 1808 habiendose redificado la casilla, de que no existian ni vestigios, se le pusieron dos llaves de diferentes guardas, y cerraduras. Se observa en el aprovechamiento de las aguas; que el que las necesita avisa al otro pueblo, y con asistencia de su procurador se estraen por los dias que las pide (13). Cuando están iguales en dias, el primero que lo solicita riega (14); pero si están

(9) *Arch. lib.* 33 *n.* 3. El derecho de la pesca pertenecia entonces (como dueños de la jurisdiccion) á los condes de Ablitas, hoy del *Montijo.*

(10) Arch. lib. 33 n. 4.

(11) *Arch. lib.* 31 *n.* 13. Esto fué de resultas de que los arrendadores de la pesca ponian una red de arambre cuando se estrahia el agua, de manera que impedia su libre curso.

(12) Arch. lib. 29 n. 32.

(13) En esto gobierna la prudencia, de manera que no sea tanto el tiempo, que perjudique al otro pueblo en el aprovechamiento posterior; teniendo consideracion á la cantidad de agua existente.

(14) Si casualmente la piden ambos en un mismo acto, se le dá al pueblo cuyo comisionado se encuentre en el camino mas inmediato al pueblo á quien iba á dar el aviso.

desiguales no riega el beneficiado hasta que se iguala el otro, y éste no se escusa á sacar en el acto el agua que le corresponde para que el otro riegue en seguida. Aunque al fin de Diciembre de cada año esten desiguales, se dá principio con nueva cuenta en Enero siguiente, sin traer á consecuencia lo pasado. Los vecinos de Pedriz abrieron en 1822 una cequia para sacar el agua antes de entrar en la laguna; pero la cerraron, y confesaron que no tenian derecho para ello (15). Don Manuel Gil, y Don Ramon Urbasos vecinos de Cascante regaron en 1822 unas viñas en el *Saso de Pedriz* con el agua del término de Lor en perjuicio de la laguna á quien correspondia: Tudela reclamó, y transigieron amistosamente obligandosen ambos á pagar cierta cantidad por indemnizacion de daños, y á no regar en lo succesivo (16). La parte de agua perteneciente á Tudela se aplicó por la ordenanza antigua para que se pusiese en derecho donde la *Alhema* muriere, dando la tercera parte á Cajanés, y de la restante *se hagan tantas partes, cuantas basten á regar la Alben, Grisera, Velilla, el Tablar, Nabadebel, y Cardete; y concluido esto se dé dicha agua, las dos partes á la huerta mayor, y la tercera á Pradilla para panificados y plantados, de un año* (17). Este metodo no está en práctica; el tiempo debió acreditar que las aguas de la Laguna no eran bastantes para tanta division, ni para un uso tan general, y se tomó el medio

(15) Escrituras ante el escribano Jose Yanguas y Miranda, año 1822.
(16 Escritura ante el escribano Yanguas.
(17) Ordenanza de 1220. Arch. lib. 32 ns. 9 y 11.

de aplicarlas á las necesidades mas perentorias; asi es que la practica comun ha sido la de regar con ellas las viñas plantadas en el año, los olivos de uno, y de dos años, y los panificados. Con pretesto de los panificados se ha abusado dando el agua á las cebadas, abas, árbejas, y otras legumbres, y aun á los huertos, habiendo llegado hasta el estremo de sembrar de éstas semillas los olivares para tener motivo de regarlos. Las ordenanzas establecidas en 1820 pusieron en claro ésta materia con bastante discrecion.

LORETO. Ermita que existia al medio dia de Tudela inmediata á los Olivares en el ángulo que forman los caminos de Cascante, y de la fuente del Rape. Fué derruida en tiempo de la dominacion de los franceses por los años 1808.

LURDA. Pequeño término del campo de Velilla: llamóse antiguamente *el Algadil*. Vease Estanca.

LLANO. Termino que fué Montes de Cierzo; y en la venta de éstos quedó aplicado á la villa de Cintruenigo para que pudiese reducirlo á huerta: *Arch. lib.* 6 *n.* 38.

M.

MAESTROS. Vease Gramatica.

MALON. Vease Adhema. Almoxerda. Entremes.

MANCEBIA publica. La habia en Tudela por los años 1593. *Arch. lib.* 43 *n.* 56. El fiscal se

quejó *criminalmente* contra Martin de Murcia que la habia establecido.

MANRESA. *Vease* FUENTE.

MARIJUAN. Corraliza de pasto situada en los montes de la jurisdiccion de Tudela entre el barranco de las Limas, la Bardena, y las corralizas de Valdetellas: perteneció á la suprimida parroquia de S. Jaime; y se enagenó por cuenta de la nacion en el año de 1806: la compró el dueño de Murillo ante el escribano Felipe Vicente Moreno: se amojonó con la Bardena en 1538. Vease BARDENA. MURILLO.

MARZO. Termino de Tudela, comprenso en la huerta mayor. Llamase asi por que su derecho de agua de Alhema, y Entremes és la del mes de Marzo en cuyo primer dia, ó á la media noche del ultimo de Febrero toma toda la que pasa á la huerta, y sigue regando hasta la media noche del 31, á no ser que se concluya de regar antes todo el término; y en ambos casos vuelve á tomar el derecho la huerta. Si antes de llegar el mes de Marzo concluye de regar la huerta se dá el agua al término de Marzo; pero en este caso pierde el derecho de regar en su mes hasta pasada segunda vez la huerta; y entonces se dá tambien segunda vez á Marzo en la misma alternativa. Si en el mes de Marzo quedase este término sin concluir de regar, y despues se le diese el agua se pondrá ésta en la fila ó heredad donde quedó el derecho. Arch. ordenanza año 1220 *lib.* 32 *n.* 11: *Ordenanzas año* 1820.

MATACIA DE CERDOS. Impuesto que se pagaba en Tudela sobre los cerdos que se mataban: era un arbitrio de los fondos públicos: se abolió

en 15 de Marzo de 1820. *Acuerdo del ayuntamiento.*

MAYORALES. En Tudela se nombran dos para el cuidado de las aguas de Alhama, y Alhema. Vease ALAMIN. Los Mayorales tienen tambien la inspeccion de la conducta de los guardas de campos, y son considerados como gefes de ellos.

MAZAS, Y GRAMALLAS. Dió principio á usarlas el ayuntamiento de Tudela en el año 1681. *Cuentas de propios libranza núm.* 122. Sin embargo el uso de Gramallas como trage de los de ayuntamiento se vé practicado anteriormente en las grandes ceremonias de recibimiento de reyes, y otras semejantes; pero hoy unicamente las visten los dos alguaciles que van delante con las mazas.

MEDIAVILLA. Barranco que nace en las alturas inmediatas á Tudela, y atraviesa el pueblo (1) hasta encontrar con el Ebro. Los estragos que alguna vez han hecho sus avenidas, han obligado á pensar en mudar su direccion; pero las dificultades han sido hasta ahora insuperables, ya sea para darsela al rio Queiles, y ya por la falda del monte de Santa Barbara al Ebro, por que en el primer caso se aumentaban los peligros del Queiles con el aumento de las aguas, y en el segundo son necesarias obras de mucha consideracion. *Arch. lib.* 20. *n.* 33 *y* 39. Está encargado que se limpie dos veces al año en Marzo, y Septiembre.

MEJANA DE SANTA CRUZ. Campo de Tudela de 602 robadas de tierra, situado á la

(1) Esto dió ocasion para que en tiempo que Tudela era villa, viendo que el barranco la atravesaba por mitad se le diese el nombre de *rio de mediavilla*.

parte superior del puente de Ebro en cuya fabrica se apoya uno de los estremos del mismo campo, siguiendo despues toda su latitud por la orilla derecha hasta la presa. Se halla cercado por la otra parte con la acequia del molino. El nombre de Santa Cruz lo tomó de la ermita situada en sus inmediaciones. La Mejana de Santa Cruz no existia hasta principios del siglo 16 (2): el Ebro ocupaba todo su terreno, y la posicion del puente indica que las aguas venian rectas por las faldas de los montes de Santa Cruz, y Santa Barbara. Consta que se practicaron estraordinarias diligencias para arrasar la mejana, ó isleta que el Ebro dejaba aciá esta parte, por que se temia que acrecentandose ganaria los terrenos en el lado opuesto de Tras el Puente, y vendria á mudar de madre dejando el puente en seco (3); pero todo fué en vano; y ya á fines del referido siglo se habia formado un soto de bastante estension, por el que pagaban treinta y seis ducados de arrendacion. Por entonces se ideó la construccion de un molino (4), y consi-

(2) *Cuentas de propios del año* 1536 *en el cargo.* Consta que se arrendó la Mejana á Pedro Cereso por veinte y un florines; y és la primera noticia que se encuentra. Sin embargo tres siglos antes, esto és en 1220, consta tambien que el rey tenia un Vergel sobre el puente de Ebro. *Ordenanza de dicho año*: pero este Vergel es mas verosimil que estuviese situado en la huerta que hoy pertenece al Marques de Cadreita. Todavia se llama *Calle del huerto del rey* aquella que desde la de San Francisco manifiesta haber tenido comunicacion con dicha huerta.

(3) En 1477 se habia tratado de esto mismo y se hicieron algunas obras. *Arch. Cajon* 19 *núm.* 39.

(4) Este és el Molino nuevo, que se concluyó á principios del siglo 17.

guientemente la presa que debia levantar las aguas con ese objeto. El soto debió acrecentarse succesivamente hasta que por los años 1754 se proyectó reducirlo á cultivo, y se verificó felizmente dandole riego por medio de norias, y haciendo que su terreno estraordinariamente feraz se convirtiese en un delicioso vergel. El consejo de Navarra nombró tres personas con título de directores para la roturacion, y demas obras. Estos mismos directores propusieron las ordenanzas en 1764 (5), y las aprobó el consejo en 1765. Las ordenanzas 1 y 2 tratan de los derechos, y obligaciones del baile (6). Que el riego comience en la punta ó estremo bajo, proximo al puente de Ebro pieza número 1 (7), y que siga *fila en pos fila*, *y fijo en pos fijo* hasta la pieza número 94 que será la última (8). Que para poner las aguas en derecho deban disponerlo los directores cuando sea necesario (9). En el tiempo del estio rieguen por horas dando á cada seis robos de tierra cinco horas, de agua (10). Que el baile ó regador abise

(5) Ante el escribano Joaquin Garcia. *Cajon 2 de procesos num.* 22.

(6) Vease lo acordado nuevamente por el ayuntamiento en 1814 de que se hará mencion.

(7) Ordenanza 3.

(8) Posteriormente se roturaron otras piezas hasta el núm. 102.

(9) Ordenanza 20.

(10) Ordenanza 21. Esta ordenanza no es practicable despues que reducida la Mejana á propiedad particular se ha subdividido en pequeñas porciones, y aumentádose otras; habiendo cesado de consiguiente el espíritu de la ordenanza, y variadose sus efectos.

á los interesados, y no acudiendo á la hora señalada pase el agua á la heredad inmediata (11). La pena del que regare contra derecho és dos ducados (12). El que trabesare el rio principal tenga de pena tres ducados (13). El que dejare caer el agua al Ebro, ó á la acequia del molino tenga de pena dos ducados: *Ordenanza* 26. El que despues de haber concluido de regar no cerrase bien su fila tenga de pena dos ducados: *Ordenanza* 26. La pena de los que hurtaren frutas ú ortalizas es un ducado: *Ordenanza* 32. La de los que rancaren arbol, ingerto ó barbado tres ducados: *Ordenanza* 33. La de los que segaren trigo, cebada ú otras yerbas un ducado: *Ordenanza* 34. La de los que hurtaren mimbres, ó cañas dos ducados: *Ordenanza* 35. La de los que cortaren leña en las margenes de la Mejana dos ducados: *Ordenanza* 36. La de los que raparen ó estrecharen los caminos ó sendas un ducado: *Ordenanza* 38. La de los que se introdugeren á buscar caracoles un ducado de dia, y dos de noche: *Ordenanza* 39. La ordenanza 40 prohibe transitar al molino por la mejana pena de cuatro reales. Las caballerias se tengan en las margenes incultas: *Ordenanza* 41. Los que no tuvieren heredades en la mejana no lleven sus caballerias, pena de ocho reales por las mayores, y cuatro por las menores: *Ordenanza* 42. Los ganados lanares paguen dos ducados de dia, y cuatro de noche en terreno inculto, y en piezas doble pena si llegare á cincuenta cabezas,

(11) Ordenanza 22.
(12) Ordenanza 24.
(13) Ordenanza 25.

y si fuere menos un ducado de dia, y dos de noche: *ordenanza* 43. Los que pusieren sarmientos ó barvados en la acequia paguen un ducado: *ordenanza* 45. El conocimiento judicial se atribuyó á los directores con la inmediata apelacion al consejo. De los tres directores, los dos los nombrava el consejo de oficio, y el tercero lo elegia de tres sujetos que proponia el ayuntamiento. Los mismos directores manejaban las rentas sin intervencion del ayuntamiento, quien hizo repetidas reclamaciones sin efecto, hasta que publicada la Constitucion en 1813 entró en el egercicio pleno de sus atribuciones (14). En los años 1813 y 1814 se enagenó la mejana de Santa Cruz en diferentes suertes para los gastos de la guerra (15); y el ayuntamiento estipuló para la venta las condiciones siguientes.=Se reservó el ayuntamiento perpetuamente el gobierno político, y jurisdiccional de toda ella, en que se comprenden tambien los derechos de aguas, direccion de fabricas, ribs, y de todo cuanto tuviese conexion y dependencia con la referida mejana de Santa Cruz.=Que anualmente ó cuando el ayuntamiento lo contemplare necesario hará repartos entre todos los propietarios de dicha mejana con proporcion á las robadas de tierra que cada uno disfrutare, cargando con igualdad á cada una de ellas lo que le correspondiere, y su cobro estará bajo la autoridad del ayuntamiento, quien compelerá á los morosos por los medios correspondientes, haciendolo egecutivo sin embargo del derecho de apelacion, ú otro,

(14) Acuerdo 17 Agosto 1813.
(15) Ante el escribano Jose Yanguas y Miranda.

que se reserva á los interesados.=Que el producto del reparto, ó repartos que hicieren deberá entrar en un depositario nombrado por el ayuntamiento, bajo su responsabilidad, y será para atender á los gastos comunes de utilidad, conveniencia, ó necesidad de dicha mejana, que serán pagados con libranzas formales despachadas, y firmadas por la mayor parte de los individuos de dicho ayuntamiento; y bajo recibos de los respectivos interesados.=Que tambien entrará en dicho depositario para fondo comun de la mejana el producto ya en arriendo ya en administracion del puerto de la presa del rio Ebro, que servirá para reparaciones del mismo puerto y de la presa, y no para otro objeto.=Que los arriendos de dicho puerto deberán hacerse por el ayuntamiento á pública subasta siendo tambien de su cargo el nombramiento de administrador cuando por falta de posturas razonables fuese necesario verificarlo, quien dará cuentas al mismo ayuntamiento de sus productos. = Que anualmente en el dia que se señale por el ayuntamiento, y con aviso anticipado á los interesados dará dicho depositario sus cuentas formales en la sala mayor de las casas consistoriales para que cualquiera de aquellos puedan hacer los advertimientos é impugnaciones correspondientes.=Que los gastos de la manutencion y reparacion del puerto, y de la presa serán satisfechos con igualdad entre todas las robadas de tierra de la mejana, sin distincion alguna, en concurso del molino arinero de la ciudad.= Que igualmente será de cuenta de la mejana, y molino la manutencion de la fabrica, y limpia del embocadero de las aguas en la acequia del

molino, y toda su tirantez hasta introducirse las aguas en las norias que dán el riego á dicha mejana.=Que para dichos gastos contenidos en las dos precedentes condiciones será considerado el molino de la ciudad con proporcion á cuarenta y cinco robadas de tierra, siendo de cuenta del ayuntamiento su puntual satisfaccion en cuantos repartos se verifiquen para los referidos objetos.=Que toda la fabrica correspondiente á las norias y sus maquinas será sostenida y reparada unicamente por los interesados en la mejana, sin concurso del molino.=Que la limpia, y manutencion de la acequia molinar desde las norias hasta su fin será de cuenta de la ciudad ó de su molino sin concurso de la mejana; asi como todas las fabricas, y reparaciones que ocurriesen en el mismo molino.=Que anualmente, ó cuando lo tenga por conveniente nombrará el ayuntamiento una persona, ó mas si fuere necesario con título de Baile para el gobierno de las aguas, segun las ordenanzas establecidas, ó que en adelante se establecieren por el ayuntamiento.=Que el mismo ayuntamiento señalará al Baile ó Bailes los derechos, ó salario que crea correspondiente, y será pagado por los propietarios de dicha mejana sin concurso del molino.=Que si se suscitasen pleitos ó diferencias sobre pasos, caminos, ó sendas de unas heredades á otras, el ayuntamiento los terminará, oyendo el parecer de peritos que nombrará para el efecto, y sus sentencias en esta parte serán egecutadas sin embargo de apelacion, cuyo derecho se reserva á los interesados.=Que las margenes de la mejana en toda su estension quedarán bajo el dominio, y

disposicion del ayuntamiento para poder hacer en ellas plantaciones de arboles ú otros usos en utilidad comun (16), cuyos gastos serán de cuenta del ayuntamiento sin concurso de la mejana, asi como las utilidades que produjeren.= Que las heredades inmediatas á caminos ó sendas no podrán ocuparlos, ni parte alguna de ellos, sino dejarlos en la situacion actual en que se hallan.=Que si sucediere que el Ebro, ó acequia del molino ganaren ó robaren el terreno de la mejana, las heredades inmediatas serán obligadas á dar camino y margen correspondiente para el transito de personas, y caballerias, cuando menos de ocho varas de estension de terreno firme de la margen del rio; y si sucediese lo contrario que el rio, ó acequia dejasen terreno á la mejana, este será aplicado á las mismas heredades inmediatas, todo á conocimiento y disposicion del ayuntamiento, y sin que ningun interesado pueda hacer novedad alguna de propia autoridad antes de recaer decision formal del mismo ayuntamiento. *Acuerdo del ayuntamiento* 28 *de Agosto de* 1813. En 4 de Febrero de 1814 acordó el ayuntamiento lo que sigue= „Se creará una „comision compuesta de tres individuos del ayun„tamiento, que se reserva nombrar en este auto, „practicandose lo mismo anualmente por los suc„cesivos ayuntamientos.= Esta comision cuidará „de la conservacion del puerto, presa, y norias, „disponiendo sus reparaciones inmediatamente

(16) Las yerbas de estas margenes las daba en arriendo el ayuntamiento hasta 17 de Junio de 1819 en que acordó que no se arrendasen en lo succesivo, por los daños y quejas que ocasionaba el ganado.

„que lo contemplase necesario, siempre que los „gastos que deban ocurrir no escedan de quinien„tos reales vellon; pero si escedieren deberá dar parte „al ayuntamiento para que disponga lo convenien„te, y en ningun caso despachará la comision „libranzas de gastos por menudos que sean, sino „que todas las razones han de ser presentadas „al ayuntamiento, y firmadas las libranzas por la „mayor parte de los individuos.=Celará la comi„sion de que el Baile cumpla exactamente con „todas sus obligaciones, una de las cuales „será dar parte á la comision de cuantas nove„dades ó faltas advirtiere en la presa, puerto, „norias, y rios; y la misma comision dará par„te al ayuntamiento de las faltas que se ob„servasen en el Baile.=Celará tambien la comi„sion de que los caminos, sendas, puentes, y „rios se mantengan en bueno y debido estado, „valiendose para ello de dicho Baile, que dará „parte á la comision de lo que fuese necesario „practicar, y ésta al ayuntamiento, siempre que la „gravedad del caso lo exigiere.= Cuidará tambien „la comision de que los interesados en tiempo „oportuno hagan las limpias de los rios en sus „respectivas fronteras.=Que el Baile tenga especial „cuidado de mantener los puentecillos de las sen„das y caminos vecinales bien reparados, y de „que las puertas de la Mejana se abran, y cier„ren á su debido tiempo.= Que las hechas que „se impusieren por el Ayuntamiento sean paga„das con puntualidad al depositario, dando par„te al mismo de los obstáculos que se presen„tasen para poder verificarlo.= Estarán vajo el „cuidado inmediato de la comision las maderas, „piedra, y otros cualesquiera efectos que per-

„ tenecieren á la Mejana, de los cuales presen-
„ tará dicha comision nota especifica en el dia
„ de las cuentas generales para noticia de los
„ interesados; sin perjuicio de darla tantas cuan-
„ tas veces el Ayuntamiento la pidiere."= En el
mismo acuerdo se fijaron tambien las obligaciones
del baile como sigue.= „ Cuidará de las Puer-
„ tas, Norias, y máquinas dando parte á la co-
„ mision de cualquiera novedad que advirtiere.=
„ Cuidará tambien de que en los caminos, y sen-
„ das no se haga novedad alguna por las here-
„ dades inmediatas, dando parte al Ayuntamien-
„ to de los escesos que advirtiese.= Cuidará tam-
„ bien de que los rios se mantengan limpios y
„ espeditos para el curso de las aguas, dando par-
„ te al Ayuntamiento para que cuando sea ne-
„ cesario disponga que los interesados verifiquen
„ las limpias en sus respectivas fronteras.= Será
„ de su obligacion mantener siempre bien repa-
„ rados los Puentecillos de los caminos, y sen-
„ das vecinales á sus propias espensas para el
„ transito de personas, y caballerias.= Celará cons-
„ tantemente el orden del riego segun las or-
„ denanzas establecidas, haciendo las denuncias
„ de las contravenciones que ocurriesen, ante el
„ Ayuntamiento.= Celará tambien sobre daños en
„ heredades, hurtos de frutas, arboles, &c. y ha-
„ rá las denuncias ante el Ayuntamiento, para
„ cuyo mejor desempeño habitará la casa propia
„ de la ciudad en dicha Mejana pagando por ella
„ doce ducados anuales al depositario de pro-
„ pios.= Y ultimamente estará obediente á todo
„ cuanto se le ordenare por el Ayuntamiento, ó
„ por los señores comisionados, relativo al mejor
„ desempeño de las obligaciones que se llevan es-

„presadas."= En 1816 á consecuencia del nuevo regadio tomado por el campo de Tras el Puente desde la presa de la mejana por medio de norias, se suscitó una cuestion acerca del modo de contribuir ambos campos á mantener la presa: comprometieron en arbitros ante el escribano Jose Yanguas y Miranda; y por sentencia pronunciada por los abogados Don Angel Sagaseta, Don Blas Echarri, y Don Manuel Subiza se determinó, que el campo de Tras el Puente contribuyese con tres cuartas partes, y la cuarta restante la mejana, y el molino. Las demas condiciones se fijaron de conformidad por el ayuntamiento, y la diputacion de Tras el Puente como sigue. „Que los gastos comunes se entiende „ser tan solamente los del puerto y presa, y no „los de las fabricas, embocaduras de las aguas, „y demas obras particulares de cada campo. „Debe haber un depositario comun de ambos „campos nombrado por el ayuntamiento, y por „la diputacion de Tras el Puente, en cuyo po„der ingresen los fondos necesarios para los in„dicados gastos: cada corporacion tiene un solo „voto en la tal elecoion, y en caso de discor„dia debe decidirla el alcalde. La diputacion de „Tras el Puente debe nombrar en cada año tres „de sus individuos que con los otros tres que „nombra el ayuntamiento con titulo de comisio„nados de la mejana despachen los seis, ó la mayor „parte los libramientos de los gastos comunes „que ocurran en la presa, y puerto. El deposi„tario deberá dár las cuentas anualmente al ayun„tamiento y diputacion de Tras el Puente en el „primer Domingo del mes de Diciembre. Los seis „comisionados, ó la mayor parte pueden determi-

„nar la egecucion de aquellas obras necesarias „para las reparaciones de la presa y puerto en „cada un año; pero si ocurriese algun rompi„miento en que fuesen necesarios gastos de ma„yor consideracion deben ponerlo en noticia de „sus respectivas corporaciones para que unidas deter„minen lo conveniente á sus intereses. Los productos „del puerto de la presa quedaron aplicados al fon„do comun, y su arriendo ó administracion de„be correr bajo la autoridad de los seis comisio„nados. Que si alguna de las obras del regadio „de cada campo, ó el molino se inutilizasen de „forma que no pudiese recibir el riego de la pre„sa quedará disuelta la sociedad con respecto á „aquel interesado, siempre que formalmente haga „saber su determinacion de separarse. El ayun„tamiento se reservó la facultad de mandar cer„rar el puerto, y los envocaderos de las aguas „de ambos campos cuando lo contemplase nece„sario en casos de escasez de aguas, para que „no falte para el molino."

MELIDA. Villa de la merindad de Tudela sobre el rio Aragon. La primera noticia que dá de este pueblo la historia de Navarra es del año 1266. *Anales tom.* 3 *pag.* 287. Su poblacion actual és de 87 vecinos. Vease BARDENA. MERINDAD.

MERCADO. Antiguamente se celebraba todos los martes en Tudela. Vease ALMUDI. Las leyes de Navarra lo mandaron observar posteriormente; y tambien un privilegio del año 1665. *Arch. lib.* 16 *ns.* 13 y 24.

MERCENARIOS. Antiguo convento de Tudela, y uno de los suprimidos en 1821. Se ignora la época de su fundacion. Titulabase de San Ni-

casio; y existía en el edificio mas inmediato al puente de Ebro, desde donde se trasladó al que ocupaba ultimamente. El uso de su iglesia se concedió en 1821 á varios vecinos. Vease PROCESIONES.

MERINDAD. La de Tudela se componia de las ciudades de Corella, y Cascante (17), villas de Villafranca, Valtierra, Cintruenigo, Arguedas, Ablitas, Córtes, Fitero, Buñuel, Carcastillo, Melida, Cadreita, Monteagudo, Cabanillas, Fontellas, Ribaforada, Fustiñana, Murillo, y Castejon: de los lugares de la Oliva, Tulebras, Barilla,, Murchante, Pedriz, y Urzante; y de los despoblados de Lor, Mora, Eguarás, y Belber (18). De la mayor parte de estos pueblos se hizo ya mencion en el año 1117 en el fuero de Sobrarve concedido á Tudela por Alonso el batallador. Vease TUDELA.

SOBRARVE. Es verosimil que en aquellos tiempos estaban sugetos á la jurisdiccion de Tudela, y que posteriormente sacudieron su dependencia, á medida que les era menos necesaria ó menos temible la proteccion de un pueblo poderoso (19).

(17) Estas dos ciudades se llamaban *esentas*, por que se les comunicaba las ordenes directamente por las autoridades, desde la capital del Reyno de Navarra, y por que no debian concurrir á Tudela á las proclamaciones de Reyes, y otros actos semejantes.

(18) Tambien pueden llamarse despoblados Murillo, y Castejon.

(19) Son muchos los casos en que los habitantes de Tudela salian armados á proteger á los pueblos de su merindad, limitrofes á Castilla, y Aragon contra las violencias de sus vecinos; y parece que esta proteccion se consideraba como una de las obligaciones de todos los miembros en aquellos tiempos en que las guerras de pueblo á pueblo, ó de *concejo á concejo* (como dicen las ordenanzas de la cofradia de Santiago) eran tan frecuentes.

Todavia se conservan documentos que indican, que el alcalde de Tudela egercia la jurisdiccion civil y criminal en Cintruenigo, y Ablitas; y hasta el año 1820 la ha egercido en Murchante en toda su plenitud. La merindad de Tudela se llamó *Merindad de la Rivera*. La poblacion de Tudela y su merindad en el siglo 17 era de 4770 vecinos ó fuegos, y en 1820 tenia 6869 vecinos como sigue:

Pueblos.	Vecinos en el siglo 17.	Idem en 1820.
Tudela...	1486...	1749.
Arguedas..	156...	205.
Ablitas....	200...	333.
Barillas...	10...	23.
Buñuel...	32...	129.
Cadreita...	33...	64.
Córtes....	88...	187.
Cabanillas.	50...	62.
Valtierra..	163...	254.
Villafranca	335...	551.
Carcastillo.	54...	121.
Cascante..	554...	681.
Corella...	720...	935.
Tulebras..	13...	32.
Pedriz....	4...	5.
Urzante...	6...	8.
Murchante	24...	155.
Cintruenigo	300...	463.
Fitero....	283...	501.
Fontellas..	27...	35.

Melida....	48...	87.
Monteagudo.....	100...	104.
Fustiñana..	71...	146.
Ribaforada	11...	37.
Mora, despoblado,	0...	0.
Belber, despoblado.	0...	0.
Eguarás, despoblado.	0...	0.
Castejon...	1...	1.
Murillo...	1...	1.
Lor, despoblado..	0...	0.
La Oliva, monasterio.	0...	0.
	4770...	6869.

as noticias de la poblacion, y producciones de la merindad, tomadas en 1818.

›lacion..	Varones.....	13766	...28326 total.
	Hembras....	14560	
allerias.	Caballerias de labranza....		2507.
	Idem de arrieria.....		40.
	Idem de huelga, y cria....		743.

Producciones.

go.....	Tierra de cultivo.	72306 robos.
	Cosecha.....	215406 robos.
	Falta.....	148000 robos, que se compran de Navarra.

Centeno.....	Tierra de cultivo.	3318 robos.
	Cosecha.....	11112 robos.
	Falta.....	1720 robos, que se compran en Navarra.
Maiz.....	Tierra de cultivo.	2132 robos.
	Cosecha.....	9640 robos.
	Falta.....	800 robos, que se compran en Navarra.
Cebada.....	Tierra de cultivo.	17544 robos.
	Cosecha.....	102724 robos.
	Falta.....	28000 robos, que se compran en Navarra.
Abena.....	Tierra de cultivo.	5288 robos.
	Cosecha.....	26752 robos.
	Sobra.....	2000 robos: se venden en Navarra.
Patatas.....	Tierra de cultivo.	992 robos.
	Cosecha.....	32128 arrobas.
	Falta.....	1400 arrobas: se compran en Navarra
Aceite.....	Tierra de cultivo.	24460 robos.
	Cosecha.....	48144 arrobas.
	Sobra.....	23000 ar. se venden en Nav. y Castilla.
Vino.....	Tierra de cultivo.	38696 robos.
	Cosecha.....	262077 arrobas.
	Sobra.....	68000 ar. se venden en Castilla y Nav.

Jornales, y precios medios de las tierras.

Una yunta de mulas. . . . . 22 reales vellon.
La de bueyes. . . . . 18 reales vellon.
Un jornalero del campo. . . . . 6 reales vellon.
Las tierras blancas á trigo, medio robo por robo.
En dinero á 12 reales vellon el robo.
Los olivares, en dinero á 55 reales vellon el robo.
Las viñas, en dinero á 20 reales vellon el robo.

Cuando á virtud de las nuevas instituciones se mudó el nombre de las merindades en el de *Partidos*, el de Tudela se componia de todos los pueblos de su merindad, con inclusion de Cascante, y Corella, hasta 18 de Mayo de 1822 en que á virtud de la nueva division política del territorio español, avisó el gefe político de Navarra quedaban segregados los pueblos de Córtes. Buñuel, Ribaforada, Fontellas, Urzante, Ablitas, Pedriz, Tulebras; y Barillas para la provincia de Zaragoza; y Fitero, Corella, y Cintruenigo para la de Logroño. Los pueblos de Carcastillo, y Melida se habian segregado ya en la division provisional que comprende la orden de las Cortes de 31 de Octubre de 1820. Por lo respectivo á lo judicial sigue todavia en 1822 la antigua merindad, sugeta al partido de Tudela, esceptuados Carcastillo, y Melida. Existe el mapa de la antigua merindad en el *Arch. lib.* 48 *n.* 14.

MERINO. Oficio propio de la casa de San Adrian de Tudela. Sus atribuciones, parece fueron en lo antiguo el conocimiento de los delitos que se cometian en despoblado: *Arch. lib.* 43 *núm* 37. Las leyes de Navarra le daban tambien otras atribuciones sobre los pesos y medidas.

IEZTAS de ganaderos. Se intentaron establecer sin efecto en las Cortes de Navarra año 1590. *Arch. lib. 5 núm.* 9. Establecidas posteriormente, se abolieron en las Cortes de Navarra de 1817 y 1818: las ordenanzas de la de Tudela se refundieron en las generales de 1820. Vease GANADEROS. GANADOS. MONTES DE CIERZO. ORDENANZAS.

IIENZOBAS. Nienzebas, ó Yenzebas. Vease FITERO. MONTES DE CIERZO.

IINAS. Rio ó canal de Tudela para conducir las aguas de Alhama. Vease ALHAMA.

IINERBA. Fundacion piadosa, hecha en la estinguida parroquia de San Salvador de Tudela. Todos los terceros domingos de cada mes debe haber procesion, y estar expuesto el Santísimo Sacramento. Doña Francisca de Rebolledo viuda de Oxer Pasquier Justicia de Tudela aumentó las rentas de dicha fundacion con mil trescientos ducados de capital en el año 1634, y nombró por patronos al posedor de los mayorazgos de Oxer Pasquier (20). *Arch. lib.* 2 *núm.* 31, y al Alcalde, y regidores de dicha ciudad. En 1807 suprimida ya la parroquia de San Salvador, y agregada á la de San Nicolas, tomó el ayuntamiento noticias del estado de la fundacion; y viendo que el capitulo eclesiástico, hacia mucho tiempo disponia por si solo de todo sin noticia de los Patronos, hizo nuevo arreglo, nombró colector, y acordó que éste no pagase cantidad alguna sin libranza de aquellos. *Arch. Cajon* 2 *de procesos núm.* 29.

ISERICORDIA. Hospicio fundado en Tudela por Doña Maria Hugarte en el testamento que hizo

(20) Hoy es la casa del Conde de Villarrea.

en 1771 ante el escribano Pedro Miranda. El rey recibió este establecimiento vajo su real proteccion en 1779, y mandó que la sociedad económica Tudelana tubiese intervencion en su gobierno, á una con el Ayuntamiento, y Cabildo eclesiástico, á quienes la fundadora habia nombrado por patronos. El poseedor del mayorazgo de *Hugarte* era tambien compatrono. El edificio se construyó en terreno que dió graciosamente el ayuntamiento. *Acuerdos* 9 *de Julio, y* 1 *de Setiembre de* 1778. *Arch. lib.* 3 *n.* 28: *lib.* 20 *ns.* 43, *y* 44. La casa de Misericordia debe mantener de su cuenta, espedito el conducto por donde salen las aguas de la fuente de Manresa: Vease FUENTE MANRESA.

MOLINO. Vease CALTÁN. CARITÁT. FUENTE DE SIETE OJOS. MOSQUERA.

MOLINO NUEVO. Vease MEJANA.

MOLINOS de harina. Para su gobierno se establecieron ordenanzas en 1564. *Arch. lib.* 23 *n.* 4. Los viernes, y los sabados debian tener los molineros una muela para los *robos* de los pobres á semanas. *Que la plegaria de la redencion* (dice uno de los articulos) *no conviene que ande por los molinos; por que las mozas de los moledores, y ciudadanos dan la harina al que llega pa la redencion, y si han de dar una paleta de harina, dan cuatro.*

MONCAYO. La fuente de Vozmediano, Busmediano, ó Jusmediano, fué concedida á Tudela año 1376 por el rey Enrique de Castilla, y sobre ello se hicieron concordias entre Tudela, y Agreda: *Arch. lib.* 26 *ns.* 34 *y* 35. Vease AGREDA.

MONEDAS. Las que se usaban en las cuentas, ordenanzas, y otros escritos de Tudela en el siglo 15 son como sigue.

	Valor en moneda vln.	
	rls.	*mrs.*
El florin de quince groses, dos reales y medio sencillos de á treinta y seis maravedis.....	4.	24.
El gros seis maravedis navarros....	0.	10. $\frac{6}{9}$
El cornado medio maravedi.....	0.	00. $\frac{8}{9}$
La libra carolina sesenta maravedis navarros.....	3.	4. $\frac{6}{9}$
El sueldo medio gros ó tres maravedis navarros.....	0.	5. $\frac{3}{9}$
El real veinte y cuatro maravedis (21).....	1.	8. $\frac{6}{9}$
El ducado nuevo, ó ducado navarro, ocho reales treinta y dos maravedis sencillos....	16.	24. $\frac{8}{9}$
El ducado viejo diez reales diez y seis maravedis sencillos	19.	22. $\frac{4}{9}$
Una blanca tres cornados.....	0	2. $\frac{6}{9}$

Las monedas del siglo 16, y 17 se llamaban

Escudo: diez reales sencillos de treinta y seis maravedis..	18.	28.
Sueldo: medio real ó diez y ocho maravedis.....	00.	32.
Dinero: un maravedi y medio, ó tres cornados.....	00.	2. $\frac{6}{9}$
El sueldo feble era lo mismo que el dinero de tres cornados.....	00.	2. $\frac{6}{9}$

MONTAÑAS. En las de Navarra pueden pacer

(21) Es lo que ahora se llama *dieciocheno*.

pastar los ganados de los vecinos de Tudela. *Arch. cajón* 2 *ns.* 13, 14, *y* 15.

MONTDEREY. Monte en los términos de Ablitas, de faceria comun entre Tudela, Ablitas, Cortes, y el conde de Ablitas. Vease ALMAZARA.

MONTEAGUDO. Antiguo pueblo de la merindad de Tudela sobre el Queiles, comprendido en el fuero de Sobrarve: su poblacion actual es de 104 vecinos. Hizo concordias con Cascante en 1717 sobre los derechos de las aguas del rio Calchetés. *Arch. lib.* 30 *n.* 25. Vease ALAMIN, ALHEMA, ALMOCEDA, CALCHETÉS, ENTREMES.

MONTES. Los de cabezo malla, San Julian, y las Peñuelas, son comunes, y de libre aprovechamiento de los vecinos de Tudela: *ordenanzas* 1820 *artículo* 227.

MONTES. Los llamados de *Fustiñana*, *y Cabanillas* lo son tambien de Tudela, con iguales derechos (22). Se amojonaron en 1561 sin citacion de Tudéla, con cuyo motivo se siguió pleito, y entre ótras cosas se declaró el derecho que tenian sus vecinos para pacer con sus ganados las viñas que los de Cabanillas plantaron cerca de las heras de ese lugar, despues de cogido el fruto. *Arch. lib.* 11 *n.* 3 (23). En 1722 acordaron los

(22) Asi lo decian los de Fustiñana en 1673. *Arch. lib.* 12 *núm.* 9: *lib.* 11 *núms.* 1, *y* 2. Fustiñana hizo reconocimiento del derecho de Tudela en 1673: *lib.* 11. *núm.* 5.

(23) Todavia está pendiente en los tribunales de Navarra otro pleito subscitado por Fustiñana, y Cabanillas contra Tudela pretendiendo el derecho de plantar viñas en el monte comun, y en efecto á pesar de la oposicion de Tudela distribuyeron para ello algunos terrenos entre los vecinos, y plantaron. En 1813 reunida la veintena de Fustiñana, y observando que no todos habian plantado sus

Todavia se conservan documentos que indican, que el alcalde de Tudela egercia la jurisdiccion civil y criminal en Cintruenigo, y Ablitas; y hasta el año 1820 la ha egercido en Murchante en toda su plenitud. La merindad de Tudela se llamó *Merindad de la Rivera*. La poblacion de Tudela y su merindad en el siglo 17 era de 4770 vecinos ó fuegos, y en 1820 tenia 6869 vecinos como sigue:

Pueblos.	Vecinos en el siglo 17.	Idem en 1820.
Tudela...	1486...	1749.
Arguedas..	156...	205.
Ablitas....	200...	333.
Barillas...	10...	23.
Buñuel...	32...	129.
Cadreita...	33...	64.
Córtes....	88...	187.
Cabanillas.	50...	62.
Valtierra..	163...	254.
Villafranca	335...	551.
Carcastillo.	54...	121.
Cascante..	554...	681.
Corella...	720...	935.
Tulebras..	13...	32.
Pedriz....	4...	5.
Urzante...	6...	8.
Murchante	24...	155.
Cintruenigo	300...	463.
Fitero....	283...	501.
Fontellas..	27...	35.

Melida....	48...	87.
Monteagudo.....	100...	104.
Fustiñana..	71...	146.
Ribaforada	11...	37.
Mora, despoblado,	0...	0.
Belber, despoblado.	0...	0.
Eguarás, despoblado.	0...	0.
Castejon...	1...	1.
Murillo...	1...	1.
Lor, despoblado..	0...	0.
La Oliva, monasterio.	0...	0.
	4770...	6869.

Otras noticias de la poblacion, y producciones de la merindad, tomadas en 1818.

Poblacion..	Varones.....	13766	...28326 total.
	Hembras....	14560	
Caballerias.	Caballerias de labranza....		2507.
	Idem de arrieria.....		40.
	Idem de huelga, y cria....		743.

Producciones.

Trigo.....	Tierra de cultivo.	72306 robos.
	Cosecha..... ...	215406 robos.
	Falta.....	148000 robos, que se compran de Navarra.

n. 20: *lib.* 12 *ns.* 12, *y* 20. Tambien pueden hacer leña: *lib.* 11 *n.* 16: *lib.* 12 *n.* 20. Estos montes se amojonaron en 1596: *lib.* 11 *n.* 21: *lib.* 14 *n.* 11. Se amojonaron tambien con los propios de Cabanillas en 1755; *lib.* 15 *n.* 16. Tambien se amojonaron en 1775 ante el escribano Joaquin Miranda y Royo: *lib.* 15 *n.* 12. En 1793 se amojonaron con los cageros del canal de Tauste, y se señalaron abrevaderos, y cañadas á los ganados; ante el escribano Lucas de Ribas.

MONTES DE CIERZO. Son los que se comprenden desde Tudela (26), siguiendo la margen del Ebro (27) hasta la jurisdiccion de Alfaro: sigue despues por los limites de Castilla, Cervera, Tarazona, y vuelve por Monteagudo, Cascante, y Murchanse á Tudela. Desde que no alcanza la memoria han sido propios para todo uso en faceria comun de los pueblos de Tudela, Corella, Cintruenigo, Fitero, Cascante, Monteagudo, y Murchante (28). La parte llamada *Argenzon* situada al otro lado del rio Alhama es de la misma pertenencia (29). Por los años

(26) Esceptuase la parte llamada *Canraso*, que es propia de Tudela. Vease CANRASO.

(27) Esceptuanse los sotos, que son de Tudela.

(28) En el fuero de Sobrarbe concedido á Tudela en 1117, se hizo ya mencion del derecho de sus vecinos á estos montes. *Arch. lib.* 9 *ns.* 46 *y* 47: *lib.* 10 *núm.* 1º *lib.* 16 *núm.* 15.

(29) Por los años de 1578 pretendian Corella, Cintruenigo, y Fitero, que la parte de *Argenzon* era propia de los tres pueblos, sin concurso de Tudela; pero se declaró ser comun de todos, y se señalaron cañadas para que pudiesen pasar á pacer los ganados de Tudela. *Arch. lib.* 6 *núm.* 21.

1530 daban en arrendamiento las yerbas los pueblos comuneros á los vecinos de Tarazona y otros (30). En 1514, y 1549 de resultas de las diferencias que se suscitaron sobre el aprovechamiento entre los labradores, y ganaderos de Tudela, y entre Tudela, y Corella, se pronunciaron sentencias por los licenciados Lizarazu, y Argüello, oidores del consejo (31). Consta que ya entonces los pueblos tenian sus corralizas excepto Corella que no tiene ninguna (32). Se mandó que en ellas, ni en sus barreras no pudiera cultivarse, pena de ser comido lo sembrado, y de veinte libras carlinas (33). Que pudiera hacerse leña en las corralizas, y pacer las bestias que para el efecto llebaren mientras la leña se hiciere, y no mas, pena de veinte libras. Que fuera de las corralizas, y sus barreras se pueda sembrar, dejando entradas, y salidas competentes para los ganados. Que cada corraliza tenga cuarenta mojones, bien conocidos, y uno en el centro. Que en los abrevaderos no pueda roturarse, ni sembrarse, pena de ser comido. Que en cuanto á los ricios

(30) *Arch. lib. 6 ns. 19 y 22: lib. 7 núm. 2.* El producto se lo repartian entre Tudela, Corella, Cascante, y Fitero, con esclusion de Cintruénigo, Monteagudo, y Murchante. Sin embargo consta que Cintruénigo se reclamó, y se mandó le dieran parte.

(31) Arch. lib. 6 núm. 30.

(32) Por los años 1554 pensaron los pueblos en repartirse los montes de Cierzo; y aunque no pudieron combenirse en tan dificil operacion, prueba la tranquilidad con que los disfrutaban absolutamente en toda propiedad. *Cuentas de propios de dicho año.*

(33) Esceptúase de esta regla la Corraliza de las Labradas, que está en uso cultivarse año y vez, no labrando los rastrojos hasta 15 de Febrero.

jos hasta 15 de Agosto, pena de un ducado de dia, y dos de noche (36). Deben salir los ganados el dia de San Pedro de Junio de cada año, y estar vedado el monte hasta la vispera de Reyes, y en éste tiempo no pueden entrar los ganados menudos ni la *dula*, *baqueria*, *ni boyeria* de los de Tudela, ni Corella, pena de diez libras, y las demas usadas y acostumbradas (37). La pena de los ganados menudos que entran en tiempo de veda es dos reses de dia, y cuatro de noche (38). Si los vecinos de Tudela ó Corella dejan sin labrar sus piezas tres Eneros continuos, pierden el derecho; y cualquiera las puede tomar, y labrar como cosa comun. Los vecinos de Tudela pueden llevar en cada rebaño de obejas treinta borregos por corraliza, siendo de un dueño; y por dos corralizas cincuenta borregos: los de Corella pueden llevar diez borregos por cada cien obejas, y no mas, pena de carneramiento. Tudela tiene cin-

(36) Arch. lib. 8 ns. 24 y 25.

(37) Este articulo en cuanto á la entrada de los ganados, acostumbra dispensarse con el consentimiento de todos los pueblos, y vajo la condicion de adelantar la salida de los ganados otros tantos dias como se adelanta la entrada, que regularmente es en 1º de Enero.

(38) *Arch. lib. 7 ns.* 13, 34, *y* 35. Observase sin embargo la estraña costumbre de entrar en 15 de Agosto los ganados bacunos, y mayores de toda especie que no son de lavor: estos ganados deben andar solos sin pastor, y pacer en todos los montes de cierro, y corralizas á donde naturalmente se inclinan. Los pastores dán buelta cada tres dias para contar el ganado, y nada mas, y no pueden estar con él, ni aun tener la ropa en el monte: éste derecho dura hasta el dia de San Miguel 29 de Septiembre; y és comun á todos los pueblos congozantes.

noche á su arbitrio; pero los de Corella no pueden entrar antes de salir el sol, ni estar despues de puesto, pena de carneramiento (43). El estiercol de las corralizas de Tudela és propio suyo, y no de Corella (44). Los vecinos de Tudela pueden hacer ornos de cal, abegeras, y corrales en los montes de Cierzo (45). La parte de monte Cierzo llamada Trambarria, y Ontinar és comun, y no particular de Corella, como parece lo solicitaba en 1704 (46). Los ganados de Corella pueden transitar por los montes de Cierzo á la Bardena, llevando guia de Corella, ó Tudela (47). En los montes de Cierzo no pueden pacer los ganados de los arrendadores de las carnicerías, que no son vecinos de los pueblos congozantes (48). El abrevadero llamado la Heruela en el rio Alhama es propio de Tudela que lo compró para abrevar, y poder pasar al goce de Argenzon (49). La ciudad de Cascante tiene en los montes de Cierzo ocho corralizas y media (50). Cintruenigo tiene cinco corralizas de la misma naturaleza que las de Tudela (51). En 1665 se obligó á los siete pue-

(43) Arch. lib. 8 núm. 2. Llamanse *pasos* todos los terrenos que estan fuera de las corralizas, y de sus *barreras*.

(44) Arch. lib. 8 núm. 3.

(45) Arch. lib. 7. ns. 25 y 26.

(46) Libranza n. 4 de las cuentas de propios de Tudela.

(47) Arch. lib. 8 n. 4.

(48) Arch. lib. 7 n. 21.

(49) Arch. lib. 7 n. 32.

(50) Por los años 1611 pretendió Cascante aumentar sus corralizas hasta diez y seis, y se lo negó. *Arch. lib. 7 n.* 19. Las corralizas de Cascante se las dió Tudela en recompensa de ciertos abrevaderos: *lib.* 6 *ns.* 18, y 30.

(51) Arch. lib. 7 n. 37.

blos congozantes en los montes de Cierzo á que comprasen la *propiedad*, como en efecto lo verificaron, dejando los derechos respectivos como se hallaban segun los usos, y sentencias anteriores (52). La jurisdiccion civil, y criminal quedó tambien en comunidad para los siete pueblos. Los terminos llamados Mienzobas, y Turungén, son tambien parte de los montes de Cierzo; y en ellos se señaló á los vecinos de Fitero (aunque sin consentimiento de Tudela) cincuenta robadas de tierra en el año 1662 para la nueva villa que querian edificar (53). Para amojonar á los ganados enfermos, y darlos por sanos debe avisarse á los ayuntamientos de los siete pueblos, para que intervengan sus amojonadores, si quisieren, pena de dos reses de dia y cuatro

(52) Arch. lib. 6 n. 38. Pagaron por ello al real erario 12000 ducados.

Tudela	4992 duc.	4 rs.	28 mrs.
Corella	2486	2	28
Cascante	1740	8	27
Cintruenigo	1288	10	26
Fitero	1191	7	17
Monteagudo	173	3	11
Murchante	126	6	6

(53) *Arch. lib.* 6. *n.* 45. Querian mudar el pueblo para salir de la opresion del monasterio; pero no se verificó. *Nienzobas*, y *Tudejen* se llamaron antiguamente: eran dos villas, la primera estaba ya desierta por los años 1211: la segunda existia todavia; y ambas fueron donadas por Sancho el fuerte de Navarra al monasterio de Fitero. *Anales de Navarra tom.* 3 *pag.* 76. Ya anteriormente se les habia donado el emperador Alfonso de Castilla: *Anales de Navarra tom.* 2 *pag.* 398, 470, y 475. Vease Fitero.

de noche (54). No pueden los pueblos congozantes hacer plantaciones de viña en lo que és monte; y asi se estipuló en la escritura de compra de la propiedad (55). El ayuntamiento de Tudela puede arrendar todo el derecho que la ciudad tiene en las corralizas de los montes de Cierzo (56). El abrevadero llamado la Noguera es de todos los pueblos congozantes (57). El monasterio de Fitero tenia dos corralizas en los montes de Cierzo, unicamente para el ganado de vientre, de la misma estension que las de Tudela. Estas dos corralizas podia gozarlas el monasterio desde 5 de Enero hasta 25 de Marzo de cada año pribativamente, sin concurso de otro pueblo, quedando en lo demas sugetas á lo que se practica con las de Tudela, y Corella, segun las concordias de estos dos pueblos. Las penas de los que entraren á pastar dichas dos corralizas en tiempo pribativo del monasterio eran dos reses de dia, y cuatro de noche: en ellas podian todos los congozantes ca-

(54) *Arch. lib.* 6 *n.* 3. El aviso debe darse con cinco dias de anticipacion. Antes de la abolicion de las Meztas, y hasta el año 1818, unicamente se avisaba á los pueblos mesteros, esto és Tudela, Corella, Caseante, Cintruenigo, y Fitero. Cada pueblo tenia su alcalde de mezta, y Tudela el suyo, que llamaban *Juez del Ligallo*: cuando se juntaban las cinco meztas á tratar de sus negocios, que regularmente se verificaba en la ermita de San Marcos, presidia el juez del Ligallo de Tudela. Desde 1818 se avisa á los siete pueblos congozantes; y las cartas las firman los secretarios con acuerdo de los ayuntamientos.

(55) Arch. lib. 34 ns. 4, y 8: lib. 6 n. 38. Vease ALHAMA; nota 36.

(56) Arch. lib. 7 n. 24.

(57) Arch. lib. 6 n. 8: lib. 7 n. 20.

pueblos congozantes: *Arch. lib.* 8 *n.* 9. Se amojonaron dichos montes con los términos de Cervera en el año 1454: *Arch. cajon* 2. *n.* 20. Se establecieron penas entre Cervera, y los pueblos de Navarra en 1406: *cajon* 2 *n.* 26. Se amojonaron con los términos de Tarazona en 1446, y se establecieron penas contra los que traspasasen sus limites: *Cajon* 2 *n.* 21. Hubo sentencia arbitraria sobre lo mismo en 1472: *cajon* 2 *n.* 23. Se amojonaron con los términos de Alfaro en 1570: *Arch. lib.* 14 *n.* 9. Con las corralizas de Tudela en 1550: *lib.* 14 *n.* 7. y en 1717 *lib.* 14 *n.* 19. *lib.* 15 *n.* 1; y finalmente en 1746 ante el escribano Pedro Miranda y Jarreta: *lib.* 15 *n.* 4. En 1796 se dió principio á un nuevo amojonamiento de las corralizas de Tudela, y no se verificó. El pueblo de Murchante pretendió que Tudela debia repartirle yerbas en sus cincuenta y cinco corralizas, sin contribuir con cantidad alguna, y se declaró á su favor por sentencias del año 1735 confirmando otras del año 1673: *Arch. lib.* 7 *n.* 28: *lib.* 8 *n.* 5; pero no se llevaron á efecto, *por no estar conformes en su formal inteligencia* como dice la instruccion del ayuntamiento del año 1736 para el ayuntamiento siguiente; y el negocio pendia todavia en los tribunales de Navarra por los años 1764 segun se lee en el rolde de pleitos inserto en la instruccion para el ayuntamiento del año 1765. En la corraliza de los *ornazos* existe una abegera llamada del *bollo* con su fuente y balsa, de la que se riegan tierras en los pasos confinantes. Esta abegera, y tierras perteneció á Don Antonio Yanguas; recayó despues en una capellania, y pos-

teriormente en el crédito público que las vendió á Don Juan Jose Labastida. Tengase presente que estas tierras son del monte, y no puede haber sobre ellas otro derecho de propiedad que el uso, segun las sentencias. En la corraliza del suelo de Valdelafuente existe otra abegera ó corral, que perteneció á los Jesuitas, con una porcion de tierras en los pasos, con su fuente y poza: pertenece ahora á la casa de Arizcun, y debe tenerse presente lo mismo que se lleva advertido en la nota anterior. Vease ABREVADEROS.

MORA. Lugar despoblado, de señorio con jurisdiccion situado en los confines de Navarra con Aragon, entre los términos de Buñuel, y Cortes, y el rio Ebro. Comprende todo el señorio como mil robadas de tierra de sembradura, que se riega con el canal de Aragon. Llamose *Mora* por haberlo ganado de los moros el rey de Navarra Alonso el batallador (59), quien lo donó 1117 á Garcia Ximenez con título de Palacio, casa de Armeria, y solar conocido. Felipe III confirmó el privilegio á Sancho Ximenez, descendiente de Garcia en 1340. Recayó de succesion en succesion en Pedro Vicente, á quien el rey Juan el segundo de Aragon y Navarra en 1459 armó caballero, confirmó de nuevo el privilegio de Mora, y le dió asiento en las cortes de Navarra. Por los años 1657 lo posehia Don Francisco Vicente de Montesa señor de Mora; á quien siguió Don Gaspar Vicente de Montesa, habiendo pasado despues á la familia de San Clemente de la ciudad de Alfaro que en el dia lo posee.

(59) Archibo de los señores de Mora.

MORISCOS. Vease Moros.

MOROS. Fueron espelidos de Navarra por los años 1517, y el ayuntamiento de Tudela pidió las Mezquitas de ellos. *Arch. lib.* 43 *n.* 17. Esta espulsion fué distinta de la de los llamados moriscos, verificada en 1610: *lib.* 40 *n.* 30. Vease San Juan.

MOSQUERA. Campo de Tudela de 1363 robos de tierra cultibables (60): llamose Mosqueruela, ó Mosquerola, asi como el pueblo que existió en el mismo término, y de que hace mencion el fuero de Sobrarve; y con éste nombre se vé en todos los documentos antiguos hasta el año 1220. Vease Sobrarve. En 1539 en el testamento otorgado ante el notario Martin de Amezqueta por Don Juan de Egüarás, y Doña Marquesa de Veraiz señores del palacio de Egüaras, y vedado de Peñaflor, todavia nombra á la ermita de Nuestra Señora llamada hoy Mosquera, con el nombre de Mosqueruela. Esta ermita existia dentro de la jurisdiccion de Fontellas, y se arruinó hace pocos años, despues que la parroquia de San Jaime de Tudela, á quien pertenecia la vendió al marques de Fontellas. Es verosimil que tomó el nombre de Mosquera á causa del de sus poseedores Garcia de Mosquera, y Sancho de Mosquera, que llegaron á ser propietarios de casi todo el campo y su castillo, y lo vendieron al rey Sancho el fuerte de Navarra por seiscientos sueldos sanchetes en

(60) Toda su estension és de 2000 robos aproximativamente; pero desde la construccion de la nueva presa del canal de Aragon por los años 1790, el retroceso de las aguas causó la pérdida de lo restante que forma hoy un carrizal inculto.

Anales de Navarra tomo 3 *pag.* 128. El Padre Moret sospecha que en Mosquera estuvo la antigua *Mascaria* (hoy Tudela), y que mudó el sitio al abrigo del castillo: balese para ello principalmente de la semejanza de los nombres Mascaria, y Mosquera; pero no habiendose llamado jamas, hasta el siglo 13, sino Mosqueruela como vá espresado, és preciso violentar demasiado la etimología para probar su intento. En 1173 el rey Sancho el sabio de Navarra concedió á los caballeros Templarios, con consentimiento del concejo de Tudela las aguas sobradas de Mosquera, y Fontellas para regar un grande término que tenian entre Fontellas, y Ribaforada. Este término se les habia dado el rey Garcia Ramirez en 1157. *Anales de Navarra tom.* 2 *paginas* 482, *y* 506. Las ultimas ordenanzas y sentencias sobre las aguas entre éste campo, los de Lodares, Lafuente (61), (hoy Arquetas), y Almosnete con el molino de Caritat se establecieron en los años 1559 y 1567 por los licenciados Guerrero, y Pasquier con comision del consejo. *Arch. lib.* 31 *ns.* 28 *y* 29: *lib.* 41 *n.* 5. La tercera parte del agua sea de Lodares, y cuando no la necesitare baya á Mos-

(61) Parece que *Lafuente* era una parte de Lodares antiguamente, y que habiendo poseido sus tierras Doña Sancha Lafuente tomaron su nombre; pues dice la ordenanza de 1220: *las piezas de Loares que solia tener Doña Sancha de Lafuente tributadas á pan son francas de agua en las fuentes de Almosnet.* Estas piezas son sin duda una de 30 robos que posee el convento de Santa Clara; pero el derecho de tomar las aguas está limitado al dia de San Miguel 29 de Septiembre de cada año por espacio de tres dias. Esta és la costumbre. Vease ALMOSNETE.

quera, y Arquetas: *ordenanza 5 de Guerrero.* En el partidero de Mosquera, y Lodares haya dos paraderas para Mosquera y Arquetas: *Ordenanza* 8. El dueño del molino debe limpiar dos veces al año de azada, y pala el rio, desde el molino hasta las pasaderas: *Ordenanza* 9. Cada interesado limpie tambien los rios en su respectiva frontera dos veces al año en Abril, y Agosto, de azada, y pala: *ordenanza* 10. El dueño del molino debe limpiar dos veces al año el rio alto de las peñas, desde la fila del avellano hasta el cubo del molino: *Ordenanza* 15. El dueño del molino tenga tres puentes de piedra en el rio de la Losa: *Ordenanza* 21. El cagero del rio alto de las peñas tenga diez pies de ancho, y se quiten todos los arboles: *Ordenanza* 1ª *de Pasquier.* Las almenaras y filas sean de piedra y cal, con paraderas de tablas, y aldabas de yerro: despues de regar cierre cada uno la fila, de manera que no se pierda agua, pena de dos florines: *Ordenanza* 2. Almosnete, y Lodares pueden regar siempre que quisieren por todas las filas, no llevando mas que el tercio de agua: *ordenanza* 3. No debe sobrarse el agua por los cageros: *ordenanzas* 4 y 5. El dueño del molino limpie el rio, desde el molino hasta la fila del avellano en los meses de Abril, y Agosto, con pala, y azada; y sino lo hiciere haganlo los alamines de los campos á la dobla, y sin apelacion: *ordenanza* 6. Desde la fila del avellano hasta el batan hagase la limpia á costas del dueño del batan: *ordenanza* 7. La limpia de la acequia desde el batan hasta su nacimiento hagase á costa de los campos de Mosquera, Arquetas, y Lodares, en Abril, y Agosto: *ordenanza* 8. Lim-

piese tambien la acequia por los respectivos obligados, siempre que sea necesario entre año, un dia despues que fueren requeridos; y si los alamines de los campos fueren negligentes lo pueda hacer el dueño del molino con la pena referida: *ordenanza* 9. Los dueños del batan, limpien las acequias, y fuentes que vienen á él, bajo dicha pena: *ordenanza* 10. Desde el nacimiento del rio hasta el molino, nadie pase por encima de la acequia á pie, ni á caballo, pena de dos florines; pero los alamines, y regadores puedan ir por las ribas de la acequia; y el dueño del molino deje paso de cuatro pies de ancho para poder entrar, y salir: *ordenanza* 11. Las reparaciones necesarias en el rio, y sus cageros, haganse en la manera, y orden esplicados; y el coste se reparta entre los interesados, como mas adelante se dirá: *ordenanza* 12. El dueño del molino no pueda ensanchar, ni lebantar el cubo del molino mas de lo que está, ni hacer cubadas maliciosamente sin necesidad, ni detenerlas mas de lo necesario en perjuicio de los campos, pena de tres florines: *ordenanza* 14. El rio de Mosquera, y Arquetas sea capaz de recibir todas las aguas que fluyeren del molino, cuando Lodares no quisiere aprovecharse de su tercio; y el rio de Lodares hagase capaz unicamente de recoger su tercio de agua, con paradera, aldaba, y cadena. Su peso y ondura sea de manera, que no haga daño, ni impida los rodetes del molino; y si andando el tiempo los impidiere pongase en orden dicho partidero á costas comunes, de manera que los rodetes del molino no *chapeen*; y de lo contrario el dueño de él pueda hacer el reparo á costa de los

campos á la dobla: *ordenanza* 15. En el partidero de Lodares hagase casilla con puerta, y cerraduras á costas comunes, y nadie lebante la paradera sin orden de los alamines de los campos, pena de tres ducados: *ordenanza* 16. El que rompiere la casilla ó paradera, ó derribare fila, tenga de pena veinte ducados, y el daño: *ordenanza* 18. Los rios de los campos sean anchos, y ondos, de manera que en ningun tiempo *chapeen* los rodetes del molino: *ordenanza* 19. La limpia del rio de Lodares, desde su partidero hasta la cantonada del huerto de montesino, sea de cuenta del dueño del molino: *ordenanza* 20. Lo restante del rio se limpie por los campos de Mosquera, Arquetas, y Lodares; y el molino contribuya para ello cada año en 1º de Agosto con tres ducados para la limpia ordinaria, y las estraordinarias que ocurran, siempre que estas no exijan mas gasto que el de cuatro ducados; por que si escediere, todo el esceso se ha de pagar á medias entre los campos, y el molino: *ordenanza* 21. Cuando para hacer las limpias sea necesario abatir las aguas, no puedan impedirlo el molino, ni los campos: *ordenanza* 22. Cuando Lodares no quisiere aprovecharse de su tercio de agua, sean obligados Mosquera, y Arquetas á recibirla, pena de los daños á estimacion de dos personas nombradas por ambas partes, y en discordia decida el alcalde: *ordenanza* 25. Las obras, y reparos que fuera de las limpias ocurrieren en los rios se paguen, ésto es las tres partes por los campos, y la cuarta restante por el molino: *ordenanza* 26. No haya pozas que reciban agua

por las filas del rio alto de las peñas, pena de diez ducados: *ordenanza* 29. Las ordenanzas del licenciado Guerrero se cumplan en todo lo que no se derogaron por estas del licenciado Pasquier: *ordenanza* 30. Cuando el agua no estuviere puesta en derecho ó en fila, pueda tomarla en Lodares el que la quisiere, pidiendola á los alamines; pero acabado de regar, cierre la paradera, y avise al alamin que se la dió para que baya á Mosquera, y Arquetas, pena de tres florines: *ordenanza* 32. El dueño del molino, ni sus molineros no tengan puercos, ni aves en el molino, y si las tubiere, cualquiera baile, ó heredero las pueda matar: *Ordenanza* 35. En lo que no se espresa en las ordenanzas se esté á los usos y costumbres: *Ordenanza* 37. De las penas que impusieren los diputados (hoy jueces) haya apelacion al ayuntamiento, y de estos al alcalde, y de la determinacion de este no haya apelacion ninguna: *Ordenanza* 39. El campo de Mosquera, tiene tambien su regadio particular del rio Queiles por medio de una presa. Vease VENCEROL. Acerca de las ordenanzas que déjo estractadas, debo advertir, que carecen de la esencialísima circunstancia de espresar el orden del riego entre las heredades de cada campo, el cual debe fijarse con toda claridad, vajo las ideas esplicadas en el articulo *Diputacion de huertas*, nota 5.

MOSQUERA. A este campo se intentó darle riego del Ebro por el prado de Ribotas, y tambien á Fontellas, y Ribaforada. Asi consta de una capitulacion hecha entre el concejo de Tudela, el Marechal de Navarra, y los pueblos de Fontellas, y Ribaforada; y aunque no expre-

sa el año, parece ser acia el fin del siglo 14. El proyecto se reducia á construir una presa á la parte superior del puente del Ebro, y hacer cequias que atrabesasen el Mediavilla, y Queiles. Toda la obra estaba ajustada á estajo en mil y quinientos florines. *Arch. lib.* 42 *n* 4.

MUDALAFES. Oficio, cuya creacion viene desde los Arabes. Su nombre primitivo fue Almutahacin: despues se llamó Almotacen; y en Aragon Almutazaf, de donde sin duda lo tomamos nosotros, habiendo suprimido el artículo *al*, y corrompido despues el Mutazaf en Mudalafe. Su encargo se reducia á cuidar de la fidelidad de los pesos, y medidas: los marcaban, y cobraban por ello ciertos derechos. Tambien daban el precio al pescado fresco de mar, y otros comestibles. En Tudela habia dos mudalafes, y se sacaban por suerte anualmente de una bolsa entre los sujetos inseculados. Los mudalafes nombraban dos tenientes. El rey vendió á la ciudad de Tudela el oficio de mudalafe en el año 1630 (62). Los individuos inseculados en esta bolsa debian estarlo ya en la de regidores, y servia de escala precisa para pasar á la de alcaldes. Los Mudalafes tenian sus ordenanzas particulares (63). En las cortes de Navarra de los años 1817, y 1818 se abolió el oficio de Mudalafes.

(62) *Arch. lib.* 16 *ns.* 4 y 36. No sabemos cuando adquirió el rey la propiedad de los Mudalafes de Tudela pero en aquel tiempo, todo se vendia: asi sucedió con los oficios de alcalde, regidores, y escribano de ayuntamiento, que igualmente fueron enagenados del real patrimonio á una con los mudalafes.

(63) Año 1740 ante el escribano Manuel de Lazcano. *Arch. lib.* 32 *n.* 13.

MUNILLO. Rio por donde se introducen las aguas en la laguna de Lor; los gastos de sus limpias se pagan á medias, entre Tudela, y Pedriz, como dueños de las aguas de la misma laguna. Vease LOR.

MURCHANTE. Pueblo de la merindad, y de la urisdiccion de Tudela, reputado como uno de sus barrios ó arrabales (64): es tambien uno de los nombrados por Alonso el batallador en el fuero de Sobrarbe (65). El alcalde de Tudela ha egercido hasta 1820 la jurisdiccion civil y criminal (66). Todos los años celebraba una audiencia publica en Murchante (67). Los regidores de Murchante egercian por si solos el gobierno político, con independencia del alcalde de Tudela (68); pero no podian poner en libertad á ningun preso de los que ellos hacian sin dar aviso al alcalde de Tudela, y que precediese su consentimiento (69). La poblacion de Murchante en el año 1677 era de 24 vecinos, y en 1820 habia 155. Vease MONTES DE CIERZO.

MURCHANTE. Su sesmo debe estar cerrado fuera del tiempo de Alhema. *Arch. lib.* 26 *n* 3. *pag.* 9. Vease ALHAMIN. ALHEMA.

MURCHANTE. En el término llamado *Saso de Murchante* no pueden plantarse viñas. *Arch. lib.* 7 *n.* 36.

MURCHANTE. En sus términos debe mantener

(64) Arch. lib. 7 n. 12.
(65) Arch. lib. 9 ns. 46, y 47.
(66) Arch. lib. 16 ns. 13 y 24.
(67) Arch. lib. 44 n. 36: lib. 47 n. 28.
(68) Arch. lib. 45 n. 47.
(69) Arch. lib. 46 n. 10.

Tudela dos puentes ó pontigos, y deben ser de piedra ó ladrillo: asi se mandó por los tribunales de Navarra en los años 1593, y 1594, en cuyas sentencias se hace relacion, que los pontigos ó galipuentes que fabricaba Tudela eran dos, uno encima del rio Charas, y otro por donde los de Murchante recibian el agua de su sesmo. Hay ademas otros puentes que mantiene Tudela, construidos posteriormente sobre el rio Alhama.

MURILLO DE LAS LIMAS. Pueblo antiguo de la merindad de Tudela, con título de villa: fué uno de los comprendidos en el fuero de Sobrarve concedido á Tudela: és de señorio: el dueño de su territorio compró en el año 1806 los términos del *Raso de San Jaime*, y *Marijuan*, que pertenecian á la parroquia de San Jaime de Tudela, y estan dentro de la jurisdiccion de ésta ciudad, aunque pegantes á la de Murillo: la venta se hizo por el comisionado Regio Don Tadeo Bastida ante Felipe Vicente Moreno escribano de Tudela. Los términos de Murillo se amojonaron con los de Tudela en 1764, ante Lucas de Ribas. Actualmente no tiene mas poblacion, que uno ó dos caseros para cuidar de las haciendas. Tenia un palácio que se arruinó en 1819. Vease Soto.

N.

NARANGEL. Acequia del campo de la Albea de Tudela: llamóse antiguamente *Aranchiel*: *Arch. lib.* 47 *n.* 47.

NATIVIDAD. La fiesta de la de la Virgen nuestra señora, fué fundada en la catedral de Tudela por Diego San Juan en 1639, y mandó se celebrase en 7 de Setiembre de cada año, en memoria de la victoria, que las armas españolas ganaron en igual dia de 1638 contra el egército frances, que tenia sitiada la plaza de Fuenterrabia: *Arch. lib.* 41 *n.* 15.

NAVADEBEL. Campo de 349 robos de tierra, unido al de Cardete de Tudela. Su *estremal* se amojonó en 1704. *Arch. lib.* 14 *n.* 17. Vease CARDETE.

NAVARRA. El núm. de sus vecinos ó fuegos, segun las relaciones y noticias adquiridas por las Córtes de los años 1817 y 1818, son como sigue. La Merindad de Pamplona 14982. La de Estella 10929: la de Tudela 6739 (1): la de Sangüesa 7106: la de Olite 6439: total 46180. Los de las ciudades del reyno eran como sigue. Pamplona 2608: Estella 1191: Tudela 1530 (2).

(1) Vease MERINDAD, donde se espresan circunstanciadamente los fuegos de cada pueblo de la de Tudela.

(2) Vease TUDELA, donde se rectifica ésta noticia.

Sangüesa 587: Tafalla 764: Corella 935: Cascante 681: Olite 419: Viana 652. Los fuegos de Navarra se dividieron en dichas Cortes en tres clases para contribuir al donativo que ofrecieron al Rey; esto es los de la primera contribuyeron con $\frac{8}{19}$: los de la segunda clase con $\frac{6}{19}$, y los de la tercera con $\frac{5}{19}$. Resultaron 29160 fuegos de primera clase: 15294 de segunda; y 1726 de tercera. Todos los fuegos de la Merindad de Tudela fueron comprendidos en la primera clase.

NOBLEZA 6 *Infanzonia.* La tenian por privilegio (aunque sin uso) los vecinos de Tudela: *Arch. lib.* 16 *núm.* 15. Vease SOBRARBE. Particularmente disfrutaban de nobleza, é hidalguía en Tudela (3) las familias de Aguirre, Albeniz, Alzueta, Amescoa, Anchorena, Aperregui, Arguedas, Arnedo y Antillon (4), Arnedo y Ororvia, Ascarate, Barrera, Bayo, Belderrain, Bernal, Borja, Capitan (5), Caudevilla, Cortes y Palacios, Cortes y Vitas, Diaz Brabo, Echagüe, Ederra, Erlés, Eslava, Español, Ezquerra, Fernandez, Frias, Gainza, Gonzalez de Castejon, Guendulain, Guirior, Hugarte, Igal, Iriarte, Irurtia, Iturbide, Labastida, Lafuente, Lecum-

(3) Se trata aqui unicamente de aquellas familias radicadas en Tudela, y reconocidas formalmente para algun acto en nuestros tiempos. Algunas otras no estarán incluidas en este estracto, por falta de las noticias correspondientes, que ha suministrado en la mayor parte el libro de empadronamientos del Archibo de la ciudad.

(4) Vease BELBER.

(5) *Lázaro de Manuel Capitan.* Tan largo es éste apellido.....

berri, Lizaso (6), Magallon (7), Maisterrena, Martinez de Morentin, Mediano, Miranda, Montesa (8), Mur (9), Oribe, Perez del Arenal, Perez de Laborda, Petriz de Cruzat, Polo, Rada, Resa, Sagaseta, Sagasti, Sagastivelza, Sarasa, Saso, Sesma, Veraiz ó Perez de Veraiz (10), Villanueva, Virto de Espinal, Yanguas. Ximenez de Cascante, Zubicoa de Badostain. Las familias de Aperregui, Ezquerra, Gonzalez de Castejon, Guirior, Magallon, Montesa, Veraiz, y Ximenez de Cascante tenian asiento, y voto en las cortes de Navarra.

NOGUERA. Abrevadero: Vease MONTES DE CIERZO.

NOVALLAS. Vease ALHEMA: CALCHETÉS, ENTREMES.

NUNCIOS *ó pregoneros*. Por los años 1472 se nombraban en Tudela por los cristianos, y por la *Aljama* de los moros, y *sinagoga* de los judios para sus respectivos negocios. Asi consta de un documento de venta del soto del rei, y del temblar, que existe en poder de los poseedores del señorio de Belber. Posteriormente los nombraba el Justicia: Vease BANDOS: JUSTICIA.

(6) Hubo dos diferentes familias de este apellido ambas nobles, una que existia en 1776; y otra que se avecindó por los años 1797, y existe todavia.

(7) *Marques de San Adrian*. Vease SAN ADRIAN.

(8) *Vicente de Montesa. Marques de Montesa*. Vease FUENTE DE SIETE OJOS: MORA.

(9) Vease CARCEL: DOMINICOS.

(10) Vease FORTALEZAS: SAN FRANCISCO: VERAIZ.

O.

OBISPO. Le tiene Tudela desde el año 1784. Vease CATEDRAL. Cuando dá parte de su consagracion al ayuntamiento, y cabildo, se tocan las campanas, y tambien la de la casa de ayuntamiento (1). Cuando toma posesion por poderes se tocan las campanas de las iglesias, y no la del ayuntamiento. Cuando verifica la primera entrada en el pueblo, el ayuntamiento sale en procesion (2) con el cabildo desde la catedral á la iglesia donde se ha de hacer el recibimiento. Los individuos de ayuntamiento lleban el palio, y no asisten sino los necesarios para ello; los maceros del ayuntamiento, alcaide, y sirvientes se colocan detras del obispo, y en esta forma se va á la catedral hasta el presbiterio: en seguida el ayuntamiento besa el anillo, y pasan el obispo, y comitiva á la capilla de Santa Ana, donde se dice una oracion: luego se va á palacio acompañandole el ayuntamiento hasta la escalera, desde donde recibida la vendicion se retira á la casa consistorial. Al dia siguiente se le visita por medio de tres individuos de ayuntamiento con toda formalidad (3).

(1) Tambien se tocan las campanas cuando se ausenta si dá aviso, y á su regreso. *Acuerdo*, 14 *de Setiembre* 1787.

(2) Tambien asistia el cuerpo de inoculados.

(3) En esta, y en toda visita los Regidores dejan las varas; pero no los Alcaldes.

Cuando el obispo vuelve la visita, le reciben en la puerta de la casa de ayuntamiento dos individuos: otros dos en la puerta de la sala mayor, y los restantes en la sala de consultas: se le dá asiento inmediato al presidente, y se le despide en la misma forma. En el dia 24 de Diciembre de cada año, pasan tres individuos de ayuntamiento á felicitar las pascuas al Ilustrísimo Obispo, y este acostumbra volver la visita en el 26, ó 27. Al entierro de los Ilustrísimos Obispos asiste tambien el ayuntamiento. En los dos dias siguientes asisten á la iglesia los individuos de ayuntamiento; pero no en cuerpo de comunidad.

Catalogo de los Obispos de Tudela.

Ilustrísimos Señores.

1º Don Francisco Ramon de Larumbe, desde 1784 á 1797 en que murió.
2 Don Simon de Casaviella, desde 1798 á 1816, en que murió.
3 Don Ramon Santos de Larumbe, desde 1817 á 1818 en que murió.
4 Don Ramon Azpeitia Saenz de Santa Maria, que lo es en la actualidad desde el año 1819.

La consagracion del Señor Don Ramon Santos de Larumbe se hizo en Tudela en 31 de Agosto de 1817 por los Ilustrísimos obispos de Calahorra, Osma, y Pamplona. El ayuntamiento de Pamplona fué padrino, y el de Tudela asistió al acto con encargo, y comision de aquel. En la noche siguiente hubo iluminacion, y re-

pique general de campanas.

OBISPO. El de Pamplona Don Nicolas Chabarri, fué muerto violentamente en Tafalla por Mosen Pierres de Peralta en 23 de Noviembre de 1468. Los Anales de Navarra señalan este suceso un año despues: *Arch. lib.* 43 *n.* 6.

OBRA VIEJA. Vease Canal.

OLITE. Vease Navarra.

OLIVA. Vease La Oliva.

OLIVAS. Su rebusca se prohibió en Tudela en 1816. *Arch. lib.* 47 *n.* 38. Se volvió á restablecer en 5 de Febrero de 1822. *Sesion del Ayuntamiento.*

OLIVAS. De ellas solo debia pagarse por razon de diezmo, de doce robos colmes de olivas de que se compone el pie, tres libras de aceite. Concordia otorgada con el cabildo años 1572, y 1705. *Arch. cajon* 1 *ns.* 61, *y* 64.

OLIVOS. Para su conservacion se establecieron ordenanzas en Tudela en 1647. *Arch.: lib.* 16 *n.* 9. Esto fué de resultas de haberse helado todos los olivos hasta los troncos con los frios del invierno; de manera que observando que empezaban á retoñar por junto la tierra, y que los ganados se comian los renuevos fué preciso disponer que saliesen de la huerta, y á esto se reducen las ordenanzas; una de las cuales disponia el modo con que los dueños de olivares habian de contribuir por medio de repartimientos á pagar el equivalente del producto de las yerbas, que antes se arrendaban para los gastos, y censos de los campos: se estipuló en cuanto á esto, que los propietarios que no pagasen con puntualidad los repartimientos, no pudiesen regar sus heredades en aquel año.

ONTINAR, ó *Untinar.* Término de los [illegible] Cierzo. Vease MONTES DE CIERZO.

ORDENANZAS. Las mas antiguas de Tudela que tratan de la distribucion de las aguas de Moncayo, y otras, son las del año 1220 á que corresponde la Era romana 1258. *Arch. lib.* 32 *n.* 11 (4). Siguieron á estas las del año 1538 que abrazan varios ramos del gobierno político: *lib.* 32 *ns.* 1, *y* 2. En 1819 se formaron otras que contienen todo lo correspondiente al sistema municipal de Tudela; y se rectificaron en 1820 acomodandolas á las nuevas instituciones; pero su confirmacion está pendente todavia (5). Vease ALHAMA, ALHEMA. Sobre los defectos de nuestras ordenanzas en cuanto á las aguas, y modo de remediarlos, vease el articulo DIPUTACION DE HUERTAS *nota* 5.

ORDENANZAS DE OFICIOS. He aqui las que existen en el Arch. de Tudela: las de los zapateros del año 1562: las de los tundidores año 1616: las de los confiteros año 1620: las de los tegedores año 1676; las de afeitadores de caballerias de Navarra año 1725: las de tafetaneros, veleros, y billuteros año 1728; las

(4) Estas ordenanzas estan en un bolumen, donde se ven recopilados diferentes repartimientos de aguas de los campos de Tudela correspondientes á distintas épocas.

(5) Esto és en el año 1822. Estas ordenanzas están divididas en ocho titulos diferentes 1.° Sobre las atribuciones del Ayuntamiento en general. 2.° Sobre las atribuciones de la Diputacion de huertas, y forma de nombrar sus individuos. 3.° Sobre las aguas, forma de regar; y sus penas. 4.° Sobre hurtos, daños, y policia de campos. 5.° Sobre ganados de toda especie, sus pastos, y penas. 6.° Sobre la pesca. 7.° Sobre la policia urbana. 8.° Sobre los comestibles, pesos, y medidas.

de pelaires año 1740; las de sastres año 1760. *Arch. lib.* 23 *ns.* 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11; las de guanteros *lib.* 40 *n.* 47: las de los medicos, cirujanos, y boticarios *lib.* 42 *n.* 28.

ORDOÑEZ. Pio legado, fundado por Diego Ordoñez Ortiz, veedor general de la gente de guerra del reino de Nápoles, por su testamento otorgado en Nápoles año 1591 ante Scpcion de Napoli Notario. La cláusula auténtica se halla en los registros de Pedro Conchillos de Marquina del mismo año, con los demas autos concernientes á la fundacion. En ella se dispone que la mitad del producto de sus bienes sea para los pobres del hospital de Tudela; y que con la otra mitad se compre tanto trigo cuanto se pueda, para tenerlo en depósito para los años esteriles, y repartirlo entre los pobres de Tudela, y los pasageros, y peregrinos. El fundador nombró por patronos al dean, alcalde, y regidores. Esta obra pia constaba principalmente de una pieza en el campo de Arquetas de veinte y cinco robos, llamada *la buena embra*: de un pequeño olivar, y de una pieza en Velilla, los cuales se vendieron por cuenta del Real Erario en 1807, quedando reducidos los productos del legado desde entonces á cinco ducados de censo, y para esto tiene contra sì diez reales treinta y cuatro maravedis sencillos en favor de la fundacion de la mesa de pobres en la catedral, y ocho reales veinte y siete maravedis en favor de la capellania llamada de las *Tortelas*, fundada en la parroquia de San Nicolas, bien que estos censos radicados sobre los bienes enagenados deben pagarse por el Erario público con arreglo á las Reales resoluciones.

ORNOS. La familia de Veraiz tenia dos esclusivos en la parroquia de San Juan por los años 1533. Vease VERAIZ.

P.

PADRE DE HUERFANOS. Lo hubo en Tudela hasta el año 1804, en que se refundió en el presidente del ayuntamiento: antes lo era el alcalde que cesaba. Sus atribuciones las de recoger, y dar asilo á mugeres embarazadas y desvalidas, asegurar los espósitos, y remitirlos al hospital general de Zaragoza. Podian despachar libramientos contra los fondos públicos, sin espresar el objeto, llebando cuenta reservada: *Arch. lib.* 47 *ns.* 17, *y* 18. La insignia del padre de huérfanos era una vara negra: *Arch. lib.* 42 *n.* 19. Tenia asiento en el ayuntamiento despues del presidente, en los actos, y funciones públicas: *lib.* 45 *n.* 21.

PAMPLONA. Ciudad capital del reino de Navarra, de 2608 vecinos. Pretendió, y consiguió como cabeza, preferir á los demas pueblos en las cortes, en cualquiera parte donde se celebrasen: *Arch. lib.* 4. *n.* 27. Fue despojado de la venera uno de sus regidores que se presentó con ella en Tudela en 1665, *lib.* 40 *n.* 41. No permitió Tudela á sus diputados entrar

en esta ciudad en 1802 con mazas, timbales, veneras, y demas aparatos obstentosos de autoridad (1): *arch. cajon* 2 *de procesos n.* 28. Vease CORTES.

PAPAS. Vease PONTIFICES.

PAPEL SELLADO. Se estableció en Navarra en el año 1821: y dió principio á usarse en Tudela en 20 de Septiembre del mismo: *lib. de acuerdos del ayuntamiento.*

PARROQUIAS. Las de Tudela concordaron con el cabildo de la catedral sobre las ofrendas, y asistencia de los vicarios á la regla de la misma catedral, año 1705: *arch. lib.* 3. *n.* 3. Reducese la concordia, á que los vicarios de las parroquias contribuyesen al cabildo con la mitad de las ofrendas de pan y trigo, y de las obladas que se hicieren en ellas en los dias de Todos Santos, y Animas; y que todos los sábados es-

(1) Con motivo de la venida de S. M. Carlos 4.° á Tudela, embió Pamplona sus diputados á cumplimentarle. Tudela, tuvo noticias de que intentaban hacer su entrada pública con toda ostentacion, como decian lo habian hecho en las últimas cortes de Olite; pero el ayuntamiento de Tudela lo impidió, y los diputados de Pamplona entraron de noche como simples particulares. Quejáronse al Virrey Marques de las Amarillas (que estaba en Tudela), y lograron una providencia arbitraria para que no se les molestase. Reclamó Tudela al consejo, y mandó que las cosas quedasen en el estado que tenian antes del acuerdo del Virrey; y que las partes usasen de su derecho. Habia cometido Tudela el error, en sus intimaciones á Pamplona, de negarle la *capitalidad*: querellóse de esto, y el consejo condenó á los regidores de Tudela en una multa; pero en cuanto á lo principal, esto es al derecho de usar Pamplona de las insignias de autoridad en Tudela, se mandó comunicar el pleito, y quedó pendiente en 1803.

cepto los de quaresma asistiesen los vicarios, y procuradores á la catedral á oir la misa del rezo que se publicaba en el coro. Los capitulos parroquiales deben acompañar al ayuntamiento y cabildo en las letanias, y rogaciones públicas, desde la salida de sus iglesias, hasta la entrada en otra: *sentencia del vicario general 3 de Octubre de 1805, notario Ramon Eslava.* Los capellanes mas modernos deben dar el agua vendita al ayuntamiento, cuando concurre á las parroquias: Vease CAPITULOS. Existieron en Tudela once parroquias (2), hasta que la de San Julian se reunió á la de Santa Maria, con lo cual quedaron reducidas á diez, por este orden. 1º Santa Maria y San Julian. 2º Santa Maria Magdalena. 3.º San Salvador 4.º San Nicolas. 5.º San Jaime ó Santiago. 6.º San Jorge. (3) 7.º San Pedro. 8.º San Miguel. 9.º San Juan Bautista. 10.º La Trinidad. En 1802 aprobado el

(2) Nada puede decirse con certeza sobre la fundacion de éstas parroquias; por que no hay noticia alguna, excepto la de San Juan, que se sabe haber sido Mezquita de los moros. Todos los edificios eran de piedra de una misma arquitectura, y del gusto del siglo 12, lo cual me inclina á creer, que existian desde poco tiempo despues de la conquista, en que hubo de establecerse necesariamente por los cristianos un arreglo de parroquias. La fabrica de la de San Nicolas es moderna, por que habiéndose derruido la primitiva por los años 1730, se redificó de nuevo. En cuanto á la de la Magdalena, vease el articulo TUDELA.

(3) Despues de la estinacion de los Jesuitas pidió la parroquia de San Jorge su iglesia, y se le concedió por el rey: en su consecuencia se demolió la antigua, que existia á la parte superior de la misma calle. Con éste motivo por ser la nueva iglesia de dominio real se denominó *San Jorge el Real*, y consiguió preferir en el orden á las

plan beneficial propuesto por el obispo de Tudela, quedaron suprimidas las de San Juan, San Jaime, San Salvador, la Trinidad, San Pedro, y San Miguel; y se agregaron, á Santa María la de San Jaime: á la Magdalena las de San Pedro, y la Trinidad: á San Nicolas las de San Salvador y San Miguel; y á San Jorge la de San Juan: *Arch. lib.* 3 *n.* 34. Fueron demolidos sus edificios por los años 1807, escepto el de San Juan, donde el convento de religiosas de Enseñanza (á quien se le aplicó) hizo construir un trujal ó molino de aceite. Vease San Jaime, San Juan, Priores.

PASEO DEL PRADO. El camino que cruza desde él hasta el de San Marcial, se abrió por los años 1620, para que los carros no transitasen por el paseo á la barca, que parece existia en la peña del prado (4) que servia de embarcadero: acuerdo 20 de Agosto 1620. En 1763 compró el ayuntamiento seis almudes de tierra para dar paso por el campo del Vencerol al camino de San Marcial (5): *cuentas de propios n.* 161; *arch. lib.* 20 *n.* 37. La muralla que sostiene al paseo en el rio del Vencerol

otras parroquias, escepto la de Santa María. Sin embargo la de la Magdalena todavia le disputa la prelacia, fundada en su mayor antiguedad, y en que asi se declaró por el vicario general en 1652, en la cuestion sobre el puesto que en las procesiones debian ocupar las cruces de las parroquias. Vease Procesiones.

(4) Esta barca ha existido en diferentes ocasiones en que las abenidas del Ebro han arruinado alguno de los arcos del puente.

(5) No sería suficiente el antiguo camino, abierto en 1620, ó se habria perdido con el transcurso del tiempo.

vajo, desde el camino real, se fabricó en 1807: *arch. lib.* 20 *n.* 59. Vease PUENTE. En 1808 se arrancaron todos los arboles del paseo para dar leña á las tropas francesas. Se hizo nueva plantacion en 1814; y en el de 1819 se siguió hasta la peña del prado. En 1814 permitió el ayuntamiento á Manuel Ibarra construir un pequeño acueducto subterraneo, desde su casa y oficina de aguardiente frente el puente del prado atravesando el paseo, hasta desaguar en el Queiles, y se dió comision al marques de Montesa regidor al tiempo para que á su satisfaccion se hiciese la obra. *Fajo de memoriales.*

PASO DEL CARMEN. Vease CALLES.

PATIO DE LA MAGDALENA. Es un sitio cercado de pared, perteneciente á la casa del marques de Alcañices, y de Cadreita. Debe dar salida á las aguas que caen á él, para evitar perjuicios á los edificios inmediatos. *Memorial del apoderado del marques, año* 1814.

PEDRIZ. Antiguo pueblo de la merindad de Tudela, comprendido en el fuero de Sobrarve: ha pertenecido á la religion de San Juan de Jerusalen. Su poblacion actual es de cinco vecinos. Los campos de Pedriz reciben el riego de la laguna llamada de Lor, á medias con Tudela. Vease LOR. El *Saso* llamado de Pedriz no puede regar con las aguas del Queiles. Vease ENTREMES, SASO.

PEÑAFLOR. Vease EGUARAS.

PEÑA DEL PRADO. Vease PASEO.

PEÑUELAS. Vease MONTES.

PEONES. Los del campo de Tudela, cuando iban á cabar, apuntar, escabar, avinar, podar, sarmentar, morgonar, hacer leña, limpiar ribazos

y cequias, y otras labores, debian trabajar en la heredad siete horas enteras; y cuando se ocupaban en arar ocho horas: ordenanza 78 año 1538: *arch. lib.* 32 *ns.* 1 y 2.

PESCAR. Podian los vecinos de Tudela en el rio Ebro, desde la muga de Castilla á la de Aragon, en virtud de privilegios (6); y asi se declaró contra los pueblos de Fustiñana, y Buñuel en 1588 (7), y contra el señorio de Castejon (8). En cuanto á los términos de Valtierra, se mandó en 1797 que fijasen los cañares de pescar en el sitio que anualmente señalase la misma villa á los vecinos de Tudela (9). En 1674 se habia hecho sobre ello cierta concordia entre Tudela, y Valtierra (10). Tambien se mandó observar el privilegio de los de Tudela, en causa seguida contra Fontellas en 1772 y 1773. Y en otra contra el duque de Granada dueño del soto de Belber, se mandó en sentencia de 1739, que se pudiesen fijar cañares á distancia de cien varas de uno que habia puesto Jose del Pui. Finalmente por lo que toca al pueblo de Arguedas, estaba mandado desde el año 1790, que los cañares se fijasen donde señalasen dos peritos nombrados por ambos pueblos, y tercero en caso de discordia. Asi es que el privilegio se habia hecho ilusorio por dos razones. Primera por la abersion con que todos los pueblos lo miraban. Segunda por los perjuicios que decian esperimentaban en los terrenos con la mu-

(6) Véase TORTUM PER TORTUM.
(7) Arch. lib. 11 n. 4.
(8) Arch. lib. 44. n. 3.
(9) Arch. lib. 17 n. 30.
(10) Arch. lib. 42 n. 9.

tacion del curso del rio, que se atribuye á los cañares. En las ordenanzas municipales de 1820, se han dado reglas para fijar los cañares, é ingenios de pescar en el Ebro.

PINTA. Vease LECHE, VINO.

PLAN BENEFICIAL. Vease PARROQUIAS.

PLAZA. La de toros de Tudela se ideó en el año 1687 (arch. lib. 20 n. 21 cajon 2 de procesos n. 21) á causa de que con la nueva torre que se edificaba en la iglesia de Santa Maria (11) habia de quedar ocupada una parte de la plaza de las verduras, donde hasta entonces se habian corrido los toros. Eligiose para ello el sitio frente el hospital de gracia, á la salida de la puerta llamada de *Albazares*, debiendo formar el mismo hospital uno de los cuatro lienzos de la plaza, la cual habia de ser cuadrada. El rio Queiles, que corria entre el hospital, y las murallas de la ciudad, debia cubrirse con arco de piedra, y tambien la acequia de regadio del campo del Vencerol, para formar parte del suelo de la plaza como hoy está. Los dueños de

(11) La antigua torre, que existia en el angulo opuesto acia el palacio del Obispo se habia arruinado. Vease TORRE. El Ayuntamiento tenia escritura de combenio con los dueños de las casas de la plaza de las verduras ó de Santa Maria, otorgada en 1622 para que se corriesen en ella los toros; pero por sentencia de los tribunales de Navarra del año 1657 se dejó al ayuntamiento en libertad de que se corriesen donde mejor le pareciera, restituyendo á los dueños doscientos ducados que habian dado por el convenio: *Arch. lib.* 42 *n.* 31. En su consecuencia se corrieron posteriormente los toros, unas veces en la calle de las herrerias, y otras en la plaza de Santa Maria. Vease HERRERIAS.

las casas que existian en el lienzo de la muralla frente al hospital se comprometieron á dar á sus fachadas la forma esterior que se determinó en el plan: lo mismo hizo el hospital; y para los dos lienzos restantes se vendieron los vagos y sitios que habian de ocupar sobre el Queiles, y fuera de él. La construccion de los arcos sobre los rios Queiles, y Vencerol se remató á publica subasta en la cantidad de 2650 ducados. El ayuntamiento se obligó á que en la nueva plaza, y no en otra se celebrasen en lo succesivo las fiestas ordinarias, y estraordinarias de toros; y asi lo aprobó el consejo de Navarra. Se dividieron los terrenos en diez sitios para otras tantas casas, inclusa la de la ciudad, y se señalaron las varas de largo y de fondo que habia de ocupar cada casa. A las seis casas que debian construirse en el lienzo del oriente se les dió once varas de largo y doce de fondo: á las cuatro casas del lienzo opuesto trece varas de largo, y doce de fondo. Se estipuló la uniformidad esterior en ventanas, balcones, y altura de los edificios, que habia de ser de diez y seis varas desde el suelo. Con estas condiciones se vendieron los sitios; y la fabrica de la casa de la ciudad se ajustó á remate de candela por la cantidad de 915 ducados, dando la ciudad los balcones de yerro, y pudiendo el contratista tomar de las ruinas del castillo la piedra necesaria para los cimientos. Antes de acabadas las obras en el año 1688, una avenida del Queiles arruinó el arco que lo cubria, y las casas de la ciudad é inmediata de Jose Ezquerra todavia sin con-

cluir (12). Se redificaron inmediatamente; y en 1690 se trató de fabricar tambien sobre las bocas calles del Matadero, el Loreto, y carrera de las Monjas. Estos tres sitios los vendió la ciudad con las mismas condiciones que los otros, y la de que cada portal tuviese tres varas de ancho, y cuatro el de la carrera de las Monjas. Los dos portales del Matadero, y el Loreto quedaron ajustados por Antonio Rapun, y se añadió la condicion de que el uso de ellos fuese á disposicion del ayuntamiento (13), pudiendo Rapun en los dias de fiestas de toros *poner sendos tablones, y aprovecharse de los puestos, sin embarazar el transito.* Nada se estipuló acerca del modo de contribuir á la celebracion de las fiestas de toros y novillos: sin duda en aquellos tiempos los gastos que ocurrian en ellas no llamaban la atencion (14), por que la carniceria pública debia poner de su cuenta diez toros para la corrida ordinaria, y daba los novillos necesarios entre año. Los dueños de las casas nada tenian que hacer, sino armar los tablados, y cobrar de los que los ocupaban, y tambien de los balcones. El ayuntamiento seña-

(12) En otra avenida del año 1710 aunque no arruinó enteramente el arco, hizo muchos daños, y lo dejó muy maltratado, asi como las casas que lo cubrian.

(13) En 1758 se suscitó la cuestion, de si el portal del Loreto era de la ciudad, y el Ayuntamiento declaró la afirmativa. *Acuerdo 5 de Octubre de dicho año.* En 1745 confesaba lo mismo el convento de Dominicos con respeto á los portales del Matadero, y el Loreto. *Arch. lib.* 45 *n.* 24.

(14) Algunos años antes consta en las cuentas de propios, que el Ayuntamiento habia regalado unas zapatillas y ligas á los toreadores, por que en aquel año no se habia encontrado quien quisiese torear de balde.

laba los precios y repartia los balcones (15): *acuerdos* 24 *de Julio de* 1692, *y* 16 *de Julio de* 1693. En este mismo año consta, que habia pleito pendiente, entre el ayuntamiento, y los dueños de las casas de la plaza, sobre señalamiento de precios á los balcones; y en un memorial que presentaron al mismo ayuntamiento, confesaban la facultad de este para ello: *Protocolo del escribano Pedro Mediano año* 1693. Sobre el transito á la casa situada á la derecha de la de la ciudad, en los dias de toros despues de armados los tablados, han ocurrido cuestiones á causa de la dificultad de entrar en ella, sino es por el portal del Loreto, con grave incomodidad de los concurrentes; y en 1818 á solicitud de Don Juan Mariano Sesma, propietario de dicha casa, se le concedió por el ayuntamiento el transito por la puerta

(15) Lo primero estaba en uso todavia en estos últimos tiempos; pero el repartimiento, y distribucion de balcones, es arbitrario en los dueños de las casas. El escesivo gasto de las corridas en Tudela, habia obligado á los Ayuntamientos á buscar auxilios: primero proporcionaron el de que los dueños de la plaza cediesen los tablados armados, quedando su producto para el Ayuntamiento: despues se impuso una contribucion sobre los balcones; pero nada de esto bastaba ya en el año 1814, en que se tomó el medio de hacer las fiestas por contrata, á precios convencionales que se arreglan entre el Ayuntamiento, y dueños de las casas, sobre lo que han de recibir por los balcones, dejando siempre los tablados armados de su cuenta á beneficio del asentista; y entre éste, y el Ayuntamiento precede un segundo convenio sobre los precios de los tablados, y el impuesto que ha de cargarse en los balcones, ademas del precio que llevan los dueños de las casas.

falsa de la de la ciudad, con la condicion de cerrar la puerta de atras de la casa de Sesma, y los matafuegos, y de abonar lo que cueste el vigilar que no se introduzcan gentes en la plaza: *fajo de memoriales de* 1818. Las funciones de toros en Tudela, son de bastante antiguedad; consta que se celebraban ya por los años 1527, en el dia 1 de Agosto en que entraba el nuevo ayuntamiento: *Arch. lib.* 43 *n.* 24: que en 1568 se celebraron dos corridas, para ayuda de hacer la cabeza de la Patrona Santa Ana: *lib.* 43 *n.* 49. En 1762 obtuvo el ayuntamiento facultad para tener una corrida anual en el dia de la Patrona: *lib.* 44 *n.* 8; y desde entonces, rara vez ha dejado de haberla (16), en 1819 obtuvo tambien facultad para celebrar dos corridas en cada uno de tres años consecutivos: *lib.* 47 *n.* 46. La plaza de toros se llama vulgarmente *Plaza nueva*: se llamó en la dominacion francesa por los años 1812 *Plaza Real*: en la primera época de la Constitucion española, *Plaza de la Constitucion*; despues de abolida la Constitucion por Fernando septimo: *Plaza de Fernando septimo*, y finalmente en 1820 volvió á tomar su nombre constitucional.

POBRES. Los que no podian pagar la pena por contravencion á las ordenanzas municipales, debian estar diez dias en la prision, á conocimiento del ayuntamiento: ordenanzas 44, y 79 de las del año 1538: *Arch. lib.* 32 *ns.* 1 y 2.

PONTIFICES. Julio tercero estuvo en Tudela en

(16) Ya en 1757 habia obtenido la misma facultad, con la condicion de que no se corriesen en dia de fiesta. *Acuerdo* 15 *de Julio de* 1757.

1562 siendo cardenal, vajó el nombre de Juan Pogio. *Arch. cajon* 10 *n.* 36. Tambien Adriano sexto en 1522. *Cuentas de propios.*

PRADILLA. Campo de Tudela de 7350 robos, poblado de viñas en la mayor parte. Su derecho de aguas de *Alhema*, *y Entremes*, es la tercera parte de las que fluyen para la huerta, cuando llegan á tres filas: sino llegan á esta cantidad deben ser todas para la huerta (17); pero este campo no puede regar segunda vez sin haberse regado una Pradilla. El orden de fijos es el siguiente: campo del toro: fijo mediano: fijo la sardina: fijos de baster: fijo urdax: fijo de los pozos: fijo las monjas: fijo moral: fijo la mundilla: fijo matias: la carrasquilla: ferristan: coronas bajas: coronas altas. Pradilla por su localidad no puede regarse con las aguas de *Alhama*; pero cuando la huerta disfruta de este beneficio se le recompensa con las de *Alhema*. Vease ALHAMIN. ALHAMA. GRISERA. HUERTA MAYOR. El término llamado Valderrateras en las coronas altas se agregó á Pradilla en 1570, y por esa razon es el último en el riego. *Arch. lib.* 29, *n.* 25. *lib.* 30, *n.* 23. *lib.* 47, *n.* 47. El campo de Pradilla se amojonó en 1603. *Arch. lib.* 14 *n.* 13, y con los campos de Sabados, y Calchetas en 1748 *lib.* 15 *n.* 5. Vease CALCHETAS.

PRADO. Vease PASEO.

PRECIOS. He aqui los que tenian varias cosas en Tudela á últimos del siglo 15, y principios del 16 (18). Las dietas de un diputado

(17) Ordenanzas de 1220. Arch. lib. 32 núm. 11.
(18) Año 1495.

de cortes, veinte groses cada dia, que son tres reales fuertes seis maravedis: el papel, á doce maravedis la mano: el robo de pan cocido, un real quince maravedis: el cantaro de vino, veinte y cuatro maravedis: un propio á Borja, treinta maravedis: el robo de cevada, treinta maravedis: un capon, treinta y nueve maravedis: una gallina, veinte y cuatro maravedis: un pollo, doce maravedis: un conejo, seis maravedis: un carnero, cinco reales ocho maravedis: un cordero, dos reales veinte y un maravedis: una ternera, diez reales treinta maravedis; la libra de cera trabajada, cuarenta y cinco maravedis: el jornal de un peon, diez y ocho maravedis: la libra de clavos, seis maravedis: la libra de marzapanes, treinta maravedis: el alquiler de una mula, veinte y cuatro maravedis: la libra de plomo, doce maravedis: la carga de leña, cuarenta y cinco maravedis: un cabrito, un real treinta maravedis: dos perdices, veinte y un maravedis: un pernil de tocino, un real veinte y cuatro maravedis: la libra de pólvora, quince maravedis: un madero catorceu, cuatro reales veinte y cuatro maravedis (19).

PREGONEROS. Vease Nuncios, Bandos.

PRESA, La hubo en Tudela, sobre el Ebro junto al soto de los Tetones por los años 1568. *Arch. lib.* 43 *n.* 49. Ignorase el uso de las aguas que se elebaban por este medio. Tal vez la heredad llamada *granja de los Remones.* y otras recibirian el riego con ellas: La que

(19) Los reales de que se habla son de á treinta y seis mrs. cuando no se añade fuertes, y cada maravedi hace 1 $\frac{7}{9}$ de vellon.

hoy existe sobre Santa Cruz, se fabricó por los años 1599 para el nuevo molino que se intentava hacer, y se hizo en efecto. *Arch. lib.* 20 *ns.* 10 *y* 12. En aquel tiempo existian algunos molinos unidos á la fabrica del puente de Ebro. Vease CARRAMURILLO, MEJANA, PUENTE.

PRIVILEGIOS. Los de Tudela fueron confirmados por el rey Francisco de Navarra en 1481: *lib.* 16 *n.* 34. Por otros varios reyes en distintas épocas: *lib.* 16 *n.* 44: por Fernando el católico en 1512, y 1513: *lib.* 16 *n.* 25, *lib.* 17 *ns.* 9, 11, *y* 12; y por el emperador Cárlos 5º en 1520 *lib.* 17 *n.* 13. Cuando los reyes habian de entrar en Tudela juraban antes la observancia de sus privilegios. Vease REYES.

PRIORES, *ó Alcaldes de barrio.* Se establecieron en Tudela con ordenanzas particulares en 1769 ante el escribano Pedro Miranda y Jarreta; y fueron aprobadas por el consejo de Navarra en el mismo año (20). Debe nombrarse uno para cada parroquia (21): se nombran los unos á los otros anualmente: sino lo hacen para el dia de Nuestra Señora de la O: debe verificarlo el ayuntamiento. Deben jurar sus encargos el dia de Reyes ante el presidente de ayuntamiento. Dentro de los quince dias siguientes deben formar listas de todas las casas, y de las personas de

(20) Estas ordenanzas deben reformarse, y acomodarlas á las circunstancias políticas del dia.

(21) Sin embargo en tiempo de la dominacion de los franceses en 1810, se dividió el pueblo en diez cuarteles, y se nombraba un Prior para cada cuartel. Tambien se numeraron las casas. Los cuarteles se aplicaron el 1.º y 2.º á la parroquia de la Magdalena: 3, 4, 5, y 6 á Santa Maria: 7, y 8 á San Nicolas: 9, y 10 á San Jorge.

de la cruz acuestas, los sastres: Vease SASTRES: La veronica, los zapateros (22): el crucificado, los tejedores de lienzos (23): el paso del sepulcro es de cargo de los carpinteros, en los mismos términos que la veronica de los zapateros (24). Todos estos oficios cuidan de hacer colocar las imagenes en los viernes de Quaresma que les corresponde, en los sitios acostumbrados de la iglesia; y de ponerles luces durante los misereres. Finalmente la imagen de la soledad pertenece á la hermandad de Nuestra Señora de la Merced, sin intervencion del ayuntamiento. Tambien es patrono el mismo ayuntamiento de la procesion de viernes santo, que salia del convento del Carmen, y alguna vez ha contribuido para su decencia. *Memorial del convento año 1774.* Despues de la supresion de los conventos de mercenarios y carmelitas, representaron varios vecinos al rey, solicitando se les permitiese el uso de la iglesia del convento de la Merced, para la continuacion del culto particular que en ella se daba á Nuestra Señora de la Merced, obligandosen á satisfacer los gastos consiguientes, y á responder á toda hora de las imagenes, ornamentos, y demas efectos de la iglesia: y asi se les concedió en real orden de 28 de Junio de 1821. Por otra real orden de 28 de Febrero de 1822 se mandó abilitar interimente para parroquia la iglesia del estinguido convento del Carmen calzado. Consiguiente á

(22) Memorial del oficio de *obra prima* año 1815.

(23) En 1815 contribuyó el ayuntamiento á este oficio con cierta cantidad, para poner decente la imagen.

(24) Memorial de 18 de Marzo de 1815.

PROCLAMACIONES, *y exequias reales.* No debian hacerse en Navarra en las cabezas de merindad hasta que la diputacion del reyno abisase estar hechas en Pamplona: *acuerdo del reino año 1765 lib. de acuerdos del ayuntamiento* (25). Vease REYES.

PROCURADOR *de montes y dehesas.* Haya uno; y lo nombre el ayuntamiento anualmente, para que cele la observancia de los privilegios, usos, costumbres, y sentencias relativas á la pastura de los montes comunes, dehesas, y bardenas. *Acuerdo 3 de Enero* 1819.

PUENTE. El de Tudela sobre el Ebro, (segun los anales de Navarra tomo 3 pag. 62), es obra del rey Sancho el fuerte, y que para ello hizo mudar de madre al rio, desde Mirapex hasta la ciudad. Sin embargo consta. que por los años 1115 habia puente sobre el Ebro, y se hace mencion en los privilegios que Alonso el batallador dió á los moros, donde mandaba que les dejasen pasar por el puente á sus heredades de la otra parte del rio. *Arch. cajon* 1 *n.* 65. En las ordenanzas del año 1220 se dice, que el rey dió al concejo de Tudela una muela en el puente (26), que llamaban la muela del concejo, con condicion de mantener todo el puente de, *puntas et menas, et lo que fará menester, et con las rentas de la dicha muela, et los censos de la puente deben adobar la dicha puente, et mantener todos los pontarrones de la villa.* Vease ARMAS. Tenia

(25) Para las exequias no se esperaba, por que no las hacia el reino.

(26) Los molinos estaban entonces pegados á la fábrica del puente.

el puente de Tudela una asignacion de 50 ducados sobre la hacienda publica de Navarra, para ayuda de su reparacion. *Arch. lib.* 24 *ns.* 2, 3, 5, 6, 12, y 15 (27). En el año 1585 se libraron con dicho objeto por las cortes de Navarra 350 ducados: *lib.* 24 *n.* 13. En el año 1636 se hizo un repartimiento en Navarra, de 6000 ducados para reparar el puente. *lib.* 24 *n.* 11.

PUENTE LA REINA. En este pueblo se corrian toros el dia de Santiago por los años 1679, y pedia lidiadores al ayuntamiento de Tudela: *lib.* 44 *n.* 20.

PUENTES. El del Queiles en la puerta de Zaragoza, y la muralla inmediata del lado izquierdo, que sostiene el camino, se redificaron por los años 1710. *Arch. lib.* 20 *n.* 27. El de Velilla sobre el Queiles, en 1712. *Arch. lib.* 20 *n.* 29. El llamado *pontarron* sobre el Mediavilla, por los años 1713. *Arch. lib.* 20 *n.* 30. El del paseo del prado en la confluencia del Queiles con el Ebro, se fabricó por los años 1795 (28), y tambien la muralla que sostiene el terreno del paseo, desde dicho puente hasta el de la puerta de Zaragoza, á orilla derecha del Queiles. *Arch. lib.* 20 *ns.* 50, y 51. La muralla recibió mayor elevacion en 1800 y 1806, *lib.* 20 *ns.* 54 y 56. El de la mejana de Santa Cruz junto al puente de Ebro, se fabricó por los años de 1797; y tambien la muralla que se enlaza con ambos puentes, habiendo der-

(27) Henrique 1.° de Navarra concedió en 1271. 500 libras de dineros sanchetes, para reparar el puente de Tudela, *Arch. cajon* 1.° *n* 16.

(28) Vease su diseño. *Arch. lib.* 48 *n.* 3.

ribado la antigua, por que estrechaba demasiado el camino de Santa Cruz. *Arch. lib.* 20. *n.* 53.

PUERTAS. Las de Tudela cuando tenia murallas y fortaleza, pertenecian, al pueblo, y no al rey; y los regidores debian tener las llaves. *Arch. de privilegios: Cajon* 1 *n.* 21. Tudela tenia siete puertas, y se llamaban del *puente* de Ebro: de *Zaragoza*: de *Albazares* (29): de *Velilla* (30): de *Gazoz* (31): de *Calahorra* (32); y de *Rivetas* cerca de la desembocadura del rio de Mediavilla en el Ebro. (33)

PUERTO. En el de la presa de Tudela se pagaban dos reales ó un remo por cada carga de madera que passaba. Estos derechos se abolieron á virtud del sistema constitucional. Los roncaleses habian conseguido la esencion de pagar-

(29) Estaba en el parage por donde se entra en la plaza de la Constitucion, ó de toros, desde la calle de la concarera, en el punto que comienza el arco que cubre el Queiles, donde hasta 1680 hubo un puente llamado tambien *Albazares* como la puerta.

(30) La puerta de *velilla* es aquella por donde se sale al campo de este nombre.

(31) La puerta *gazoz*, existia en aquella parte por donde el rio de mediavilla se introduce en el pueblo.

(32) La de *Calahorra* existia inmediata á la de *gazoz*, mas abanzada hacia la falda del monte de Santa Barbara.

(33) La comunicacion á esta puerta por la parte del pueblo, parece correspondia á la calle de la Magdalena en un callizo que hoy no tiene salida, al frente del otro callizo donde existia la fuente de Lombriz. De un instrumento que existe en la casa del conde de Gomara, de los censos y tributos que pagaban los moros al rey de Navarra en 1309, consta, que habia otra puerta llamada de *Calchetas*. Sospechamos que esta fuese la que existia en el parage donde despues se edificó el convento de carmelitas descalzos llamada la *portaza*. Vease DESCALZOS.

los desde el año 1807. *Arch. lib.* 47 n. 20. Vease MEJANA.

PULQUER. Balsa ó deposito de aguas en los montes de Cierzo, propia de Tudela para el beneficio de sus huertas: en 1704 se hicieron en ella varias obras que ascendieron á mas de 2320 ducados, lo que prueba su utilidad en aquel tiempo. *Instruccion del ayuntamiento año* 1705 *articulo* 18 (34). En el articulo 21 de la instruccion de 1729 se hace relacion habersen desecho varias fabricas de dicha balsa para aprovechar la piedra en el puente de Ebro, considerando por varias causas la inutilidad de la misma balsa. Sin embargo en 1783 se aprovechaban sus aguas; pues que los jueces de los campos de Cardete, y del Tablar, Viosas, y Velilla pidieron licencia al ayuntamiento para regar con ellas. *Acuerdo de* 16 *de Mayo del mismo año.*

PULLERA. Antiguo pueblo ó *Almunia* de la merindad de Tudela, comprendido en su fuero de Sobrarve. Ya no existe de él, sino el nombre del terreno que ocupaba, entre Arguedas, y Murillo. *Pullera* es lo mismo que *Pollera* esto es lugar de los pollos.

(34) Parece que el coste de estas fábricas lo pagaron los espedientes de la ciudad; por que en la instruccion articulo 28 del año 1736 se dice, que habiendo vendido algunas piedras de la balsa de Pulguer al campo de Velilla, debia pagar tres pesos á los espedientes. Lo cierto es, que dicha balsa se hizo ó se aumentó por cuenta de la ciudad cuando la fabrica del rio de las minas: Vease ALHAMA.

Q.

QUARESMA. Durante ella no se prediquen sermones en los dias jueves, excepto el de semana santa: *acuerdo del ayuntamiento de 27 de Octubre de* 1814.

QUARTELES, ó *Quarteres.* Contribucion que las cortes del reyno de Navarra concedian al rey para las urgencias del erario. Tudela era esenta, y en esta posesion se le mantuvo por el tribunal de la cámara de Comptos en 7 de Mayo de 1731. Tambien se declaró que de *Alcabalas* solamente deberia pagar dos mil libras, siempre que se concediesen por los tres estados del reyno: confirmose esta sentencia por el consejo en 1 de Septiembre 1731: *arch. lib.* 17 *ns.* 23 *y* 24.

QUARTELES. Vease Priores.

QUEILES. Rio pequeño que nace en moncayo, y corre por los términos de Tarazona, Novallas, Malon, Monteagudo, Cascante, Urzante, Murchante, y Calchetas: se introduce despues en Tudela donde pasa cubierto en una parte por la plaza de la Constitucion, formada en arcos sobre él; y finalmente se une al Ebro junto al paseo del prado. Se llamó *Quiles* segun Plinio, quien dice que sus aguas eran celebradas por su virtud para el temple de los aceros: Cailes le llaman otros, y tambien Alcailes. Al

paso que sus avenidas suelen ocasionar daños de consideracion, (vease *Inundaciones*) es por lo comun tan escaso de aguas, que en los veranos permanece enteramente seco, y pocas veces satisface en todo la necesidad de los campos de los pueblos de sus margenes que riegan con ellas. Asi es, que se han suscitado, y se suscitan continuamente multitud de pleitos entre los mismos pueblos, y se han dado repetidas reglas para que cada uno disfrute de las aguas en ciertos dias del mes. Vease ALHEMA: ALMOCEDA: ENTREMES.

QUEILES: en la margen de este rio frente la casa de misericordia se concedió facultad por el ayuntamiento de Tudela á Doña Fermina Echeverria para cerrar un vago, para huerto, no pudiendo construir otra fabrica que tres ilos y medio de tapia. *Acuerdo de* 12 *de Enero de* 1799. En 21 del mismo mes, se concedió igual permiso al marques de Hugarte, y á Doña Margarita del Bayo. A Don José Maria Igal se le permitió tambien agregar una porcion de terreno en otro huerto existente á la orilla derecha de dicho rio, á la parte inferior del puente de Velilla, frente de la huerta de los descalzos: *Memoriales año* 1798.

QUEILES. Vease VELILLA: VENCEROL.

R.

RABOSALES. Termino de Tudela de 117 robos, de la misma naturaleza, en cuanto á los derechos de aguas, que los campos de la Albea, y Cajanes. *Arch. lib.* 47 *n.* 47. Vease ALBEA.

RAMALETE. Soto de Tudela. Vease BARCA.

RAPA. Campo de la jurisdiccion de Urzante, que recibe las aguas de *Alhema* desde el dia vispera de concluirse al ponerse el sol, cuyo momento se llama tambien *Rapa*, hasta el dia siguiente al salir el sol en que dá principio el *Entremes*, Arch. lib. 47 n. 47. Vease ALEMA, y la nota 100 de la letra A.

RAPE. Fuente de Tudela, situada en los olivares de la huerta mayor, entre los términos llamados *Delantera*, *y Viejon*. Sus aguas se recogen cada 24 horas en una balsa donde existen los manantiales de que se compone, y se estraen á voluntad de los interesados. Se han perdido los documentos que podian dar luces sobre el origen de la distribucion de las aguas de dicha fuente; y no existe sino una nota de la costumbre que se observa. La aguada, *ó Dula*. (Vease DULA) de esta fuente, forma un circulo ó serie de 28 dias completos, que se distribuyen en esta forma: lunes, y martes para el ca-

pitulo de la parroquia de San Jorge (1): miercoles á la casa de Veraiz: jueves en la mañana, de la casa de Veraiz, y á la tarde, de Catalina Sarasa (2): viernes, y sabado, de Don Francisco de Soria (3): domingo á la mañana, de la casa de Veraiz, y á la tarde de Don Pedro Arguedas (4): lunes, y martes, de la viuda de Astorga (5): miercoles, y jueves, de Don Diego de Leoz (6): viernes, y sabado, de Ines Cabanillas (7): Domingo, de Don Francisco Soria (8): lunes, y martes, de la viuda de Astorga (9): miercoles, y jueves, de Don Francisco Soria (10): viernes, del Señor de Nobar (11): sabado, de la casa de Veraiz: domingo, de Doña Jacinta del Cap (12): lunes, y martes, de la viuda de Astorga (13): miercoles, y jueves, de Maria Mendoza (14): viernes, de la casa de Mur: sabado, y domingo, de Don Francisco Soria (15). Cada interesado puede vender ó donar el agua á quien le acomode, de manera que no está limitada al beneficio de heredades determi-

(1) Hoy las casas de Lecumberri, y de Frias.
(2) Hoy D. Fermin de Iturvide.
(3) Hoy D. Sebastian Arteta.
(4) Hoy el Mayorazgo de Alfaro.
(5) Hoy las casas de Lecumberri, y Frias.
(6) Hoy la casa de Aperregui.
(7) Hoy la casa de Ximenez de Cascante.
(8) Hoy D. Sebastian Arteta.
(9) Hoy las casas de Lecumberri, y Frias.
(10) Hoy la casa de Arteta.
(11) La casa de Antillon de Pamplona.
(12) Hoy la casa de Mur.
(13) Hoy las casas de Lecumberri, y Frias.
(14) Hoy D. Ramon Bernal, y los herederos de D. Juan José Labastida.
(15) Hoy la casa de Arteta.

nadas (16). Algunas veces se abusa vendiendo las aguas, en tiempos en que la *Alhema* fluye por los rios de la fuente, con el obgeto de usurpar las aguas de la misma *Alhema*; y para evitarlo acordó el ayuntamiento en 29 de Marzo de 1618 (*libro de acuerdos*), que no se pudiera dar ni vender el agua de la fuente para sacarla fuera del distrito de ella en tiempo de *Alhema*, ni los oficiales la pudieran *referir*; y que cuando los que tienen derecho quisieren regar de la fuente en tiempo de *Alhema*, se les *refiriese* un regador de la huerta, nombrado por el ayuntamiento, asistiendo el mismo á costa de la parte interesada hasta que se acavase la *fontada*, bajo la pena de tala, y de cincuenta ducados. Esta misma providencia algo modificada, se ha adoptado sustancialmente en las últimas ordenanzas de 1820, (*ordenanza* 110). Algunos interesados han creido, que esto es injusto; pero no reflexionan, que las acequias de los campos se han hecho, y se conservan por cuenta de la *comunidad de huertas*, para el curso de sus aguas, y no para las de la fuente; y de consiguiente puede la misma comunidad prohibir en el todo, ó en parte, el paso de las aguas que no le pertenecen, por que le impone una verdadera servidumbre.

RASO DE SAN JAIME. Vease MURILLO.

RASTROJOS. En los de los montes comunes de Cierzo, y Argenzon, no deben entrar los ganados hasta el dia 15 de Agosto, pena de cinco ducados. Asi lo mandó el consejo de Navar-

(16) Es presumible, que en su origen tuviese una aplicacion particular á heredades determinadas.

ra á instancia del fiscal en 1 de Julio de 1803. En 1807 se redujo la pena á un ducado de dia, y dos de noche. *Arch. lib.* 8 *ns.* 24 *y* 25. Vease MONTES DE CIERZO.

RAZON. Rio pequeño de Castilla, del cual, y del de *Tera* se ha pensado en algun tiempo beneficiar los campos de Tudela, á cuyo efecto se tomó noticia del caudal de agua que suelen llebar en invierno, y en verano. *Arch. lib.* 31. *n.* 40. Vease ALHAMA.

REGADORES. Vease BAILES.

REGALOS. Se hacian por el ayuntamiento de Tudela á diferentes personages, en su transito por el pueblo, antes del acuerdo de 30 de Agosto de 1814, en que se abolió ésta costumbre. Los regalos eran como sigue.

A los virreyes de Navarra.

Una bota con cinco cantaros de vino rancio.
Cuatro anguilas grandes.
Dos fuentes de huebos ilados.
Dos docenas de cajas de dulce.
Una ternera viva.
Dos arrobas de belas de cera.

A los consejeros.

Cuatro anguilas grandes.
Dos fuentes de huebos ilados.

Dos docenas de cajas de dulce:
Una arroba de belas de cera.

A las mugeres de los consejeros.

Dos fuentes de huebos iladós, adornados con dulces.

A los grandes de España no se les regalaba cosa alguna. Vease VISITAS.

REGAR. Se puede en los campos de Tudela por medio de comportas conducidas en *bayartes* (17) ó en caballerias; y con odres ó pellejos, y cantaros á mano, para socorrer olivos jovenes, sin atrabesar los rios con presas, ni paradas de ninguna especie: *ordenanza año* 1820: *articulo* 122.

REGENTES. Vease TRIBUNALES.

REQUESONES. La ordenanza 25 de los Mudalafes de Tudéla disponia, que cada requeson pesase doce onzas en limpio, y quince con cestillo: *arch. lib.* 32 *n.* 13.

REYES. El de España Felipe IV estuvo en Tudela en 1646: *arch. lib.* 40 *n.* 42. Felipe V á principios del siglo 18: *lib.* 3 *n.* 31. Carlos IV en 1802: *lib.* 18 *n.* 39. En otro tiempo, cuando venian á Tudela, juraban antes de entrar, la observancia de los privilegios de la ciudad: *protocolo del escribano Pedro Copin año* 1520 *folio* 31: *arch. lib.* 16 *ns.* 6 *y* 16: *cuentas de propios de* 1551.

(17) *Bayartes*, son unas parihuelas abiertas, donde colocada una comporta la conducen entre dos hombres.

REYES. en sus proclamaciones en Tudela, asistian todos los pueblos de su merindad, escepto Cascante, y Corella (18). No podia hacerse la proclamacion en las cabezas de merindad, sin que antes se verificase en Pamplona, y diese aviso de ello la diputacion del reyno: *arch. lib.* 18. *n.* 34. Asistian al acto los inseculados. La comitiva salia de la casa de ayuntamiento, y seguia por la Magdalena, San Nicolas, San Salvador, Mercadal, la Rua, á la plaza de Santa Maria. El alcalde llebava el pendon, con las armas de la ciudad, y daba las aclamaciones (19) diciendo, *Tudela y su merindad por el Rey D. N..... tantos de Navarra, y tantos de Castilla*: VIVA VIVA; y toda la comitiva respondia VIVA VIVA: Las exequias de los reyes y personas reales las hacia cada pueblo separadamente, y para ello no se esperaba el aviso

(18) Tampoco estaba en uso la concurrencia de Murillo, Castejon, y la Oliva. El orden de asiento de los pueblos era como sigue. Villafranca, Valtierra, Cintruénigo, Arguedas, Ablitas, Cortes, Fitero, Buñuel, Carcastillo, Melida, Cadreita, Murchante, Monteagudo, Pedriz, Urzante (estos dos últimos unidos), Barillas, Tulebras, Cabanillas, Fontellas, Ribaforada, Fustiñana, y Lor.

(19) Las aclamaciones se daban: *primero* en la plaza al salir de la casa de ayuntamiento: *segundo* en la calle de la Magdalena al frente de la boca calle de San Francisco, donde se colocaba un arco por esta comunidad: *tercero* junto la iglesia de San Nicolas, donde se formaba otro arco por la comunidad de Carmelitas descalzos: *cuarto* en la puerta del Mercado, donde ponia otro arco la comunidad de Dominicos: *quinto* al fin de la calle del Mercadal, donde formaba otro arco la comunidad de Carmelitas calzados: *sesto* en la calle de la Rua frente la del Pasage, donde ponia otro arco la comunidad de Mercenarios: *setimo*, al entrar en la plaza de Santa Maria, donde habia otro arco puesto por la comunidad de capuchinos, y *finalmente* en la puerta de la casa de ayuntamiento.

de la diputacion del reyno, por que ésta no celebraba exequias.

REYES. Cuando en las proclamaciones de los de Navarra eran elevados sobre el escudo, trababa de uno de sus anillos el alcalde de Tudela: arch. de privilegios cajon 1 n. 43: lib. 17 n. 5. Vease ALCALDE, TRIBUNALES.

RIBAFORADA. Vease ESTERCUEL.

RICORRALES; *ó rio de los Corrales.* Término de la huerta mayor de Tudela, confinante á Estupiñana, y Pradilla. Las arquillas de su acequia de riego, se hicieron en 1775 á costa de los interesados en el mismo término: *acuerdo de* 19 *de Enero.*

RICORTÉS, *ó rio Cortés.* Término del campo de Cardete de Tudela, y el primero en el derecho de las aguas. Su estension es de 269 robos. Vease CARDETE.

RINCON DE SOTO. desde encima de su presa, se proyectó traer las aguas para los campos de Tudela en 1822, poniendolas en la fila llamada del *Pedreñal*, cerca de Urzante; pero nivelados los terrenos se vió la imposibilidad. *Acuerdos del ayuntamiento* 28 *de Febrero y* 17 *de Marzo de dicho año.*

RIOLACUESTA. Se llamó antiguamente *rio de Cepas ó* de *Pradilla la vieja.* Arch. lib. 47 n. 47.

RIO DE LA ESTANCA DE CARDETE. Se llamó antiguamente *carrera de la Estanca*. Arch. lib. 47 n. 47.

RIOS. Vease MEDIAVILLA: QUEILES.

ROGATIVAS. Vease CABILDO.

RONCALESES. Eran exentos de pagar derechos en los pasos de maderas por los puertos, y pre-

sas de los rios Ebro, Ega, y Aragon. Vease PUERTO.

S.

SABADOS. Campo de la jurisdiccion, y encomienda de Calchetas, que recibe las aguas de *Alhema* correspondientes á Pradilla todos los sabados al salir el sol, hasta igual momento del domingo siguiente. Se llamó en lo antiguo *Rio meano*, ó *Rimiano*. Arch. lib. 47 n. 47. Por el rio de los sabados, no deben regarse con las aguas de *Almoceda* los otros campos de dicha encomienda, pena de ocho ducados, en que deberá conocer el alcaide de Urzante á denuncia que hicieren los oficiales de Tudela; y la pena se adjudique por mitad para el alcaide, y oficiales. Vease ALHEMA, ALMOCEDA. El campo de los sabados se amojonó con los de Pradilla, y Campo adentro en 1748: *Arch. lib. 15 n. 5.*

SAETERA. Fila por donde se riegan parte de los campos de Albea, y Cajanes en rio Quartero, Narangel. Las gentes del campo han corrompido el nombre; unos dicen *Aseitera*, y otros *Aceitera*.

SALAS. Vease ALMOCEDA.

SALAZAR. Legados fundados por Don Jose de Salazar: el uno de mil ducados de renta (1) para

(1) Se han disminuido considerablemente estas rentas desde las guerras de succesion.

sus parientas que entren religiosas: y el otro de quinientos ducados (2) para pobres: el primero debe repartirse por un regidor, y un canonigo comisionados del ayuntamiento y cabildo, como patronos: el segundo por el vicario general, el presidente del cabildo, el presidente de la cofradia de San Dionisio, el alcalde, y el presidente del ayuntamiento (3): el alcalde, y vicario general se ponen de acuerdo para el señalamiento de hora, y cada uno avisa, ó comboca respectivamente á los individuos eclesiásticos, y seculares.

SALUDADORES. Los habia en Tudela por los años 1687, en que declararon existian mas de cuarenta personas sospechosas de mal de rabia. El ayuntamiento mandó á su consecuencia, que todas ellas se juntasen, y acudiesen á oir una misa á la hermita de Santa Quiteria para lograr la salud: *arch. lib.* 44 *n.* 30.

SAN ADRIAN (ó marques de). Antigua familia de Tudela, del apellido de *Magallon*: el marquesado de este nombre se concedió por el rey á Don Joaquin de Magallon en el año 1696: *acuerdo 6 de Septiembre.* En 1802, se concedió tambien por el rei al marques de San Adrian la gracia de honores, y tratamiento de *Grande de España.* Fajo de cartas.

SAN ANTON. Convento de Tudela, que existió hasta la supresion de su orden. La iglesia material se concedió por el ayuntamiento, por el cabildo eclesiástico, y por el vicario general

(2) Lo mismo ha sucedido con estas; de manera, que se pasan muchos años sin hacer repartos por falta de ingresos.

(3) Esto era cuando el Alcalde no tenia voto en Ayuntamiento.

pora el uso de la hermandad de la *escuela de Cristo* año 1816: *acuerdo 2 de Junio.*

SANCHO ABARCA. Castillo derruido, en la parte de Navarra en la Bardena, confinante con Aragon: lo fundó el rei Sancho III de Navarra por sobre nombre *Abarca* acia los años 985. *Anales de Navarra.*

SAN COSME, Y SAN DAMIAN. Colegio de medicos, cirujanos, y boticarios de Tudela, eregido en virtud de real privilegio del emperador Carlos V, dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1538. No podia establecerse en Tudela ningun facultativo, que no estuviese examinado, y aprobado por dicho colegio: cuya prerrogativa se ha conservado hasta 1820, á pesar de que el ayuntamiento creyendola perjudicial, habia pedido repetidas veces en las cortes de Navarra por medio de sus diputados, que se estinguiese el colegio de Tudela.

SAN DIONISIO. Cofradia fundada en Santa Maria de Oloron principado de Bearne por el rey de Navarra Teobaldo I, trasladada á la catedral de Tudela por Teobaldo II: era su patrono el reyno de Navarra. Para entrar en esta cofradia debia acreditarse la limpieza de sangre: sus productos anuales se invertian en misas, aniversarios, y algunas limosnas para casar huerfanas.

SAN FRANCISCO: convento de Tudela. Su fundacion parece haberse verificado por los años 1214. Es tradiccion que la hizo el mismo santo, en ocasion de haber venido á visitar al rey de Navarra Sancho el fuerte; y que la antigua familia de Veraiz hospedó al santo en su casa, y edificó la primitiva iglesia, fuera de los muros de la ciudad, en el sitio que ocupaba un hos-

pital llamado de San Lazaro inmediato á San Marcial, donde tambien existió el convento, hasta los años 1372, en que con motivo de las guerras entre Castilla, y Navarra fue demolido, y trasladado por el rey de Navarra Cárlos II al parage en que hoy existe: Cárlos III concluyó la obra. Estuvo sugeto á la provincia de Aragon, hasta el año de 1567 en que se agregó á la de Burgos, segun consta de un documento ante el escribano Juan de Beruete. En 1508 donó la ciudad al convento cuatro robos de tierra para hacer una huerta, ante el escribano Pedro Latorre: *folio 63 del fajo de escrituras.* Por este mismo tiempo hay una queja dada por el rey de Aragon á la ciudad de Tudela contra los *frailes de San Francisco*, que dice, *entraban disimuladamente en Aragon, y cometian vejaciones contra los observantes, haciendose fuertes en su Monasterio de Tudela.* Arch. lib. 2 n. 4. Vease FUENTE DE MANRESA.

SAN FRANCISCO XAVIER. Su reliquia se trajo de Roma á Tudela en 1662 á solicitud del ayuntamiento, y cabildo eclesiastico: es de ambas comunidades, y se depositó en el mismo cabildo: *acuerdo del ayuntamiento 1 Enero 1662.*

SAN GIL. Capilla en la catedral de Tudela, llamada tambien de Nuestra Señora de Esperanza. Perteneció á Mosen Frances de Villa Espesa, y á los poseedores de su mayorazgo, y del señorio de Ablitas. *Arch. lib. 42 n. 8.*

SAN GREGORIO Nacianceno. Ermita de Tudela en el monte llamado *Cantabruna*: fue edificada en el siglo 15 (4): en 1687 el Papa Inocencio

(4) Año 1421. El pueblo de Cabanillas, suponia en 1585 que era de su jurisdiccion: *Arch. lib. 12 n. 5.* En el

XI concedió indulgencia plenaria á los que confesados, y comulgados visitasen la hermita en el dia del Santò. El ayuntamiento, y cabildo eclesiástico tienen hecho *voto* de asistir en procesion todos los años en 9 de Mayo, celebrando misa el mismo cabildo. Asi se observó hasta el año 1808 en que entraron los egércitos franceses. En 1822 abandonada, y casi derruida la hermita, robaron la imagen del santo: hallada despues en uno de los barrancos inmediatos, fué colocada en la iglesia de la Magdalena, para celebrar en ella la festividad. *Acuerdos del ayuntamiento de 22, y 25 de Abril de 1822.* Todos los años trae un hermitaño de la Basilica de San Gregorio del valle de la Berrueza, una cantidad de agua pasada por la cabeza del santo, para vendecir los campos en la procesion que el ayuntamiento, y cabildo celebran en su dia (5). En ocasiones de plagas de animales dañinos en los campos, se solicita que venga la misma cabeza del santo, lo cual se hace con gran solemnidad. El ayuntamiento lo trata primero con el cabildo, por medio de dos diputados que le embia (6). pide tambien el ayuntamiento con sus diputados al Ilustrísimo Obispo la licencia para dar culto á la reliquia; y supuesta tambien la conformidad de las autori-

amojonamiento del año del 1596 se reservó á Tudela el derecho que pudiera tener al terreno de la hermita: *lib.* 12. *n.* 7. Vease CARANILLAS.

(5) Recibe el hermitaño una limosna de 16 reales.

(6) *Cabildo estraordinario de 26 de Abril de 1786.* Vease CABILDO, donde se dice que para estos casos estraordinarios no es necesario sino recados de *Presidente á Presidente.*

dades que disponen de ella en su Basilica de la Berrueza, se sale en procesion desde la catedral, en el dia en que llega, con todas las comunidades eclesiásticas, seculares, y regulares, hasta fuera del pueblo donde se presenta un coche, tambien en procesion, que forman los capellanes, y caballero cofrade acompañantes de la reliquia: entonces la toma el *preste*, y vuelven todos á la catedral, en cuyo altar mayor se coloca, y se canta una misa. Despues sale el *preste* en coche con la reliquia, acompañado de un regidor y del sacristan mayor á vendecir los campos desde las Peñuelas, y monte de Santa Quiteria. A la tarde se repite la vendicion con mayor solemnidad, saliendo en procesion general con la patrona Santa Ana hasta Santa Quiteria. Finalmente al dia siguiente se entrega la reliquia en la puerta de la iglesia por el *preste*, y un regidor á los capellanes conductores.

SANGUESA. Vease NAVARRA.

SAN JAIME. Antigua iglesia de Tudela, con su parroquia suprimida, y agregada á Santa Maria. Vease PARROQUIAS. Lo material del edificio se demolió en 1806; y en el sitio que ocupaba, dejando lo necesario para mayor desaogo de la plazuela, se construyeron casas por un plan uniforme, que hizo formar el ayuntamiento, y con esa condicion otorgó convenios con la parroquia de Santa Maria en 1807, ante el escribano Jose Yanguas, para la fabrica de dichas casas en el sitio que le pertenecia; y con la misma vendió el ayuntamiento el sitio restante á Bruno Sabando en 1812, ante dicho escribano. Vease SANTIAGO.

SAN JUAN. Parroquia fundada en Tudela año 1517 en el edificio que fue Mezquita de los Moros,

ante Miguel Martinez Cavero. Vease GRANEROS DE PIEDAD. PARROQUIAS. Privilegio esclusivo de dos ornos que tenia la familia de Veraiz en San Juan. Vease VERAIZ.

SAN JULIAN. Monte comun de los términos de Tudela, donde existió una hermita de dicho Santo, entre las de Santa Quiteria, y Loreto, junto al camino de Cascante. La Hermita de San Julian existia por los años 1539, segun aparece del testamento de Don Juan de Eguarás, y Doña Marquesa de Veraiz, ante Martin de Amezqueta notario. Los vecinos pueden roturar, sembrar, y pacer las yervas con sus ganados en todo el año, sin limitacion de número, ni de tiempo. Esto fué declarado por Don Jose Alvarez, y Don Antonio Lecumberri, personas nombradas para el efecto (en virtud de cierta diferiencia) por el ayuntamiento y la mezta de ganaderos en auto otorgado en 12 de Agosto de 1769, ante Pedro Miranda escribano real: fue consentido por el ayuntamiento: está confirmado por sentencia de la corte de Navarra de 25 de Junio de 1770, ante el escribano Juan Ramon Esparza. En las ordenanzas de 1820 se ha establecido lo mismo: *art.* 227: Vease PARROQUIAS.

SAN MARCIAL. Basilica en los estramuros de Tudela, con huertos para el obispo, canonigos, y racioneros de su catedral. Fue convento de Premonstratenses, fundado por el rey Teobaldo de Navarra en 1268, habiendo venido sus primeros fundadores desde el monasterio de Grandimont en Francia (7). En 1204 los reyes de Navarra Don Felipe, y Doña Juana donaron á los

(7) Anales de Navarra: *tom.* 3 *pag.* 337.

religiosos de Grandimont de Tudela los diezmos, y derechos de la iglesia de Corella, en cambio de ciertas rentas de pan, vino, y dinero, y de los derechos de la capilla del castillo, que antes les habia dado su fundador el rey Teobaldo (8). Posteriormente, estinguido el monasterio de Grandimont, recayeron sus rentas y derechos en el cabildo de la catedral; y en el año 1540 se dividieron sus tierras, y se redujeron á huertos para el dean, canonigos, y racioneros. El ayuntamiento, y el cabildo celebraban hasta hace pocos años una procesion, y misa en la Basilica de San Marcial, á virtud de voto hecho por haber librado al pueblo de la peste. Cuando el priorato de San Marcial, y sus derechos se adjudicaron al cabildo de Tudela, hubo pleito contra la ciudad de Corella; y el cabildo fulminó censuras contra sus vecinos. Con éste motivo intimó Tudela á los habitantes de Corella, que no viniesen á Tudela; por que con su roce harian incurrir á los Tudelanos en las mismas censuras. *Arch. lib.* 2 *n.* 14. Los huertos de San Marcial tienen derecho á regar de la Fuente de los canonigos. Vease FUENTE.

SAN MARCOS. Basilica de la jurisdiccion de Tudela, en los montes de Cierzo. *Arch lib.* 7 *n.* 3.

SAN MARCOS. La festividad que anualmente se celebra en San Nicolas, con asistencia del ayuntamiento, y cabildo, proviene de voto hecho por ambas comunidades año 1708, en memoria de la vitoria que Felipe V logró en 25 de Abril de 1707 en los campos de Almansa, de los aliados á la casa de Austria. *Acuerdo* 26 *de Abril de*

(8) Anales de Navarra: *tom.* 3. *pagina* 484.

1708. *Arch. lib.* 3 *núm.* 5.

SAN MIGUEL. Ermita de Tudela derruida en el monte de Canraso, y en el camino de Alfaro: estaba vajo el Patronato de la Ciudad. *Instrucciones año* 1768 *art.* 41.

SANTA ANA. Patrona de Tudela: parece fué invocada por tal acia los años 1530 (9), con motivo de la peste que afligia á los Pueblos. Los habitantes de Tudela se acogieron vajo la intercesion de Santa Ana, y no esperimentaron los funestos efectos de la enfermedad (10). En 1539 una cofradia que estaba vajo el patrocinio, é invocacion de San Pedro tomó por patrona á Santa Ana (11). En 1568 se celebraron en Tudela dos corridas de toros para ayuda de hacer la cabeza de Santa Ana (12). En 1656 el cabildo del Pilar de Zaragoza concedió al ayuntamiento de Tudela una parte de la reliquia que poseia de Santa Ana: se trajo á Tudela con grande obstentacion, y se depositó en el cabildo de esta ciudad (13). En 1688 este mismo cabildo cedió al ayuntamiento el patronato de la capilla de Santa Ana (14). La casa de Antillon de Puente la Reyna tenia el patronato de la ca-

(9) Al menos se le ofreció hacerle todos los años en su dia una solemne fiesta, si por su intercesion libraba Dios á Tudela del contagio: asi resulta de un documento, ante el Escribano Diego de Frias. En el año 1270 ya el rey Teobaldo de Navarra dejó en su testamento al cabildo de Tudela veinte sueldos para la fiesta de santa Ana.

(10) Arch. lib. 43. n. 30.

(11) Arch. lib. 2. n. 13.

(12) Vease Toros.

(13) Arch. lib. 1.° n. 4.

(14) Arch. lib. 1.° n. 1.°

pilla de Santa Ana, junto al coro de Santa Maria de Tudela (15). Posteriormente se edificó la nueva capilla, cuyo coste se sacó en su mayor parte de las limosnas que dieron los vecinos: esta obra se concluyó por los años 1724: su retablo por los de 1751 (16); y se doró en 1757. *Acuerdo del ayuntamiento de 21 de Julio del mismo año.* El sermon de la festividad de Sta. Ana fue de obligacion del canonigo magistral, hasta el año 1748 en que el ayuntamiento se encargó de nombrar predicador. (17). Los Sres. Obispos de Pamplona, Calahorra, Osma, y Tudela, tienen concedidas indulgencias á los que rezaren delante de la imagen de la Patrona de Tudela (18). El ayuntamiento nombra un Capellan que cuide del aseo de la Capilla, y de su iluminacion: llamase *Capellan de santa Ana*; pero no es sacerdote, y tiene doce ducados de salario. En el año 1804 intentó el Ayuntamiento (sin efecto) señalar congrua al Capellan para que fuese sacerdote: *Sesion de 16 de Noviembre.* El Ayuntamiento ha acostumbrado distribuir estampas de santa Ana en la víspera de

(15) Vease Antillon. Se ignora si esta capilla era la misma que donó el Cabildo al Ayuntamiento de Tudela; ó si como parece mas verosimil hubo equivocacion con la de la virgen llamada del *Pajarico*, que todavia pertenece á la misma casa de Antillon.

(16) *Arch. lib.* 20 *ns.* 31. y 34. La Capilla de Sta. Isabel, inmediata á la de Sta. Ana, tiene una ventana de comunicacion. Parece que se concedió esta gracia á su poseedor, que actualmente lo és el Marques de campo nuevo descendiente de la antigua casa de *Egües* de Tudela, en remuneracion de cierto terreno que cedió para la obra de la Capilla de santa Ana.

(17) Arch. lib. 3 n. 15.

(18) Arch. lib. 3. ns. 30, y 35.

su festividad, esto es doce al Ilmo. Sr. Obispo: cincuenta al Cabildo: y seis á cada uno de los individuos de Ayuntamiento, y Secretario.

SANTA BARBARA. Ermita de Tudela, sobre la altura principal, donde estubo el Castillo, á la parte occidental mas inmediata del pueblo. La fundó Barbara Corella en 1610, se dijo la primera misa en 4 de Diciembre de 1611 (19). Debia tocarse la campana á ciertas horas desde la cruz de Mayo hasta la de vendimias, (20) esto és la cruz de Septiembre; lo cual prueba que en aquellos tiempos se hacia la vendimia con mas anticipacion; y coincide con lo que sobre esto decimos en el articulo VENDIMIA. La campana servia tambien para avisar á los labradores las horas en que habian de salir al trabajo; y todos los dias se tocaba un cuarto de hora con ese objeto, (21) y otro cuarto de hora antes del amanecer, para que los ortelanos saliesen á coger sus frutas, y ortalizas. El ayuntamiento era el patron de la Basilica; la cual permaneció hasta los años 1809 en que los egércitos franceses la destinaron para una de sus fortificaciones; y en 1813 cuando fueron espelidos de España se demolió de orden del general Espoz. En 1822 se construyó un pequeño fuerte sobre

(19) *Arch. lib.* 40. *n.* 30. La fundadora se enterró en la hermita, en un sepulcro de piedra que ella misma se labró: *lib.* 2. *n.* 27.

(20) Asi lo decia una de las inscripciones que existian en el edificio: por *que Dios nos guarde los frutos de la tierra; y los hombres labradores darán limosna con devocion.*

(21) El Ayuntamiento pagaba 24 reales anuales al hermitaño por el trabajo de tocar la campana.

los antiguos cimientos de la hermita.

SANTA CLARA. Convento de monjas de Tudela: es fundacion del rey Teobaldo de Navarra, por los años 1270. *Anales de Navarra.* Redificose en 1545, y se cercó de tapia á espensas de la ciudad: *Cuentas de propios*; y en las del año 1546 consta, que la misma ciudad pagó cuarenta florines para concluir la obra del dormitorio. El convento de santa Clara debe mantener, y limpiar el conducto que atrabiesa la calle llamada *Carrera de las Monjas*, ayudando con una decima parte el huerto inmediato. *Memorial del convento año* 1819. Derecho de regar que tiene la huerta de este convento. Véase FUENTE DE LOS CANONIGOS.

SANTA CRUZ. Hermita de Tudela, á la parte superior del puente del Ebro, sobre la margen de la acequia del molino, y de la mejana de Santa Cruz: hubo monasterio con su prior por los años 1254. *Arch. de privilegios, cajon* 1 *n.* 21. Ya en el año 1145 hacen mencion los Anales de Navarra de una bula del Pontifice Eugenio III, en favor del *Monasterio Sagiense* dedicado á San Martin, amparandole en todos los bienes que poseía en Navarra; y especifica entre ellos la iglesia de Santa Cruz fuera de los muros de Tudela con sus derechos. Existe una cofradia, de la cual se sabe que en 1639 se llamaba de *Ballesteros.* Arch. lib. 2 n. 13: parece haber sido fundada por el arzobispo de Toledo Don Rodrigo de Rada, que estuvo en Tudela por los años 1235. La fiesta que se hace anualmente en la hermita, la fundó Don Juan de Mur en 1734 ante el escribano Mateo Peral-

ta y Mons.

SANTA MARGARITA. Hermita en la Bardena, perteneciente á Tudela. *Arch. lib.* 10 *n.* 10. Su situacion en la muga de Aragon, y Navarra es tal, que en el año 1679, habiendosen reunido los diputados de Tudela, y los de Egea de los Caballeros para transigir sus diferiencias sobre prendamientos en la Bardena, cada diputado estuvo dentro de los limites de su territorio. *lib.* 10 *n.* 25.

SANTA QUITERIA. Hermita de Tudela en el monte de San Julian. Existia ya por los años 1527. *Arch. lib.* 43 *n.* 23. Los habitantes de Tudela han implorado la intercesion de la Santa contra el mal de rabia: Vease SALUDADORES.

SANTA TERESA. Se mandó rezar, y decir Misa por esta Santa en España año 1618. *Arch. lib.* 38 *n.* 12. Se declaró patrona de Castilla en 1617. *Arch. lib.* 39 *n.* 21.

SANTIAGO, ó *San Jaime*. Cofradia establecida en Tudela con aprobacion del rey Don Cárlos de Navarra en 1 de Junio de 1355: los capitulos de la hermandad son como sigue= 1.° „Plogó „establecer á los confrades, que fuese fecha la „devocion de Señor Santiago en la iglesia de „San Marzal, fuera de los muros de la villa de „Tudela= „Plogó establecer, que fuese fecho un „pendon, el cual obiese el campo blanco, et „en medio obiese una cruz bermeilla, et que i „fuese fecha la figura de Santiago, et las armas „que son ditas propiamente de Señor Santiago, et del „rey de Navarra, et non otras nengunas.= 3.° „Plogó establecer, que todos los confraides man„tengan sendas adargas, en las cuales sian las ar„mas que dichas son, et non otras nengunas.= „Et otro si mantiengan sendas ezconas muit fer-

„mosas, lo mas espuestamente que pudiere, et „contengan las dichas armas todos los dias de „la su vida, si fueren en logar que puedan con„tinuar la dicha cofradria = 4..... Establecie„ron que todos los confraides fuesen en alarde „el dia de Santiago á Sant Marzal, alli dó és „nuestra devocion, et siguiesen todos el Pendon, „lo mas regladamente que pudiesen, et lebasen „las dichas adargas enconas, et oyesen alli mi„sa de su Prior, y oida la misa se tornasen fa„ciendo su alarde ata la casa dó suelen facer ca„pitol = 5..... Establecieron que de ida, y „venida lebasen, et trayesen los Mayorales „el Pendon et non otro ninguno; placi„miento fué de establir á los confraides, que „dia de Santiago, que ningun confraide non sea „que non vienga á facer el alarde, et á oir una „misa segunt dicho est, et que en aquel dia „no haya escusacion ninguna, sabiendo lo que „Dios non mande si fuese enfermo, ó obiese en „su cuerpo qualque malancia, ó lision alguna „en sus miembros porque non pudiese andar; „ó si fuese fuera de villa, asi como á otro Reg„no, ó á espacio de quatro legoas; tal como „aquest, ó aquestos, mandamos que sia escusa„do, ó escusados, et non otro ninguno; et si „algun confraide fuere fuera de la villa asi como „á espacio de tres legoas, et non viniese por fa„cer segunt dicho és á compañiar su Pendon, pa„gue dos libras de cera, et si alguno fuere en „la villa, et non quisiere venir por completer se„gunt dicho est, pague quatro libras de cera = „6..... Establecieron, si por ventura obiese á sa„car el Pendon fuera de la villa por pueisto de

„conceillo, que luego en present sian clamados
„los confraires á lo mas aina que pudieren; y lo
„mesmo por guerra guerreada de Regno, á Reg-
„no, ó *de Conceillo*, *á Conceillo*, et pleguensen
„todos en logar secreto; et de si comienden el
„Pendon á un confraire que entiendan qui sia
„para el fecho, et que lo sepa bien goardar, et
„de si salgan todos en semble muy bien pei-
„llados de armas, et lo que menester obieren, et
„pleguense á el Pendon del conceillo, et vayan
„todos ensemble muy cuerdament, en manera que
„no haya si ser puede repreension de las gen-
„tes del pueblo; et aquel que non viniere por
„completar lo que dicho és en este dicho ca-
„pitulo pague doce libras de cera, si nonfuere
„á la ida, y á la venida, et el que non pu-
„diere venir á la ida, et viniere á la venida,
„asi que sea present quando mobiere el Pendon
„para tornarse, pague la meatad de la dicha ca-
„lonia; si por ventura algun confraire, y obie-
„se que non viniere con tiempo para acompaiñar
„al Pendon al dia de Señor Santiago antes que
„el Prior sia rebestido para decir misa, pague dos
„libras de cera. = Plogó establecer á los confrai-
„res, que en cada un año el Domingo antes de
„la fiesta de Santiago sia feito un capitol gene-
„ral, en el qual sian recibidos confraires que sean
„onestos de entrar en esta confrairia, et non en
„otro nenguno, si nonfuese con placimiento de to-
„dos los confraires, et qui non viniere á capi-
„tol peite una libra de cera=8..... Eslablecieron
„que el dia de Santiago, qui siamos todos á la mesa
„en la casa dó nos guisaren nuestros prebostes
„et *comamos et vevamos con la bendicion de Dios*,
„et el capellan, del propio de la confrairia si

„lo obiere, et sino de nuestras propias bolsas,
„oyendo la vendicion de aquel que la leyere=
„9..... Establecieron que empues la fiesta de
„Santiago qualquiera fiesta que viniere qui sia
„de tener comunment á todo cristiano, qui sian
„plegados todos los confraires en San Marzial, et
„oyan alli misa por los vivos et por los muertos,
„et que andemos la procesion, et andando la pro-
„cesion tiengan los confraires las candelas encen-
„didas en las manos; et todos esto feito, pleguen-
„se todos los confraires, et traten de pueito de
„la confrairia, et den con los prebostes, et el qui
„non viniere, peite una libra de cera = 10.....
„Plogó establecer, que el dia et fiesta de Se-
„ñor Santiago que dent á seis pobres á co-
„mer, et que les dent á tan buena suert como
„á seis de los confraires = 11..... Plogó estable-
„cer, que si algun confraire digiese mal á su
„confraire, ó palabra villana en la tabla,
„ó fuera de la tabla, asi como en capi-
„tol general, peite media libra de cera = 12.
„Plogó establecer, que si algunt confraire ficie-
„re tuerto á su confraire en alguna cosa, et non
„le quisiere enmendar, et aquel qui es mal ca-
„yent se quereiliare á capitol establecemos, que
„el capitol, que los abienga, et si los pudiere
„abenir á entrambas las partidas, sino que los
„imbien para ante su Jugue ordinario= 13. Es-
„tablecieron, que si algun confraire fuere amo-
„nestado, ó clamado de su preboste et non qui-
„siere venir, peite un quartaron de cerá= 14.
„Establecieron que si algun confraire finare, que
„siamos todos á llebar del cuerpo á la iglesia,
„et siamos á el entierrar, con candelas en las
„manos, et aquel que no iviniere pague una li-

„bra de cera, si non mostrare escusacion valede-
„ra= 15. Establecieron, que si algun confraire
„propusiere demanda ó razon alguna en capi-
„tol, ningun otro non faga otra demanda nin pro-
„ponga otra razon ata tanto que la primera sia
„finida, et quando fablare, que tienga la carta,
„ó el baston en la mano, et sia lehantado en
„pie, et si nengano lo embargare peite un quar-
„taron de cera= 16. Establecieron, que si algun
„confraire rebeillare peinos á capitol, ó á los
„prehostes, por cada una vegada que los rebei-
„llare peite un quartaron de cera = 17. Esta-
„blecieron, que si algun confraire por ministra-
„cion de la confrairia facendera por vivos, ó
„por muertos, non quisiere obedecer los pre-
„bostes, si para ello fuere clamado, peite me-
„dia libra de cera= 18. Establecieron, que nin-
„gun confraire non sia tenido de ir forzada-
„mente á los enterrorios de Padre, ó Madre, ni
„de fillo, ni de filla, ni de muller de confraire,
„si non fuere á la persona propia de su confraire=
„19. Establecieron, que cada confraire en la en-
„trada de la confrairia si fuere hombre estra-
„ño pague cinco sueldos et una libra de cera,
„para restauramiento del cirio facer; et si fuere
„fillo de confraire, et quisiere entrar en esta
„confrairia dé por su entrada tres sueldos et seis
„dineros, et del sia recibido= 20 Establecie-
„ron en cara, que si algun confraire fuere enfermo,
„ó viniere á pobredad (lo que dios no mande) que
„no hobiere de espender, que lo visitemos et le
„demos sendos dineros, et si mas obiere me-
„nester sia en disposicion de los confraires=
„21. Establecieron que si algun confraire caye-
„re en cautividad (lo que Dios no mande ni

„quiera), semeillablemente le demos sendos dine-
„ros, et dailli adelant por su mesura lo que
„cada uno facer quisiere= 22. Otro si, si al-
„gun confraire muriere, et non obiere con que
„cubran su cuerpo, qui sia en disposicion de los
„confraires et qui lo cubran= 23. Establecieron
„que todo confraire á la su fin pague cinco
„sueldos á la confrairia, et sobre estos cinco
„sueldos los confraires que fagan su confuer-
„zo bien et cumplidament, et saquen la oracion
„sobre la mesa por aquel difunto= 24. Esta-
„blecieron, que si algun confraire quisiere huir
„de la confrairia pague primeramént cinco suel-
„dos, y despues salga de la confrairia; et non
„sia mas recibido por ningun tiempo= 25. Es-
„tablecieron, que si ningun confraire en tabla,
„ó en capitol, ó fuera de capitol esmintiere á
„su confraire, si fuere probado pague una libra
„et media de cera" *Arch. lib.* 2 *n.* 2, *y lib.* 2.
n. 13; donde dice, que esta cofradia era de
Lanceros.

SANTO DOMINGO. Hermita de Tudela que existió en la caida del monte de Canraso junto al camino de Corella; donde todavia se ve un pilar del mismo nombre.

SASO. En el de Murchante no pueden plantarse viñas. *Arch. lib.* 7 *n.* 36.

SASO DE PEDRIZ. Término reputado monte, y sin derecho para regar con las aguas de Moncayo. *Arch. lib.* 42 *ns.* 13, 14, *y* 16. Vease el libro de Talas del siglo 17, en que se encuentran muchas egecutadas en dicho término; y tambien el pleyto del año 1686. *Cajon* 2 *de procesos n.* 19. El Saso de Pedriz se amojonó en 1712 *lib.* 14 *n.* 18. Vease ENTREMES. LOR.

SASTRES. Al gremio de Tudela combidaba su ayuntamiento todos los años por medio de un regidor para que asistiese, y alumbrase al paso de la Cruz acuestas de la procesion de Jueves Santo. El cuarto Domingo de quaresma era el señalado para esta ceremonia: el prior, y vedores del gremio acompañaban al regidor, desde la casa de ayuntamiento, hasta el convento de San Francisco, donde estaba el gremio reunido. Si el ayuntamiento combidava debian todos los sastres asistir á la procesion. *Arch. lib.* 46 *n.* 7.

SECRETARIO. El de ayuntamiento de Tudela lo nombraba á su arbitrio el mismo ayuntamiento; y para ello obtuvo privilegio en 1630: *Arch. lib.* 16 *ns.* 4, *y* 36 (22). Se le dió asiento en la sala de consultas (23), y en las funciones publicas con el Ayuntamiento en 1633: *Sesion de* 31 *de Agosto*; y tambien se le concedió el uso de venera. Vease AYUNTAMIENTO.

(22) Siempre lo habia nombrado; pero en esta ocasion se trataba de exigir donativos de los pueblos por cualquiera medio, y Tudela dió mil ducados por esta gracia, y otras que contiene el privilegio.

(23) *Sala del secreto* se llamaba antiguamente.

Secretarios de Ayuntamiento que ha habido desde el siglo 15.

	Años en que diéron principio.	*Años en que murieron ó cesáron.*
Pedro de Rodes.....	14.....	1494.
Pedro Latorre.....	1494.....	1511.
Pedro Copin.....	1511.....	1555.
Pedro Copin menor.....	1555.....	1558.
Nicolas Perez del Calvo...	1558.....	1559.
Pedro de Oroz..... ..	1559.....	1570.
Geronimo de Burgui.....	1570.....,	1618.
Otro Geronimo de Burgui.	1618.....	1653.
Domingo Gurpegui..	1653.....	1666.
Diego Villamayor.....	1666.....	1672.
Geronimo Aranda.....	1672.....	1686.
Pedro Mediano.....	1686.....	1718.
Antonio de Sesma.....	1718.....	1755.
Pedro Miranda.....	1755.....	1782.
Manuel Arnedo.....	1782.....	1806.
José Yanguas y Miranda.	1806.....	

SEGUIMIENTO *de aguas.* Llamase asi el derecho que los pueblos tienen á que se castigue con las penas establecidas, las heredades que se encuentren regadas contra derecho, sin mas averiguacion. Vease AGUAS.

SERRALTA. Legado fundado por D. Pedro Serralta ó Sierralta y Peralta (24) á 13 de Diciem-

(24) Del apellido de este caballero tomó el nombre la calle de *Serralta* donde vivió: Fué uno de los que trabajaron mucho en el proyecto del rio de las Minas para

bre de 1669 ante Geronimo de Aranda; su objeto es dotar parientas suyas, y huerfanas nacidas en la parroquia de San Nicolas (25). He aqui las principales clausulas de la fundacion. Que las rentas que aplica sean para casar, ó tomar estado de religiosas las huerfanas hijas de la parroquia de San Nicolas, prefiriendo la parienta mas cercana del fundador á las que no lo fueren: que caso que la capilla de la *invocacion de la Cruz* propia del fundador en dicha iglesia (en que tambien fundó una capellania) tubiere necesidad de algun reparo en el altar ó edificio (26) sea preferido, y por estonces cese la manda, hasta hacerse el dicho reparo: que si en la sacristia de la misma Iglesia faltare ropa blanca, como son albas, ó manteles prefiera tambien á la manda, y cese igualmente por aquella necesidad; pero en ningun caso de estos se ha de tocar la renta de la capellania. Nombró por patronos del legado, y capellania al cabildo de Sta. Maria, y á los Regidores, para que juntos distribuyesen en ca-

conducir las aguas de *Albama* á los campos de Tudela; y es tradiccion, que satisfechos ya sus deseos despues de haber perdido la vista en su vejez, hizo que introdujesen el agua por las calles hasta cerca de su casa, donde se lavó las manos.

(25) Despues de la reunion de las parroquias de San Salvador, y S. Miguel á la de San Nicolas se han reputado á las hijas de ambas parroquias agregadas, como si lo fuesen de San Nicolas.

(26) En la fundacion hecha por el Ayuntamiento, y Cabildo en 1676 ante el Escribano Jacinto Conchillos, se dispone, que los reparos de la capilla sean de cuenta de la capellanía; y que la obra pia no debe contribuir sino para albas, y manteles de la sacristia de la parroquia: Clausula 2ª

da un año las rentas haciendo juicio de la mayor necesidad, y combeniencia de las pobres; y tambien para que qualquiera reparo que se haya de hacer en la referida capilla, y ropa blanca en la sacristia de la Iglesia, conozcan ambas comunidades de la necesidad, y conforme á ella apliquen lo necesario. El Ayuntamiento, y el Cabildo nombran en cada año un individuo de cada comunidad, los quales se juntan, y hacen el reparto de sus rentas quando hay pretendientas. Estas rentas constan de veinte y quatro ducados y medio anuales que pagan las *huertas mayores* por un censo de mil doscientos veinte y cinco ducados de capital; y cinco ducados seis reales veinte y quatro maravedis las parroquias de Sta. Maria, y S. Julian, por otro censo de ciento ochenta y siete ducados de capital. (27). Los individuos comisionados se reunen alternativamente en la sala del Ayuntamiento, y en la del Cabildo, presidiendo siempre el comisionado de éste: examinan los memoriales de las pretendientas, y el del cura parroco de S. Nicolas, en que manifiesta lo que necesita para ropa blanca de la sacristia, y rebajado esto, lo demas se adjudica con igualdad, ó el todo si una solo fuere la pretendienta, aunque las rentas vencidas sean dos, ó mas anualidades. Los repartimientos se hacen en qualquiera tiempo del año en que resultan pretendientas: los libramientos no se dan hasta que estas acreditan haber contraido matrimonio.

(27) El censal de las huertas se rebajó al dos por ciento, por escritura ante Pedro Miranda y Jarreta año 1769. El de las parroquias está al tres por ciento; se impuso en 3 de junio de 1739 ante el escribano Manuel de Lascano.

SESMOS. Las aguas de *Alhema* en los de Murchante, Cardete, y Campo adentro; como se reparten. *Arch. lib.* 47 *n.* 47. Vease ALHEMA.

SILLA. En la de damasco de la sala de consultas deben sentarse los regidores preeminentes, ó los que ocupen su lugar. Sentencia del consejo de Navarra año 1803: secretario Blas Solano (28).

SISA. Abono que se hace á los cortadores ó menestrales de la carniceria, esto és doce onzas en cada res lanar que se les entrega para su venta, cuando se matan de vispera, y diez y ocho onzas si son muertas del dia: en cada res vacuna muerta de vispera dos carniceras y dos tercias, y del dia cuatro carniceras.

SOBELLANAS. Llamanse asi en la ordenanza antigua las aguas sobradas. *A los mayorales cuando las huertas sean regadas, de las aguas sobellanas manden á los de Pedriz enchir la laguna....* Ordenanzas año 1220.

SOBRARVE. Fuero de Aragon. Se concedió á Tudela por el rey Alonso el batallador en 1117: *lib.* 9 *ns.* 46, *y* 47. Se ratificó en 1461 por

(28) Esta silla se retiraba de la sala de consultas siempre que el Ayuntamiento estaba de *gran ceremonia.* En 1802 el mismo Ayuntamiento, esto és *la mayoria* acordó que la silla no existiese, y se quitó, reclamaronse al tribunal los dos regidores primeros de la bolsa de Alcaldes suponiendo ser prerrogatiba suya sentarse en la silla de Damasco, y los restantes Regidores en *bancos*; pero el consejo al paso que en su determinacion declaró ser la silla la de *todos*, quando por su orden ocupasen la presidencia, negó á *todos* (por que todos en un Ayuntamiento és la *mayoria*) la facultad de sentarse en banco, ó silla, y mandó que ésta se restituyese á su lugar. Esta silla dejó de existir quando se instaló el Ayuntamiento constitucional.

el rey Juan, interpretandolo al mismo tiempo: *lib.* 10 *n.* 1: *lib.* 16 *n.* 15 (29). Dice el rey en el privilegio: *que hace á los de Tudela los mejores infanzones de todo su reyno*; y que deben estar sugetas á su fuero las Almunias de *Alcait* et de *Basaon*, Almunia de *Albegafet*, et de *Alencet*, Almunia de *Almazra*, de *Azüt*, *Fontellas*, *Mosqueruela*, *Espeolla*, *Estercuel*, *Calchetas*, *Urzrant*, *Murchant*, *Ablitas*, *Pedriz*, *Lor*, *Cascant*, *Bariellas*, *Montagut*, *Corella*, *Castellon*, *Pulliera*, *Valtierra*, *Cintruenigo*, *Cadreita*, *Muriello*, *Cabanillas*, *y Fostiñana*.

SOCIEDAD. La Tudelana de los *deseosos del bien público* se formó en 4 de Diciembre de 1773; y en 18 de Enero de 1774 se leyeron los primeros trabajos. En 1778 se formaron estatutos, ó constituciones, y se aprobaron por el rey. Los obgetos benéficos de esta sociedad son *desterrar el ocio*, *procurar fomentar la industria*, *y las manufacturas*, *economizar*, *y aumentar los regadios*, *utilizar los montes*, *y los ramos subalternos á la labranza*, *y cria de ganado*. En 1779 mandó el rey, que la sociedad tuviese intervencion en el gobierno de la casa de Misericordia. Para las sesiones de la sociedad se le concedió una sala en el edificio que fue colegio de Jesuitas.

SOTO. Al de Murillo se agregaron ciertas mejanas del Ebro en 1664, y tomó posesion su due-

(29) Estos fueros que no se esplican en la concesion á Tudela contenian cinco articulos.

1º „Que el rey esté obligado á mantenerlos en derecho, „y á mejorarles los fueros, gobernados en paz y en justicia.

2º „Que lo que fuere conquistado de los moros lo repar-

ño con culeca, y pollos (30): *Arch. lib.* 44 *n.* 8.

SOTO DE ENMEDIO, y el comeo. Es de setecientos cincuenta robos de tierra, entre el campo de Tras el puente, y el Ebro. Se amojonó con el soto de Murillo en 1600. *Arch. lib.* 14 *n.* 12; con el campo de Tras el puente en 1667, y 1762: *lib.* 14 *n.* 14: *lib.* 15 *n.* 9; y con las heredades fronterizas en 1762 *lib.* 15 *n.* 8. La propiedad del soto del comeo se declaró á favor de Tudela en 1563, *lib.* 16 *n.* 21. Cuando en 1816 se hizo el nuevo regadio del campo de Tras el puente por medio de norias, el ayuntamiento cedió al campo el terreno necesario para la formacion del dique que habia de conducir el agua al rio principal: en recompensa de esto se obligó el campo á dar al soto en el estado de tal dos regaduras en los tiem-

„tiese con los naturales, asi ricos hombres como caballe-„ros, é infanzones; y de ninguna manera con los extran-„geros.

3.º „Que no pudiese tener cortes, ni hacer leyes, sin consejo, y parecer de sus subditos, y naturales del Reyno.

4.º „Que no le fuese licito mover guerra, ni hacer paces ó tre-„guas con otro principe, ni tratar negocio importante, sin „consentimiento de los mas ancianos, y sabios de su „tierra.

5.º „Que para conservacion de sus leyes, hubiese entre el „rey, y el pueblo un juez medio, para que los subdi-„tos permaneciesen en la obediencia de su rey, y el rey „les guardase inviolablemente sus fueros." . . . . .

. . . . . .

(30) Si la culeca, y pollos pasaban naturalmente á la Mejana desde el terreno á que se pretendia agregar, quedaba en efecto agregado.

pos que mejor le pareciese á la disputacion, sin pago alguno; y en el caso de reducirse á cultivo habia de entrar á regar, y pagar desde entonces como las demas tierras del campo: *escritura ante Jose Yanguas y Miranda.* En 1819 acordó el ayuntamiento, y obtuvo permiso del consejo de Navarra para la enagenacion del soto; y suponiendo que se reduciria á cultivo se acordó el modo de darle el riego, en su caso por medio de una *Arquilla*, que habia de construirse en el dique; *lib.* 20 *n.* 60. En 1820 se vendió en efecto dicho soto dividido en suertes de cinco, y seis: siete rovos, bajo las condiciones estipuladas entre el ayuntamiento, y campo de Tras el puente en razon al riego, reserbandose la ciudad la propiedad de una *mejana* inmediata, ya se mantuviese separada (como hoy lo está) de los terrenos del soto, ó ya se uniese á ellos: *escrituras ante Yanguas y Miranda.*

SOTOS. Los que existian á la margen del Ebro desde Milagro hasta Novillas fueron donados á los habitantes de Tudela por el rey Alonso el batallador año 1127: *arch. cajon* 1 *n.* 2. En 1254 fueron adjudicados nuevamente por jueces nombrados por el rey Teobaldo II: *cajon* 2 *n.* 2, y se confirmó la sentencia en 1275: *cajon* 2 *n.* 4. Los sotos llamados colectivamente *de monte Cierzo* llamanse individualmente *Ramalete*, *Tetones*, ó *Cetones*, *Ciordia*, y *Vergara*: se amojonaron en 1532, y en 1563. *Arch. lib.* 14 *ns.* 3, *y* 8. El llamado antiguamente de *Adorri* lo poseyó el rey de Navarra por los años 1390, y lo dió en arrendamiento para plantar viñas. *Arch. lib.* 43 *n.* 2. Tomó despues el nombre de *Ciordia* por el apellido de su poseedor Fernan-

do de *Ciordia*, con quien la ciudad de Tudela hizo convenios en 1548, y le recompensó ciertos terrenos que le llevó el Ebro en el soto de *Adorri* por causa de la mutacion del rio intentada para apartarlo del campo de Tras el puente: al mismo tiempo se amojonaron los terrenos, *lib.* 14 *n.* 5. Posteriormente compró la ciudad á Juan de Ciordia la torre, casa, corrales, tierras, y soto que posehia, para continuar el objeto de retirar el Ebro de la parte de Tras el puente: *Arch. lib.* 20 *n.* 7, *lib.* 42 *n.* 30. En el soto de los *Tetones* existen diferentes heredades de particulares. *Instruccion del ayuntamiento año* 1705 *art.* 21: *libro de instrucciones.*

SOTOS. El procurador de los del comun de Tudela és el de las huertas mayores: no puede permitir corte alguno de leña sin licencia del ayuntamiento firmada por el secretario: *sesion* 13 *de Abril de* 1820.

SUELO DE LA PLAZA. Se llamaba cierto tributo que exigia el *Justicia* de Tudela de los forasteros que traían á vender vagilla á la plaza publica: este tributo se reducia á una pieza de las que se presentaban en venta, que la elegia el exactor. Vease JUSTICIA.

T.

TABACO. Su venta era libre en Tudela por los años 1640, en que se concedió al ayuntamiento la facultad de estancarlo, y arrendarlo en beneficio de los fondos municipales. En 1642 se subrogó esta facultad en la diputacion del reyno de Navarra, con estension á todos los pueblos, para las necesidades peculiares del mismo reyno: *arch. lib.* 44 *n.* 13.

TABLAR, VIOSAS, Y VELILLA. Campos de Tudela, que se gobiernan unidos, para en cuanto á las aguas de la Estanca de Cardete y manantiales, y para el arrendamiento de yerbas. Toda la estension de estos campos segun una nota del año 1687 es 817 robos y medio: *arch. lib.* 30 *n.* 16. Vease ESTANCA. El campo de Viosas tiene tambien derecho á las aguas del de Cardete: Vease CARDETE. El de Velilla tiene derecho con el campo de Grisera á las *Albemas* de Julio, y Agosto: Vease GRISERA.

TALA. Pena que se imponia por Tudela á los que usurpaban las aguas de los campos; y se reducia á destruir las plantas, y frutos que se habian regado. En el dia señalado salian el al-

calde, y ayuntamiento con muchos peones (1) con hoces, y segures, y una bandera que llevaba un mayoral de campos, y se egecutaba la pena en las heredades, asi de Tudela como de otros pueblos. Si la heredad estaba cercada de pared, y no podia entrar derecha la bandera, se destruia lo necesario del edificio para el efecto. Tambien se talaban los molinos que molian con las aguas de Tudela, en Cascante, y otros pueblos. Esta pena que parece haber tenido su origen en la del *Talion* la apoyaba Tudela en su famoso privilegio del *Tortum per tortum*. Los tribunales no podian despachar inhibiciones sobre las sentencias de tala; por que eran egecutivas, salva la reclamacion de daños: *arch. lib.* 16 *n.* 13. No habia vacaciones para conocer de los juicios de tala (*lib.* 42 *n.* 15), ni escepcion alguna que despues de regada la heredad fuere capaz de evitar la condenacion; por que el axioma era *heredad regada*, *heredad talada*; y si alguna vez habia sido sin culpa del dueño, pedia éste por otro juicio contra el autor la reintegracion de daños. La pena de tala se abolió por S. M en 1807; y en 1808 se substituyeron pecuniarias, esto es cinco duros por cada robo de tierra blanca con frutos ó sin ellos: diez duros por el de viña; y quince por el de olivar, y toda clase de plantas mayores; *arch. lib.* 31 *ns.* 10 *y* 12. Vease AUDIENCIAS DE PLIEGA.

TARAZONA. Vease ALHEMA, CATEDRAL, TUDELA.

(1) En el siglo 17 y anteriores, todo el pueblo salia concegilmente armado en forma de guerra á la egecucion de la tala, y se le convocaba por vando público.

TEJA. Vease LADRILLO.

TEJA DE AGUA. Es la cuarta parte de una fila: Vease EJARBE, FILA.

TEJERIA. La que actualmente existe en el campo del Tablar, junto al sitio llamado la Torre de la Judia, es propia de la ciudad de Tudela que compró las tierras necesarias en 1673 ante el escribano Geronimo de Aranda: *arch. lib.* 39 *n.* 9.

TERA. Pequeño rio de Castilla, que se junta con el Razon en el lugar de Espejo, y ambos con el Duero en el lugar de Garrai. A mitad del siglo 18 se intentó introducir las aguas de Tera, y Razon, por medio de un canal en el de Alhama para aumentar sus aguas, en beneficio de los campos de Tudela; pero sin efecto: *arch. lib.* 48 *n.* 2.

TORRE. La primitiva de la catedral de Tudela, esistia en el ángulo mas inmediato al palacio episcopal. Se arruinó en 1676 dia 21 de Junio (2). La nueva torre se edificó en 1688: el chapitel de ella se quemó acia los años 1750. Vease PLAZA.

TORRE DE MONREAL. Edificio alto de tierra en forma cuadrada, que existia en la mayor y mas proxima altura de Tudela al medio dia. Habia varios en Navarra, y parece servian de atalayas en ocasiones de guerra. En una nota del arch. *lib.* 43 *n.* 39 acia los años 1530, resulta que Juan de Magallon habia tomado á censo la torre de Monreal. Esta torre de que ya no existia sino un lienzo, se demolió en 1812 por los franceses, y en su

(2) *Acuerdo del ayuntamiento.* Determinó, que anualmente se celebrase una misa en accion de gracias, por no haber causado la ruina de la torre ningun daño.

lugar fabricaron un pequeño fuerte, que tambien se demolió por orden del general Espoz y Mina quando en 1813 fueron aquellos espelidos de Tudela. Se hace mencion de la torre de Monreal en los Anales de Navarra año 1237: tom. 3 pag. 173: Vease FORTALEZAS.

TORRECILLA. Azut ó Presa donde toman el riego del rio Queiles los pueblos de Cascante, Barillas, y Tulebras: *Arch. lib.* 26 *núm.* 3 *pag.* 15. Vease ALAMIN.

TORTUM PERTORTUM. Privilegio llamado por otro nombre *fueros de Zaragoza*, concedido á Tudela por el rey Alonso el batallador año 1127: *Arch. cajon* 1 *n.* 2 *y siguientes*: *lib.* 16 *ns.* 11, 32, *y* 57: *lib.* 17 *ns.* 3, *y* 4. Por este privilegio se concedió á los habitantes de Tudela todos los sotos desde Milagro, hasta Novillas, montes, yerbas, aguas, pesca, y facultad de comprar trigo, y vino *en toda la tierra del rey*, y traerlo, asi por tierra como por agua: que no pudieran ser confiscados, ni presos dando fianza (3); y que si se les hiciere alguna injuria, ó agrabio, se tomasen la justicia por su mano, sin esperar otra cosa (4). Se ha creido que es-

(3) Y los que tubieren que reclamar contra los de Tudela vinieran á su pueblo á pedir justicia; escepto los de Zaragoza.

(4) „Y si alguno os hiciere algun tuerto, ó desaguisado, que vosotros mismos le prendais en Tudela, y como mejor pudieredeis, hasta que satisfagais á vuestro derecho; y no espereis de hay otra justicia..... Y no os dejeis en adelante forzar de ningun hombre, y el que os quisiere dende aqui forzar, le destruid al tal sus casas, y todo cuanto tiene en Tudela y fuera de ella."

te es el privilegio primitibo de la *tala*; pero vease sobre esto lo que dejamos dicho en el articulo *Tala*.

TRANBARRIA. Termino correspondiente á los montes de Cierzo. Vease MONTES DE CIERZO.

TRAS EL PUENTE. Campo de Tudela á la orilla izquierda del rio Ebro, de 6867 robos: en el año 1820 los 517 eran viña, 2092 olivar, y los 4258 restantes tierra blanca. La noticia mas antigua de su regadio, es la que traen los Anales de Navarra: dicen, que por Febrero del año 1203 el rey Sancho el fuerte se hallaba en Tudela, disponiendo con los vecinos de ella abrir una grande acequia, desde el congosto de Cabanillas hasta Mixapex, para regar los campos: que en la carta que de esto hay en el cartulario del rey Don Teobaldo „se obliga el „rey á abrirla hasta el lugar donde el camino „para Arguedas toca en la acequia, y hechar „presa al Ebro para conducir las aguas abun„dantemente, y mantener á su costa una y otra „obra, con calidad de que por cada caizada de „tierra del término en que introducirá el nuevo „regadio le hayan de pagar un caiz de ordio „cada año; y de las viñas, y huertos con la „misma proporcion de valor (5): que desde di„cho lugar hasta el congosto de Cabanillas abran „la cequia los de Tudela, y la mantengan los

(5) El regadio de Tras el puente es de mayor antiguedad, y se infiere de la misma carta que aqui se cita: en primer lugar dice, que ya habia acequia que tocaba en el camino de Arguedas: y despues asigna la contribucion que debian pagar los huertos: ambas noticias son un convencimiento de que el rey solo trataba de habilitar el regadio que se habria inutilizado por una de aquellas causas tan frecuentes en los rios.

„vecinos que tienen heredades de la otra parte „del puente: que si los vecinos de Cabanillas „quisieren gozar del regadio contribuyan á Tudela con el gasto." En el año 1367 el rey Cárlos II de Navarra mandó, que los pueblos de Arguedas, Valtierra, Cadreita, y Murillo no impidiesen á los de Tudela abrir una cequia, para traer las aguas de Milagro al término de Tras el puente y Soladron: *arch. cajon* 3 *n.* 5. Parece sin embargo, que el regadio y presa habian sido abilitados por los reyes Don Felipe, y Doña Juana padres de Cárlos II; pues asi lo dice una donacion que de dicha presa y rios hizo al campo en 1376, y que los interesados pagaban cuatro sueldos por cada caiz de tierra que regaban: *cajon* 3 *n.* 6. La reyna Doña Juana muger de Cárlos II nombró una comision en 1370 para abrir rios por los términos de Cadrita, Valtierra, Arguedas, y Murillo para el regadio de Tras el puente de Tudela, y para hacer ordenanzas y componer el rio de Malpuenzo; *cajon* 3 *n.* 11. En 1390 el rey Cárlos III de Navarra mandó, que el pueblo de Murillo no tomase el agua del rio de Tudela, ni Tudela del de Murillo: *cajon* 3 *n.* 12. En 1393 se arreglaron las diferencias entre Tudela y Murillo, y formaron cierta sociedad de aguas de las que venian por la parte de Villafranca: á Murillo se le asignaron quince dias de agua con sus noches en cada mes, y á Tras el puente los restantes: *Cajon* 3 *num.* 13. En 1477 parece que los rios se habian inutilizado, y la princesa doña Leonor mandó que se abriesen por contribucion entre los interesados; y que los diputados pudieran vender las heredades de los que no pagasen: *Cajon* 3 *n.* 14. En 1495 los

reyes Juan de Labrit, y doña Catalina renobaron la facultad al campo de Tras el puente de Tudela de utilizarse de la presa, y rios de Milagro: *Cajon* 3. *ns.* 15 y 16. En 1509 formó sociedad el campo con los pueblos de Arguedas, y Valtierra sobre el regadio del rio Aragon, y establecieron concordias: *Cajon* 3. *n.* 17. Ya en 1493 se habia hecho cierto ajuste sobre lo mismo: *Arch. lib.* 25 *n.* 4. En 1507 se renobaron las concordias con Murillo, y se hicieron nuevas aclaraciones: *lib.* 25 *n.* 5. En 1478 se establecieron las primeras ordenanzas de que hay memoria, para el orden de riego en el campo, *lib.* 25 *n.* 7.; y en 1531 se renobaron: *lib.* 25 *n.* 6. Los tres pueblos de Tudela, Arguedas, y Valtierra nombraban cada tres años un Juez egecutor, para hacer egecutar y cumplir las resoluciones que dieren, y para combocar á juntas á las Diputaciones de cada pueblo: este juez debia ser de Arguedas ó Valtierra. Tras el puente debia contribuir con la mitad de todos los gastos para la conservacion del regadio, escepto en un trozo de acequia llamada *Luchas* que solo debia contribuir para su limpia con las dos quintas partes, y las dos villas con el resto á medias. Tambien tenian los tres pueblos sus concordias con el de Milagro, sobre la conservacion de ciertos puentes, y otras cosas relativas al riego y presa dentro de su territorio: *arch. lib.* 35 *n.* 3. El agua que venía de la presa de Milagro se repartia en tres partes iguales entre Tudela, Arguedas, y Valtierra; y ya se lleba dicho que Tudela partia despues á dias con Murillo su porcion de agua. Estos eran los principales puntos

sobre que versaban los diferentes combenios. En 1577 admitió el campo bajo su sociedad y ordenanzas al termino llamado los Ternales. En 1691 admitió tambien al termino llamado Berbinzana (6) á regar con las aguas sobradas, y á pagar la mitad del tanto que correspondiese á los demas interesados en todo repartimiento. El termino de Carramurillo era otro *acogido* de Tras el puente; pero salió de la sociedad en 1804, por que no podia regar por falta de acequia (Vease CARRAMURILLO). La pieza llamada de *doña Ana* propia de la familia de Castejon, era otro *acogido* para regar con aguas sobradas, y con obligacion de pagar todos los repartimientos como los interesados en el campo: *escritura año 1773 ante el escribano Lucas de Ribas.* La heredad llamada del Ciptes, cerca del puente de Ebro, tenia el privilegio de regar siempre que el agua le pasare por su fila (7), el qual se ratificó en la ordenanza 8 de las del año 1531. El campo de Tras el puente se gobernaba por medio de quatro diputados que nombraba el Ayuntamiento: dos de ellos eran regidores actuales, y los otros dos del ayuntamiento cesante. El mismo ayuntamiento nombraba tambien anualmente un procurador para el gobierno de las aguas. En 1766 se juntaron los interesados, y nombraron seis con titulo de

(6) Terreno perteneciente á la familia de Rada, de 190 robos de tierra, situado entre el barranco de san Gregorio y la presa del canal de Tauste.

(7) Esta gracia se concedió por el campo á Don Pedro Egiles, dueño de la heredad, en remuneracion de los buenos servicios que hizo sobre los regadios de Milagro: *Arch. lib.* 25 *n.* 7.

Asociados para que entendiesen con los cuatro diputados en el gobierno economico del campo. Inutilizada la presa, y regadio del rio Aragon en 1815 (8), se reunieron las diputaciones de Tudela, Arguedas, y Valtierra, y anularon las concordias, que los unian: *ante el escribano Jose Yanguas y Miranda* (9). Consiguientemente los diputados y asociados emprendieron la obra de un nuevo regadio, sacando el agua del Ebro en la presa de Tudela por medio de norias: esta empresa se realizó

(8) En 1796 intentaron los tres pueblos unidos construir una presa de la solidez necesaria en el rio Aragon; pero no tubo efecto por el mucho coste: *arch. lib.* 48 *ns.* 4 y 5. En 1813 se renovó la tentativa, tambien sin efecto *lib.* 48 *n.* 10. En el entretanto el rio Aragon acabó de destruir hasta los vestigios de la antigua presa, y el corriente de las aguas mudó de tal manera su direcion, que hizo creer que serian necesarios grandes gastos para conseguir el riego.

(9) Los pueblos de Arguedas, y Valtierra fueron los primeros que manifestaron su decision acia la disolucion de la sociedad, al parecer con el objeto de establecerla bajo nuevas bases, todavia mas onerosas para Tudela, á que creian le obligaria la necesidad; pero Tras el puente que pensaba por su parte mejorar de suerte en un nuevo convenio; y que habia dado ya principio á formar esperanzas de la posibilidad de tomar el riego en la presa de Tudela nada replicó, y la disolucion de los pactos quedó acordada; pero no se entienda por eso que el campo está privado de volver en algun tiempo si le fuese necesario al regadio de Milagro, por que no ha enagenado este derecho, ni el que le pertenece en las acequias que quedaron existentes. Si tal desgracia sucediese, la suerte de Arguedas, y Valtierra se mejoraba, y Tras el puente deberia exigir que las nuevas condiciones se nivelasen con la razon y la justicia de que estaban tan distantes las concordias anteriores: todos deberian contribuir al regadio en proporcion á las tierras que beneficiasen, y aun asi el campo de Tudela sufriria los quebrantos que son consiguientes á su localidad en las usurpaciones de las aguas.

(no sin grandes dificultades y continuos choques) por la energia de los gobernantes del campo en 1816, y costó aproximativamente ochocientos mil reales vellon. Despues se establecieron nuevas ordenanzas en 1818, y cesó el gobierno de la diputacion y asociados (10). Sobre el terreno que ocupa el dique ó terraplen que desde las norias conduce el agua al campo se otorgaron concordias entre éste y el ayuntamiento en 13 de Diciembre de 1816, ante el escribano Jose Yanguas y Miranda: en ellas se trata del regadio del soto de Enmedio, que debe disfrutarlo dos veces al año (11), cuando mejor le parezca á la diputacion del campo, sin pagar cosa alguna; pero en el caso de reducirse á cultivo deberá regar y pagar como las demas tierras del cam-

(10) Estas ordenanzas tienen muchos vicios: fueron propuestas por el fiscal de los tribunales de Navarra, y aunque con buen celo, carecia del conocimiento necesario de las circunstancias del campo; y las instrucciones que recibió fueron dictadas por el espiritu de partido, á que desgraciadamente se hallaban entonces entregados los propietarios, por las diferentes opiniones que se opusieron en choque á consecuencia del nuevo proyecto de regadio. Posteriormente se han intentado reformas; pero dificilmente se acertará con el bien sino se corta el mal en su origen. Es demasiado popular el nuevo gobierno, y le falta un centro de union á donde concurriendo, como en compendio la voluntad general, puedan rectificarse los estravios del error y de las pasiones: hecho esto no hay campo alguno en Tudela en tan buena disposicion para mejorar sus ordenanzas; por que es una sociedad nueva, sin privilegios parciales que puedan oponerse al bien general. Veanse los medios que sobre esta materia propongo en el art. *diputacion de huertas.*

(11) Esto se hizo en recompensa de que todo el terreno que ocupa el dique era del soto, y el ayuntamiento lo cedió á favor del campo.

pó. Posteriormente se acordó el modo de llevar á efecto el riego del soto para cuando se cultivase, por medio de una arquilla en el dique: *lib.* 20 *n.* 60. Tambien se hicieron concordias compromisales con respeto á los gastos de la conservacion de la presa, entre el campo de Tras el Puente y el de la mejana de Santa Cruz en 1816, ante el mismo escribano. La sentencia compromisal se pronunció en Pamplona por D. Blas de Echarri, Don Manuel Subiza, y Don Angel Sagaseta en 12 de Abril de 1817, ante el escribano Jose Ochoa, y se confirmó por el consejo de Navarra en 10 de Mayo del mismo año, en la secretaría de Francisco Luis de Sarasa (12). El ayuntamiento concedió á la nueva diputacion ó gobierno del campo de Tras el Puente el uso de la casa de la ciudad de la plaza de la Constitucion para sus sesiones: *Fajo de cartas año* 1818.

TRATAMIENTO. El de señoria mandaron los tribunales de Navarra en 1769, que se lo diesen reciprocamente los ayuntamientos de Tudela y Valtierra en las cartas, con el encabezamiento de M. I. S.; y tambien en la antefirma; y abajo M. N. y M. L. Este mismo tratamiento se daba á todos los pueblos que tenian asiento en cortes.

TRATAMIENTOS. He aqui los que á principios del siglo 16 se daban en las cartas á varios pueblos, y personages. Al ayuntamiento de Tudela: *muy magnificos y nobles señores*: y en el cuerpo de la carta: *vuestras mercedes*. A Corella:

(12) El campo de Tras el puente debe pagar tres cuartas partes de los gastos, y la mejana una cuarta parte. Vease MEJANA.

muy nobles y virtuosos ó muy magníficos señores: vuestras mercedes. A Cintruenigo : *muy virtuosos, ó nobles señores: vuestras mercedes.* A Sadaba: *nobles y magníficos señores: vuestras mercedes.* A Cascante : *muy nobles, ó virtuosos señores: vuestras mercedes.* A Arguedas: *muy virtuosos, ó muy nobles señores: vuestras mercedes.* A Tarazona: *muy nobles y muy magníficos señores: vuestras mercedes.* A Alfaro: *muy magníficos señores: vuestras mercedes.* A Pamplona: *muy magníficos señores: vuestras mercedes.* A Egea de los Caballeros : *nobles y magníficos señores.* Al rey de Navarra: *muy alto y muy poderoso rey y señor: vuestra alteza.* Al emperador Cárlos V : *muy poderoso señor, invictísimo, y catolico Cesar*: y otras veces : *Sacra, Catolica, y Cesarea magestad: vuestra alteza.* Al virrey de Navarra: *muy ilustre señor: vuestra señoria.* A la diputacion del reyno de Navarra (que se llamaban Sindicos): *muy egregios y nobles señores: vuestras mercedes.* Al consejo de Navarra: *egregios y magníficos señores, ó muy magníficos señores: vuestras mercedes.* A un consejero: *muy magnifico señor: vuestra merced.* Al condestable de Navarra: *ilustrísimo señor, ó muy ilustre señor: V. S.* A la corte de Navarra : *muy magníficos señores: vuestras mercedes.* Al dean de Tudela; *muy reverendo, y muy magnifico señor: vuestra merced.* Al alcalde de Tudela: *muy noble, y magnifico señor: vuestra merced.* Al patrimonial de Navarra: *muy noble y magnifico señor; vuestra merced.* Al señor de Ablitas : *ilustre y muy magnifico señor: vuestra merced.* A los inquisidores : *muy reverendo y muy magnifico señor: vuestra merced.* Al abad de Fitero: *muy reverendo y noble señor : vuestra mer-*

ced. A un abogado: *muy magnifico señor: vuestra merced.* A un procurador: *muy noble señor: vuestra merced.*

TRIBUNALES. En los de Navarra se sentaba el rey para ver las causas; y cuando no lo podia hacer diputaba á uno de sus mas antiguos consejeros: *arch. lib.* 4 *n.* 8. De aqui tomaron sin duda el nombre los *regentes.* En 1550 el emperador Cárlos V, dió ordenanzas para el gobierno de los tribunales de Navarra: *lib.* 43 *entre los números* 42, *y* 43.

TRINITARIOS. Vease CONVENTO.

TRUJALES, ó *molinos de aceite.* Para el gobierno de los de Tudela se establecieron ordenanzas en 1558: *arch. lib.* 23 *n.* 2. Estas ordenanzas no contienen cosa que merezca la atencion: se resienten del espiritu reglamentario de aquellos tiempos: segun ellas no podian abrirse los trujales sino á ciertas horas: el precio de moler la oliva no debia pasar de doce tarjas por cada pie de doce robos.

TUDEJEN, ó *Turungen*: Vease, FITERO, MONTES DE CIERZO.

TUDELA. Ciudad, cabeza de una de las cinco merindades de Navarra, y la segunda en poblacion. Su nombre ha dado ocasion á los historiadores para reputarla por fundacion de Tubal (13); y el autor de los Anales de Navarra creyó que podia ser la antigua Muscaria, que mudó de sitio desde el campo de Mosquera (14).

(13) Mariana historia de España.

(14) Moret. *Investigaciones historicas de Navarra.* El investigador creyó encontrar en *Muscaria* la etimología de *Mosquera*; pero no tuvo presente, que este campo se llamó constantemente *Mosqueruela*, ó *Mosquerola* hasta los años 1220. Vease MOSQUERA.

Ambas opiniones carecen de fundamento; pero la misma incertidumbre manifiesta su mucha antiguedad. La opinion mas válida es, que la fundaron los Romanos, y se apoya en su nombre latino de *Tutela* (15): esta idea es tambien aventurada; por que son muchos los pueblos que variaron de nombre con el idioma de sus conquistadores, sin haber debido á estos su fundacion; y por que cuando los Romanos vinieron á España, segun las congeturas mas probables, era mayor su poblacion, y no parece verosimil que al paso que los hombres habian ocupado las montañas mas escabrosas, quedase inhabitado un pais tan hermoso, tan ameno, bañado por dos rios, con un monte inaccesible en aquellos tiempos para su defensa en caso de guerra, y por todas sus circunstancias tan propio para satisfacer con esceso las necesidades del hombre. En una materia en que faltan todos los datos historicos que pudieran dar alguna *luz*, creo estar autorizado para valerme de las sencillas inducciones que produce la consideracion de la marcha de las operaciones humanas: el hombre busca siempre primero lo mejor, y succesivate cuando no puede arribar á ello se contenta con lo menos malo; asi que, es preciso creer que lo primero que se pobló, y donde los pri-

(15) *Diccionario geografco historico de España.* Esta congetura se fortaleceria si hubiera algun dato para suponer que los Romanos fundaron á Tudela en honor de su diosa *Tutela* de que hace mencion Masdeu en la historia critica de España. En diferentes escavaciones de cimientos de los edificios de Tudela se han hallado monedas de Augusto, y de Tiberio emperadores Romanos; lo qual es un indicio el mas vehemente de que en aquellos tiempos habia poblacion.

meros hombres fijaron sus habitaciones, ó establecieron sus Aduares, fue en los paises mas hermosos, y productibles, y de consiguiente debe contarse Tudela entre las primeras poblaciones de la antigua *Iberia* que adornaban las apacibles margenes del Ebro. Sin embargo de todo esto, y á pesar de lo que algunos han escrito acerca del antiguo gobierno de Tudela por medio de duques: que Gudestio que la gobernaba en el año 300 recibió martirio con su familia, y muchos habitantes; y que en el de 368 se celebró un concilio contra los Arrianos, no hay duda que hasta la dominacion de los árabes no se encuentra noticia cierta de Tudela: ellos la llamaban Tothila, Totela, y aun Tudela, y tenia reyes particulares (16). Segun Rasis escritor árabe citado por Moret, su dominacion se estendia hasta Logroño; y la ciudad de Tarazona estaba tambien bajo el señorio de Tudela (17). Los cristianos conservaron su culto en la iglesia de la Magdalena, en medio de la opresion, pagando ciertos tributos á los mo-

(16) Fortuño Iben rey de Tudela hijo de Muza hermano de Zimael de Zaragoza: muerto Fortuño, entró á reynar su hijo llamado tambien Zimael. Mahomad Abdala ó Abdalla rey de Toledo se apoderó de Tudela por los años 882, despojando del trono á su primo Zimael: *Moret anales de Navarra.* Despues de esta época no se halla memoria de rey ó señor particular de Tudela: sin duda lo eran los de Zaragoza. *Diccionario geografico historico de España*, tom. 2 pag. 393.

(17) *Anales de Navarra tom.* 1 *pag.* 353. El árabe Rasis hace mencion tambien del castillo *Armenta* en el territorio de Tudela; y el P. Moret sospecha que estuvo situado acia la parte de Logroño.

ros (18). En 914 el rey Sancho de Navarra (segun Moret) tomó á Tudela; pero se volvió á perder por los cristianos. En 1046, la tomó nuevamente el rey Garcia VI, y segunda vez la recuperaron los moros. El rey de Navarra y Aragon Alonso el batallador la conquistó finalmente en 1114 (19), y la donó al conde Rotron de Alperche, y éste á su sobrina Margarita para el matrimonio con Garcia Ramirez hijo del infante Ramiro, señor de Monzon, que habiendo sucedido despues en la corona de Navarra al rey Alonso quedó de esta manera reunido el señorio de Tudela al dominio real. Alonso el batallador concedió á los habitantes de Tudela los fueros de Sobrarve en 1117 (20), y tambien el

(18) Diccionario geografico historico de España, tom. 2 pag. 393.

(19) Los tratados hechos por el rey Alonso con los moros, ó mas bien privilegios que les dió con motivo de la conquista, son del mes de Marzo de 1115, y en ellos se hace mencion del puente del Ebro, por el cual dispone el rey dejen pasar á los moros á sus heredades de la otra parte del rio. Este documento se halla original en el archivo de los duques de Villahermosa en Piedrola, y una copia sacada por D. Juan Antonio Fernandez en el archivo de Tudela: *cajon* 1 *n.* 65.

(20) Vease Sobrarve. Por este privilegio hizo el rey á los de Tudela los mejores infanzones de todo su reyno; y sugetó à su jurisdiccion bajo el mismo fuero las *Almunias* de Alcait, Basaon, Albefaget, Alcacet, Almazra (cerca de Ablitas) Azut, Fontellas, Mosqueruela, Espeolla, Estercuel, (hoy Ribaforada), Calchetas, Urzrant, Murchant, Ablitas, Pedriz, Lor, Cascant, Bariellas, Montagut, Corella, Castellon ó Castejon, Pullera, Vàltierra, Cintruenigo, Cadreita, Muriello, Cabanillas, y Fostiñana. Han desaparecido ya los nombres de Alcait, Basaon, Albefaget, Alcacet, Azut, y Espeolla, y existen otros pueblos en lo que se llama Merin-

singular privilegio llamado *Tortum per tortum*. ó fueros de Zaragoza, año 1127 (21). Las casas de los habitantes de Tudela no podian ser allanadas: Vease CASAS. Recibió el título de ciudad, de Cárlos III de Navarra en 1390 (22). Fue del partido de Juan de Labrit rey espulso de Navarra, y el último pueblo que se sugetó á la dominacion de Castilla en 9 de Septiembre de 1512, despues de haber perdido toda esperanza de socorro, y solicitado repetidas treguas del vencedor para dar lugar á que llegáse (23). Cuando nueve años despues, esto es en 1521 invadieron á Navarra los egércitos franceses, para colocar en el trono al príncipe Don Enrique de Labrit, todavia manifestó Tudela los efectos de la violencia con que habia sido subyugada por Cas-

dad de Tudela que no se nombraron en aquel tiempo; tales son Buñuel, Cortes, Melida, la Oliva, Tulebras, Villafranca, y Carcastillo: de Buñuel se hace memoria en el año 1213 *Anales de Navarra tom.* 3 *pag.* 113: de Cortes en la pag. 161 del mismo tomo de Melida en la pag. 187: de la Oliva en los mismos Anales año 1134: de Tulebras en el año 1149 tom. 2 pag. 432; y de Villafranca en el tom. 3 pag. 174: de Carcastillo no encontramos memoria alguna, ni noticia de la época en que fue agregado á la Merindad de Tudela con los otros pueblos de que no se hizo mencion en el citado privilegio: vease el artículo respectivo á cada uno.

(21) Vease TORTUM PER TORTUM.

(22) Arch. cajon 1.° núm. 40.

(23) Arch. lib. 40 núm. 62 donde existen originales las contestaciones que sobre la entrega de Tudela tuvo esta con el rey Juan, la reyna Catalina, Fernando el católico, y con su hijo el Arzobispo de Zaragoza. Por que me han parecido interesantes, y por que hacen una de las épocas mas celebres de nuestra historia las he copiado al fin de esta obra literalmente.

tilla; y á invitacion que le hizo el general conde de Monfort entregó el castillo, y fortalezas al conde de Ablitas, comisionado del general frances Asparrot, y toda la comarca de Tudela imitó su egemplo: Vease HOMICIDIOS. En las guerras de succesion siguió constante el partido de los Borbones, y resistió á las tentativas de los enemigos, que fueron largas y sangrientas (24). En la de la independencia contra Bonaparte fué el unico pueblo de Navarra que resistió en masa á la invasion de los egércitos franceses (25). Entraron estos en Tudela al mando del general Lefebre en 8 de Junio de 1808. La evacuaron en 20 de Agosto del mismo año cuando despues de la derrota del general Dupont en Andalucia se replegaron sobre la orilla izquierda del Ebro. Volvieron á ocuparla en 1 de Setiembre siguiente, y la evacuaron en el 6, tomando sus anteriores posiciones á la otra parte del Ebro. Reunidos enton-

(24) *Acuerdos del ayuntamiento año* 1710. En 30 de Octubre de este año atacaron á Tudela los enemigos con mil quinientos infantes, y mil caballos, y aunque llegaron á penetrar hasta la casa llamada del bidrio por la parte del Loreto frente al trinquete, fueron rechazados por los vecinos, ausiliados de doscientos franceses que habia de guarnicion.

(25) Todos los habitantes se presentaron armados contra cinco mil franceses de infanteria, y caballeria en las alturas de los montes de Cierzo; pero abandonados á sus propias fuerzas, y sin haber recibido otros ausilios del general Palafox que dos cañones, y quinientos fusiles enmohecidos, á pesar de lo mucho que habia prometido, fueron arrollados con muerte de veinte y tres vecinos y saqueada la ciudad.

ces los egércitos españoles de Castaños, y Palafox ocuparon á Tudela, y permanecieron hasta el 23 de Noviembre en que se dió la desgraciada batalla, de cuyas resultas los franceses se apoderaron nuevamente de este país, y marcharon sobre Zaragoza (26). En 28 de Junio de 1813 evacuaron los franceses por ultima vez á Tudela, habiendola ocupado primero las tropas del general Espoz y Mina, y succesivamente los demas egércitos españoles (27). La poblacion de Tudela en el año 1556 era de 1726 vecinos divididos en once parroquias como sigue (28).

(26) El pueblo sufrió en esta ocasion un segundo saqueo, todavia mas horroroso que el primero. No se hace mencion de las dos incursiones que en 1809 y 1812 hicieron las tropas españolas de don Xavier Mina, y las del general Duran, por que fueron momentaneas habiendo ocupado el pueblo solo por algunas horas. Las tropas de Duran se entregaron al saqueo de las casas en lugar de molestar al enemigo, á quien pudieron destruir por haberlo sorprendido.

(27) La relacion circunstanciada de todas las ocurrencias de esta guerra se halla en el Arch. lib. 19 núm. 73; y los documentos justificativos originales en el cajon 2º de procesos núm. 30. Los servicios pecuniarios de Tudela para los egércitos españoles y franceses ascendieron á 15186758 reales vellon. Fueron innumerables los prisioneros españoles libertados en Tudela por sus habitantes, cuando los conducian las tropas francesas desde Zaragoza, Lerida, Valencia y otras partes. No habia ardid de que no se valiesen para ello: muchos salian disfrazados de mugeres; y las mismas mugeres de Tudela les proporcionaban todos los medios necesarios para ello: Antonia Caparroso fue premiada por el rey con tres reales vellon diarios por los estraordinarios servicios que hizo de esta naturaleza.

(28) Arch. lib. 22 núm. 1.º

Santa María	207.
San Julian	178.
La Magdalena	228.
San Pedro	140.
San Miguel	100.
La Trinidad	19.
San Nicolas	97.
San Salvador	208.
San Jorge	75.
San Jaime	165.
San Juan	309.

En 1677 parece que no habia mas poblacion que 1486 vecinos (29); diferencia considerable que puede atribuirse en parte á la espulsion de los moriscos verificada en 1610. En 1820 la poblacion de Tudela constaba de 1749 vecinos (30), y 7142 almas como sigue.

	Almas.
Santa María	3023.
La Magdalena	1296.
San Jorge	1543.
San Nicolas (31)	1280.

(29) Arch. lib. 20 núm. 17.

(30) Sesion del ayuntamiento, de 23 de Abril. 500 únicamente son propietarios: 150 artesanos: 20 comerciantes: 50 tenderos y traficantes en comestibles: 20 empleados de curia: 10 medicos, cirujanos y boticarios: 10 pescadores: y los 989 restantes son jornaleros del campo, y pastores. Entre los jornaleros se cuentan varios arrendadores de tierras, que ninguno de ellos merece el nombre de colono, y la mayor parte del año trabajan á jornal.

(31) Las restantes parroquias se habian suprimido; y agregado á las cuatro que quedaron en virtud de lo dispuesto en el plan beneficial. Vease PARROQUIAS.

Tabla de los nacidos y muertos, y matrimonios habidos en Tudela desde 1 *de Abril de* 1820 *á* 31 *de Diciembre de* 1822.

	Varones	*Embras.*	*Totales.*
Nacidos.....	397	377	774
Muertos.....	307	258	565
		Esceso de nacidos.....	209

Matrimonios..... 241.

Noticias de la riqueza territorial é industrial de Tudela del año 1817 (32).

Numero de casas..	1299	producto anual 328160 rs vn.
Molinos de aceite.	28	
Fabricas de aguardiente.....	11	
Fabricas de jabon.	4	
Alfarerias.....	3	
Molinos de trigo..	2	
Abejares.....	85	con 1375 vasos.
Ganado lanar.....	40909	cabezas (33).
Ganado cabrio.....	1423	cabezas.
Bacuno.....	868	cabezas.
Yuntas de bueyes.	2	
Caballerias de labranza.....	41	

(32) Arch. lib. 22 núm. 4.

(33) En el año 1486 consta que habia 35000 cabezas del ganado lanar. *Cuentas de propios de dicho año.* En 1558 habia 27310 cabezas. *Arch. lib.* 7 *núm.* 14.

Caballerias menores..... 86

Tierras.

Campos.	*Robadas de viña.*	*Idem de olivar.*	*Id. de tierra blanca.*	*Idem de landas.*
Huerta mayor (34)..	5250	8181	4249	1397.
Valpertuna.....	1323	1276.....		200.
Mosquera (35).....	.....	59	1304	
Vencerol.....	.....		87	
Arquetas.....	.....		416	
Lodares (36).....	.....		92	
Mejana de Sta. Cruz.	.....		602	
Tras el puente.....	517.	2092	4258	
	7090	11608	11008	1597.

Total general de tierras en cultivo... 31303 robos.

(34) Van incluidos los campos de la Albea, Cajanes, Rabosales, Pradilla, Cardete, Navadebel, la Serna, Alberillen, Tablar, Viosas, Velilla, Grisera, y todos los unidos á la huerta: he aqui la estension de cada uno de estos.

	Robos.		*Robos.*
Albea.....	1684.	Alberillen.....	286.
Cajanes.....	321.	Tablar, Viosas, Velilla	817.
Rabosales.....	117.		
Pradilla.....	7350.		
Cardete.....	2050.		
Navadebel.....	349.	Grisera.....	399.
La Serna.....	204.	La huerta mayor.....	5600.

(35) No se incluye una gran porcion inculta, por el retroceso de las aguas á causa de la presa del canal de Aragon. Vease MOSQUERA.

(36) Tiene ademas como 1500 robos incultos, por la misma causa que Mosquera.

Cosecha anual.

Trigo.....	20000 robos.
Cebada.....	11000 robos.
Centeno.....	90 robos.
Abas.....	400 robos.
Arbejas.....	50 robos.
Aluvias.....	600 robos.
Maiz.....	900 robos.
Vino.....	50000 cantaros.
Aceite.....	20000 arrobas.
Cañamo.....	200 arrobas.
Lana.....	6000 arrobas.
Corderos.....	7000.

La propiedad territorial de Tudela está repartida como sigue.

En forasteros....	$\frac{1}{7}$
En Comunidades...	$\frac{1}{7}$
En mayorazgos del pueblo.....	$\frac{1}{7}$
En el resto de los habitantes.....	$\frac{4}{7}$

Los $\frac{5}{7}$ de los mayorazgos y habitantes, están repartidos unicamente, entre 500 vecinos de los 1749 que componen la poblacion.

TULEBRAS. Monasterio de Monjas del orden del Cistér, fundado en Tudela en 1149 por el rey Garcia de Navarra. Mudó despues de sitio (37) en 1157, y de éste Monasterio salieron á fundar los de las Huelgas de Burgos, Gradafes, Cañas, y Perales. Existe tambien junto al Monaste-

(37) Anales de Navarra tom. 2 pag. 432.

rio el pueblo de su mismo nombre, cuya poblacion actual és de treinta y dos vecinos: pertenecia á la merindad de Tudela, y aunque alguna vez intentó ser esento por influjo del Monasterio, no pudo conseguirlo. *Arch. lib.* 42 *n.* 18; *lib.* 44 *n.* 34. Vease ALAMIN, ALHEMA, ALMOCEDA, ENTREMES. El pueblo de Tulebras, en tiempos escasos de aguas ha pedido á Tudela la gracia de dejar á sus vecinos llenar las pozas de cañamo con las de la Alhema. Carta de 28 de Septiembre de 1822. *Fajo de cartas.*

TUMBADERA. Puente llamado asi, sobre el rio Naon en los términos de Novallas. Tudela cuidaba de su reparacion. *Cuentas de propios año* 1674, *libranza n.* 52. Tambien se llama *Tumbadera* el parage donde se divide en las Almocedas el agua para los rios Naon, y Queiles. Vease ALMOCEDA.

U.

UBAS. Las de los diezmos de los campos de Calchetas, y Salas, podian introducirse en Tudela, cuando á virtud de providencias municipales es-

taba prohibido por regla general. Vease Aceite: Vendimia.

UNTINAR. Vease Ontinar.

URZANTE. Antiguo, y pequeño pueblo de la merindad de Tudela, á la orilla derecha del rio Queiles. Fue uno de los comprendidos en el fuero de Sobrarve dado por Alonso el batallador á los habitantes de Tudela. Vease Sobrarve. Pasó despues á la religion de S. Juan, que lo ha posehido hasta su estincion. Sus campos se riegan con las aguas del Queiles. Vease Alamin. Alhema. Almoceda. Calchetas. Entremes. La poblacion actual de Urzante es de ocho vecinos.

V.

VALDECRUZ. Monte de Tudela, con tres corralizas, correspondientes á lo que antiguamente se llama *Desa de Tras el puente*, y hoy *Valdetellas*. Estuvo en algun tiempo poblado en parte de pinos, y hasta nuestros dias todos los años se nombraba por el ayuntamiento un guarda del *Pinar de Valdecruz*, aunque se ignora cuando dejó de existir. Las corralizas de Valdecruz se

separaron de la Desa de Valdetellas, y se destinaron para pasto de yeguas de los vecinos concegilmente (1) en las ordenanzas de 1538. Descuidado despues el ramo de yeguas, se destinaron al pasto de los ganados de la carniceria publica, hasta 1806 en que nuevamente se dedicaron algunos vecinos á la cria de caballos, y se les dió yerba; pero no tuvo fomento, y las corralizas se enagenaron en 1820 con permiso del consejo de Navarra, ante el escribano Jose Yanguas y Miranda. El ayuntamiento se reservó lo jurisdiccional, y el derecho libre de cazar para los vecinos. En 1772 declaró el consejo de Navarra la forma de señalar paso por la enfermeria de la Bardena á los ganados de Tudela que transitasen á las corralizas de Valdecruz. *Arch. lib.* 10 *n.* 34. Se amojonaron con la Bardena en 1746, *lib.* 15 *n.* 3. En 1820 se amojonaron tambien con las corralizas de Valdetellas á solicitud del comprador Don Jose Benito Legarra, ante el escribano Francisco de Sales Belaunza.

VALDETELLAS. Monte propio de Tudela en su jurisdiccion, confinante á los montes de Cabanillas, y Fustiñana, á las corralizas de Valdecruz, y á la Bardena. Fué comun de Tudela, Cabanillas, y Fustiñana hasta el año 1665 en que las dos villas cedieron su parte en favor de Tudela (2) por que ésta les permitiese aumen-

(1) No podia tener cada vecino sino seis yeguas preñadas, y debian ser propias.

(2) Escritura de convenio, ante el escribano de Tudela Domingo Gurpegui: se confirmó por el consejo de Navarra. *Arch. lib.* 11 *ns.* 9 *y* 19.

tar dos corralizas á cada una en los montes comunes de Cabanillas, y Fustiñana en que Tudela tiene derecho de comunidad. Las corralizas de Tudela en Valdetellas son diez y siete (3) de la misma estension que las de los montes de Cierzo (4): en ellas no puede sembrarse ni roturarse, ni en las *barreras*, pena de ser comido y de veinte libras carlinas. Cada corraliza debe tener cuarenta mojones, y uno en el centro. Fuera de las corralizas tampoco puede sembrarse sino *año y vez*, y dejando entradas y salidas comodas, y competentes para el transito de los ganados. En cuanto á los ricios debe observarse lo mismo que en los montes de Cierzo. Los ganados que hicieren daño en los panificados paguen el daño á tasacion de vedores. Los ganados de labor pueden pacer todo el año fuera de las corralizas y barreras. Las bestias cerreras no pueden pacer desde San Miguel hasta la epifanía; pero si desde la epifanía hasta primero de Marzo, guardando las corralizas, y barreras pena del daño. El monte de Valdetellas está vedado desde 29 de Junio hasta San Andres de cada año; y la pena de los gana-

(3) *Arch. lib.* 16 *n.* 30. *Cajon* 2 *n.* 35. Estas corralizas en el dia solo son catorce, por que en las diez y siete se comprendian las tres de Valdecruz que se enagenaron: Vease VALDECRUZ. Las catorce corralizas estan reunidas en siete suertes á dos corralizas cada una con un corral: estas suertes se llaman La Plana, ó Campo nuevo, Mateoabello, la Tranquilla, Gamonar, Valsaforada, Cavezonoro, ó Corral quemado, Rabosillos, ó Rabolleras: estos corrales se redificaron por los años 1696, *lib.* 20 *n.* 25.

(4) Pero son de figura circular, á diferencia de las de los montes de Cierzo que son cuadradas.

dos que se introducen en este tiempo, es de cinco ducados de dia, y diez de noche (5). El ayuntamiento de Tudela puede dar en arrendamiento el monte de Valdetellas con el aprovechamiento que tienen en él los vecinos (6). Sus corralizas se amojonaron en 1717: *Arch. lib.* 14 *n.* 19; y en 1746 *lib.* 15 *n.* 4 que fué el ultimo; pues aunque en 1796 se dió principio á un nuevo amojonamiento, no se concluyó. Se amojonaron tambien con la Bardena en 1746 *lib.* 15 *n.* 3.

VALPERTUNA, ó *Val de pertuna.* Campo de Tudela de 2799 robos de tierra, la mitad olivar, y la otra mitad viña; de él trata la recopilacion de ordenanzas de agua que sigue á las del año 1220, y dice que el rey tenia en el agua de Valpertuna las tres partes, y los herederos la cuarta; y que los regadores debian dar al rey las tres partes de lo que cobrasen en cada regadura, y la cuarta parte era de los regadores. No dice la ordenanza que clase de aguas eran estas; pero sea como quiera parece que el rey las daba en *tributo*, y lo cobraba por medio de los regadores. En el año 1423 mandó

(5) Ordenanzas de ganaderos. *Arch. lib.* 23 *n.* 12 *lib.* 45 *n.* 55.

(6) Arch. lib. 7 n. 24. Sin embargo en 1796, con motivo de haber tratado el ayuntamiento de arrendar las corralizas separadas (pues hasta entonces las habia tenido la Mezta todas juntas) se suscitó la cuestion de si en aquel caso podrian los ganaderos disfrutar los *pasos* con sus ganados; y en decreto del consejo de Navarra de 28 de Noviembre de dicho año se declaró, poder hacerlo *por ahora*, guardando las corralizas, bajo la pena de 50 ducados de dia, y doble de noche: secretario Pedro Fermin Solano.

el rey de Navarra, que el patrimonial no embarazase á los vecinos de Tudela el establecimiento de ciertas ordenanzas para el campo de Valpertuna, por ser propio de los mismos: *Arch. lib.* 43 *n.* 4. No tenemos noticia de estas ordenanzas. En la actualidad el campo de Valpertuna se gobierna por si mismo por medio de jueces, ó diputados que sus interesados nombran anualmente. Tienen sus ordenanzas particulares (7). El regadio principal lo recibe Valpertuna de las aguas de Moncayo, que descienden fuera de la *Alhema* por la cequia llamada *la tercia*, y sobre ello tiene concordias con Ablitas, y Barillas. Las de Ablitas son del año 1440 (8): este pueblo no puede (segun ellas) cerrar

(7) Año 1618: *Arch. lib.* 31 *n.* 32. Estas ordenanzas se reducen á fijar las penas de los que sacan el agua fuera del campo, y de los que en el mismo campo riegan contra derecho. El campo acordó que la pena de los primeros fuese la de 50 ducados por cada heredad, y la de los segundos tres ducados y los daños. El concejo de Tudela mandó se redugese á treinta ducados la de los cincuenta, y que la de tres se aumentase hasta diez. Varios interesados se opusieron á esto, y no consta que recayese la aprobacion del consejo de Navarra, á quien debió presentarse todo para ello. Posteriormente, y en los ultimos tiempos se ha pensado en el arreglo de ordenanzas; pero siempre sin efecto por el choque de los intereses particulares, y por la dificultad de abolir la costumbre de poner las aguas en primera fila en primero de Octubre, se haya ó no regado todo el campo. En la aguada del mes de Julio se acostumbra regar primero los plantados viña de una hoja: sino hay aguas en Julio se les dá en Agosto, y si sobra se dirige al derecho. Vease el artículo DIPUTACION DE HUERTAS, donde se esplican los medios de arribar al objeto de unas buenas ordenanzas de riegos en todos los campos.

(8) Arch. Cajon 1 de procesos n. 12 pag. 143.

el rio de *la tercía* con broza, ni de otra manera en ningun tiempo, escepto en los cinco dias de las Alhemas de Tudela que puede cerrar con *piedra seca* (9), pena de diez libras. Las sobras de agua del rio de la tercia en los seis primeros dias de Malon, y cuatro de Barillas con sus noches, que hacen diez dias en cada mes del año, son de Valpertuna. Los seis dias siguientes son de Ablitas, y de Bonamaison. En los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre tiene Valpertuna cinco dias mas de agua, despues de los diez estipulados, que son quince dias con sus noches. Los seis dias siguientes son de Ablitas, y Bonamaison. En los meses de Marzo, Abril, y Mayo, son de Valpertuna tres dias con sus noches, ademas de los diez asignados. Los ocho dias siguientes de estos tres meses son de Ablitas, y Bonamaison; de manera que el reparto comprende 21 dias de cada mes llamados *Entremes*: los restantes son los cuatro llamados *Almoceda*, y los cinco de la *Alhema* que disfruta Tudela por el rio Vendienique. En el articulo Alhema se esplica la razon de componerse la de Tudela de solos cinco dias con respecto á Ablitas y cuatro en Abril y Mayo. En cuanto á Barillas (10) se adjudicaron á los campos de este pueblo del agua que fluye de Malon y Barillas por el rio de la tercia los diez primeros dias del mes de Septiembre: en el mes de Octubre son de Barillas cinco dias esto es el 7, 8, 9, 10, y 11: en los meses de

(9) Esto es *piedra suelta*.
(10) *Arch. lib.* 29 *n.* 7. Este documento es del año 1496.

Enero, Febrero, Noviembre, y Diciembre, son de Barillas tres dias con sus noches, esto es el 8, 9, y 10: en el mes de Marzo son de Barillas nueve dias, esto es desde el 13 hasta el 21 ambos inclusive (11): en los meses de Abril y Mayo, son por entero los 21 dias de Barillas: en el mes de Junio tiene Barillas diez dias con sus noches, que dán principio en el dia 12, y lo mismo en el mes de Julio: en el mes de Agosto son de Barillas los primeros trece dias del mes con sus noches. Los vecinos de Barillas no pueden echar á perder el agua en eimas, ni en prados, pena de diez libras, sino que despues de regados sus campos las deben dirigir por el rio de *la tercia*; pero en el mes de Septiembre ú Octubre, puede regar una vez tan solamente sus prados el señor del lugar: tambien puede el mismo señor llenar con su agua una pequeña *pesquera*. El campo de Valpertuna tiene los restantes dias, de los 21 llamados *Entremes* que no van adjudicados á Barillas. La pena de los unos y los otros, si toman el agua que no les pertenece es diez libras. Actualmente, sin embargo de las concordias indicadas, el campo de Valpertuna disfruta de las aguas como sigue. En los meses de Enero, Febrero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre desde el dia 1 al salir el sol hasta el 7 á la misma hora, y desde el dia 11 al 16, siempre al salir el sol: en el mes de Marzo desde el dia 2 al salir el sol hasta el

(11) Tengase presente, que estos 21 dias acaban siempre en el 22 de cada mes al salir el sol, en que comienza la ALMOCEDA.

dia 12: en los meses de Abril, Mayo, y Junio no disfruta de las aguas. Tambien riega Valpertuna en una parte con las aguas de *Alhama* en ciertos casos. Vease ALHAMA.

VALTIERRA. Villa antigua de la Merindad de Tudela, comprendida en el fuero de Sobrarbe. Su poblacion actual es de 254 vecinos. Vease BARDENA. MERINDAD. TRAS EL PUENTE.

VARAS. El Ayuntamiento de Tudela dió principio á usarlas en 1512. Vease AYUNTAMIENTO.

VEDADO. Vease EGUARÁS.

VELILLA. Campo de Tudela, compuesto de tierras blancas, y algunos huertos. Su derecho á las aguas de *Alhema*: Vease GRISERA. Tiene tambien derecho á la *Estanca* llamada de *Cardete*, y á las *Fontanillas* propias en comunidad de Velilla, la Lurda, Tablar y Viosas: Vease ESTANCA, HUERTA MAYOR. Los riegos que disfrutan ciertos huertos de Velilla en el Queiles, por medio de una presa á la parte superior de la del Vencerol alto, estan apoyados en una providencia del tribunal de Navarra año 1783. *Arch. lib.* 31 *núm.* 39.

VENCEROL. Antiguamente *Albenceron*, y despues *Albencerol*: pequeño campo de Tudela de 87 robos, que se riega de los manantiales y aguas que naturalmente fluyen por el Queiles hasta la presa que dicho campo mantiene á poca distancia antes de introducirse el rio en el arco de la plaza de la Constitucion. La ordenanza antigua de 1220 dice, que la *Dula* (12) de estas aguas era diez y siete dias, el segundo, ter-

(12) Vease ESTANCA, donde se esplica lo que significa *Dula*.

cero, quarto, quinto, y decimo eran del rey: de los doce dias restantes nada espresa, sin duda pertenecian á los propietarios (13). Llamase tambien Vencerol la acequia que en otro parage mas vajo, sobre el mismo rio Queiles, pasada ya la plaza de la Constitucion, conduce las aguas de una presa á otro termino llamado Vencerol y al campo de Mosquera, y por estar mas baja la una que la otra presa, llaman al campo que riega de la mas alta *Vencerol alto*, y al otro *Vencerol bajo*. Los interesados del alto establecieron ordenanzas en 7 de diciembre de 1814 ante el escribano Francisco Uzquiza: fueron aprobadas por el consejo de Navarra en 17 de Agosto de 1815, vajo la circunstancia de que en los casos en que se impusieren multas se acuda para su execucion al alcalde. He aqui las 14 clausulas de que se componen estas ordenanzas. 1ª Que el gobierno del campo esté á cargo de un juez y dos asociados nombrados entre los interesados. 2ª Que el juez y asociados sean nombrados anualmente por los concurrentes á la junta que señala la ordenanza 6ª, pudiendo ser reelegidos á discrecion. 3ª Que el depositario del campo lo sea el juez, y por este trabajo se le den tres ducados anuales. 4ª Que haya un secretario que sea escribano real, y un alamin

(13) Tambien riega con estas aguas la huerta del convento de San Francisco, á donde pasan por un pequeño acueducto pegado al puente de la *puerta de Zaragoza*. Por los años 1571 pedia licencia el convento para ello al ayuntamiento; y hubo ciertas capitulaciones, ante el escribano Geronimo de Burgui. Tambien se otorgaron concordias entre el convento y el campo en 1511, ante el escribano Pedro Latorre: *folio* 65 *del protocolo*.

para la direccion de las aguas, nombrados ambos por el juez y asociados. 5.ª Que el juez y asociados hagan los repartimientos necesarios para los gastos del campo, y cuiden de la conservacion de la presa, limpia de la cequia, arriendo de yerbas, señalamiento de derechos al Alamin, y de todo lo demas concerniente al gobierno del campo, sin necesidad de juntar á éste, escepto el caso de cuentas anuales. 6.ª Que en el mes de enero de cada año se celebre una junta general en la casa del juez, en el dia que este señale, avisando ante diem por bando publico: en esta junta debe el juez dar sus cuentas, intervenidas, y firmadas por los asociados; y seguidamente debe hacerse la eleccion de nuevo juez, y asociados. 7.ª Que las aguas se pongan en derecho al comenzar los calores del verano, ó antes si fuere necesario, ó se pidiere por qualquiera interesado; y el juez lo mandará publicar por bando, poniendo testimonio de ello en el libro del campo. 8.ª que el derecho de las aguas principie en la primera heredad, y siga el orden regular por su turno hasta la ultima, y asi sucesivamente hasta que se concluya la necesidad del riego por la entrada del invierno. 9.ª Que durante esté el agua en derecho sea obligacion del Alamin velar su curso, y avisar al que le toque regar, con un tiempo proporcionado para que acuda á verificarlo. 10.ª Que los que rieguen contra derecho tengan dos duros de pena siendo de dia, y cuatro de noche, y las costas, y daños. 11.ª Que las denuncias se hagan por el Alamin ante el juez, y aplicada la pena obtendrá para su execucion el an-

sillo, y sobrecarta del Alcalde. 12ª que si para hacer alguna denuncia ó velar el curso de las aguas, necesitare el Alamin entrar en cualquiera heredad cerrada, será obligacion del propietario franquearle la puerta ó llabe á mera insinuacion, y caso contrario deberá entrar por encima de la tapia, ó por donde pudiese con mas prontitud, evitando el menor daño. (14.) 13ª Que las denuncias sobre daños en yerbas, frutos, y plantas se hagan ante el Ayuntamiento ó alcalde á quien competa el conocimiento. 14ª Que de todos los acuerdos del juez y asociados, cuentas, denuncias, y demas que ocurra se hagan actas en el libro del campo, firmadas por el secretario. Este campo dá en arrendamiento las yerbas de todas las heredades de sus interesados, cuyo producto es para el fondo comun. En 1819 el arrendador de dichas yerbas solicitó del ayuntamiento la gracia de que se le permitiese pasar el ganado para disfrutarlas, desde el camino de San Marcial por el paseo del Prado hasta la peña del mismo paseo, y se le concedió sin ejemplar, con la condicion de no tocar en el restante terreno del paseo. *Memorial de Blas Clemos.*

VENERAS. Vease AYUNTAMIENTO.

VENDIMIA. En Tudela se hacia por los años 1532 en el mes de septiembre. *Arch. lib* 43 *núm.* 32. Actualmente estan señalados por el Ayuntamiento, y aprobado por el consejo de Navarra, como es en los campos de Mòsquera, y Tras

(14) Esta clausula es violenta, y peligrosa: creo que seria mejor imponer al que se escusase una pena igual que á los que rieguen contra derecho.

el puente el dia 12 de octubre, y en los demas desde 2 de noviembre. *Acuerdo 25 de octubre de 1797 lib. 46 núm. 26.* No obstante esto, sucede con frecuencia que el Ayuntamiento adelanta algunos dias la vendimia, cuando advierte que las ubas han adelantado tambien su sazon. Vease SANTA BARBARA.

VERAIZ. (Perez de) Antigua familia de Tudela (Vease SAN FRANCISCO.) Consta de una concordia otorgada entre Francisco Perez de Veraiz (de quien desciende el conde Gomara), y los parroquianos de San Juan de Tudela en 1533 ante el escribano Pedro Agramont, que dicho Veraiz poseía dos ornos en la misma parroquia: que los parroquianos no podian hacer otros sino para su uso privativo, sin poder cocer en ellos el pan de vecinos de otras parroquias, y que los de San Juan tampoco podian cocer su pan fuera de la parroquia teniendo Veraiz sus dos ornos bien aparejados, y no llevando mas precio; escepto los dias de visperas de pascua y de todos Santos (15.)

(15) Al tratar de la familia de Veraiz no puedo dejar de dar noticia del modo particular con que se redugeron á mayorazgo diferentes bienes que poseian el Francisco que se menciona en este artículo, y Doña Maria de Añues su muger. Otorgaron ambos su testamento en 1538, ante el escribano de Tudela Fernando Agramont. Dicen en él, que tenian por hijos á Garci Perez, Albar Perez, Alonso Perez, Miguel Perez, Francisco Perez, Doña Catalina, Doña Margarita, y Doña Maria; y ademas la madre estaba preñada: he aqui pues como se desembarazaron de los siete hijos y del postumo que incomodaban á sus intentos de perpetuar el lustre de la familia. A Albar mandaron se le diese todo lo necesario para estudiar hasta graduarse de Docto

VIANA. Ciudad de Navarra, cabeza del principado de su nombre con que se titulaba el heredero de la corona. Fué agregada con sus Aldeas á Logroño por el emperador Carlos 5º en 1523, y Tudela representó contra ello por ser opuesto *á lo jurado en la union* de Navarra con Castilla. *Arch. lib.* 43 *núm.* 19. La poblacion actual de Viana es de 652 vecinos.

VILLAFRANCA. Villa de la Merindad de Tudela, y el segundo pueblo de asiento y voto en las ocasiones en que se reunian todos en la capi-

y sino estudiaba, que nada se le diese. A Alonso para *ser de la iglesia* que le diesen los alimentos necesarios, viviendo en compañia del heredero hasta que disfrutase renta de 100 ducados. A Miguel para *ser de la orden y religion de San Juan de Jerusalen*, le diesen su pasage y bestidos cuando tomase el habito, y quince ducados en cada año, hasta que obtuviese Encomienda. A Francisco para *ser de la iglesia* le diesen los alimentos necesarios viviendo en compañia del heredero hasta que tuviese 100 ducados de renta. A Doña Catalina 1200 ducados para su dote y casamiento. A Doña Margarita, y Doña Maria á 300 ducados á cada una *para que fuesen religiosas. Al postumo ó postuma* (dice el testamento) *que nascerá de mi la testadora* (*si aquel viniese á perfeccion*) *que si fuese baron sea de la iglesia, y el sobreviviente de nosotros durante su vida, y despues de sus dias nuestro heredero universal le hayan de dar y dén en cada un año hasta que tenga cien ducados de renta por la iglesia los alimentos congruos y necesarios que hubiese menester el dicho postumo baron estando con ellos y en su casa, y no fuera de ella* (*si no quisieren*); *y si el dicho postumo que nascerá de mi dicha Doña Maria Añues fuese hembra, que sea religiosa, y le sean dados de mis vienes y hacienda para cuando entrase en religion* 300 *ducados*. Finalmente nombraron por heredero universal al primogenito Garci Perez, y ordenaron que los bienes que le dejaban fuesen vinculados y de Mayorazgo.

tal: llamose antiguamente *Alesnes*. Anales de Navarra *tomo* 3 *pag.* 174. Sus habitantes tenian privilegio de hijosdalgo concedido por Carlos 3º de Navarra. *Anales tomo* 4 *pag.* 350. Sus regidores obtubieron facultad de usar de vara en 1624. Se ha querido eximir en diferentes ocasiones de acudir á Tudela á la proclamacion de los reyes, y ultimamente en 1789 tuvo la misma solicitud en concurso de otros pueblos, y se le negó. *Arch. lib.* 45 *núm.* 19. Su poblacion actual es de 551 vecinos.

VINO. La pinta de este liquido debe tener veinte y tres onzas de agua clara y reposada del Ebro: el cantaro debe contener 31 libras de á doce onzas: ordenanza 25 de Mudalafes: *Arch. lib.* 32 *núm.* 13.

VINO NUEVO. Su venta estaba prohibida en Tudela por ser nocibo á la salud hasta 1º de enero de cada año. *Arch. lib.* 40 *núm.* 71. En las ordenanzas de 1820 se ha establecido la misma prohibicion, no habiendo vino viejo de venta. Vease ACEITE, CANTARO.

VIOSAS. Vease CARDETE, TABLAR.

VIRREYES. Quando los nombrados para este empleo venian á Navarra por la parte de *Cintruenigo*, embiaba el Ayuntamiento de Tudela tres individuos de comision en trage de golilla, con mazas, Alcaide, Alguaciles, y clarin á la barca de Castejon, á darle la bien venida (16.) En otros tiempos salian los diputados de Tudela hasta los tres mojones ó confines de Navarra, Castilla, y Aragon, á donde acudian, tambien los di-

(16) Libro de instrucciones año 1780 art. 48.

putados de Navarra, y los de Corella, y Cintruenigo. Con este motivo se suscitaron dudas á cerca de la preferencia de unos, y otros en sus embajadas, y se declaró, que siendo en los tres mojones pasase. *Primero* la diputacion de Navarra. *Segundo* Tudela: *Tercero* Corella; y ultimamente Cintruenigo; pero que si la ceremonia se hacia dentro de la jurisdiccion de alguno de estos pueblos prefiriese á los demas. *Arch. lib.* 45 *núm.* 49. Los pueblos disputaron tambien á Tudela el derecho de que sus diputados entrasen en aquellos con el aparato de mazas, clarin &. porque creian ser actos que deprimian su jurisdiccion, y autoridad, y en efecto consiguieron que Tudela se abstubiese de seguir en aquella costumbre, que la encontramos observada hasta el año 1755 en que los diputados de Tudela visitaron en Valtierra con toda obstentacion al Gran Castellan de Amposta (17.) Si el transito de los Virreyes electos se verificaba por Tudela, la visita se hacia por el Ayuntamiento, con el Alcalde, y el cuerpo de inseculados (18); y habia repique general de campanas. En el acto de la visita dejaban los Regidores las varas, pero no el Alcalde. Los gastos de hospedage de los virreyes eran de cuenta de la diputacion del reino de Navarra, quien escribia al ayuntamiento encargandole proporcionase casas, y lo demas correspondiente, asi como para los individuos de la misma diputacion que venian á recibir al virrey hasta la muga de Navarra. Quando mar-

(17) Cuentas de propios.
(18) Estos marchaban delante del ayuntamiento en peloton.

chaban los virreyes no se hacia demostracion alguna: *Sesiones del Ayuntamiento de 25 de enero de* 1808 *y* 30 *de agosto de* 1814. En el acto de las visitas cuando se hacian en Tudela ofrecia el Ayuntamiento á los Virreyes una funcion de Novillos, y si querian asistir al balcon del Ayuntamiento ocupaban el lugar preeminente. Despues de la visita se les embiaba un regalo: Vease REGALOS, VISITAS.

VISITAS. Las hacia el Ayuntamiento de Tudela á los Grandes de España que arribaban á la ciudad, á los generales de religiones que eran grandes, pero no á los provinciales (19), á los consejeros de Castilla, y á los de Navarra. Para los Grandes pasaban tres individuos de Ayuntamiento, y dos para los otros personajes. (20.) Si bolvian la visita se les recibia en la misma forma que al Obispo de Tudela en la buelta de Pasquas (Vease OBISPO). Tambien se visitaba á las mugeres de los consejeros: despues de la visita se acostumbraba hacerles algun regalo escepto á los Grandes (Vease REGALOS). Tambien visitaba el Ayuntamiento á los Virreyes de Navarra (Vease VIRREYES), y á los diputados del mismo reyno quando venian en comision. La visita de estos se hacia por medio de tres individuos de Ayuntamiento con toda formalidad, *Acuerdo* 30 *de agosto de* 1814. Quando los diputados del reyno venian á Tudela con

(19) Acuerdo del ayuntamiento 18 de agosto de 1740.

(20) En el acto de la visita se les ofrecia una funcion de novillos, si aceptaban asistian al balcon del ayuntamiento, tomando asiento inmediato al presidente; pero esta asistencia no se entendia con las mugeres.

motivo de celebrarse cortes, no se les visitaba. *Acuerdo 12 de mayo de 1757.*

VITORES. Se ponian por el Ayuntamiento de Tudela en las casas de sus vecinos que obtenian grandes empleos, y habia iluminaciones públicas hasta el año 1781, en que se prohibieron. *Acuerdo del Ayuntamiento 5 de diciembre de 1781*, confirmado por el consejo de Navarra en 20 de marzo de 1783. *Arch. lib.* 43 *num.* 12.

Y.

YEGUAS. Se criaban en Tudela por los años 1538. *Ordenanzas*, *Arch. lib.* 32 *ns.* 1 *y* 2. En 1551 se establecieron ordenanzas cuyo estracto omitimos por no contener cosa que lo merezca, *lib.* 23 *núm.* 1º Las corralizas de Valdecruz estaban destinadas para la yegueria: Vease VALDECRUZ.

YELO. Vease OLIVOS.

YERBAS. Las de los olivares de los campos de Tudela se acordó que se guardasen del ganado en 1647, á causa de haberse helado los olivos, para que no se comiese los retoños. El producto que debian dar las yerbas para los gastos y censos de los campos se repartió entre los dueños de olivares, y se acordó que al que no pagase no se le diese el riego: Vease OLIVOS. En

1821 algunos interesados en las huertas acotaron las yerbas de sus heredades: la diputacion de huertas y campos, y el ayuntamiento combencidos de que no podian hacerlo sin consentimiende toda la sociedad de campos, cuyo sistema de gobierno abraza el arrendamiento de las yerbas en comunidad, dieron por disuelta aquella con respecto á los acotadores, y acordaron en su consecuencia, que no regasen, y que se liquidase lo que debian pagar hasta el dia las heredades acotadas por las cargas que habia contrahido la misma sociedad. *Sesion del Ayuntamiento de 2 de julio de* 1821.

YESO. El caiz debe tener ocho robos raidos: *ordenanza* 25 *de Mudalafes. Arch. lib.* 32 *núm.* 13.

YUGO (Nuestra Señora del). Basilica de la villa de Arguedas, situada dentro de su jurisdiccion inmediata á la bardena. En ella deben reunirse cada tres años en 15 de Septiembre los diputados de los pueblos interesados en la misma bardena á tratar de los asuntos de la comunidad. Vease BARDENA.

Z.

ZALABARDANOS. Vease Chalabardanos.

ZARAGOZA. Vease TORTUM PER TORTUM

ZULIMANIEL. Ó *Culemanil.* Vease CEREMONIEL DEL MORO.

FIN.

APENDICE.

A.

1... En la nota 35 art. *Alhama* debemos añadir, que hasta el restablecimiento del sistema constitucional, se limpiaba el rio de las minas por los vecinos de Tudela colegialmente, sin distincion de propietarios, jornaleros, ni artesanos: todos enviaban un peon, ó mas si era necesario hasta concluir la limpia.

2... En la nota 57 art. *Alhama* se dice, que el pleito de Tudela, y demas pueblos contra Malon quedó pendiente con las providencias del juez de primera instancia de Tarazona de 26 y 29 de Agosto de 1822: ahora añadimos, que dicho pleito dividido en dos distintos procesos está ya concluido, por haber pasado en juzgado las citadas providencias; á cuya virtud se libraron los despachos ó letras narrativas en 23 de Septiembre del mismo año.

3... En el art. *Alhama* nota 89 se dice, que la pena de *tala* se impone tambien á las heredades que riegan con las aguas de Entremes *cuando no están pasadas de riego las huertas.* Entiendese, que *están pasadas las huertas*, no cuando se ha regado lo que se llama *huerta*

mayor; sino todos los campos unidos á la sociedad de huertas.

C.

4.... CALCHETAS. Las heredades de este campo, no tienen derecho á regar con las aguas que corresponden al de *Sábados*, bajo la pena de *tala*; y de sus contravenciones conoce Tudela como juez: *Arch. lib.* 30. *n.* 32: *lib. de talas*, *audiencia de* 21 *de Abril de* 1813, en la qual fueron condenados á dicha pena D. Francisco Xavier Guendulain, D. Domingo Aguirre, Martin de Sada, Doña Francisca Perez, y Lorenzo Menta. La razon de ésto consiste en que las aguas sobradas del campo de *Sabados* son de las huertas de Tudela: asi como las de los demas campos y pueblos anteriores, que deben disfrutarlas respectivamente segun sus derechos, sin alterarlos en manera alguna, por que no son dueños de donarlas, ni venderlas: Veanse los articulos *Alhema*, *Almoceda*, *Entremes*.

D.

5.... DICIOCHENO. Moneda imaginaria, de 24 maravedis navarros: vease *monedas* nota 21.

E.

6.... Al art. *Escribanos* deben adiccionarse los siguientes.

Escribanos difuntos.	*Escribanos que custodian sus protocolos.*
Conchillos de Marquina, Pedro.	Francisco de Paula Anchorena.
Conchillos de Marquina, Fernando.	Francisco de Paula Anchorena.
Garcia y Anso, Gregorio.	Ramon Garcia.

F.

7.... En el artículo *Fuentes*, cuando hablando de las de la *Lanterna* remitimos al lector al art. *Agua de ejarbe*, es por que sospechamos, que los dias de riego que pertenecian al rey en dichas fuentes, tenian el mismo destino que el que suponemos á los del *agua de ejarbe*.

H.

8.... HUERTAS PASADAS. Dicese asi, cuando se han regado todos los campos de la sociedad de huertas: vease el parrafo 3.º de éste apendice.

M.

9.... MOSQUERA. El último proyecto de regadio para este campo es del año 1822. Redu-

ciase á tomar el agua del Ebro, sobre la presa, y conducirla por el camino de Santa Cruz, atrabesando los rios Mediavilla, y Queiles, hasta la casilla de Mosquera, en distancia de 4557 varas: todo el gasto de las obras necesarias se calculó en 63254 reales vellon; pero de la nivelacion de los terrenos hecha por el arquitecto Don Tiburcio del Caso, resultó, que todo el descenso en la referida distancia no era sino de dos pies, diez pulgadas, y tres lineas, de lo que rebajando dos pies por grueso ó altura de agua en la acequia, por haber tomado el primer punto en la superficie, y el último en la casilla ó su solera, quedaban tan solamente diez pulgadas, y correspondia á dos lineas y ocho puntos por cada cien varas de longitud. Esta nivelacion se hizo en los dias 17 y 19 de Agosto, estando las aguas del Ebro lo mas bajas que se habian conocido. El paso del Queiles deberia hacerse por medio de una canal, colocada á la parte inferior del puente del Prado. cuatro pies y medio mas baja que el claro del arco; cuya circunstancia deberia tenerse presente para los casos de abenidas del mismo rio. La acequia actual llamada *Vencerol bajo*, en donde habia de introducirse el riego, deberia profundizarse cuatro pies diez pulgadas, y cuatro lineas. Declaraba tambien dicho inteligente, que el descenso que resultaria en dicha acequia seria sumamente escaso, y de consiguiente muy poco el caudal de agua que podria llebar, y que siendo necesario al mismo tiempo abrir nueva acequia por el pie de los montes del camino de Santa Cruz, estaria muy espuesta á

enronarse; y estos inconvenientes le inclinaron á mudar de medio, proponiendo tomar el riego en las norias de la mejana, añadiendo un carcabo y una rueda; en cuya forma se omitiria la mayor parte de la acequia, se daria mayor elevacion á las aguas, y se conseguiria mas seguridad en el riego. En este estado quedó pendiente el proyecto, sin haber buelto á tratarse de él por los interesados, casi siempre desunidos, ya por desconfianza de arribar al fin, ya por la desigualdad en las necesidades que esperimentan, á causa del abuso de no dejar seguir á las aguas un orden constante, para que todos disfruten de ellas alternativamente; y ya por falta de unas ordenanzas, y de un gobierno, que al mismo tiempo que sirva de *centro* á la voluntad general, á la conveniencia, y á la justicia, tenga la energia necesaria para hacer egecutar lo que exija la felicidad comun del campo.

P.

10.... PENAS. Sobre las de riegos, veanse *los artículos Audiencias de pliega*, *Alhama*, *y Alhama*, notas 89, y 90.

11.... PROCESIONES. La de Jueves Santo se suprimió por acuerdo del ayuntamiento constitucional de Tudela de 13 de marzo de 1823: *sesion del mismo dia.*

FIN DEL APENDICE.

Cartas que se citan en el artículo Tudela *nota* 23.

Del Rey Juan á la ciudad de Tudela.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros: por que hoy éste dia la gente castellana ha venido á poner el Real cabe Echarri de Aranaz, y conviene resistirle la entrada del puerto de Osquiate, os encargamos, y mandamos que luego de vista ésta, á repique de campana lebanteis hasta quinientos hombres de los mas útiles; y bien aderezados con sus armas noche y dia los imbieis, haciendo venir de la gente de acaballo la que os pareciere; y tambien si hay alguna de artilleria haced que venga, dando orden se ponga en ello la diligencia que de vos confiamos. Dada en Pamplona á 3 de Julio de 1512.=Juan=Miguel de Alli.

Del Rey y de la Reyna á la ciudad.

El Rey y la Reyna. Fieles, y bien amados nuestros: ya sabeis como estamos aqui rodeados de estos grandes egércitos, y no sabemos lo que deliberan de hacer, especialmente el egército castellano, por que el duque de Alba ha llegado con él á Salvatierra, que és en los confines de éste reyno: y por que no és razon nos hallemos en tal tiempo desacompañados, os rogamos y encargamos, que luego letra vista, vos el alcalde con treinta de acaballo de los continuos de esa ciudad, bien aderezados y armados vengais aqui á donde Nos estamos, para nos acompañar, y servir; y en ésto poned la diligencia que de vos confia-

mos, y la necesidad del caso lo requiere; y los otros de acaballo queden hay para la conservacion y guarda de esa ciudad, hasta tanto que por Nos otra cosa os sea mandado, teniendo en ello el cuidado acostumbrado. Data en Pamplona á 20 de Julio de 1512=Juan=Catalina=Miguel de Alli.

Del Rey á la ciudad.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros: vuestra carta recibimos, y os tenemos en servicio el aviso que nos dais del apercibimiento que en esas fronteras se hace de gentes, y por eso és menester esteis bien sobre aviso, y entendais en la guarda, y conservacion vuestra y de esa ciudad; que como quiera que los de la ciudad de Pamplona, no dando de si la cuenta que fuera razon, lo hayan hecho tan flojamente como habreis oido; lo resisto, y nos conviene esforzar, para que sea defendido; para entender en lo cual, y en lo que mas cumplirá á nuestro servicio, y á la conservacion de nuestro estado, y subditos mandamos llamar aqui las universidades de éste nuestro reyno, como lo vereis por esa otra carta que os enviamos; os rogamos que sin ninguna dilacion querais enviar luego vuestros comisionados, y sea como de vuestra fidelidad y diligencia lo esperamos. De Lumbier á 21 dias del mes de Julio año 1512= Juan=Miguel de Alli.

Del Rey á la ciudad.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros: como sabeis, no habiendo causa ni razon la gente castellana ha entrado en éste nuestro reyno, y nos

ha ocupado nuestra ciudad de Pamplona; y aun se dice que entenderán en hacernos mas daño; y por que és razon con el parecer, esfuerzo, y consejo de vosotros conservemos nuestro estado, vos encargamos y mandamos, que luego vista ésta envieis aqui donde Nos estaremos vuestros mensageros, con poder bastante para entender en lo que á la conservacion, remedio, y defension de todos conviene; y en este medio poned buen celo, y tambien en la guarda, y reparo de esa ciudad, como de vosotros confiamos, que no dejaremos de tener cuidado continuo de todo lo que para lo que dicho és será necesario. Data en Lumbier á 27 de Julio de 1512=Juan=Juan de Boneta.

Del Rey á la ciudad.

El Rey. Fieles y bien amados nuestros; con el deseo que tenemos de siempre tener en paz y sosiego nuestro reyno, y de no aventurar nuestro pueblo al peligro y daño que se esperaba, se ha tomado cierto asiento de paz con el duque de Alba capitan General del egército de Castilla; y por que aquel ha de ser comunicado al Rey nuestro Tio, á donde habremos de enviar algunos de nuestro consejo, en éste medio que la dicha consulta se hace, habemos acordado ir á visitar la Reyna; y dejamos acá para el egercicio de la justicia, y otras cosas que correrán, á los de nuestro consejo, y alcaldes de nuestra corte mayor, á los cuales mandamos residir en nuestra villa de Olite, á donde os mandamos hayais de acudir por lo que os cumpliere hasta nuestra buelta, la cual esperamos será muy presto. Data en Lumbier á 30 de Julio año 1512.=Juan.=Juan de Boneta.

Del Arzobispo de Zaragoza á la ciudad de Tudela.

Magnificos, y muy especiales amigos: os enviamos hay al Protonotario micer Leando Coscón nuestro criado que la presente dará, para hablar, y tratar con vosotros de nuestra parte lo que por el sabreis. Por lo que os rogamos cara, y afectuosamente os sirbais darle entera fé y creencia, como á nuestra persona misma en todo lo que os dirá y comunicará de nuestra parte, y que en aquello hagais lo que de vosotros se confia; pues todo ha de ser para en beneficio y conservacion de esa ciudad, y de sus moradores; por que siempre os tuvimos por muy especiales y verdaderos amigos, y deseamos que las cosas de vosotros, por nuestro medio y mano, reciban el acierto que os cumple: en lo cual nos emplearemos con tan entera voluntad, como lo hariamos si á Nos mismo tocase el interese de ello. De Zaragoza á 14 de Agosto de 1512 años=A lo que os placerá=Don Alonso de Aragon=Español Secretario.

Nota presentada por el mensagero.

Nos Don Alonso de Aragon, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica administrador perpetuo de las iglesias, y arzobispados de Zaragoza, y de Valencia, y Capitan General de guerra por el Rey mi Señor en los reynos de Aragon, y Valencia, y en el principado de Cataluña, prometemos á vos el reverendo micer Leandro Coscón nuestro criado, y protonotario Apostolico, en nuestra fé, y palabra de fijo de Rey, que si los alcaldes, justicia, jurados, é universidat de la

ciudad de Tudela del reyno de Navarra, quisieren venir á obediencia del Rey de Aragon mi Señor, y prestar los omenages y seguridad, cual conviene, reconociendole por Señor, y guardarle fidelidad y lealtad, como subditos son tenidos y obligados de guardar á su Señor natural, Nos daremos forma, y medio con efecto de obra, que no reciban mal ni daño alguno en sus personas, ni haciendas, ni en cualesquiere bienes, de cualquiere especie ó natura que sean, de vecinos y moradores de la dicha ciudad, ni de sus aldeas y territorio, y que su católica Magestad, y Nos en persona de aquella, para lo cual tenemos especial encargo, y poder de su alteza, les tomaremos á las leyes, fueros, y libertades del presente reyno de Aragon, y por la presente damos poder y facultad amplismo á vos dicho micer Leandro Coscón nuestro criado, de os obligar á la dicha ciudad, y jurar con todas las solemnidades que quisieredes, y fueren menester en anima nuestra, que viniendo los de la dicha ciudad de Tudela á la obediencia del dicho Rey mi Señor en la forma, y manera sobredicha su alteza, y Nos en persona de aquellas, les guardaremos y haremos guardar, cumpliremos y haremos cumplir todo lo que por el presente cartel vos prometemos, y cada cosa y parte de ella, siempre que por vos, ó por los dichos alcalde, justicia, jurados, é universidat de la dicha ciudad de Tudela, ó por parte de aquella fuesemos requeridos; y asi lo juramos á Dios nuestro Señor, y á la Cruz y Santos cuatro evangelios: en testimonio de lo cual mandamos hacer el presente cartel, firmado de nuestra mano, y sellado con el sello de nuestras armas en Zaragoza á 14 de Agosto de 1512=Don Alonso

Respuesta de Tudela al Arzobispo.

De V. S. recibimos una carta de creencia, con el Protonotario y criado suyo Leandrón, é hoimos lo que de parte suya nos quiso referir; en virtud de la dicha creencia nos demostró un cartel firmado de su mano é sellado con el sello de sus armas, al qual dijo se referia, et oido, y bien entendido todo aquello, con mucha afeccion besamos las manos de vuestra ilustre y Reberendisima Señoria, por la grande afeccion que á esta ciudad demuestra; nunca tubimos menos esperanza de lo que en tan estrema y grande necesidad y negociacion parece, lo qual muy justamente corresponde al deseo que siempre tubimos á su servicio; y dejado esto á parte ¿sabe V. S. la reputacion en que ha estado, y está esta ciudad asi por los Reyes antepasados, como por todos aquellos que á ella han tenido, de la mucha fidelidad que con todos ha usado, y las muchas congojas y trabajos que por ello hasta hoy ha padecido? mucho estamos admirados, et quasi atonitos de lo que V. S. Reberendisma nos manda decir, y de ello estamos muy turbados, por que siempre habemos tenido é creido, que si alguno contra nuestra fidelidad, nos quisiere en algo tocar, V. S. seria el primero en nos amparar y defender. Et pues que éste caso tan nuebo y grande, piense quanto seriamos dignos de reprehension y castigo, si no diesemos luego noticia á los Reyes nuestros Señores, cuyos naturales subditos somos, y esta ciudad en que vivimos es suya, lo qual entendemos luego poner por obra. A vuestra Ilma. Señoria suplicamos que no lo tome en deservicio, ni crea

esto facemos por ninguna dilacion, sino por cumplir con lo que los subditos del Rey su padre querria cumpliesen con su alteza, y con nuestra acostumbrada fidelidad; pues no habemos de tomar egemplo en los que lo contrario han hecho y hacen. Et quando lo contrario hiciesemos lo que ninguno podia creer que lo tuviese á bien, vuestra Reberendísima debia resistirlo; cuya vida y estado nuestro Señor por luengos tiempos acreciente. De la ciudad de Tudela = De vuestra Ilustre y Reberendisima Señoria, muy ciertos y afectos servidores: los Alcalde, Justicia, Jurados, y Concejo de la ciudad de Tudela. = Pedro Copin Notario.

Carta de la Ciudad á los Reyes de Navarra.

Con otros mensageros nuestros Anton de Egüarás, y Juan de Rada nuestros vecinos, tenemos escrito largamente á vuestras altezas el trabajo y peligro tan grande en que estamos, y la perdicion y destruccion de éste su Reyno. Ayer lunes, que era 16 del presente mes, vino á esta ciudad Micer Leandro Coscón Protonotario Apostolico, secretario, y mensagero del Arzobispo de Zaragoza, el qual nos presentó una carta mensagera con un cartel firmado de su mano é sellado con el sello de sus armas, copia de lo cual todo embiamos á vuestras escelencias, por que vean la grande afliccion y agonia en que estamos puestos; habemos respondido de nuestro parecer al dicho Arzobispo como veran por la copia de la carta que con la presente embiamos. Tenemos avisos continuamente de los egércitos que asi en Castilla, como en los Reynos de Aragon se aderezan para venir sobre nosotros, con proposito de no volver atras hasta haber esta ciudad á su ma-

no, y si nos ponemos en defensa, con deliberacion de la destruir, dentro, y en sus terminos y bienes; ya el Rey D. Fernando és llegado, segun nos certifican, en Logroño con el mismo proposito. Es cierto muy escelentes Señores, que en lo que nosotros és, estamos muy conformes á perder nuestras vidas con todos los bienes por vuestro servicio; pero como con los dichos mensageros embiamos á decir, no nos hallamos con tantas fuerzas, ni tan acompañados como querriamos, por ser solos, que ninguna villa ni lugar de la Merindad se quiere encerrar con nosotros, ni traer ningunas provisiones, esperando de dia en dia los ejercitos que decimos, y la furia del Rey Fernando; y no podemos creer donde sea el socorro y remedio nuestro, sino sola la esperanza de nuestras pocas fuerzas, y el fabor de vuestras altezas. Con la mayor humildad que podemos, les suplicamos les plega darnos consejo, y el posible remedio, como de vuestra Magestad esperamos; cuyas vidas, y estados nuestro Señor por luengos tiempos acreciente, como sus reales animos desean; de la su ciudad de Tudela á 17 dias del mes de Agosto año de 1512. = De vuestra Real Magestad muy humildes subditos y naturales servidores, que sus Reales manos besan. = Los Alcalde, Justicia, é Jurados de la ciudad vuestra de Tudela: Pedro Copin, Notario.

Respuesta de la Reyna á la Ciudad.

La Reyna. Fieles, y bien amados nuestros; por vuestras cartas, y por lo que Anton de Eguarás, y Juan de Rada nos refirieron de vuestra parte, vemos la angustia en que estais, y creed que de aquella Nos sentimos la mayor parte, mas por la

afliccion vuestra, y de los otros subditos de ese nuestro Reyno, que por lo que se aventura de afrenta á nuestro estado, que para aquello nuestro animo suple; y para recuperar lo que en él está ocupado, por acá se hace tal armada, y aparejo, que muy presto esperamos vernos de la parte de allá con tal prosperidad, que haremos arrepentidos á los que nuestras fuerzas han querido probar, y conocerán que tenemos deudos que no nos olvidan, y por que algo de ello ha visto Juan de Rada, por daros aviso le habemos mandado hir con priesa, y á Anton de Eguarás mandamos quedar acá por embiar con él la gente que será menester para la defension vuestra, y partirá tambien luego; por eso rogamos vos, y encargamos que usando de aquella fidelidad, y esfuerzo que vuestros predecesores ganaron y conservaron, y vosotros de ellos heredasteis, y habeis siempre aumentado, hagais aquello que naturales Navarros son tenidos, y nuestra afeccion y cierta esperanza que siempre en vosotros tuvimos os obliga, dando crédito en todo lo que demas os dirá de nuestras partes el dicho Juan de Rada, el cual tambien os informará de la nueva que acá tenemos, que pasa á ésta parte el egército de Castilla á se juntar con el de los ingleses; lo cual si asi és causará algun descanso á vosotros, y aun á lo resto del reyno. De Ortés á 20 de Agosto. Cataliña=Post datum=Vos mandamos esteis muy sobre aviso en guardar que ningunos entren á esa ciudad con resiquestas, ni mensages, ni ningunas personas, principalmente principales, por que de lo tal ni á vosotros se seguirá honra, ni á Nos servicio.=Miguel de Alli.

Carta de Fernando el católico á la ciudad.

El Rey. Amados y fieles nuestros: Nos embiamos á Juan Remirez, lugar teniente de nuestro mayordomo mayor llevador de ésta, para que os hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá: rogamos vos le deis entera fé y creencia, y aquello pongais por obra, como de vosotros confiamos. Dada en Logroño á 20 dias de Agosto año 1512: Yó el Rey=Almazan Secretario=A los amados y fieles nuestros los Justicia, y Alcalde, y Jurados de la ciudad de Tudela.=

Proposiciones del Rey Fernando.

El Rey. Lo que vos Juan Remirez, lugar teniente de nuestro Mayordomo mayor, debeis de decir de nuestra parte á los de la ciudad de Tudela, por virtud de nuestra carta de creencia remitida á vos que para ello llevais, es lo siguiente: Que teniendoles Nos el amor que siempre les habemos tenido y tenemos, mas que á ningun otro lugar de aquel reyno, y esperando y confiando de ellos, que habian de ser los primeros que se redugesen á nuestra obediencia, vér agora que está casi reducido todo el reyno, y que ellos hayan querido ser los postreros! nos maravillamos de ello; y por que Nos queremos entender luego, mediante nuestro Señor, en asentar todas las cosas de aquel reyno, como cumplen para la paz, sosiego, y seguridad, y buena gobernacion del, y como cumple á republica del dicho reyno, y para ello entendemos llamar á cortes á los estados del dicho reyno, lo cual se ha de hacer, placiendo á nuestro Señor en

siendo acabado de reducir á nuestra obediencia, por que no se alarge esta buena obra, que cumple al servicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y bien de aquel reyno, y por que nuestra voluntad es de mirar mucho por el beneficio de aquella ciudad en general y particular, les rogamos, que quieran reducirse luego á nuestra obediencia, é imbiarnos aqui sus sindicos con vos, con poder suyo bastante para darnos la obediencia por aquella ciudad; et que haciendolo asi serán causa de conservar y acrecentar el amor que les tenemos, y para que con buenas obras y mercedes lo conozcan de Nos, et si otra cosa hiciesen, por que Nos no habemos de dár lugar á que se ponga guerra ni tirania en aquel reyno, ni á que se turbe la paz y sosiego del, no podriamos escusarnos de proveer y mandar que se hiciese allí lo que nos pesaria mucho, y seria contra toda nuestra voluntad por el amor que tenemos á los de aquella ciudad; y á este proposito les direis lo que mas de palabra vos habemos dicho, é hacernos luego saber si lo ponen asi por obra. Dada en Logroño á 20 de Agosto de 1512=Yo el Rey=Almazan secretario.

Respuesta de la ciudad á Fernando.

Muy escelente Principe, poderoso catolico Rey, é Señor. De vuestra Real Magestad recibimos una carta de creencia con Juan Remirez, lugar teniente de su mayordomo mayor, é oida, é bien entendida aquella á una con la instruccion que traia, y todo lo que mas quiso decir; con mucha humildad besamos sus reales manos por el mucho amor, deseo, y voluntad que á esta ciudad de-

muestra, imitando la grande afeccion que el Rey Don Juan su padre, de gloriosa memoria, siempre tuvo á esta ciudad, por la grandísima y firme fidelidad con que siempre sirvió á su alteza, y en señal de ello la dotó de muchos privilegios y libertades, queriendo su Magestad, que siempre fuese reputada por fidelisma, como ante y despues de sus bien aventurados dias, nunca supo ni sabria hacer lo contrario; ni Dios nuestro Señor quiere ni és su voluntad, que nosotros creamos que vuestra escelencia siendo tan justo y catolico Rey, hijo carísimo y predecesor, cuyo honor siempre publicará esta ciudad, quiera ni mande enturbiar tan lucida y clara fidelidad de tan querida y amada ciudad, ni desee aquella con tan malo, feo, y abominable renombre; pues en todo lo restante, y en lo á nosotros posible dispondriamos nuestras vidas y haciendas por su servicio, con tanta voluntad y deseo, cuanta hasta hoy en todo lo á nosotros posible, y en las cosas que á nuestra noticia han pervenido, ha parecido por obra. Con toda la humildad que podemos á vuestra Magestad suplicamos, y mandamos de merced, no nos haya de poner en tan grande afrenta, ni poner por obra tanto cargo á nuestras conciencias, y honras, para que hayamos de cobrar ni dejar á nuestros hijos renombre de infidelidad, que és peor que muerte; et, pues si otro ninguno tal agravio nos cometiese, vuestra Real Magestad por lo que ya llebamos dicho nos habia de amparar y defender, por la mucha confianza, y esperanza que siempre habemos tenido y tenemos; ni debe permitir que en lugar de las mercedes, y galardon que por ello merecemos, recibamos destruccion

ni daños. Dios todo Poderoso prospere la vida y estado de su alteza: de la ciudad de Tudela á 22 dias del mes de Agosto, año 1512. De vuestra Real Magestad muy obedientes servidores que sus manos Reales besan: los Alcalde, Justicia, Jurados, y Regidores de la ciudad de Tudela= Copin Notario.

Carta de la ciudad á la Reyna Catalina.

Muy alta y muy escelente Princesa Reyna, y Señora nuestra, Soberana y natural Señora: la carta de vuestra alteza recibimos ayer Domingo de mañana, y el Sabado en la tarde recibimos del Rey Don Fernando otra carta con Juan Remirez, lugar teniente de mayordomo mayor, con una instruccion cuya copia incluimos á vuestra alteza con insercion de nuesta respuesta; el cual dicho Juan Remirez nos dijo á mas de lo contenido en la instruccion, que si en cosa alguna de ella faltabamos, el Rey Don Fernando destruiria esta ciudad, y seria causa de que contra su voluntad abriamos de ser perdidos. Tenemos avisos, asi de su misma corte, como de todas las fronteras de Aragon. de muchos amigos que tenemos, en que nos dicen que antes de cuatro dias vendran grandes egércitos sobre nosotros: ¡mire vuestra Real Alteza en cuanta congoja y peligro están nuestras vidas y haciendas! por que como ya antes de ahora le tenemos escrito que aunque nos hallamos con buen animo, no nos ayudan las fuerzas por hallarnos solos, y nunca llega el socorro que esperamos; vemos claramente que los negocios de este vuestro reyno van perdidos, y los remedios muy alejados. Vuestra alteza cree cartas fingidas, con cuya esperanza

le van alejando de los medios verdaderos que para la recuperacion de su reyno podia tomar. Con la mayor humildad que podemos suplicamos á vuestra alteza mande, que con toda la diligencia posible seamos socorridos con efecto verdadero, y si ésto no puede ser, nos aconseje lo que debemos hacer; que en verdad nos pena mucho dar á vuestra escelencia tanta congoja con tan asperas nuevas, cuya vida y estado prospere Dios: de la ciudad de Tudela á 22 dias del mes Agosto año 1512= De vuestra Magestad muy humildes subditos y naturales servidores, que sus manos Reales besan: los Alcalde, Justicia, Jurados, y Regidores de la ciudad de Tudela= Copin Notario.

Carta del Rey Fernando á la ciudad.

A los amados, y fieles nuestros los Alcalde, Justicia, Jurados, y Regidores de la ciudad de Tudela. El Rey. Amados y fieles nuestros: recibimos vuestra carta de ayer, en respuesta á lo que os deciamos con Juan Remirez. Nos alegramos hayais traido á la memoria la fidelidad que esa ciudad siempre ha guardado, y señaladamente al Rey mi Señor Padre, que santa gloria haya, por que ésta és la mas principal causa por que tenemos muy singular y peculiar amor á esa ciudad; pero es necesario que entendais bien en qué está la fidelidad, por que la sepais conservar, y so color de fidelidad no incurrais en el crímen de infidelidad, y de lesa Magestad, que vosotros como buenos tanto aborreceis.

Abeis de saber que nuestro muy Santo Padre, por la bula publicada en la iglesia de Calahorra, queriendo como buen pastor universal de los cria-

tianos remediar los grandes daños, y calamidades é impiedad contra nuestra santa fé católica, que el Rey de Francia ha procurado en la cristiandad, con la cisma que ha puesto en la iglesia, dividiendo la unidad de ella, y que los rebeldes como miembros podridos, sean apartados para que no estraguen ni inficionen á los verdaderos hijos y obedientes á la iglesia, declara y manda, que todos los que siguen al Rey de Francia, factor principal de los cismaticos, sean escomulgados, entredichos, maldichos y anatematizados, y condenados á las penas del infierno, perdiendo todas las indulgencias y privilegios especiales, y temporales que tienen ó tuvieren de la iglesia: son privados de cualquier honra ó dignidad, no pueden hacer testamento, manda, ni otra cosa, son inhabiles para cualesquiera actos á que los otros hombres deben ser y son admitidos, son traidores y cometen el crímen de lesa magestad, todos sus bienes son confiscados, y son esclavos y siervos de aquellos que los tomaren y ocuparen: en los lugares donde los tales están, se ha de guardar entredicho, ninguno puede con ellos comunicar, antes deben ser apartados como malditos y escomulgados, con quien la gracia de Dios está, y los que á éstos tales debian antes obligacion, y juramento de fidelidad, ó de liga y confederacion, son absueltos de la tal obligacion y juramento, y si lo guardasen incurririan en crímen de traicion, y de lesa magestad, y en las otras penas en la dicha bula contenidas, cuyo traslado autentico os remitimos: asi que Nos os rogamos, y requerimos, que siguiendo vuestra antigua lealtad, que en éste caso debeis á Dios nuestro Señor y á Nos, querrais cumplir sin dilacion alguna lo que con el dicho Juan Remirez nos

emviamos á decir, por que así como haciendolo se ecreditará el merito, y honor de fidelidad que esa ciudad tiene ganado, asi no lo haciendo lo perderia para siempre, é incurriria en todas las penas contenidas en dicha bula, que por el mucho amor que tenemos á esa ciudad nos pesaria mucho de la estincion de ella, segun hos lo hablará de nuestra parte el dicho Juan Remirez, á cuya relacion nos remitimos. Dada en Logroño á 23 de agosto año 1512. = Yo el Rey = Almazan Secretario.

Respuesta de la ciudad al rey Fernando.

Muy escelente Principe catolico y poderoso Rey y Señor: una carta de V. M. recibimos con Juan Remirez; y despues de besar, como besamos sus Reales manos, por la grande voluntad, y amor que á ésta ciudad demuestra, por no caer en error luego en la misma hora imbiamos mensagero á los reyes nuestros naturales señores, con la misma carta original, por darles noticia de todo ello, y para que por ninguna condicion de gentes en nuestra antigua fidelidad podamos ser reprobados. Y luego que de sus escelencias tubieremos respuesta, esta responderemos á vuestra Magestad; pues no somos culpantes en cosa alguna de quanto vuestra alteza nos dice en su carta, por no haber benido hasta ahora á nuestra noticia nada de ello. Dios todo poderoso ensalce y prospere la vida y estado de vuestra Magestad; de la ciudad de Tudela á 24 de agosto de 1512 años. = De vuestra Magestad muy afectos servidores que sus manos reales besan: los Alcalde, Justicia, Jurados, y Regidores de la ciudad de Tudela = Copin Notario.

Carta de la ciudad á la Reyna Catalina.

Muy alta, y muy escelente Princesa, Reyna, y Señora: despues de recibidas las cartas que Juan de Rada, y Beltran de Sarria nuestros mensageros nos dieron de vuestra alteza, y recibida mucha consolacion creendo que se ha de poner por obra lo que por aquellas se profiere, ayer martes á media noche llegó el Arzobispo de Zaragoza con ciento de acaballo, y alguna gente de apie á Tarazona, en donde con mucha diligencia á repique de campana manda juntar todo el Aragon, y gente de Valencia para hecharse sobre esta ciudad; cuya diligencia hace dicho Arzobispo por las instancias que le hace el rey su padre, pareciendole recibe grande mengua y daño en no cobrar á su mano esta ciudad *que en la verdad sola le resta en todo el reyno*; nosotros ponemos nuestras fuerzas haciendo todo lo posible en reparar casas y cercas, de manera que ninguna condicion de gentes salga noche ni dia, ni entiende ninguno en otros negocios ni labores. En el mismo dia de ayer Juan Remirez nos presentó una carta del Rey Don Fernando la cual en su misma figura inviamos con la presente, y asi bien la copia de la respuesta que le dimos. A vuestra Magestad suplicamos, que habida deliberacion sobre ello nos mande escribir su parecer, por que luego le habemos de responder como por nuestra carta le proferimos; á una con ésto no heche en olvido el presto socorro que todas nuestras cartas piden, por que ya vemos talar nuestras viñas, y heredades, y vemos en perdicion todos los bienes que en el campo tenemos, en que consiste toda la sub-

sistencia de nuestra vida. Dios todo Poderoso prospere la vida, y estado de vuestra Escelencia: de la ciudad vuestra de Tudela á 24 de Agosto de 1512 años.=De vuestra Real Magestad, muy humildes subditos, y naturales servidores, que sus manos Reales besan: los alcalde, justicia, y jurados de la ciudad vuestra de Tudela.= Copin, notario.

Respuesta de la Reyna Catalina.

La Reyna. Fieles y bien amados nuestros: vuestra carta recibimos, á una con la requesta y carta, que por parte del rey de Aragon os fué enviada, y tambien vimos la respuesta que le disteis, la cual és muy conforme á lo que de tan fieles subditos como vosotros siempre creimos y confiamos; y és cierto que aunque no fuesemos tan solicitada como somos de vuestros mensageros y cartas, la fidelidad vuestra requiere que no os hayamos de olvidar, y con ese pensamiento, y el de remediaros mandamos quedar acá á Anton de Eguarás; mas como habreis oido, han succedido despues tales cosas, que no se os puede de acá enviar gente, que no fuese recia armada, y segun lo que aqui se sabe trabajan por juntarse los castellanos con los ingleses sus aliados; para resistir y buscar á los cuales, se prepara la armada de Francia, donde és menester gran golpe de gente, sin que sea menester dividir: és cierto que dentro de pocos dias se espera saber lo que de este caso se ha de seguir, segun lo que se ve de cada parte; y por esto, y por todo lo demas que decirse podria desearíamos mucho que por quince ó veinte dias mostrasedes y alargasedes vuestro animo y esfuerzo, y

con virtud la fidelidad vuestra consiguiese el efecto que nuestro afecto os obliga, conservando vuestra fidelidad y nuestra corona, dentro del cual tiempo esperamos en Dios pasar á ese nuestro reyno á redimiros y libraros con mucha prosperidad y victoria. Dada en nuestro castillo de Ortés á 28 dias del mes de Agosto año 1512= Catalina= Migue de Alli.

Carta de la Ciudad á la Reyna.

Muy alta y muy escelente Princesa, Reyna, y Señora: sabe nuestro Señor cuanto aflige nuestros corazones en haber de escribir á vuestra alteza, en lugar de consuelo, cosas de tanto enojo: por muchas veces en los dias pasados habemos escrito y hecho saber á vuestra alteza el peligro y trabajo en que estamos, mas nunca hemos visto señal de remedio, sino ofertas que no espantan á nuestros adversarios: somos llegados á tal estado, que no se puede decir sin grande lastima: toda esta merindad está dada al Rey Fernando, el arzobispo de Zaragoza está aposentado en Cascante, que és á vista de esta ciudad, y los caballeros con toda la gente de armas de Aragon nos tienen como en cerco: yá todos nuestros ganados son tomados, y todas las haciendas que los vecinos de ésta ciudad tenian en Aragon han sido confiscadas, y nosotros declarados por cismaticos, y condenados por esclavos: yá nos corren los términos, y lleban todo lo que haber pueden, que no resta sino la conclusion de la cruel guerra que deliberan hacernos á sangre y fuego. Vistos por nosotros todos estos males, y la negligencia que hay se pone en nuestro remedio, hemos trabajado por medio de algunos vecinos nuestros para ganar algunos

dias de vida; pero hasta ahora no habemos podido alcanzar del Arzobispo sino solos cinco dias, para que pasados aquellos nos hayamos de dár: hoy le habemos enviado cuatro ciudadanos de los mas principales, por ver si podemos alcanzar diez dias vueltos que sean los cuales, daremos aviso de la resulta á vuestra alteza para su inteligencia. Demandannos rehenes tales por su seguridad, que á nosotros nos parece muy grave haberlos de dár. Con todo, si vuestra alteza durante los dias que alcanzaremos nos envía si quiera el socorro de tres mil hombres, nos ofrecemos á resistir suficiente tiempo hasta que las providencias del gobierno puedan obrar segun convenga; pues no se puede creer que por ahora puedan haber batalla los egércitos, por que el duque de Alba no parece hay señal de que parta de Pamplona. Suplicamos á vuestra alteza con la mayor humildad nos envie cuando menos el socorro que llebamos dicho, para que con él vuestra alteza quede servida, y nosotros en libertad; y si de ello no puede prontamente deliberar, nos envie claramente á decir lo que deberemos hacer. Dios todo Poderoso ensalce, y prospere la vida y estado de vuestra Magestad: de la ciudad vuestra de Tudela, ultimo dia de Agosto de 1512= De vuestra Real Magestad: muy humildes subditos y naturales servidores que sus manos Reales besan: los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad vuestra de Tudela= Copin, notario.

Ultima carta de la ciudad á los Reyes de Navarra.

Muy altos y muy escelentes Principes Reyes y Señores: el ultimo dia del mes de Agosto del

presente año de 1512, enviamos á vuestras altezas un correo haciendoles saber la agonia, y peligro tan grande en que estamos, y los dias y término que tenemos, y que sobre ello enviabamos al Arzobispo cuatro ciudadanos, los cuales por intercesion de Don Francisco de Lima y de muchos caballeros nuestros amigos, que están con el mismo Arzobispo, alcanzaron quince dias, dentro de los cuales si vuestras altezas nos socorrieren poderosamente quedarán servidas como lo desean, igualmente que nosotros. Para su seguridad nos demanda el Arzobispo veinte hombres de esta ciudad, y que los inviemos luego en rehenes, entregando amas de esto las torres del portal de Calahorra. No podemos sin grandísima lastima y dolor, que á nuestros corazones aflige, escribirles esta; pues vemos que todo éste vuestro reyno ha jurado al Rey Fernando por su Rey, todos los caballeros, los alcaldes de corte, jueces de consejo, y todos en general quedan ya por él, y que quedamos nosotros sin esperanza de remedio, sino sola la fé que con vuestras escelencias tenemos. Si dentro de los quince dias no nos viene el socorro, llegaremos al estremo de no poder menos de entregar ésta vuestra ciudad al Rey Fernando, pues otra cosa no podremos hacer. Asi, muy escelelentes Señores humildemente les suplicamos nos envien con el portador el socorro que nos libre del descargo que á nosotros cumple, y quieran vuestras altezas hallar mas poblada esta su ciudad de nuestros hijos, que no de estrangeros. Dios todo poderoso ensalce y prospere las vidas y estados de vuestras Magestades: de la ciudad vuestra de Tudela á 3 dias del mes de Septiembre de 1512 años. = De vuestra Magestad muy humildes subditos, y naturales ser-

vidores, que sus manos Reales besan: los alcalde, justicia, jurados y universidad de la ciudad vuestra de Tudela.= Copin, notario.

FIN.

ERRATAS.

Paginas.	*Lineas.*	*Dice.*	*Lease.*
16....	17.....	Estremes.....	Entremés
16....	última....	(1).....	(12)
28....	27....	de:.....	del
37....	14....	madato.....	mandato
47....	3....	mucha.....	nueva
51....	34....	o lo.....	no lo
51....	última....	ineros.....	dineros
52....	16....	por.....	por
52....	21....	*lib.* 2.....	*lib.* 29.
54....	19....	estableció....	restableció
59....	31....	*geofrafico*....	*geografico*
61....	22....	estraceion....	estraccion
62....	20....	huertos.....	hurtos
65....	1....	Agreda.....	Arguedas
83....	5....	11.....	11 ½
97....	23....	Religiosos...	Religiosas
99....	15....	diputa-.....	diputados
112....	3....	EGUES.....	EGüÉS
129....	26....	Fijo.....	Fijos.
153....	9....	alcalde.....	alcaide
169....	12....	Barilla.....	Barillas
173....	16....	Córtes.....	Córtes,
173....	18....	Tulebras;..	Tulebras,
185....	33....	lo.....	le
190....	21....	donó 1117..	donó en 1117
192....	29....	*Loares*.....	*Lodares*
207....	8....	Scpcion.....	Scipion
228....	3....	PULQUER..	PULGUÉR
238....	19....	Narangel.....	y Narangél.
243....	20....	SANGUESA	SANGüESA

2

[redacted]

3 2044 025 026 923

Pag nas.	*Lineas.*	*Dice.*	*Lea*
260....	32	la de todos...	de t
263....	13	y seis :	seis
261....	6	*Albegafer*.....	*Albe*
269....	15	Mixapex.....	Mira
270....	18	Cadrita...	Cad
274....	23	opusieron....	pusi
289...	17	llama.....	llam
302...	1 ...	*Alesnes*.....	*Alesn*
305...	16 ...	Yegueria	Yegüe
311...	21 ...	Prado.....	Prado

[redacted]

[redacted]

[redacted]

3 2044 025 026 923